



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

La influencia cultural en la (auto)atribución de delito al consumo de Material de Explotación Sexual Infantil

María Inés Lovelle Iglesias

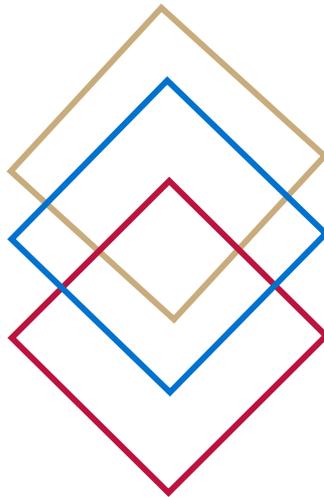
ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

TESIS DOCTORAL

La influencia cultural en la (auto)atribución de delito al consumo de Material de Explotación Sexual Infantil



María Inés Lovelle Iglesias



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

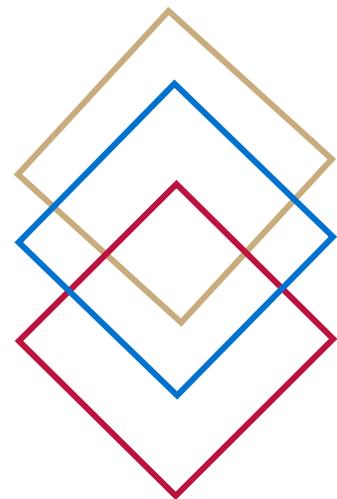
2022

La influencia cultural en la (auto)atribución de delito al consumo de Material de Explotación Sexual Infantil

Programa de doctorado en Psicología Social y de las Organizaciones



Doctoranda: María Inés Lovelle Iglesias



Dirección de la tesis:

Dr. Miguel Ángel Soria Verde

Dra. Marina Romeo Delgado

Dedico esta tesis a todas esas niñas y niños que alguna vez fueron víctimas de violencia sexual, y en especial, para quienes su explotación fue registrada o difundida por quien debía protegerles. En particular, la dedico también a quienes confiaron o confían en mí profesionalmente para recuperarse de estas y otras violencias; y renuevo, mediante la presente, mi compromiso personal, profesional y académico en la condena del uso de violencia hacia la infancia y la adolescencia en cualquier contexto cultural y bajo cualquiera de sus formas.

Agradecimientos

A Raúl, por estar a mi lado en la parte más importante de este proyecto, confiar en mí y animarme a no rendirme cuando no había forma que saliera del bucle.

A mis padres y mi hermana, por ser el origen de mi motivación y mi apoyo incondicional en todos los emprendimientos de mi vida.

También a mis amistades de fuera de la universidad, por guardar silencio cuando la tesis era “la innombrable” y por sus oídos de acero cuando deseaba contarles todo lo que iba aprendiendo. En especial a ti, Jeli, porque ahora me arrepiento de no dejarme convencer con más frecuencia para irme a esquiar contigo. Porque como me decías: “la vida no és només treballar”; pero a mí, los fines de semana, me tocaba tesis.

Gracias a mi director, el Dr. Soria, por sus recomendaciones y por la confianza a lo largo de tantos años en diversos proyectos docentes y de investigación.

Gracias a mi directora, la Dra. Romero, por compartir conmigo su saber en Psicología Social y por tener cálidas palabras para el acompañamiento emocional que una doctoranda como yo necesitaba.

Muy especialmente quiero visibilizar y agradecer el papel de la Dra. Yepes-Baldó quien, sin ser reconocida oficialmente, ha sido una tercera directora. La Dra. Yepes-Baldó ha contribuido enormemente al desarrollo de esta tesis, no sólo por sus revisiones exhaustivas, sino por ser, junto a la Dra. Romeo, una fuente de inspiración personal y profesional en el campo académico. Siempre les estaré enormemente agradecida por todo su trabajo y dedicación.

Conste mi agradecimiento al profesorado del Departamento de Psicología Social y Psicología Cuantitativa por revisar y supervisar amablemente la tesis en los diferentes tribunales de evaluación; y a mis compañeras y compañeros del doctorado porque con sus consejos mejoraron mi trabajo.

También debo agradecer a la Sra. Anna Hernández Codina por sus consejos en materia de derecho de la infancia y adolescencia pues con su amable disposición me ayudó a entender información que me parecía incomprensible.

Muy especialmente al Dr. Sergio Mora con quien al salir del máster fantaseábamos en convertirnos en una *escuela invisible*. Ahora otras fantasías nos ocupan, aunque sigo aprendiendo de él como el primer día. Gracias, Sergio.

Agradecerle a la Dra. Elena Garrido no sólo porque su calidad y ética profesional son todo a lo que aspiro llegar a ser, sino también porque con su amistad contribuyó a que pudiera distinguir y valorar mis logros profesionales, muchos de los cuales no hubieran sido posibles sin su ayuda.

También hacer extensivo mi agradecimiento a la Dra. Rocío Pina por su amistad y acompañamiento a lo largo de estos años que llevamos trabajando y disfrutando juntas.

Por último, agradecer al Dr. Xavier Gimeno por su particular seguimiento desenfadado de esta tesis. Gracias por creer hasta en las cartulinas de mis resultados y hacerme sentir que todo tenía algún sentido cuando no lo parecía.

En definitiva, gracias a quienes están a mi lado y, con gran nostalgia, a las personas que ya no están.

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
BLOQUE I. Marco teórico: contexto cultural, estructura social y atribución	13
Capítulo 1. Nivel cultural: la cultura desde una perspectiva dimensional	15
1.1. Modelos culturales dimensionales.....	17
1.2. Modelo dimensional de Hofstede.....	19
1.2.1. Distancia de poder.....	20
1.2.2. Individualismo	22
1.2.3. Masculinidad	24
1.2.4. Evitación la Incertidumbre.....	27
1.2.5. Orientación a Largo Plazo.....	29
1.2.6. Indulgencia	30
1.3. Consideraciones finales del capítulo.....	31
Capítulo 2. Nivel social: estructura social y la construcción del delito	34
2.1. Teoría de la estructuración	34
2.2. Estructura social: sistemas jurídicos occidentales	35
2.3. Las teorías del delito	38
2.3.1. Desde la perspectiva jurídica.....	38
2.3.2 Desde la perspectiva social.....	44
2.4. Consideraciones finales del capítulo	46
Capítulo 3. Nivel individual: la atribución de culpabilidad y castigo	48
3.1. Relaciones interpersonales: los inicios de la atribución	48
3.1.1. Teoría de la inferencia correspondiente: Jones y Davis (1965).....	50

3.1.2. Teoría de la atribución: Kelley (1967)	51
3.2. Asimetría actor-observador.....	52
3.3. Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation: Malle (2011a)	53
3.4. La atribución aplicada: culpabilidad y castigo.....	57
3.4.1. Las variables psicosociales en la atribución de culpabilidad y castigo	58
3.4.2. Comparaciones transculturales en la atribución de culpabilidad y castigo.....	61
3.5. Consideraciones finales del capítulo	62
BLOQUE II. Material de Explotación Sexual Infantil	64
Capítulo 4. Material de Explotación Sexual Infantil: una forma de victimización de la infancia.....	65
4.1. La representación social de la infancia y su exposición a la violencia	65
4.2. Formas de victimización de la infancia	71
4.2.1. Privaciones o desatención.....	72
4.2.2. Naturaleza psicológica.....	72
4.2.3. Naturaleza física	73
4.2.4. Naturaleza sexual.....	75
4.2.5. Naturaleza virtual	75
4.3. Conceptualización del Material de Explotación Sexual Infantil	77
4.3.1. Conceptualización psicosocial	77
4.3.2. Conceptualización jurídica.....	78
4.4. Consideraciones finales del capítulo	88
Capítulo 5. Componentes principales de los delitos de Material de Explotación Sexual Infantil.....	91
5.1. El ciberespacio como contexto criminógeno en la victimización sexual infantil	92
5.2. Las víctimas del Material de Explotación Sexual Infantil.....	97
5.2.1. Características de las víctimas y su recuperación.....	98
5.2.2. La relación víctima – agresor en el consumo de Material de Explotación Sexual Infantil	100
5.2.3. Contenido de los archivos de MESI: sistemas de clasificación.....	102

5.3. Agresores de MESI	106
5.3.1. Características más frecuentes y tipologías de agresores MESI.....	107
5.3.2. Las mujeres como consumidoras de MESI.....	112
5.4. Percepción social del consumo de MESI	114
5.5. Consideraciones finales del capítulo	116
BLOQUE III. Investigación empírica	118
Capítulo 6. Estudio I: Dimensiones culturales y estructura social	119
6.1. Objetivo general	119
6.2. Objetivos específicos y sus hipótesis	119
6.3. Método	120
6.3.1. Fuentes documentales y procedimiento.....	120
6.3.2. Muestra	121
6.3.3. Análisis de los datos.....	122
6.4. Resultados	123
6.4.1. Evolución temporal de los criterios jurídicos	123
6.4.2. Resultados relativos a la evolución de los códigos penales en cada sistema jurídico.....	131
6.4.3. Sistemas jurídicos y dimensiones culturales	132
Capítulo 7. Estudio piloto: diseño de investigación	134
7.1. Objetivos	134
7.1.1. Objetivo general.....	134
7.1.2. Objetivos específicos.....	134
7.2. Método	134
7.2.1. Participantes	134
7.2.2. Instrumento.....	137
7.2.3. Diseño y procedimiento.....	138
7.2.4. Análisis de datos.....	140
7.3. Resultados	142
7.3.1. Atribución de culpabilidad: relación con variables sociodemográficas y dimensiones culturales.....	142
7.3.2 Auto-atribución delictiva: ¿en qué fundamenta usted su atribución de culpabilidad?	143

7.4. Discusión	151
Capítulo 8. Estudio II: Dimensiones culturales y atribución delictiva	155
8.1. Objetivo general.....	155
8.2. Objetivos específicos	155
8.3. Hipótesis.....	156
8.3.1. Hipótesis pancultural.....	156
8.3.2. Hipótesis transculturales.....	156
8.3. Método.....	157
8.3.1. Participantes.....	157
8.3.2. Instrumento.....	158
8.3.3. Diseño y procedimiento.....	159
8.3.4. Análisis de datos.....	160
8.4. Resultados.....	163
8.4.1. Contrastes entre variables sociodemográficas, atribución delictiva y dimensiones culturales.....	163
8.4.2. Análisis pancultural: análisis global de la muestra (n=300)	167
8.4.3. Análisis transcultural: contexto cultural y atribución delictiva (n=100).....	187
BLOQUE IV. Discusión y conclusiones	197
Capítulo 9. Discusión	197
Capítulo 10. Conclusiones y aplicabilidad	211
10.1. Estudio I.....	211
10.2. Estudio II	211
10.3. Aportaciones para el campo aplicado	213
BLOQUE V. Referencias	215
BLOQUE VI. Anexos	234
Anexo 1. Derechos de la infancia	234

Anexo 2. Muestra Estudio I	237
Anexo 3. CV-SCALE	239
3.1. Instrumento original	239
3.2. Versión castellana: España	240
3.3. Versión castellana: Chile.....	241
Anexo 4. Casos analizados	242
4.1. Caso Estados Unidos	242
4.2. Caso España	242
4.3. Caso Chile	242
Anexo 5. Análisis cualitativos: códigos	243
5.1. Códigos de Estados Unidos.....	243
5.2. Códigos de España	250
5.3. Códigos Chile.....	258
Anexo 6. Resultados complementarios	266
6.1. Atribución dubitativa pancultural y dimensiones culturales	266
6.2. Atribución segura pancultural y dimensiones culturales	267
6.3. Contrastes de los motivos de la atribución delictiva dubitativa y dimensiones culturales	270
6.4. Contrastes de los motivos de la atribución delictiva segura y dimensiones culturales	271

Resumen

Esta tesis doctoral tiene como objetivo general analizar la influencia cultural en la atribución de delito al consumo de Material de Explotación Sexual Infantil (MESI). Para tal fin plantea un marco teórico organizado en tres niveles (cultural, social e individual) y dos estudios para examinar las relaciones de la cultura con lo social (Estudio I) y de la cultura con lo individual (Estudio II). En el Estudio I, a través del análisis de fuentes secundarias, se midieron las relaciones entre las dimensiones de 76 países y la evolución de los códigos penales en materia de MESI. Los resultados confirmaron que aquellos países con altos niveles de Individualismo (IDV) y bajos niveles de Distancia de Poder (DP) tenían una legislación más completa en este campo. En el Estudio II participaron 300 personas de tres países (Estados Unidos, España y Chile), cuyas muestras se caracterizan por ser equilibradas en cuanto a sexo y nivel de estudios. A todas las personas se les administró el CVSCALE (Yoo et al., 2011) que fue traducida al español y adaptada al español de Chile, obteniendo unos valores de fiabilidad semejantes a la original y otros estudios previos. Una vez respondida la escala, a través del análisis de un caso de MESI, las personas debían expresar sus motivos para el grado de atribución de delito otorgado al caso. Los datos se analizaron de forma pancultural y transcultural, así como de forma cuantitativa y cualitativa. Los resultados mostraron que la dimensión Orientación a Largo Plazo (OLP) y la variable sexo están relacionadas con la atribución delictiva para el consumo de MESI; y, además, el motivo principal para fundamentar dicha atribución correspondió con motivos normativo-legales. Específicamente, la OLP se relacionó con la atribución de delito de forma pancultural, pero al analizarla de forma transcultural este resultado sólo se mantuvo en España y Chile. En estos dos países, después de los motivos normativo-legales las atribuciones respecto al consumidor del material fueron las más utilizadas para fundamentar la atribución criminal. En Estados Unidos, se encontró que la dimensión Masculinidad (MAS) medida a través del CVSCALE fue significativamente mayor que en los otros dos países de comparación y en este país solo la variable sexo se relacionó con la atribución del delito al consumo por parte del MESI. En este país, los motivos basados en pruebas (policiales o judiciales) fueron los más utilizados para fundamentar el grado de imputación delictiva. Finalmente, entre otras implicaciones, se discute el papel de la legislación como forma de cambio de valores culturales, su implicación en la atribución del delito a la conducta de consumo del MESI, así como la inexistente relación entre la justificación del consumo de MESI y las dimensiones culturales.

Palabras clave: cultura, material de explotación sexual infantil, atribución, comparaciones transculturales, sistemas jurídicos.

Abstract

The main objective of the present doctoral dissertation is to analyze the cultural influence on the attribution of crime to the consumption of Child Sexual Exploitation Material (CSEM). To accomplish this, it proposes a theoretical framework organized in three levels (cultural, social and individual) and two studies to examine the relationships between the cultural level with the social level (Study I), and the cultural level with the individual level (Study II). In Study I, by analyzing secondary sources, the relationships between the Hofstede's cultural dimensions of 76 countries and the evolution of criminal codes regarding CSEM were measured. The results confirmed that those countries with high levels of Individualism (IDV) and low levels of Power Distance (PD) had more comprehensive legislation about CSEM knowledge. In Study II, 300 people from three countries (United States, Spain and Chile) participated. The samples are characterized by being balanced in terms of sex and level of studies. The CVSCALE (Yoo et al., 2011) was translated into Spanish and adapted to Chilean Spanish. The translations of CVSCALE obtained reliability values similar to the original and other previous studies. Once the scale was answered, through the analysis of a CSEM case, people were asked to state their reasons for the degree of criminal attribution awarded to the case. The data was analyzed in a pan-cultural and cross-cultural way, and also using quantitative and qualitative methodologies. The results showed that the Long-Term Orientation dimension (LTO) and the sex variable are related to the criminal attribution for the consumption of CSEM; and the main reason to sustain is related to normative-legal reasons. Specifically, the LTO was related to the attribution of the crime in a pan-cultural way, but when analyzed in a cross-cultural way, this result was maintained exclusively for Spain and Chile. In these two countries, behind the normative-legal reasons, the second most used attributions to substantiate the attribution of crime were to do with the consumer of the material. This was found to differ statistically from the United States where the score of the Masculinity dimension (MAS), measured through the CVSCALE, was significantly higher than the other two countries. Additionally, only the sex variable was related to the attribution of crime to the consumption of CSEM. In this country, reasons based on evidence (police or judicial) were the most used to substantiate the degree of criminal attribution. Finally, amongst other implications, this study discusses the role of legislation as a way to change cultural values, its implication in the attribution of crime to CSEM's consumption behavior, and the non-existent relationship between justification of consumption of CSEM and cultural dimensions.

Keywords: culture, child sexual exploitation material, attribution, cross-cultural comparison, legal systems.

Introducción

Esta tesis doctoral pretende analizar la influencia de las dimensiones culturales en la (auto)atribución de delito a la conducta de consumo de Material Explotación Sexual Infantil (MESI). Por tanto, se analizan las dimensiones culturales, la conducta de consumo de MESI y dado que el objeto de análisis es una conducta delictiva, se atiende los distintos marcos jurídicos que la definen y su relación con la cultura. En consecuencia, esta tesis se articula en tres niveles de análisis: nivel cultural, nivel social y nivel individual.

A nivel cultural, esta tesis enraíza sus cimientos teóricos en el modelo cultural dimensional de Hofstede et al. (2010), por lo que entiende la cultura como “la programación colectiva de la mente que distingue a los miembros de un grupo o categorías de personas de los demás” (Hofstede et al., 2010, p.6), siendo los valores culturales el elemento clave para la distinción de diferentes grupos de personas. Según esta teoría, los valores culturales emergen para dar respuesta a ciertos dilemas relativos a la relación establecida entre la persona y el grupo (grado de dependencia-interdependencia), a las relaciones entre hombres y mujeres o, a la importancia de la jerarquía dentro de un grupo, entre otros aspectos. Estos valores sustentan las normas sociales (implícitas o explícitas) que describen las expectativas de los comportamientos que se consideran adecuados y correctos cuando emergen los dilemas sociales anteriormente señalados.

A nivel social, las normas sociales ofrecen estabilidad y organización, cristalizándose en estructuras sociales como los sistemas jurídicos. En esta tesis se comparan dos sistemas jurídicos (modelo continental y *Common Law*) de tres países distintos cuyos Códigos Penales (CP) coinciden en establecer la posesión de MESI como delito a pesar de las diferencias en los valores que los sustentan. Para comprender las modificaciones de dichas estructuras sociales, esta tesis analiza el nivel social a través de la teoría de la estructuración de Giddens (1984), cuyo punto de partida establece que las personas nacen y se desarrollan en un contexto cultural socialmente estructurado, siendo la conducta humana la única capaz de modificar las estructuras sociales para ajustarlas a los valores compartidos de cada época. Al considerar la conducta humana la única capaz de cambiar las estructuras sociales, se precisa también atender en nuestro análisis al nivel individual.

A nivel individual, por tanto, entendemos que el comportamiento humano puede modificar la estructura social y que esto sucede por los cambios producidos, a través de la interacción humana, en la preponderancia de ciertos valores compartidos en cada contexto cultural. Por ello, con el fin de examinar la comprensión que las personas hacen de una conducta delictiva (consumo de MESI), en esta tesis se analizarán las atribuciones y auto-atribuciones a través de la *Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation* (Malle, 2011a).

Estos tres niveles de análisis articulan una tesis a partir de dos estudios, con el fin de atender a la relación

entre los valores culturales y la estructura social, por un lado, y los valores culturales y la atribución delictiva, por otro. Habitualmente los trabajos desarrollados en psicología judicial relativos a la criminalización o la atribución de culpabilidad y castigo señalan los aspectos culturales como elementos clave a la hora de explicar dichos procesos (Levinson, 2008), pero, raramente se atiende a comparaciones transculturales (Lösel et al., 1992).

A pesar de esta desatención por parte de la psicología judicial, actualmente, nos encontramos en una época en que la sociedad parece más atenta a qué comprensión otorga el sistema jurídico a la violencia sexual, con el fin de valorar su ajuste en relación con los valores culturales actuales, siendo especialmente relevante las conductas violentas que atentan contra la esfera de la sexualidad. Fenómenos globales como el #metoo, iniciado en Estados Unidos, ha visibilizado las violencias sexuales sufridas por las mujeres, aunque la alta prevalencia, por ejemplo, de acoso sexual hacia las mujeres en las universidades, es concebida como un resultado “sorprendente” dentro de la propia academia (Jagsi, 2018). En España, el caso de La Manada no sólo cuestionó la comprensión de delitos sexuales hacia las mujeres dentro de un mismo tribunal (Audiencia Provincial, tres jueces con opiniones distintas) sino también en dos estratos judiciales (Audiencia Provincial – Tribunal Supremo). Esto promovió publicación científica en el mundo legal sobre si las sentencias se ajustan a las demandas sociales o a los códigos vigentes (Rodríguez-Ramos, 2019).

De esta forma, el movimiento feminista y otros tales como el antirracista y el ecologista, han sido pioneros en encararse contra ciertas normas sociales construidas como inamovibles y cuestionando los valores culturales que las sustentaban hasta conseguir cambiar las normas en pro de la diversidad (Castells, 1997, citado en Javaloy et al., 2004). Hasta ahora, todos estos movimientos sociales tienen por objeto cambiar las normas sociales que rigen el comportamiento en la interacción social entre adultos, sin embargo, ¿qué sucede con las normas que rigen el comportamiento en la interacción entre adultos y la infancia?, ¿qué valores culturales sustentan dichas normas? y ¿qué sucede con las interacciones violentas entre la infancia y las figuras adultas?

A pesar de la existencia de registros de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) desde la mitad del SXIX, su historia, en palabras de Steedman (1995, citado en Turmel 2008) parece ser una “historia de observación”, creando ideas compartidas sobre la infancia y adolescencia, pero protegiéndoles en función de la representación social de cada época y lugar (Casas, 2006). El mayor avance hacia la concepción de la infancia como sujeto se produjo gracias la Convención de Derecho del Niño (CDN) que en 1989 definió las necesidades y las obligaciones de la infancia y, sobre todo, las diferenció de las figuras adultas (Unicef, 2004). Fue entonces, cuando mediante el trabajo de más de 10 años de ONGs mundiales y locales de cada territorio, se consiguió que el Comité de los Derechos del Niño promulgara la Observación general n°13 (CDN, 2011),

documento mediante el cual se clasifican de forma exhaustiva las formas de violencia hacia los menores de 18 años. Sin embargo, unos años más tarde, Unicef (2015) advertía que la violencia hacia la infancia continuaba siendo un reto por asumir por todos los estados firmantes del CDN, pues constituía un problema social internacional.

En las sociedades anglosajonas una de las mayores preocupaciones, relativas a la violencia hacia la infancia y adolescencia es el Abuso Sexual Infantil (ASI) (Schultz, 2011). Sin embargo, en sociedades fuertemente empobrecidas, la explotación sexual de la infancia puede llegar a constituir todavía una forma de vida, convirtiéndose el bien jurídico a proteger (la persona menor de edad) en un bien de comercio (Ramón-Fernández & Ferreira de Carvalho, 2016). A pesar de las diferentes comprensiones culturales relativas a la violencia sexual, el informe Unicef (2015) señaló que la forma más común de violencia sexual contra la infancia en ambos sexos es la victimización a través de Internet. En consecuencia, con el devenir de Internet, la prevención de delitos de victimización sexual de la infancia a través del ciberespacio ha ido en aumento, tanto a nivel nacional (Haenens et al., 2013) como internacional (Livingstone et al., 2011). Profesionales de distintas áreas como policías, educadores o expertos en la protección de la infancia, así como padres y madres han identificado la necesidad de intervenir sobre este tipo de delitos como una problemática que requiere de una intervención psicosocial (Mitchell et al, 2011).

Si bien los delitos de victimización sexual de la infancia y adolescencia a través de Internet pueden ser muy variados, esta tesis tiene como objetivo analizar la influencia cultural en la atribución de delito a la conducta de consumo de MESI, fenómeno que, en el pasado era denominado pornografía infantil, término que aún se mantiene en el campo jurídico. El “consumo” de este material no puede ser penado a nivel legal pues resulta de difícil probatura. Así, es más habitual que desde este ámbito se nombre a esta conducta en términos de posesión en lugar de consumo. En esta tesis, como en el estudio español de Pérez-Ramírez et al. (2017), se tomarán como sinónimos.

En 2010 en Estados Unidos se identificaron más de 20 millones de direcciones de IP dedicadas a la distribución *peer-to-peer* (P2P) de archivos con MESI (Negredo & Herrero, 2016). En el año 2020, durante la época de la pandemia por la COVID-19, la Europol informó de un aumento de la propagación del MESI a través de redes P2P, especialmente en Estados Unidos, Italia, China y España (Europol, 2020). En nuestro país, según datos oficiales de Ministerio del Interior entre 2005 y 2019, los delitos de pornografía infantil¹ suman un promedio anual de 735 casos conocidos por la policía, llegando a esclarecerse anualmente una media de 426 casos y deteniendo a un promedio anual de 449 personas. Según

¹ El concepto pornografía infantil es sinónimo de material de explotación sexual infantil, especialmente utilizado en el campo jurídico. Aquí se mantiene porque los datos provienen del Ministerio del Interior. En la tesis, se utilizará también el término pornografía infantil, pero de forma excepcional.

estos datos, el agresor imputado por delitos de MESI es mayoritariamente hombre, solo un 10% son mujeres²) y, a pesar de que la producción mayoritaria se ubica en países con una legislación laxa en cuanto a protección de menores y elevados índices de pobreza (Negredo & Herrero, 2016), la producción doméstica puede desarrollarse en cualquier sociedad (Sotoca-Plaza et al., 2020). Internacionalmente se calcula que la media de imágenes poseídas por un consumidor se sitúa entre los mil (Wolak et al., 2011) y los 24 mil archivos (Long et al., 2012). Estos datos ponen de manifiesto la dificultad para establecer una cuantificación del fenómeno y la magnitud de la victimización sexual hacia la infancia y la adolescencia, dentro y fuera del espacio cibernético.

En lo que respecta a la victimización sexual a través del MESI, son escasos los trabajos científicos realizados desde la psicología judicial que incorporan esta tipología delictiva. Desde los primeros trabajos en esta área (McCabe, 2000) hasta los más recientes (Hunn et al., 2020) el consumo de MESI se concibe, en términos generales, como una conducta delictiva por la mayoría de las personas participantes en los estudios. Sin embargo, resulta importante destacar que ninguno de estos trabajos ha analizado las posibles diferencias culturales, de hecho, todos los trabajos están realizados en contextos anglosajones (Estados Unidos, Inglaterra, Australia o Canadá) y, por tanto, con sistemas penales enmarcados total o parcialmente en el sistema jurídico de la *Common Law*.

Por todo lo expuesto, consideramos del todo necesario analizar las posibles diferencias culturales en la atribución de delito al consumo de MESI (capítulo 8), puesto que se trata de un delito sexual hacia la infancia cometido a través de Internet. Además, tal y como veremos a lo largo del capítulo 4 de esta tesis, la comprensión histórico-jurídica de las violencias sexuales ha ido variando con el paso del tiempo, puesto que ni los/las NNA han sido considerados siempre como sujetos de pleno derecho (Casas, 2006), ni las violencias sexuales un delito hacia la víctima que las sufría (Hernández & Soria, 1994), de ahí que el fenómeno deba de ser atendido tomando en consideración la dimensión cultural, social e individual (capítulos 1, 2 y 3 de la presente tesis).

El Convenio de Budapest, del 23 de noviembre de 2011 o directivas europeas como la 2011/93/UE son ejemplos de los intentos internacionales para la homogenización de códigos penales en materia de MESI. Sin embargo, como ya se ha constatado con el Abuso Sexual Infantil (ASI), tener legislación en una materia no implica que se modifiquen las creencias de una sociedad (Cromer & Goldsmith, 2010). Y es aquí donde pretende ahondar esta tesis, pues otros autores ya demostraron las diferencias culturales en la comprensión de delitos (Levinson, 2005), si bien nunca en el campo de MESI.

² El 6.8% (n=40) de las personas detenidas por delito de MESI por la Policía Nacional en 2019 fueron mujeres (Ministerio del Interior, 2019). Por este motivo a lo largo de toda la tesis doctoral se utilizarán el concepto “agresor/es” en masculino.

En su conjunto, esta tesis reflexiona a nivel empírico-teórico sobre la relación entre contexto cultural y la estructura social (Estudio I), así como el contexto cultural y los procesos de atribución delictiva individual (Estudio II), por lo que despliega su utilidad práctica principal en campos aplicados de la psicología y del derecho. En lo referente a la psicología, esta tesis aporta evidencia empírica tanto para la psicología judicial como para la intervención psicosocial con víctimas y agresores.

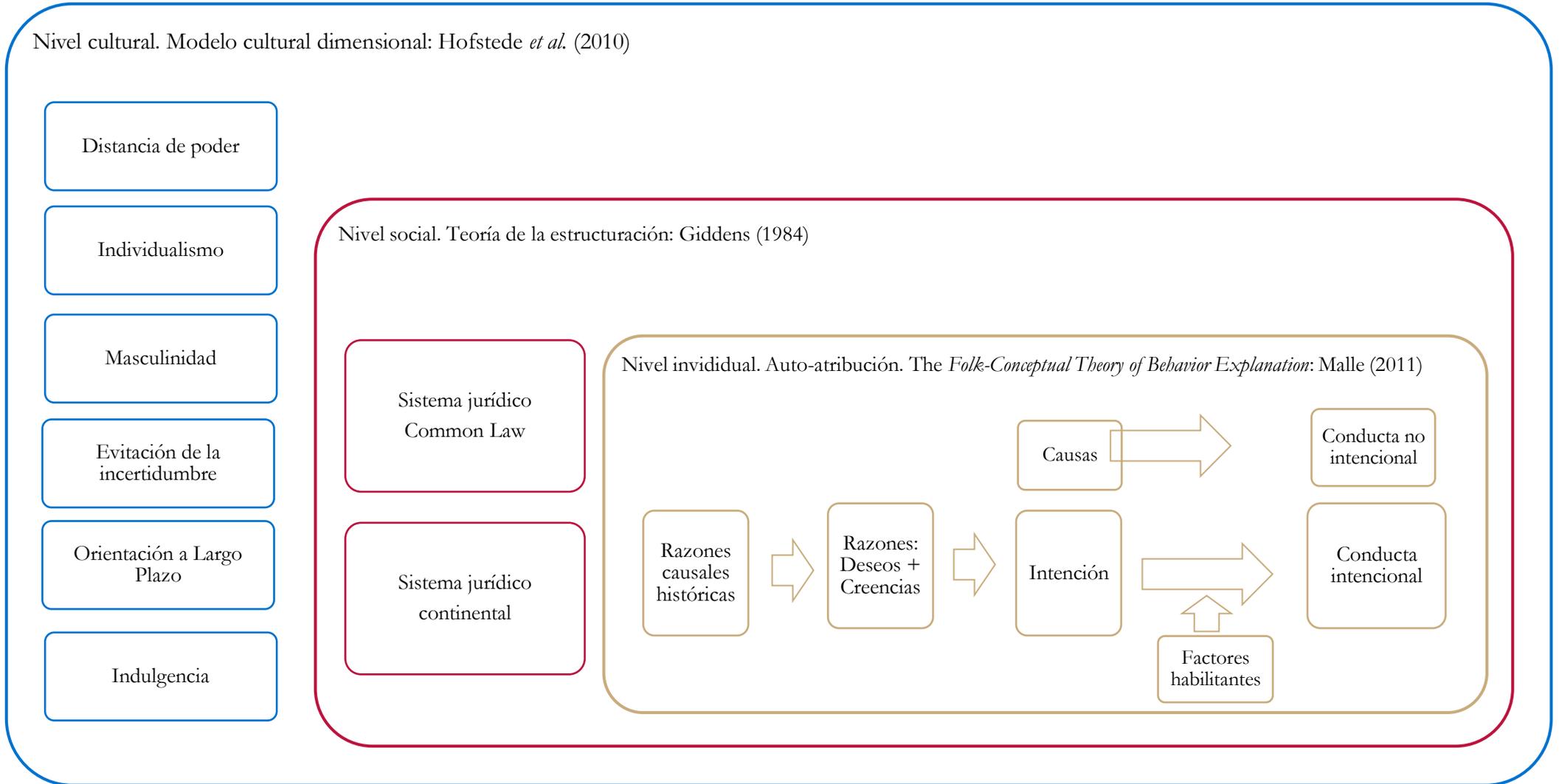
BLOQUE I. Marco teórico: contexto cultural, estructura social y atribución

Tal y como se señalaba en la introducción, en esta tesis se pretende ahondar en la comprensión de la influencia cultural en los procesos de atribución delictiva y para ello considera necesario integrar el conocimiento teórico, no sólo desde una perspectiva individual (evaluando los procesos de atribución), sino también atender a cuestiones relativas a la estructura social (considerando sistemas jurídicos) y al contexto cultural (atendiendo a los valores socialmente compartidos).

Parsons (1937, citado en Giddens & Sutton, 2017) consideraba que el nivel cultural, social e individual, corresponden a niveles de significados emparentados entre sí y entrelazándose en la presente tesis del siguiente modo: a nivel cultural, encontramos los valores culturales compartidos de forma colectiva y que establecen lo deseable e indeseable culturalmente. De ellos emergen las normas sociales cuya función es guiar el comportamiento y organizar la sociedad, cristalizándose a través de estructuras sociales (nivel social). A nivel individual, el conjunto atribuciones que realizamos en torno a los fenómenos sociales configura el primer paso dirigido a cuestionar los valores culturales y cambiar dichas estructuras sociales.

Con la intención de poder abordar cada nivel separadamente, este bloque se ha organizado en tres capítulos que se corresponden con cada nivel de análisis. En el primer capítulo, se considerará el nivel cultural cuyo análisis será realizado a través del modelo dimensional de Hofstede et al. (2010); en el segundo capítulo, el nivel social, el análisis del cual se efectuará a través de la Teoría de la estructuración de Giddens (1984); y, por último, el nivel individual será analizado a través de la *Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation* (Malle, 2011a). A modo gráfico la Figura 1 presenta la relación entre los tres niveles de análisis y las dimensiones que configuran y sustentan esta tesis.

Figura 1
Niveles de análisis de la tesis doctoral.



Fuente: Elaboración propia

Capítulo 1. Nivel cultural: la cultura desde una perspectiva dimensional

La cultura es reconocida como uno de los conceptos más ampliamente definidos dentro de la psicología (Fernández-Sedano & Basabe-Barañano, 2007). Esto ha provocado cierta dispersión conceptual en torno al término cultura que, para algunos autores, ha resultado una dificultad en el avance de este campo (Rohner, 1984; Triandis & Lambert, 1980) pero para otros, aunque reconociendo la importancia de un consenso, no lo han considerado absolutamente necesario (Segall, 1984). Por este motivo, algunos autores han intentado organizar tales definiciones en diferentes categorías o clasificaciones.

A mediados del s. XX, Kroeber y Kluckhohn (1952, citado en Fernández-Sedano & Basabe-Barañano, 2007) propusieron seis tipos de definiciones relativas a la cultura: descriptivas, psicológicas, históricas, estructurales, normativas y genéticas. Cada definición pone el énfasis en algún aspecto en concreto diferente a las demás. De esta forma, las definiciones descriptivas destacan el conjunto de aspectos vitales de las personas, aglutinando aspectos compartidos como el conocimiento, las producciones artísticas, la política o el lenguaje. El segundo tipo de definiciones, las psicológicas, ponen su atención en procesos psicológicos como la socialización o el aprendizaje. Las definiciones históricas, por su parte, brindan suma importancia a la acumulación y transmisión de tradiciones; mientras que las definiciones estructurales se centran en la organización de la cultura, es decir, en aquellos elementos que forman parte de dicha organización y como se relacionan entre sí. En cuanto a las definiciones normativas, como su nombre indica, atienden a aquellas reglas (explícitas o implícitas) que regulan el comportamiento humano. Por último, las definiciones genéticas se interesan por el origen de la propia cultura atendiendo a la adaptación humana al entorno, como resultado de su interacción o de un proceso creativo.

No obstante, esta no ha sido la única categorización de definiciones. Serrano (2008) propuso una categorización de tres, apelando a los cambios en las concepciones de cultura a lo largo de la historia. Según este autor, la cultura se concebía en primer término de forma descriptiva, es decir, como un “conjunto de valores, creencias y costumbres que caracteriza a una sociedad particular” (p. 353); en segundo, basándose en la concepción clásica de Geertz, apreció la concepción simbólica, correspondiente con la significación transmitida a través de símbolos y la acción simbólica mediante la cual las personas comunican, perpetúan y desarrollan sus conocimientos y actitudes acerca de la vida. Y por último, basándose en la propuesta de Thompson, Serrano distinguió la concepción estructural, en la que las formas simbólicas no se realizan de forma aislada sino en relación a contextos y procesos históricos y socialmente estructurados.

Siguiendo las clasificaciones antes comentadas, esta tesis entiende la cultural de forma descriptiva. El

motivo para ello se enmarca en su intención de comparar diferentes sociedades en relación a valores y el impacto de estos sobre el objeto de estudio (consumo de MESI). Esta conducta definida jurídicamente como delictiva en diferentes sociedades, requiere del análisis de los valores con los que personas se enfrentan al mundo, entendiéndolos como manifestaciones específicas que las personas consideran como ciertas y que se expresan en la relación estable entre la persona y la sociedad (Fernández-Sedano & Basabe-Barañano, 2007). Desde esta perspectiva el abordaje de la cultura implica atender a aquellos valores diferenciales que se hallan más frecuentes en diferentes sociedades, permitiendo la comparación de diferentes grupos de personas en función de la preponderancia de dichos valores y su impacto en la organización social. El análisis colectivo de los valores en distintos países ha permitido diferenciar dimensiones culturales, siendo los primeros trabajos llevados a cabo por el psicólogo social Geert Hofstede durante la década de los sesenta (Hofstede, 1980).

A pesar de recibir algunas críticas, el trabajo de Hofstede ha obtenido una amplia aceptación en diferentes áreas de trabajo e investigación como la economía (Ganescu et al., 2014), la salud ambiental (Onel & Mukherjee, 2014) o la educación (Sadeghi et al., 2013), entre otros. En el contexto virtual, este modelo se ha aplicado en el comercio electrónico (Goethals et al, 2009) o en los procesos publicitarios (Möller & Eisend, 2010).

No obstante, hasta ahora este modelo teórico ha sido escasamente utilizado en los trabajos relativos a la criminalidad, tanto dentro como fuera de la red. El trabajo de Posick y Gould (2015) analizaba la relación entre algunas dimensiones (valores) culturales y la criminalidad. En este sentido, los autores construyeron algunas hipótesis que relacionaban algunas dimensiones culturales con las tasas de delincuencia y victimización, así como semejanzas o diferencias entre las características de agresor y víctima en diferentes países. Además, cabe señalar que, en el marco de esta tesis doctoral, se publicó un estudio que analizaba de forma sistemática la literatura relativa al MESI desde del Modelo Dimensional de Hofstede (Lovellette et al., 2017) acreditando que durante el período 2003-2016 las únicas variables culturales tenidas en cuenta en estos trabajos han sido los orígenes étnicos (raza y país de origen) en agresores y víctimas, y su impacto en este tipo de delitos.

En nuestra opinión, resulta clave considerar el estudio de las relaciones entre los valores culturales y los procesos de criminalización, agresión y/o victimización. La cultura suele considerarse en la literatura científica un factor influyente en todos ellos, pero en escasas ocasiones se explica en qué sentido, siendo su análisis poco profundo y, en ocasiones, estereotipado puesto que apela a variables sociodemográficas como la etnicidad para explicar las diferencias intergrupales, pero sin atender a aspectos como las actitudes o valores de esos grupos de comparación.

A continuación, se analizarán modelos culturales dimensionales, es decir, aquellos que abordan el estudio de la cultura desde el análisis de los valores que permiten diferenciar grupos de personas.

1.1. Modelos culturales dimensionales

En este apartado se presentan diversos modelos culturales enmarcados en esta concepción descriptiva de la cultura en la que el conjunto de valores culturales permite comparar los contextos culturales unos con otros. En concreto, se presentan los modelos de Schwartz, Trompenaars y el proyecto Globe. Finalmente, se examina en profundidad el modelo dimensional del Hofstede, pues se trata del modelo en el que se fundamenta la presente tesis. Los motivos para su elección son que se trata del modelo más completo (véase Tabla 7), el que cuenta con mayor apoyo empírico (Beugelsdijk & Welzel, 2018) y el único que ofrece abiertamente sus datos para la utilización en investigación (<https://www.hofstede-insights.com/product/compare-countries/>).

El modelo de Schwartz (1994) considera que los valores culturales representan motivaciones a perseguir por las personas pertenecientes a un grupo determinado y su estructura es de tipo universal. Schwartz distinguió diez motivaciones personales: poder, logro, hedonismo, estimulación, autodirección, universalismo, benevolencia, tradición, conformidad y seguridad. Sin embargo, cuando estas diez motivaciones halladas en un nivel individual fueron contrastadas a nivel colectivo se observó que no funcionaban igual en ambos niveles. Por este motivo, las diez dimensiones obtenidas a nivel individual se redujeron a un total de siete a nivel colectivo: conservadurismo (valores relacionados con el interés de mantener el orden social, en búsqueda de la seguridad, valor por la tradición); jerarquía (valores relativos a la importancia de poseer posición y prestigio social); competencia (valores relacionados con la asignación jerárquica de roles); autonomía afectiva (valores basados en la búsqueda afectos positivos con el fin de obtener una gratificación); autonomía intelectual (valores basados en la importancia de la independencia de las ideas y la toma de decisiones vitales); compromiso igualitario (valores relativos a la preocupación por el bienestar de los demás); y, armonía (valores que persiguen un mundo en paz y relacionan con la utilidad de la vida personal).

Por su parte, a nivel teórico y al igual que Schwartz, Trompenaars (1993) consideraba la cultura como la forma en que cada grupo resolvía tres dilemas; el primero, relacionado con las demás personas, el segundo con el tiempo (lineal vs. circular) y el tercero, con el entorno. A través del trabajo desarrollado junto a sus colegas, Smith et al. (1996), obtuvieron las siguientes dimensiones: universalismo-particularismo (grado en las personas son consideradas como iguales en recursos y justicia) y compromiso leal - compromiso utilitario (grado de libertad de lealtad al grupo semejante).

Por último, el proyecto GLOBE (Global Leadership and Organizational Behavior Effectiveness), desarrollado entre 1994-1997, obtuvo nueve dimensiones culturales correspondiente a nueve valores culturales (Northouse, 2016): distancia de poder (grado en que se espera una reparto desigual del poder en las relaciones sociales); evitación de la incertidumbre (grado en que una sociedad utilizar las normas, rituales, protocolos y procedimientos para evitar las situaciones cambiantes), colectivismo institucional (grado en que las prácticas institucionales promueven la distribución colectiva de recursos y la acción colectiva); colectivismo grupal (grado en que las personas expresan orgullo, lealtad y cohesión en sus grupos sean organizaciones o familias); asertividad (grado en que las personas aceptan la confrontación y el conflicto en sus relaciones sociales siendo capaces de alejarse de la timidez o sumisión en las relaciones sociales); orientación al rendimiento (grado en que se alienta a los/las miembros de un grupo a mejorar su desempeño y excelencia), igualdad de géneros (grado en que se minimizan las diferencias de roles de género y se promueve la igualdad de género), orientación humana (grado en que una cultura alienta y recompensa a las personas justas, altruistas y generosas); y, orientación futura (grado en que las personas se involucran en comportamiento orientados hacia el futuro como planificar, invertir y retrasar la gratificación). Este proyecto, a partir de los valores culturales descritos, agrupó diferentes sociedades mundiales en 10 grupos diferentes creando así los siguientes clústeres culturales: Anglo, Europa germánica, Europa latina, África sahariana, Europa del este, Oriente medio, Asia confucionista, Sudeste asiático, Latinoamérica, y Europa nórdica.

Los modelos de Schwartz (1994), Trompenaars (1993) y GLOBE (Northouse, 2016), tal y como se ha indicado al principio de este apartado, atienden a valores semejantes. El motivo para esta convergencia parece recaer en que todos estos trabajos son posteriores al camino iniciado en esta área, en la década de 1980, por Geert Hofstede. Este autor fue el pionero en considerar los valores como elemento clave para diferenciación de contextos culturales y fundamentó sus trabajos en las ideas planteadas por Inkeles y Levinson (1969), quienes habían expuesto que la cultura debía resolver cuatro problemas básicos del ser humano: autoridad; el concepto de persona, el cual se divide en dos problemas La relación entre persona-sociedad, el concepto de la persona en relación a masculinidad y feminidad; los conflictos y su resolución, que incluyen el control de la agresión y la inhibición de los afectos.

Hofstede (1980), bajo una perspectiva cognitivista, concibió la cultura como “la programación colectiva de la mente que distingue a los miembros de un grupo o categorías de personas de los demás” (Hofstede et al., 2010, p.6). En un primer trabajo, Hofstede (1980) halló que la forma de resolución de los cuatro problemas básicos descritos por Inkeles y Levinson (1969) definía cuatro dimensiones que diferenciaban los distintos contextos culturales. La primera dimensión, Distancia de Poder (DP), se refiere a cómo las

diferentes sociedades gestionan eficientemente la inequidad humana, relacionada con aspectos como la riqueza, el prestigio o el poder. En cuanto a la segunda, el Individualismo (IDV) hace referencia a la relación entre persona y sociedad, siendo los vínculos (próximos o distantes) que entre ellos se establecen lo que diferencia una cultura de otra. La Masculinidad (MAS) se refiere a la medida en que en una cultura existe una distribución estricta, o no, de los roles de género. Y, por último, la Evitación de la Incertidumbre (EI), vinculada al problema de la gestión de los conflictos y su resolución, hace referencia al nivel de amenaza vivido por los miembros de una cultura ante una situación ambigua o desconocida. Posteriormente, se añadieron al modelo las dos últimas dimensiones: Orientación a Largo Plazo (OLP), añadida a finales de 1980 y relativa a la direccionalidad de la conducta en relación con el tiempo (futuro o pasado) y, en el año 2007, surgió la Indulgencia (IND), relacionada con el grado de gratificación que cada sociedad permite para el desarrollo libre de los deseos de las personas.

Numerosos son los estudios basados en el modelo dimensional de Hofstede, tanto en un nivel nacional (a modo de ejemplo encontramos el de Ebbeler et al., 2017 que comparan la violencia contra las mujeres en 34 países) y nivel individual (Gunkel et al., 2014; Yoo et al., 2011, ambos con el objetivo de medir la cultura a nivel individual). En relación con la medición de la cultura a nivel individual, diversos autores han intentado relacionar estas dimensiones culturales con variables individuales: ya sea desde rasgos de la personalidad (Migliore, 2011) como en las formas de construcción del self (Markus & Kitayama, 1991), recibiendo apoyo y críticas a partes iguales. Las principales críticas fueron formuladas en torno a la no exhaustividad de las dimensiones de Hofstede, a la escasa representatividad que los trabajadores de una misma empresa son de la globalidad de la población de un país y en cuanto a la incerteza de saber si los valores seleccionados son conceptualmente equivalentes en todas las culturas (Schwartz; 1994). Sin embargo, desde la formulación de estas críticas, como se verá seguidamente, el modelo ha evolucionado tanto a nivel teórico como en cuanto a la actualización de las herramientas para la recogida de los datos. Por todo ello, actualmente, la propuesta teórica y empírica de Hofstede es la más utilizada en la investigación psicológica transcultural actual (Beugelsdijk & Welzel, 2018) y, además, como se ha comentado, ha sido utilizada el campo de la criminalidad. Por todo ello, en la presente tesis utilizaremos el modelo de Hofstede como base teórica y de interpretación de nuestros resultados. Seguidamente se analizarán específicamente cada una de las dimensiones de Hofstede, así como las características más importantes en la expresión de estas.

1.2. Modelo dimensional de Hofstede

Durante la primera etapa de los trabajos de Hofstede, desarrollados en IBM, surgieron las cuatro dimensiones clásicas del modelo (comentadas anteriormente): Distancia de Poder (DP), Individualismo

(IDV), Masculinidad (MAS) y Evitación de la Incertidumbre (EI), cada una de ellas representa un continuo de dos polos en el que se ubican las diferentes sociedades (Hofstede, 1980, 1991). A medida que avanzaron los estudios de otros autores que aplicaron el modelo de Hofstede en diferentes contextos culturales, se identificaron dos nuevas dimensiones cuyo origen se distanciaba de los problemas culturales detectados por Inkeless y Levinson (1969) pero atendían a particularidades de los contextos de estudio en las que surgieron (países asiáticos y países de Europa del Este).

La segunda etapa, iniciada a finales de la década de 1980, fue desarrollada por Bond y colegas chinos creando la Chinese Value Scale (CVS). Al administrarla en 100 hombres y 100 mujeres chinas, los resultados mostraron cuatro dimensiones, aunque sólo tres coincidían con las dimensiones originales de Hofstede: Distancia de Poder (DP), Individualismo (IDV) y Masculinidad (MAS). La cuarta dimensión no coincidía de forma exacta con la dimensión de Evitación de la Incertidumbre (EI) y apelaba a valores relativos a la importancia del pasado y del futuro en la vida de las personas. En 1991 se incorporó la dimensión de Orientación a Largo Plazo (OLP) al modelo (Hofstede et al., 2010). Asimismo, en esta etapa apareció la dimensión Pragmatismo (PRA), pero correlacionaba demasiado a nivel estadístico con la OLP a pesar de las diferencias de constructo a nivel teórico, por lo que el autor decidió mantener en su modelo únicamente OLP (Hofstede et al., 2010).

En la última etapa, los resultados obtenidos por Minkow, describieron tres nuevas dimensiones que motivaron modificaciones en la herramienta desarrollada por Hofstede, la Values Survey Module para la medición de sus dimensiones culturales (VSM2013, Hofstede & Minov, 2013). De las tres dimensiones descritas por Minkow, dos correlacionaban estadísticamente con Individualismo (IDV) y Orientación a Largo Plazo (OLP), mientras que la tercera, la Indulgencia (IND) parecía ser una nueva dimensión que debía ser incorporada, al ofrecer datos empíricos válidos tanto a nivel estadístico como teórico (Hofstede et al., 2010). A continuación, se describen las características de cada una de las dimensiones incluidas finalmente en el modelo de forma más pormenorizada.

1.2.1. Distancia de poder

En una primera definición, la dimensión de Distancia de Poder (DP) indicaba el valor promedio de desigualdad entre individuos de mayor o menor estatus en una nación o cultura particular (Hofstede, 1980). Posteriormente, el autor mejoró su operacionalización al definirla como el grado en que los miembros con niveles más bajos de autoridad en las organizaciones o instituciones (como la familia, escuela, comunidad) aceptan que el poder se distribuya de manera desigual (Hofstede et al., 2010). Hofstede et al. (2010) establecieron las principales características entre culturas con bajos y altos niveles

de distancia de poder puede verse en la Tabla 1.

Tabla 1
Diferencias en las sociedades polarizadas en la dimensión Distancia de Poder

Distancia de Poder (DP)	
Baja Distancia de Poder	Alta Distancia de Poder
Las personas menos y más poderosas son interdependientes.	Las personas menos poderosas son dependientes.
El uso del poder debe ser legítimo, bajo criterios del bien y del mal.	El poder es un hecho básico de la sociedad anterior al bien o al mal: su legitimidad es irrelevante.
Las figuras parentales tratan a sus hijos/as como iguales.	La infancia debe obedecer a sus figuras parentales.
Las personas mayores no son respetadas ni temidas.	Las personas mayores son respetadas y temidas.
Jerarquía significa desigualdad de roles, se establece por conveniencia.	Jerarquía significa desigualdad existencial.
Todas las personas deberían tener los mismos derechos.	Las personas poderosas deben tener privilegios.
La forma de cambiar el sistema político es cambiando las normas (evolución).	La forma de cambiar el sistema político es cambiando a las personas que ocupan los puestos de liderazgo (revolución).

Fuente: Basado en Hofstede et al. (2010) y Hofstede (2011)

La aplicabilidad del Modelo Dimensional de Hofstede ha sido de amplio alcance, y muy especialmente en relación a la distancia de poder, en el campo de la criminalidad. Según Liska (1987), esta dimensión se relaciona con la construcción del sistema jurídico, cuya construcción recae en los miembros con mayor estatus social o “élites”, mostrando una tendencia a la protección de sus propios intereses. En consecuencia, el análisis de los procesos de criminalización de los comportamientos de las personas menos poderosas realizados por estas “élites”, sería el objeto de estudio de la criminología crítica (Gusfield, 1962).

Por su parte, Posick y Gould (2015), hipotetizaron que la DP aumentaría el delito y condicionaría los procesos de victimización. Según hipotetizaron estos autores, las sociedades que aceptan la inequidad de poder y la jerarquía como algo intrínseco a la misma, no percibirían los procesos de victimización puesto que los minimizarían o los negarían. En la línea de los supuestos anteriores, los resultados de Posick y Gould mostraron que a mayores niveles de distancia de poder menores niveles de victimización percibidos. Así, a medida que aumentaba la distancia de poder, menor era el efecto de la victimización percibido en el delito. Por otro lado, en este mismo campo, en el trabajo publicado por Lovelle et al. (2017) se concluyó que, respecto a los delitos de victimización sexual de la infancia, la dimensión DP tendría un papel clave pues,

como habían señalado otros estudios previos (Frei et al., 2005), esta dimensión implicaba poder o dominación sobre otros, por lo que dificultaría la percepción de la victimización sexual de la infancia como delito ya sea por la dificultad de empatizar (emocionalmente) con el sufrimiento de las víctimas o por la facilidad para considerarlas objetos de su satisfacción personal.

En esta tesis, se considera clave esta dimensión porque el fenómeno delincencial a estudiar (consumo de MESI) comporta la relación entre personas adultas y menores de edad. Tal y como se verá en el siguiente bloque, la concepción social de la infancia y adolescencia tiene implicaciones tanto en sus derechos, como en su educación, trato, y protección. Así, entendemos que a medida que la DP se reduce en una sociedad se asegura la protección de la infancia y adolescencia, promoviéndose socialmente su bienestar. Lo contrario se produce cuando las distancias de poder entre ambos grupos (adultos y menores de edad) se alejan.

1.2.2. Individualismo

El Individualismo (IDV) fue descrito por Hofstede (1980) como una tendencia humana de centrarse o priorizar el individuo antes que el grupo. Por el contrario, el colectivismo coincidía con la tendencia contraria, es decir, con una orientación gregaria o de grupo. Tradicionalmente, esta dimensión se utilizó para diferenciar dos culturas: las de occidente, individualistas, y las de oriente, colectivistas (Bond & Cheung, 1983; Cousins, 1989; Oyserman, 1993). Si bien posteriormente esta dimensión también mostró diferencias dentro de un mismo país (Vandello & Cohen, 1999).

En contraposición a esta concepción unidimensional dicotómica, Triandis et al (1986) se propuso conceptualizar el individualismo y colectivismo como dos visiones del mundo diferente, es decir, como dos dimensiones distintas. Ello implicaba que ambas dimensiones podían coexistir expresándose en diferente medida en cada cultura. Sean una o dos dimensiones, el individualismo-colectivismo, entendidos como “síndromes culturales” (Triandis, 1996) se utilizaron para explicar diferencias en aspectos individuales de las personas de diferentes culturas tales como el autoconcepto, el bienestar, el estilo atribucional y la relacionabilidad (Oyserman et al., 2002). Estos últimos autores, en su metaanálisis, hallaron que a pesar de lo que Hofstede postulaba, la mayor parte de la investigación cultural se ha centrado en el análisis de las diferencias individuales, no siendo contradictorios ambos niveles y permitiendo vislumbrar: “artefactos sociales, grupos e individuos que difieren en individualismo” (Oyserman et al., 2002, p.6). Hofstede et al. (2010) establecieron las principales características entre culturas individualistas y colectivistas tal y como puede verse en la Tabla 2.

Tabla 2
Diferencias en las sociedades polarizadas en la dimensión Individualismo

Dimensión Individualismo (IDV)	
Colectivismo	Individualismo
Las personas nacen en grandes familias o clanes que los protegen a cambio de lealtad.	Cada persona debe cuidar de sí mismo y de su familia más próxima.
Prevalece la conciencia del "Nosotros".	Prevalece la conciencia del "Yo".
Estrés por pertenecer a algún grupo.	Derecho a la privacidad.
Los valores difieren para los grupos internos y externos: exclusión.	Los mismos valores se aplican a todos: universalismo.
Los otros son clasificados como dentro o fuera de un grupo.	Los otros son clasificados como individuos.
La transgresión de las normas conduce a sentimientos de vergüenza.	La transgresión de las normas conduce a sentimientos de culpa.
La palabra "yo" es evitada.	La palabra "yo" es indispensable.

Fuente: Basado en Hofstede et al. (2010) y Hofstede (2011)

Los estudios relativos a la transgresión de la norma social, bajo la mirada de Hofstede, apuntan a diferencias atribucionales en las explicaciones causales. De esta forma, Basabe y Ros (2005), encontraron que en países con alto grado de individualismo (culturas tradicionalmente occidentales) las personas tendían a centrar sus explicaciones en como una situación particular afectaba al individuo, mientras que en culturas más colectivistas el centro de atención recaía en cómo el comportamiento humano afectaba a los demás, siendo este aspecto especialmente relevante para la comprensión del delito pues se relaciona con la responsabilidad ante los hechos. De esta forma, Posick y Gould (2015), constataron que a mayores niveles de individualismo correlacionaba, si bien de manera débil, mayores niveles en la tasa delictiva. Sin embargo, en contra de lo esperado, obtuvieron que la victimización se relacionó más fuertemente con la delincuencia en países colectivistas.

En cuanto a la relación de la dimensión de IDV y MESI, en el trabajo de Hitikasch et al. (2016) se expone el revuelo mediático generado por los defensores de los derechos civiles de Estados Unidos en 2001 por la condena de Brian Dalton por posesión de MESI escrito de propia creación. Los defensores de los derechos civiles consideraban que esa condena atacaba la Primera Enmienda, debiendo considerarse dicho material producido dentro de la libertad de expresión y Brian Dalton como un “redactor de pornografía infantil”. En Lovelle et al. (2017) se hipotetizó que en sociedades con puntajes altos en Individualismo existiría un menor control social, facilitándose en gran medida estos comportamientos (consumo de MESI) en comparación con los países más colectivistas. Sin embargo, la participación en redes online pedófilas podría

estar más asociado a culturas de tipo colectivista, puesto que la diferencia entre las conductas de autorrevelación en las relaciones cara a cara y mediadas por ordenadores es más pronunciada entre las personas con bajo nivel de individualismo que aquellos con alto nivel de individualismo (Tokunaga, 2009).

En esta tesis esta dimensión es considerada clave a la hora de explicar el consumo de MESI dado que, hasta la pandemia actual, países con mayores puntuaciones en IDV lideraban las primeras posiciones en la presencia de este material en sus redes, ejemplo de ello son Holanda o Estados Unidos (Internet Watch Foundation [IWF], 2019). Sin embargo, con el último informe de la Europol (2020) durante el confinamiento de marzo de 2020 esta organización informó de un aumento preocupante del material no sólo en Estados Unidos (país con puntuaciones elevadas de IDV), sino también en otros países con puntuaciones altas como en IDV como Italia, medias como España o puntuaciones extremadamente bajas como China.

1.2.3. Masculinidad

A nivel cultural, Hofstede propuso la Masculinidad (MAS) como una dimensión relacionada con la distribución social de los roles de género. De esta forma, sociedades con altos niveles de MAS establecen roles muy diferenciados entre mujeres y hombres, mientras que, por el contrario, aquellas con bajos niveles de MAS no los establecen de forma tan rígida. Esta dimensión pertenece a las originarias del modelo de Hofstede, y las principales características entre culturas femeninas y masculinas se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3
Diferencias en las sociedades polarizadas en la dimensión Masculinidad

Dimensión Masculinidad (MAS)	
Feminidad	Masculinidad
Mínima diferenciación de roles emocionales y sociales entre géneros.	Máxima diferenciación de roles emocionales y sociales entre los géneros.
Hombres y mujeres deben ser modestos y afectuosos.	Los hombres deben ser asertivos y ambiciosos, las mujeres pueden serlo.
Equilibrio entre familia y trabajo.	El trabajo prevalece sobre la familia.
Simpatía por las personas más débiles.	Admiración por las personas fuertes.
Las figuras adultas de la familia lidian con hechos y sentimientos.	Los padres tratan con hechos, las madres con sentimientos.
Tanto los niños como las niñas pueden llorar, pero ninguno debe pelear.	Las niñas lloran, los niños no; los niños deberían contraatacar, las niñas no deberían pelear.
Actitudes de hecho sobre la sexualidad. La sexualidad es una forma de relacionarse.	Actitudes moralistas sobre la sexualidad. La sexualidad es una forma de actuar.

Fuente: Basado en Hofstede et al. (2010) y Hofstede (2011)

A inicios del siglo XX, el estudio científico de la masculinidad y feminidad se abordó principalmente bajo un interés clínico/diagnóstico, y se entendió tales conceptos como polos opuestos de una misma dimensión, considerando la coincidencia entre sexo y género como criterio de salud mental (Gough, 1952). Así pues, nuevamente la ciencia se encontraba ante una única dimensión, la cual basaba su supuesto en la obvia oposición de los sexos y, por ende, de su identidad y expresión de género: la masculinidad y feminidad (Constantinople, 1973). Esta concepción de la expresión de género, según su sexo biológico, entendía a las personas de sexo femenino como sujetos que actuaban bajo una orientación expresiva, es decir, con inquietudes afectivas dirigidas hacia el cuidado de los demás; mientras que los hombres lo hacían bajo una orientación de tipo instrumental, es decir, con inquietudes cognitivas asociadas a la consecución de objetivos materiales.

Sin embargo, con el avance de las ciencias sociales y humanas, el abordaje de esta cuestión se planteó desde otras miradas gracias a los movimientos sociales, y en consecuencia a la atención prestada por parte de la ciencia los estudios de género (Fernández, 2011). En este sentido, por ejemplo, las técnicas estadísticas utilizadas para medir la unidimensionalidad de las escalas de evaluación del género (1 escala con dos polos femenino-masculino) no resultaba del todo clara y la multifactorialidad no era uniforme en todos los estudios (Fernández, 2011).

En la década de 1970 Bem planteó la necesidad de construir un instrumento que evaluara la identidad de género mediante categorías menos estereotipadas, y así indagar profundamente en su propuesta de androginia. Esta autora propuso en 1974 el proceso de la tipificación sexual como aquel mediante el cual la sociedad transforma hombres y mujeres en seres masculinos y femeninos, así como andróginos e indiferenciados. Por lo tanto, la masculinidad y feminidad se relacionaba más bien con rasgos, intereses o conductas moldeados socialmente y no genéticamente. Sin embargo, los análisis estadísticos de las escalas no permitieron validar un modelo cuatripartito (masculino, femenino, andrógino e indiferenciado) transformándolo en uno dual: la teoría del esquema de género Bem (1981, 1993 citados en Coello & Fernández, 2011). En la misma esta teoría, Bem reelabora sus supuestos diferenciando dos tipos de sujetos: los esquemáticos y los no esquemáticos. Los primeros percibirían la realidad bajo un esquema mental que la dicotomiza bajo los patrones establecidos por el dimorfismo sexual mientras que los segundos percibirían esa realidad en ausencia de tal dicotomización. Al igual como sucedía con la dimensión anterior (Individualismo), la masculinidad y feminidad también han sido vinculadas con el autoconcepto (Coutts, 1987) y los autoesquemas (Markus et al., 1982). Sin embargo, para estos autores no existe diferencia significativa en el procesamiento entre esquemáticos y no esquemáticos según el sexo, siendo este aspecto clave para Bem.

En el campo de la criminalidad, las diferencias entre hombres y mujeres han sido extensamente exploradas, si bien comparativamente pocas investigaciones lo ha hecho desde esta perspectiva cultural dimensional. En concreto, señalar estudios como los de Hattery y Smith (2012) que apuntan que la violencia es más habitual en países con “valores masculinos”, siendo esto fruto de la percepción por parte de los hombres, de la obligación social de proteger su reputación, así como el honor de sus mujeres (Travaglino et al., 2014). Sin embargo, esta necesidad de proyección de imagen de dureza parece estar asociada con la dificultad de acceso a recursos económicos. Así, la violencia en jóvenes rusos o brasileños sí se asociaba a la necesidad de proyección de una imagen de duros, no así en los jóvenes alemanes en quienes la violencia respondía a intereses personales a pesar de tener un nivel de masculinidad cultural mayor que los otros dos países (Zdun, 2008). En el estudio de Posick y Gould (2015) respecto a la masculinidad, los autores constataron que mayores niveles de masculinidad no conllevaban un aumento significativo de los delitos, ni de los procesos de victimización, sugiriendo que el impacto de la victimización sobre la delincuencia es variable en cada contexto cultural y parece que la dimensión de masculinidad tiene un rol menos importante del que esperaban los autores.

En cuanto a la victimización sexual de la infancia a través de Internet, Lovelle et al. (2017) hipotetizan que, en países con altos niveles de masculinidad, la incidencia de mujeres agresoras será especialmente

baja, puesto que su rol de cuidadoras íntimamente relacionado con la familia ejercería de freno hacia la conducta violenta en general, y en la victimización sexual de la infancia en particular.

En esta tesis se ha considerado oportuno analizar esta dimensión por las diferencias de sexo halladas al comparar el sufrimiento de esta forma de victimización de la infancia y la perpetración. Tal y como se registra en el Abuso Sexual Infantil (ASI)³, en el MESI, las víctimas son niñas en una proporción del 80-90% de los archivos analizados (TWF, 2019), mientras que el consumo de este tipo de material por parte de mujeres es muy poco frecuente, siendo los hombres quienes acceden a él de forma mayoritaria (Seigfried-Spellar & Rogers, 2010).

1.2.4. Evitación la Incertidumbre

Hofstede (1980) propuso que la Evitación de la Incertidumbre (EI) se relaciona con la tolerancia de una sociedad ante situaciones ambiguas (Hofstede et al., 2010). Años más tarde Hofstede et al. (2010) postuló que en la medida en que los miembros de una sociedad se sienten amenazados por situaciones ambiguas o desconocidas, desarrollan creencias e instituciones para intentar controlarlas, siendo este comportamiento típico de culturas con puntuaciones elevadas en EI. Hofstede et al. (2010) establecieron las principales características entre culturas con una débil evitación de la incertidumbre y en el polo opuesto aquellas culturas con una fuerte evitación de la incertidumbre, tal y como puede verse en la (Tabla 4). A nivel individual, Triandis (1995) describió que las personas con menor control de la incertidumbre eran más contemplativos, menos agresivos, menos emocionales y en general asumían mayores riesgos personales; por el contrario, aquellas personas que evitan la incertidumbre son más emocionales.

³ En el ASI, las niñas son víctimas de delitos sexuales en una proporción de 2.5 niñas por cada niño (Pereda et al., 2009) y los hombres adultos ejercen en mayor medida esta forma de violencia en comparación con las mujeres (Fagan et al., 2002, citado en Galbreath, 2011).

Tabla 4

Diferencias en las sociedades polarizadas en la dimensión Evitación de la Incertidumbre

Dimensión Evitación de la Incertidumbre (EI)	
Débil Evitación de la Incertidumbre	Fuerte Evitación de la Incertidumbre
Se acepta la incertidumbre inherente a la vida y cada día se afronta.	La incertidumbre inherente a la vida se siente como una amenaza continua que debe ser combatida.
Comodidad, confort, menos estrés, autocontrol, baja ansiedad.	Mayor estrés, emocionalidad, ansiedad, neuroticismo.
Formas semejantes para dirigirse a los demás.	Diversas formas de dirigirse a los demás.
Tolerancia de personas e ideas desviadas: lo diferente es curioso.	Intolerancia a personas e ideas desviadas: lo diferente es peligroso.
La vida familiar es relajada.	La vida familiar es estresante.
Aversión a las reglas, escritas o no escritas.	Necesidad emocional de reglas, incluso si no se obedecen.
En religión, filosofía y ciencia: relativismo y empirismo.	En religión, filosofía y ciencia: creencia en verdades fundamentales y grandes teorías.

Fuente: Basado en Hofstede et al. (2010) y Hofstede (2011)

Según el trabajo de Hofstede et al. (2010) las legislaciones muy detalladas y las normas muy estrictas son características de sociedades con una mayor evitación de la incertidumbre, pues necesitan de la normativa como mecanismo para prevenirla. En cambio, aquellas sociedades menos evitativas de la incertidumbre rehúyen del establecimiento de normas estrictas, excepto cuando es absolutamente necesario. Más allá de las aportaciones de Hofstede y su equipo, no se han hallado estudios relacionados con la criminalidad en que esta dimensión haya sido tenida en cuenta como variable de estudio. Por su parte, Lovelle et al. (2017) hipotetizaron que países con bajos niveles de Evitación de la Incertidumbre y altos niveles de Indulgencia podrían tener una sensación de "normalidad" frente a comportamientos relacionados con la victimización sexual de menores, y, en sentido inverso, los países con los valores opuestos en sus dimensiones culturales promoverían el identificar y diferenciar claramente los comportamientos "correctos" de los "desviados".

La consideración de esta dimensión en esta tesis se fundamenta en la presencia de legislación resulta ser eficaz en el control de las conductas de consumo de MESI y búsqueda de material. Así, los países q más laxos en esta materia son aquellos en que las búsquedas de este tipo de material se producen en mayor volumen en buscadores de uso generalizado como Google (Steel, 2015), si bien los países que hospedan este material en las redes son países mayoritariamente europeos (IWF, 2011, 2019, 2020).

1.2.5. Orientación a Largo Plazo

Hofstede et al (2010) introdujo la dimensión relativa a la Orientación a Largo Plazo (OLP) posteriormente de las cuatro comentadas hasta ahora, definiéndola como:

El fomento de virtudes orientadas hacia recompensas futuras, en particular, la perseverancia y el ahorro. Su polo opuesto, la orientación a corto plazo, representa el fomento de las virtudes relacionadas con el pasado y el presente, en particular, el respeto por la tradición, la preservación de la reputación y el cumplimiento de las obligaciones sociales (Hofstede et al., 2010, p.239).

Las culturas con una orientación cortoplacista consideran más importante los eventos ocurridos en el pasado, la tranquilidad y equilibrio, el servicio hacia los demás, entre otros; mientras que aquellas culturas con una orientación a largo plazo, sus valores son contrarios. La Tabla 5 recoge a modo de resumen las principales características entre culturas con orientación a corto plazo y con orientación a largo plazo (Hofstede et al, 2010).

Tabla 5

Diferencias en las sociedades polarizadas en la dimensión Orientación a Largo Plazo

Orientación a Largo Plazo (OLP)	
Orientación a Corto Plazo	Orientación a Largo Plazo
Los eventos más importantes en la vida ocurrieron en el pasado o tienen lugar ahora.	Los eventos más importantes en la vida ocurrirán en el futuro.
Estabilidad y estabilidad personal: una buena persona es siempre la misma.	Una buena persona se adapta a las circunstancias.
Hay pautas universales sobre lo que es bueno y malo.	Lo que es bueno y malo depende de las circunstancias.
Las tradiciones son sagradas.	Las tradiciones se adaptan a las circunstancias cambiantes.
La materia y el espíritu están separados.	La materia y el espíritu están integrados.
Insatisfacción con las propias contribuciones a las relaciones humanas cotidianas y la corrección de la injusticia.	Satisfacción con las propias contribuciones a las relaciones humanas cotidianas y la corrección de la injusticia.
Pensamiento analítico	Pensamiento sintético

Fuente: Basado en Hofstede et al. (2010) y Hofstede (2011)

No se han hallado estudios previos en el campo del delito o la victimización que contemplen esta variable, posiblemente por haber sido incorporadas de forma más tardía al modelo. No obstante, en esta tesis se recoge esta dimensión al hipotetizar que aquellas sociedades orientadas a largo plazo facilitan la vinculación

empática de las figuras adultas con el sufrimiento de la infancia y la adolescencia generando leyes, políticas públicas o estrategias para su prevención, al caracterizarse por estar más preocupadas por lo que sucede en el futuro y sentirse más interpeladas a la corrección de la injusticia.

1.2.6. Indulgencia

La dimensión de Indulgencia (IND) corresponde con la última dimensión añadida al Modelo Dimensional de Hofstede y se describe como:

Una tendencia a permitir la gratificación relativamente libre de los deseos humanos básicos y naturales relacionados con disfrutar la vida y divertirse. Su polo opuesto, la moderación, refleja una convicción de que dicha gratificación necesita ser frenada y regulada por estrictas normas sociales (Hofstede et al., 2010, p. 281).

En los trabajos revisados en relación con la criminalidad, ninguno de ellos contemplaba esta dimensión. Sin embargo, uno de los trabajos relativos al MESI apunta algunas cuestiones que permiten valorar la importancia de esta dimensión en esta tesis. Delgado-Coto y França-Tarragó (2014) subrayaron que en las culturas en las que se persigue el placer como valor principal se desplaza la dignidad de la persona como valor de referencia, siendo este lugar ocupado por el dinero u otros deseos. En el contexto de la victimización sexual de la infancia y la adolescencia (sea o no a través del consumo del material) el uso de estos para el placer sexual adulto sería un claro ejemplo del desplazamiento de la dignidad humana que sociedades más indulgentes pueden llegar a realizar. Hofstede et al. (2010) establecieron las principales características entre culturas con elevados niveles de indulgencia o bajos niveles de indulgencia (moderación). En la Tabla 6 se describen estas diferencias.

Tabla 6
Diferencias en las sociedades polarizadas en la dimensión Indulgencia

Indulgencia (IND)	
Moderación	Indulgencia
Mayor pesimismo.	Mayor optimismo.
Menor control personal: lo que me pasa no es consecuencia de mi propio hacer.	Una percepción del control personal de la vida.
La libertad de expresión no es una preocupación preponderante.	La libertad de expresión vista como importante.
Menor uso del correo electrónico e Internet para contactos privados y con extraños.	Mayor uso del correo electrónico e Internet para contactos privados y con extraños.
Menor probabilidad de recordar emociones positivas.	Mayor probabilidad de recordar emociones positivas.
En países con mayor desarrollo socioeconómico, normas sexuales más estrictas.	En países con mayor desarrollo socioeconómico, normas sexuales indulgentes.
Mantener el orden en la nación tiene una alta prioridad.	Mantener el orden en la nación no tiene alta prioridad.

Fuente: Basado en Hofstede et al. (2010) y Hofstede (2011)

La IND es una de las dimensiones menos tenidas en cuenta en los estudios académicos. Posiblemente, como sucedía con la OLP, por haber sido incorporadas de forma más tardía al modelo. No obstante, se ha considerado clave incluir esta dimensión en esta tesis dado que una sociedad indulgente puede mostrar mayores dificultades para diferenciar el MESI como una conducta delictiva o reprobable. En particular, en los estudios de MESI, Prichard et al. (2015) señalaron que los enlaces al MESI pueden hallarse en las redes P2P con material de pirateo tradicional (series, películas, software) cosa que comportaría presentar el MESI como éticamente neutral y aceptable para el entretenimiento sexual. Pese a la importancia otorgada a esta dimensión, es preciso señalar que no fue contemplada en el Estudio II, dado que los autores del instrumento (Yoo et al., 2011) y aquellos de posteriores validaciones (Gunkel et al., 2014) no incorporaron esta dimensión en la escala para medir la cultura a nivel individual.

1.3. Consideraciones finales del capítulo

A lo largo de este capítulo se han comentado los principales modelos culturales dimensionales y se ha profundizado en el de Hofstede. El conjunto de modelos se fundamenta en los valores sociales compartidos en los grupos de y esto permite la comparación entre estos. Tal y como se ha descrito a lo largo del capítulo, los valores señalados en los diferentes modelos son muy semejantes entre sí (Tabla 7), observándose

mínimas diferencias entre ellos. Sin embargo, el modelo de Hofstede fue primero en obtener datos de más de 60 países, es actualmente el mayormente referenciado (Beugelsdijk & Welzel, 2018), el más utilizado en los escasos estudios hallados relativos al delito y la victimización (Posick & Gould, 2015) y, como veremos más adelante (Apartado 7.2 de esta tesis), cuenta con una escala para medir dichos valores a nivel individual (Yoo et al., 2011) de ahí que sea el escogido para esta tesis.

Tabla 7

Comparativa de las dimensiones culturales de los cuatro modelos presentados

	Modelo Dimensional de Hofstede	Modelo de Schwartz	Modelo de Trompenaars	Proyecto GLOBE
Jerarquización de las relaciones	Alta distancia de Poder	Jerarquía	Particularismo	Alta distancia de poder
	Baja distancia de Poder	Compromiso Igualitario	Universalismo	Baja distancia de poder
Relación grupo individuo	Individualismo	Autonomía Afectiva	Compromiso leal	----
	Colectivismo	Conservación	Compromiso utilitario	Colectivismo Institucional Colectivismo grupal Asertividad
Masculinidad-feminidad	Masculinidad	Dominio	----	Orientación al rendimiento
	Feminidad	Armonía	----	Igualdad de géneros Orientación humana
Gestión de la incertidumbre	Fuerte evitación de la Incertidumbre	----	----	Alta evitación de la Incertidumbre
	Débil evitación de la Incertidumbre	Autonomía intelectual	----	Baja evitación de la Incertidumbre
Planificación futura	Orientación a largo plazo	----	----	Alta orientación futura
	Orientación a corto plazo	----	----	Baja orientación futura
Gratificación de la vida	Indulgencia	----	----	----
	Moderación	----	----	----

Fuente: Adaptación y ampliación de la tabla de Fernández-Sedano y Basabe-Barañano (2007, p.80)

El Modelo Dimensional de Hofstede (Hofstede et al., 2010) se compone de 6 grandes dimensiones culturales: Distancia de Poder, Individualismo, Masculinidad, Evitación de la Incertidumbre, Orientación a Largo Plazo e Indulgencia. No obstante, al revisar los trabajos académicos se observó que estos no

contemplan el Modelo Dimensional de Hofstede en su totalidad, siendo las dimensiones OLP y IND las menos tenidas en cuenta. Se constata que las cuatro dimensiones originales (DP, IDV, MAS, EI) cuentan con mayor soporte empírico, y que la eliminación de la OLP y la IND se mantiene incluso en trabajos recientes (Budhathoki et al., 2018; Hoehle et al., 2015) sin explicarse los motivos para dicha eliminación.

En ámbito de la violencia y de la delincuencia, los datos se recogen a nivel internacional (Eurostat, 2020; FBI, 2019) (United Nations Office on Drugs and Crime, UNODC, 2015a, 2015b); sin embargo, son escasas las comparaciones transculturales a pesar del reconocimiento del papel de la cultura en el ejercicio de la violencia (Krug et al., 2002). Como se ha ido viendo a lo largo de la revisión de cada dimensión, son escasos los trabajos empíricos centrados en analizar el papel que el contexto cultural tiene en el ámbito de la delincuencia y/o la violencia (Posick & Gould, 2015), siendo los trabajos relativos a la violencia contra la mujer los más frecuentes (Ebbeler et al., 2017; Mallory et al., 2016). El motivo principal para estas escasas comparaciones transculturales, según apunta UNODC (2015a), está relacionado con el hecho de que los países no ofrecen datos que puedan ser comparables entre ellos al ser registrados en función de su código penal, y en algunos casos, como España (Ministerio del Interior, 2005-2019), cada año bajo criterios diferentes dificultando cualquier tipo de comparación.

En conclusión, el creciente interés por la aplicación del Modelo de Hofstede al campo de estudio de la violencia y delincuencia promueve y enfatiza la comprensión del fenómeno desde una mirada psicosocial en el que los valores de un contexto cultural y su relación con el individuo toman un papel central, siendo necesario cuantificar su impacto.

Capítulo 2. Nivel social: estructura social y la construcción del delito

El análisis del contexto cultural a través de las diferentes dimensiones permite vislumbrar la presencia de ciertos valores compartidos de forma colectiva (sistema cultural). Estos valores se expresan a través del comportamiento humano, cuya repetición y selección histórica dan origen a las estructuras sociales. En este sentido, Hofstede et al. (2010), señalaron que una forma de institucionalizar los valores es a través de la propia creación y aplicación de las leyes, siendo las instituciones consecuencia de la evolución de la cultura y viéndose obligadas al ajuste constante. Asimismo, también puntualizaron que las propias instituciones perpetúan los valores convirtiéndose así en estructurantes. Es por todo ello que resulta necesario analizar las estructuras sociales y sus cambios a lo largo del tiempo, ya que los valores de una sociedad se hallan íntimamente relacionados con la estructura y el funcionamiento de sus instituciones.

El objeto de estudio de esta tesis recae sobre la conducta humana antijurídica (en contra de la ley) por lo que la comprensión del origen y mantenimiento de la estructura social resulta relevante. En este caso, la estructura social relacionada con la criminalización y enjuiciamiento penal de la conducta humana resulta ser el sistema jurídico. Dentro de los sistemas jurídicos occidentales encontramos el sistema jurídico de la *Common Law* (habitual en los países angloparlantes) y el sistema jurídico Continental (común en los países herederos del Derecho Romano), que, independientemente de sus diferencias, se configuran, desarrollan y evolucionan según la propuesta de la teoría de la estructuración de Giddens (1984). En este capítulo además se analizarán la comprensión de las conductas delictivas desde la perspectiva jurídica y social puesto que como apuntaron Hofstede et al. (2010):

...Leyes similares funcionan de manera diferente en diferentes países... A su vez, las instituciones que han crecido dentro de una cultura perpetúan la programación mental en la que se fundaron. Las instituciones no pueden entenderse sin tener en cuenta la cultura, y comprender la cultura supone una visión de las instituciones. Reducir las explicaciones a uno u otro es estéril (p.24).

2.1. Teoría de la estructuración

Desde la sociología, el debate vinculado a cuál debe ser el objeto de estudio (estructura social o comportamiento humano) ha sido ampliamente abordado. El funcionalismo de Durkheim, y posteriores teóricos del funcionalismo estructural como Merton o Parsons, pusieron de manifiesto la relevancia de la estructura social sobre el individuo, centrando sus esfuerzos de comprensión teórica en el análisis de estructuras sociales, como por ejemplo el sistema económico o el sistema religioso. Con el surgimiento del interaccionismo simbólico, la fenomenología y etnometodología, la academia centró su interés en la interacción social entre las personas. Sin embargo, como propone Giddens (1984), entre ambas variables

se produce un proceso de interacción mutua, de modo que las estructuras sociales influyen sobre nuestro comportamiento y nuestro comportamiento, a su vez, modifica tales estructuras sociales. Este autor, a través de la teoría de la estructuración, defendió que estructura social y agencia (entendida esta como la acción o comportamiento humano) están necesariamente relacionadas, y no constituyen polos opuestos, como se había considerado hasta entonces en la sociología. Para este autor, los grupos humanos, independientemente del tamaño (sociedad, comunidad, grupo), sólo tendrán estructura cuando las personas se comporten de forma regular y bastante predecible. De este modo, la acción humana sólo es posible porque cada uno posee una acumulación enorme de conocimiento socialmente estructurado que precede a su existencia como individuo. Por tanto, en esta teoría se entiende que toda acción humana parte o emerge de (y en) una estructura social preexistente, y al realizar la acción se refuerza la existencia de la estructura (dependiente de la regularidad del comportamiento). A esta cualidad el autor la llamó: “dualidad de la estructura”. Sin embargo, el refuerzo de la existencia de la estructura por medio de las acciones individuales no significa que la estructura no se modifique a lo largo del tiempo. De hecho, el autor propone la siguiente secuencia cronológica (Giddens & Sutton, 2017, p. 121): “estructura social existente → acciones individuales → nueva estructura social que permite la modificación de las estructuras previamente existentes al individuo”.

Sin embargo, como toda teoría no está exenta de críticas. Archer (2003) señala su carácter extremadamente descriptivo como punto débil, apelando a la importancia de establecer el origen (estructura o agencia) de los fenómenos sociales en los casos particulares. Pese a ello, en esta tesis consideramos relevante conocer como contribuye la estructura social en la atribución del delito, tal y como veremos a continuación, considerando parte del inicio de la estructura la configuración de los códigos penales.

2.2. Estructura social: sistemas jurídicos occidentales

Desde el mundo del derecho se considera a los sistemas jurídicos como fruto de la cultura en que están o estaban inmersos (Torres-Zárate & García-Martínez, 2008). Así, resulta pertinente atender las diferencias sociohistóricas que dan origen a los dos principales sistemas jurídicos del mundo occidental y objeto de estudio de esta tesis, el modelo anglosajón y el modelo continental.

En función del objeto de estudio, los dos modelos (*Common Law* y *Continental*) han sido comparados de formas más amplias sin atender a las diferencias internas de los códigos nacionales (Falcón y Tella, 2005), o más específicas, distinguiendo entre los modelos, inglés, escocés, americano, por un lado, y el español, francés, o alemán, por otro (Bernal del Castillo, 2011). Puesto que el interés para este capítulo no se halla en la especificidad de la ley o los procedimientos jurídicos concretos, tarea del derecho comparado, sino en un análisis desde una perspectiva más amplia, pues centra su interés en poder describir los fundamentos

sociohistóricos y culturales que motivaron la aparición de ambos. Ello nos permitirá comprender el origen de las leyes y su aplicación al definir jurídicamente las conductas como delictivas. Falcón y Tella (2005), en su estudio comparativo sobre la equidad angloamericana, detallaron tres características que permitían la comparación entre ambos modelos: origen, estructura y concepción. Con el fin de presentar de un modo más clarificador tales características, hemos optado por hacerlo a modo de tabla (Tabla 8).

Tabla 8

Comparativa entre modelo anglosajón y modelo continental

Característica	Modelo anglosajón (<i>Common Law</i>)	Modelo continental
Origen	<ul style="list-style-type: none"> • Escasa influencia del Derecho Romano. No tuvo influencia en su ordenamiento jurídico. • Ser abogado o juez no requería carrera universitaria. Velaron por el cuidado del derecho nacional. • Inglaterra se muestra indiferente a la codificación pues tenía su <i>Common Law</i> casi consolidada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elevada influencia del Derecho Romano. A través de las Universidades se sistematizó y conceptualizó. • Debía ser estudiado a través de la universidad. • Finales del SXVIII y principios del XIX, Europa codifica su legislación
Estructura	<ul style="list-style-type: none"> • Base jurisprudencial. La ley emana de los tribunales, la magistratura. • No codificaron hasta más tarde. • Inductivo: Del caso particular se asciende a la norma jurídica general. 	<ul style="list-style-type: none"> • Base legislativa, la ley emana del poder estatal y es la fuente (casi exclusiva) del Derecho. • Codificada (a partir de finales del siglo SXVIII y principios del XIX). Se crean los códigos. • Deductivo: de la norma general desciende al análisis del caso concreto.
Concepción	<ul style="list-style-type: none"> • Empirista y realista. • Basado en la casuística • Tiene por objeto solucionar los problemas según se presentan. 	<ul style="list-style-type: none"> • Racionalista, normativista y formalista. • Basado en la generalización • Tiene por objeto la anticipación-evitación a los conflictos.

Fuente: Elaboración propia, basada en las características comentadas por Falcón y Tella (2005)

Si atendemos al objeto de estudio de esta tesis, esto es, la atribución del delito a una determinada conducta, la principal característica diferenciadora de ambos sistemas radica en el origen de las normas jurídicas. Por un lado, los sistemas judiciales basados en el modelo continental (como el español o el chileno) construyen la norma con independencia de la aparición de un caso en concreto, pretendiendo evitar y anticipar el conflicto. Mientras que en los sistemas jurídicos basados en la *Common Law*, la norma surge de la ocurrencia de casos concretos, siendo su objetivo resolver los conflictos surgidos y no anticiparse a los mismos. Partiendo del modelo de Hofstede, es posible hipotetizar que estas diferencias sean debido a la variabilidad en las dimensiones culturales entre las sociedades en los que se hallan. En la Tabla 9, se muestran los diferentes países occidentales en función de tipo de sistema jurídico: *Common Law* o modelo continental.

Tabla 9
Occidente y sus modelos jurídicos

Países con <i>Common Law</i>		Países con modelo continental	
Australia	Alemania	Dinamarca	Luxemburgo
Canadá (excepto Quebec)	Argentina	El Salvador	México
Nueva Zelanda	Austria	España	Noruega
Estados Unidos	Bélgica	Finlandia	Perú
República de Irlanda	Brasil	Francia	Portugal
Inglaterra (incluye Gales)	Chile	Grecia	República Dominicana
	Colombia	Holanda	Rumanía
	Croacia	Italia	Suecia
			Suiza

Fuente: Ottawa University (2020, <http://www.juriglobe.ca/eng/sys-juri/index.php>)

Los sistemas jurídicos de cada país varían en la comprensión y configuración de lo que se entiende por delito. Si bien se hallan elementos semejantes entre aquellos que comparten modelo (*Common Law* o Continental) también existen algunas discrepancias. Puesto que esta tesis versa sobre la atribución de delito a la conducta desarrollada por una persona, abordaremos la comprensión del delito desde una doble vertiente: jurídica y social.

2.3. Las teorías del delito

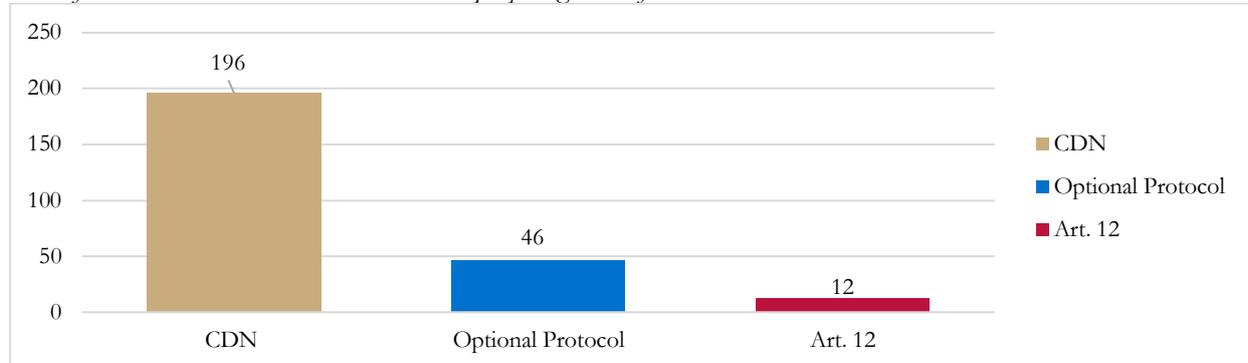
2.3.1. Desde la perspectiva jurídica

En el apartado actual se analizarán tres países enmarcados en los dos sistemas jurídicos comentados anteriormente los cuales varían en el nivel de adhesión a la protección internacional de la infancia. Diferenciándose tres formas de adhesión a los tratados internacionales de protección de la infancia y adolescencia. Por un lado, los países firmantes de la Convención de Derechos del Niño (CDN), por otro, los países que además del CDN tienen ratificado el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de

comunicaciones ([OPIC], 2011) y, por último, aquellos que además tienen ratificado el art.12 de dicho protocolo opcional (OPIC, 2014). En la Figura 2 se representa gráficamente la cantidad de países de cada uno de estos niveles.

Figura 2

Países firmantes de los tratados internacionales que protegen la infancia



Nota. En esta figura se representa de forma gráfica la cantidad de países firmantes de los diferentes protocolos de las Naciones Unidas. Fuente: <https://indicators.ohchr.org/>

En lo que respecta a los derechos hacia la infancia y adolescencia, parece que a medida que aumentan las exigencias en materia de derechos de la infancia y adolescencia menos cantidad de países asumen dichos compromisos. Para los análisis comparativos en esta tesis, del primer tipo de adhesión se seleccionó Estados Unidos por ser el único país en no tener firmado el CDN, del segundo nivel se eligió a España, y del tercero, a Chile⁴ puesto que a pesar de tener legislación semejante en cuanto a los delitos de MESI, su disímil adhesión a tratados internacionales de protección de la infancia puede comportar diferencias en la representación de la infancia y adolescencia (principales víctimas de estos delitos).

Por todo ello, seguidamente, se analizará la comprensión del delito desde una perspectiva jurídica en cada uno de estos países: Estados Unidos (sistema basado en la *Common Law*) y posteriormente, España y de Chile cuyos sistemas jurídicos se basan en el modelo continental. Entre estos dos países no existen grandes diferencias puesto que la parte general⁵ del derecho penal chileno se basa, a pesar de ser una república, en el modelo hispano (Náquira et al., 2008).

4 La República de Chile declara, de conformidad con el artículo 12, titulado Comunicaciones interestatales, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, que reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones en que un Estado parte alega que otro Estado parte no está cumpliendo sus obligaciones en virtud de cualquiera de los siguientes instrumentos en los que el Estado es parte: la Convención; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la participación de niños en los conflictos armados. (OPIC, 2014, p. 2 <https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDGS/Volume%20I/Chapter%20IV/IV-11-d.en.pdf>)

⁵ Según Mir-Puig (2015) “La parte general del derecho penal corresponde con los principios y elementos comunes a todo delito o a amplios grupos de delitos, así como a toda pena o clases de penas” (p. 146). En palabras de Bernal del Castillo (2011):

la parte general es propia de los sistemas continentales de derecho penal e implica ordenación sistemática de estos principios generales que informan las normas penales y los elementos comunes de los delitos y penas normalmente en un mismo cuerpo normativo (p. 31).

2.3.1.1. Estados Unidos: un Common Law especial

El sistema jurídico de Estados Unidos forma parte de los sistemas jurídicos de la *Common Law*, pues su estructura es de base jurisprudencial. Sin embargo, según Torres-Zárate y García-Martínez, (2008), el sistema americano posee unas características que le son propias y lo distinguen de los demás, pues si bien los colonos ingleses implantaron el sistema de *Common Law* (derivado de la edad media inglesa) en sus colonias, la declaración de independencia de Estados Unidos (1779) creó un nuevo orden político (República Federal) distinguiendo el derecho federal (a nivel de país) y el derecho estatal (a nivel de estados o local). Puesto que se trata de un modelo basado en *Common Law* los precedentes y la razón componen la base jurisprudencial del derecho americano, de esta forma las leyes y reglamentos sólo son correctivas del derecho jurisprudencial.

En este sentido, no se halló una teoría general del delito desde la concepción americana, posiblemente ligada al papel primordial del *Case Law* (decisiones judiciales o jurisprudencia), siendo el papel de la legislación de tipo secundario. En el derecho americano, el análisis de la jurisprudencia se establece como la labor más importante de un jurista a la hora de abordar un caso. Sin embargo, actualmente los delitos también se hallan legislados y su legislación deriva de los primeros *Restatements*. Los *Restatements of Law* son publicaciones periódicas de una asociación privada (*American Law Institute*) que nacieron en 1923 por la preocupación de la abogacía americana de perder el orden en su *Common Law*. Así, un conjunto de profesorado universitario, letrados y miembros de la magistratura iniciaron un compendio de publicaciones alrededor del país con el fin de estipular las normas básicas del derecho americano en campo civil y mercantil. Posteriormente, se ha desarrollado para todos los campos del derecho y actualmente constituye una de las fuentes más citadas por los jueces tanto para seguir la línea propuesta, rechazarla o matizarla (Torres-Zárate & García-Martínez, 2008).

En cuanto a la legislación, en el modelo de *Common Law* americano, la ley más importante es la Constitución, seguida por el conjunto de leyes federales (ubicadas a la par de los tratados internacionales) y, en tercer lugar, las reglas de los procedimientos y las leyes de los departamentos administrativos. En cuanto a las leyes locales o estatales, se encuentran supeditadas a las federales.

Respecta al concepto de delito, Cooter y Ulen (2016) lo definieron en el contexto americano como “el daño intencional a personas o a la propiedad” (p.457.). El código federal americano (*American Model Penal Code*), dividido en un total de 54 títulos, define en su Título 18 los delitos y el procedimiento criminal. En él no se aborda el concepto de “delito” en general, sino el de “delito violento” (Título 18. US Code §16):

(a) un delito que tiene como elemento el uso, intento de uso o amenaza de uso de fuerza física contra la persona o propiedad de otra persona, o

(b) cualquier otro delito que sea un delito grave y que, por su naturaleza, implique un riesgo

sustancial de que la fuerza física contra la persona o propiedad de otro pueda ser utilizada en el curso de la comisión del delito.

Asimismo, también se define en el título 18. US Code §2 al responsable de los hechos como:

(a) Quien comete un delito contra los Estados Unidos o ayuda, incita, aconseja, ordena, induce o procura su comisión, es punible como responsable de los hechos.

(b) Quien intencionalmente hace que se realice un acto que, si lo realiza directamente él u otro, sería un delito contra los Estados Unidos, es punible como responsable de los hechos.

En este sentido, Alicke y Rose (2012) señalaron como relevantes para entender la comprensión del delito en Estados Unidos según las leyes y su jurisprudencia penal atender a los principios de *actus rea* y *mens rea*. El primero corresponde con la “acción culpable” que implica la necesidad de ser una acción voluntaria, asimismo, la omisión también puede considerarse como acción culpable si la ley impone el deber legal de actuar o si la omisión se incluye en la definición del delito. El segundo, “mente culpable”, corresponde con la intención delictiva. Aunque puede variar de un estado a otro, generalmente, la intención delictiva según el *American Model Penal Code* tiene los siguientes niveles (Ginther et al., 2018):

- *Purpose* (propósito): una persona actúa con el propósito intencional de que su acción cause un resultado determinado.
- *Knowledge* (conocimiento): una persona actúa a sabiendas de que su conducta dará lugar prácticamente seguro a ciertas consecuencias.
- *Recklessness* (imprudencia): una persona actúa de forma imprudente, ignorando algún riesgo sustancial de que se produzca un determinado resultado derivado de sus acciones. El riesgo debe ser lo suficientemente sustancial como para que la acción represente una desviación grave de lo que haría una persona razonable y respetuosa de la ley.
- *Negligence* (negligencia): una persona sabía, o debería haber sabido, de un riesgo sustancial de que ocurriera la conducta ilegal o peligrosa y, no obstante, actuó de manera arriesgada.

De este modo, como vemos, como el *American Model Penal Code* sigue una concepción kantiana de la racionalidad pues intenta organizar racionalmente el sistema penal. En este sentido, Duff (2005) señaló que algunos autores han intentado esclarecer sus características generales y así establecer una teoría general del delito, pero que tales intentos desvinculaban al derecho de su contexto geográfico, cultural e histórico, olvidando además que la propia teorización sobre el derecho se enmarca en tales contextos. Este autor, además reconoció que el derecho penal refleja los valores de una sociedad, que no siempre pueden ser medidos o consistentes y que, en diferentes contextos, la responsabilidad y la culpabilidad tomarán

diferentes formas y se organizarán en distintas estructuras lógicas.

2.3.1.2. España y Chile: sistemas jurídicos del modelo continental

El derecho penal en los sistemas continentales, por el contrario, se compone de dos partes: la parte general (responsable del estudio de los principios y elementos comunes a todo delito o a amplios grupos de delitos, así como a toda pena o clases de penas) y la parte especial (encargada de los diferentes tipos delictivos).

En este apartado se desarrollará cómo comprende el sistema penal continental los elementos comunes a todos los delitos y posteriormente, en el Bloque II se abordarán las particularidades del delito objeto de esta tesis, el consumo/posesión de MESI. La teoría del delito tiene como objetivo la búsqueda de los principios básicos del derecho positivo⁶ y su articulación en un sistema unitario, y se considera parte de la dogmática jurídica (Mir-Puig, 2015). No obstante, este autor señala que la decisión final sobre los principios tiene una evidente carga filosófica y política que se enmarca en un momento histórico y cultural determinado. Desde los años 70, la corriente en que se fundamenta la teoría del delito es el funcionalismo, y debe comprenderse dentro de un estado social y democrático del derecho.

En esta tesis no entraremos en el debate sobre la función del derecho penal en un estado social (crear expectativas en la población contrarias a la comisión del delito), sino qué se entiende por delito. En este sentido, Mir-Puig (2015) recoge que la concepción de estado en nuestro ámbito cultural impone al derecho penal una serie de principios a la hora de comprender el delito, todos ellos compartidos por los sistemas penales continentales:

- **Principio de la legalidad:** necesidad de tipificación del delito y que éste contravenga una norma primaria (norma penal dirigida a todos los ciudadanos a los que prohíbe o bien ordena la acción humana en un determinado sentido).
- **Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos:** concepción del delito como un ataque a un bien jurídico-penal, cuando dicho ataque no esté justificado por la salvaguardia de un bien jurídico prevalente.
- **Principio de culpabilidad:** exigencia de imputación objetiva, subjetiva y personal a su autor en determinadas condiciones.
- **Carácter de *ultima ratio*:** condicionamiento de la punibilidad del hecho a una suficiente gravedad y necesidad de pena.

⁶ Se entiende por derecho positivo el derecho establecido en las normas jurídicas, por oposición al derecho natural (normas primarias universales independientes de la voluntad humana). (Diccionario del español jurídico, 2021) <https://dpej.rae.es/lema/derecho-positivo>

En consecuencia, se entiende el delito como un comportamiento humano penalmente antijurídico y, personalmente imputable. Así el Art. 10 del Código Penal Español (CPE) establece como “delitos todas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”, mientras que el Código Penal Chileno (CPC) en su Art. 1 lo describe de forma casi idéntica al CPE "Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por ley". Asimismo, Mir-Puig (2015) señala que además a esta definición se le podría añadir la característica de punible (castigable con una pena)⁷, pero no en todas las interpretaciones de la doctrina se realiza.

Mir-Puig (2015) describe ampliamente la antijuridicidad penal y la imputación personal⁸. La primera, es decir, el comportamiento humano antijurídico, requiere dos elementos (p.151):

- a) la lesión o puesta en peligro del bien jurídico penal sea suficientemente grave y necesitada de pena esté prevista por el legislador a un tipo delictivo; b) que el bien jurídico no entre en conflicto con otros intereses superiores que justifiquen su ataque.

La segunda (imputación personal), hace referencia a que el hecho penalmente antijurídico ha de ser personalmente imputable, es decir ha existido una transgresión de la norma primaria por parte de un sujeto que podría haberlo evitado en condiciones “normales”⁹. Las condiciones pueden “no ser normales” cuando el sujeto no puede entender personalmente la peligrosidad de su conducta o es incapaz de evitarlo y cuando no puede saber su objetiva antijuridicidad. En esta línea, la imputación personal requiere que pueda atribuirse la responsabilidad a un sujeto, es decir, que el sujeto tenga la capacidad para cumplir la norma, en un grado de “normalidad” y que el sujeto cuando cometa los hechos esté en una situación de “condiciones psíquicas de normalidad motivacional” para que pueda aplicarse la pena. Por este motivo, no se consideran penalmente responsables personas como “los enfermos mentales, menores de edad penal, los que actúan bajo un miedo insuperable, entre otras excepciones” (Mir-Puig, 2015, p. 152).

Como se ha comentado anteriormente, en el Código Penal (CP) español y chileno no sólo se necesita de la acción humana para establecer qué es delito, sino también la omisión de la misma, por lo que ante una supuesta situación delictiva no debe iniciarse el análisis desde el requerimiento de la existencia de un comportamiento humano, sino lo que Mir-Puig (2015, p.187) señala como “comprobar si *prima facie*¹⁰ constituye una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico-penal prevista en algún tipo de delito”. Es decir, desde el derecho penal se analiza en primer término la posibilidad de resultado de lesión o puesta en peligro del bien jurídico a proteger, y posteriormente se imputa a una conducta humana (ya sea por acción

⁷ Aquí existen ciertas condiciones para establecer la punibilidad de un hecho vinculadas especialmente a la figura de quien ha realizado el comportamiento antijurídico, pero que no son objeto de esta tesis por el nivel de especificidad jurídica.

⁸ Este autor no utiliza este concepto, sino que se refiere al “hecho penalmente antijurídico que es personalmente imputable”, pero indica que otros autores han utilizado los conceptos de imputación individual o imputación personal, pues se refieren a las condiciones del individuo características de su razonabilidad como persona en el sentido moral. En esta tesis no se entrarán en el debate de comprensión jurídica del término.

⁹ Comillas añadidas por la autora de esta tesis, apelando a la dificultad de establecer la normalidad de las condiciones de un ser humano. Así, entiende esta autora, que el derecho entiende como normal lo más frecuente socialmente o la ausencia de patología psiquiátrica.

¹⁰ A primera vista.

u omisión).

2.3.2 Desde la perspectiva social

Desde la perspectiva social no sólo se ha preguntado por qué las personas cometen un delito, sino qué significa delito y qué se quiere decir cuando se habla de delito. Es en este punto en que la perspectiva social propone dos conceptos clave que deben ser diferenciados: desviación y delito. El primero hace referencia a la inconformidad con las normas sociales que sí son aceptadas por un grupo mayoritario, mientras que la segunda, delito, sólo hace referencia a una conducta que vulnera la ley (Giddens & Sutton, 2017). La perspectiva social se ha encargado del estudio del delito proponiendo desde teorías tales como las funcionalistas, interaccionistas, las del conflicto y las del control nutriendo con ellas a la criminología, tal y como analizaremos a continuación.

2.3.2.1. Teorías funcionalistas

En este conjunto de teorías, encabezadas por la propuesta de Durkheim, se apunta a que la ausencia de normas claras (anomia) produce en las personas ansiedad y desconcierto, lo que facilita el desarrollo de conductas de desconformidad y/o desviación. Asimismo, se plantea que en una sociedad es muy difícil llegar a un consenso absoluto sobre las normas y valores que rigen el comportamiento humano, por lo que la desviación es inevitable y deseable en cierto grado, ya que, por un lado, tiene una función adaptativa, pues incorpora nuevas ideas y perspectivas que promueven el cambio social y cultural; y por otro, permite distinguir los comportamientos aceptables de aquellos que socialmente no lo son.

En definitiva, podríamos decir que este enfoque hace hincapié en la gestión de la incertidumbre (situaciones anómicas) como elemento clave para la aparición de la desviación.

2.3.2.2. Teorías interaccionistas

Desde esta perspectiva se rechaza la idea de la existencia de conductas “desviadas”, pues los interaccionistas se interesan por cómo se perciben los comportamientos desviados y por qué esto conlleva que a ciertos grupos se los etiquete como tales. Bajo la mirada interaccionista, la delincuencia es concebida como un proceso de etiquetaje fruto de la interacción social entre personas percibidas como “desviadas” y como “no desviadas”.

En este sentido, las etiquetas para el marcaje de la desviación parece que tienen un fuerte componente de distancia de poder, de modo que, si el proceso de etiquetaje lo realiza el grupo social que ostenta la autoridad, como las clases sociales pudientes sobre las no pudientes, los hombres sobre las mujeres, los mayores sobre los jóvenes, se crean “identidades desviadas” (Becker, 1963). La desviación, desde esta

perspectiva, se caracteriza por ser más bien una forma de categorizar y comprender a los demás, y de como de categorizarse y comprenderse a sí mismo. Por tanto, este proceso estipula y marca las jerarquías sociales, siendo las personas desviadas (independientemente de la categoría social a la que haga referencia) las que obtienen una posición más baja y, en consecuencia, menor poder en el estrato social.

2.3.2.3. Teorías del conflicto

Bajo esta concepción, en que los autores hacían propias algunas ideas del pensamiento marxista, se describe la desviación como una elección propia y que, con cierta asiduidad, adquiere un carácter político. Así, apelan a la vinculación por parte de las personas en comportamientos desviados como respuesta a las diferencias sociales causadas por el capitalismo. En este sentido, todos aquellos grupos o movimientos sociales que participan en acciones políticas concretas, señaladas como desviadas, lo son porque cuestionan el orden social. Así pues, estos teóricos, considerados dentro de la nueva criminología, sitúan el delito y la desviación en la estructura social y la preservación del poder por parte de la clase dominante (Giddens & Sutton, 2017). Esta mirada es la que brinda la posibilidad de explicar por qué grupos de minorías étnicas tienen mayor riesgo de comportarse de forma delictiva, y a su vez, mayor probabilidad de ser víctima de un delito, dado que las leyes son un instrumento del poder para mantener el orden social. Una corriente de pensamiento dentro de esta comprensión del conflicto es la promovida por los “realistas de izquierdas”, para los que la delincuencia es un problema social que afecta principalmente a las clases más desfavorecidas de la sociedad. Por ello, la criminología debería ocuparse de estas cuestiones reales (control y políticas sociales) en vez de analizarla de forma “teórica” (Lea & Young, 1984).

Esta perspectiva también implica distancia de poder, pero a su vez tiene una mirada ubicada en el cuestionamiento de la delincuencia a nivel individual, dado que las leyes no servirían para mejorar la vida de forma colectiva, sino para beneficiar a unos pocos. En otras palabras, las leyes tendrían un carácter individualista, que no busca construirse o definirse a nivel social, sino que pretende mantener la jerarquización social. Así, las leyes son la herramienta del poder para seguir manteniéndose en él.

2.3.2.4. Teorías del control del delito

Las teorías del control del delito aluden al desequilibrio entre los controles sociales y físicos que impiden la delincuencia y los impulsos que promueven la actividad criminal. De esta forma, tal y como señala Hirschi (1969), se considera que ante una situación que se presenta como oportuna para cometer el delito, se promoverá la acción delictiva si la persona no tiene fuertes vínculos relativos al: 1. Apego familiar, organizacional, institucional; 2. Implicación (tareas); 3. Compromiso (estilo de vida normativo); 4. Creencias sobre el respeto por la ley y la autoridad. Esta teoría no explica los motivos de las personas para delinquir,

sino para no hacerlo. En este sentido, Tyler (2006) señaló, a través de su investigación empírica, dos motivos para el cumplimiento de la ley. En primer lugar, la convicción moral, según la cual cada persona evalúa la ley en función de su código moral según la cual las personas seguirán las normas que estén sincronizadas con su código moral. En segundo, percepción de legitimidad, cuyo foco se centra en las creencias de las personas respecto a los órganos legislativos y cuerpos policiales como legítimos (derecho a dictar y hacer cumplir la ley). Asimismo, la justicia procesal permite a las autoridades mantener su legitimidad, aunque las personas discrepen de los resultados, si el procedimiento se percibe como justo y aumenta la conformidad con la norma establecida en la legislación.

Nuevamente, nos encontramos ante una mirada que involucra la distancia de poder en la comprensión del seguimiento de las normas explícitas, pues implica la asunción, por parte de la población, de cierta distancia de poder (órganos legislativos y cuerpos policiales) en los que cede esa figura de autoridad de decisión. A su vez, esta explicación parece relacionarse con las dimensiones de orientación a largo plazo e indulgencia definida por Hofstede. En cuanto a la orientación a corto o largo plazo, estas explicaciones se relacionan con la presencia de códigos morales (más o menos estrictos) y, en cuanto a la indulgencia, la percepción de necesidad de policía como factor importante a la hora de dificultar la trasgresión de la ley (control de la gratificación de los deseos humanos).

2.4. Consideraciones finales del capítulo

En resumen, la construcción del delito debe considerarse desde una doble vertiente, por un lado, desde la estructura legislativa y, por otro, desde la sociedad en que se produce. La mirada jurídica y la mirada social coinciden en afirmar que el delito corresponde a una acción humana que desatiende a la norma socialmente establecida. Así, si la norma es explícita (descrita en un código) será delito, mientras que si se trata de una norma implícita (no descrita, pero con fuerte consenso social) será una forma de desviación. En este sentido, el mundo del derecho, estipula, a través de su propia lógica interna, cómo y cuándo una conducta puede ser considerada delito (hecho penalmente antijurídico y personalmente imputable). Las teorías sociales, por su parte, atienden, desde diferentes miradas, a qué factores (o causas) pueden explicar la aparición de conductas no normativas o normativas en una sociedad. Entre tales factores se han mencionado las situaciones anómicas, el tipo de interacción establecido entre las personas más o menos favorecidos en la jerarquía social, el interés por mantener el poder de las personas con mayor estatus en la jerarquía social, la congruencia entre leyes y códigos morales, la legitimación de los órganos legislativos y cuerpos policiales y aspectos relativos a las diferencias entre hombres y mujeres. Sea como fuere, las normas explícitas (fruto de la acción humana) se articulan creando estructuras sociales (en este caso legislación), que, a su vez puede funcionar como esquema mental para distinguir conductas socialmente

aceptadas o no, conformando así un sistema de organización social que se refuerza en sí mismo.

Si bien el derecho penal pretende alejarse de ser un código moral, al ser su principal objetivo la protección de los bienes jurídicos, tal y como señala Mir-Puig (2015, p.147), la doctrina legal “habrá de depender, entonces, de las premisas valorativas, filosóficas y políticas de que parte una doctrina en cada momento histórico cultural”. Justamente por este motivo Duff (2005) defendía la imposibilidad de crear una teoría general del delito atemporal y universal, y señaló un objetivo distinto del derecho penal. En concreto, Duff concibe que el derecho penal tiene por objeto determinar quién debe ser castigado por los errores cometidos (y qué tipos de errores deben ser castigados), siendo en este punto en que interviene la moral (y por ende valores) de un lugar y época determinados, criminalizando y/o castigando aquellas conductas que discrepen con ella.

En conclusión, los códigos penales son fruto de la acción humana y a su vez la refuerzan en un determinado sentido; sin embargo, los códigos penales cambian, pues la comprensión de la conducta delictiva también lo hace. Estos procesos de cambio iniciados en un nivel individual intentaremos abordarlos en el siguiente capítulo a través de las teorías de atribución.

Capítulo 3. Nivel individual: la atribución de culpabilidad y castigo

En el Capítulo 1 hemos analizado la cultura, desde la perspectiva de Hofstede et al. (2010), que entiende que la cultura puede manifestarse a través de la creación de ciertas estructuras sociales, como pueden ser los sistemas jurídicos. En esta tesis, hemos analizado dos de ellos en el Capítulo 2, el sistema jurídico estadounidense -proveniente del *Common Law*- y el continental (en el que se enmarcan, entre otros países, en España y Chile). Ambos sistemas dan forma a los valores de cada sociedad a través de las normas explícitas que establecen, distinguiendo y delimitando la conducta antisocial. Giddens (1984) propuso que la persona nace en un mundo socialmente estructurado, es decir en un mundo ordenado de una forma determinada, pero que su vez puede ser modificado por la acción humana.

Así la persona, como agente activo, puede modificar el sistema jurídico (estructura), o la preponderancia de ciertos valores compartidos (contexto cultural) a través de la acción e interacción. En este sentido, toda acción humana es percibida e interpretada por la persona con el fin de: explicar la conducta (responder a las preguntas de por qué) y realizar inferencias o adscripciones (Malle, 2011b). Esto permite a la persona describir, predecir y controlar las próximas acciones en un futuro, ofreciéndole, así, un sentido a su mundo interior y exterior. El estudio de estas “explicaciones”, de estos “por qué”, se ha ido desarrollando a través de las teorías de la atribución iniciadas a finales de la década de los 50 del pasado siglo por Heider, y ofrecen un marco teórico adecuado para analizar los motivos que nos llevan a cuestionar nivel individual y, posteriormente, modificar la norma social explícita. En este capítulo se abordarán las teorías clásicas, así como las limitaciones de éstas en abordar la asimetría actor-observador, para finalizar con la propuesta de Malle (2011a) que resuelve esta encrucijada. En último lugar, se analizarán los estudios de atribución de culpabilidad y castigo realizados desde la psicología judicial.

3.1. Relaciones interpersonales: los inicios de la atribución

En 1958, Heider con la publicación de su libro “The psychology of interpersonal relations” intentó sistematizar como las personas percibían e interpretaban la acción de los demás. La percepción e interpretación de dichas acciones es fundamental en los procesos de interacción entre las personas, pues les permite atribuir las causas de la conducta, orientando la suya propia y prediciendo la de los demás. Heider (1958) concibe la acción humana como:

...el resultado de la acción, x , depende de una combinación de fuerza personal efectiva y fuerza ambiental efectiva, por lo tanto: $x = f(ff^{11} \text{ persona}, ff \text{ ambiente})$ (p. 82).

No obstante, distingue dos procesos psicosociales relacionados entre sí: la percepción y la interpretación

¹¹ ff: fuerza efectiva.

de dicha percepción. En cuanto a la percepción de la conducta humana, la persona realiza un primer análisis de la causalidad (atribución) según dos modelos distintos: 1. Causalidad impersonal (aplicable a conductas no intencionadas y eventos físicos) y 2. Causalidad personal (conductas intencionadas) las cuales se adscriben a un agente. Heider (1958) explícitamente distinguió dos tipos de explicaciones atribucionales: 1. La atribución de resultados a factores causales (obteniendo explicaciones desde factores facilitadores), y 2. La atribución de acción intencional a los motivos del actor (razones para actuar). De este modo, Heider (1958) advierte que vincularemos más fácilmente la acción a la persona si consideramos que la realizó de forma intencionada que si consideramos que lo hizo sin querer. Asimismo, si consideramos la acción fruto de su ineptitud o torpeza (factores de capacidad) si consideraremos a la persona actora como menos responsable. Por tanto, según el autor, percibimos bajo el paraguas de la responsabilidad las intenciones y la motivación de las personas, pero no tanto de sus habilidades las cuales pueden estar relacionadas con la suerte o aspectos ambientales como: la oportunidad o la dificultad de la tarea. Por esto, la responsabilidad personal variará en función de los factores ambientales percibidos en la acción a evaluar. En sentido, Heider (1958) distingue cuatro niveles de responsabilidad a los que hemos llamado para facilitar su comprensión de la siguiente forma: *responsabilidad absoluta*, *responsabilidad del acto*, *responsabilidad moral* y *responsabilidad mediada*.

El primer nivel, la *responsabilidad absoluta*, correspondería con un tipo de interpretación en que cada consecuencia o efecto de la acción conectan con la persona que las ejecuta. El segundo nivel, la *responsabilidad del acto*, sucede cuando se conecta todo aquello que la persona haya causado sin prever las consecuencias, es decir, la persona no es juzgada por sus intenciones sino por los resultados reales de lo que hace. El tercer nivel, *responsabilidad moral*, sucede en el momento en que se considera responsable a una persona, directa o indirectamente, de cualquier efecto secundario que pudiera haber previsto aún sin que esté conectado con su propio objetivo y por tanto esté fuera de su causalidad personal. En este nivel, resulta relevante señalar el ejemplo que Heider utiliza por su relevancia con el objeto de estudio de esta tesis:

...se puede percibir que P lo hizo porque fue estúpido, negligente o moralmente débil. Se le considera responsable del hecho por la falta de fuerza. Por lo tanto, P puede ser acusado de causar daño a O, aunque esta no era la intención de P. El hecho de que la idea de hacerle daño no lo disuadió de perseguir su objetivo se toma como una señal de que es despiadado, aunque no necesariamente malicioso. Una persona más amable no habría llevado a cabo la acción. Las fuerzas restrictivas morales faltaban en P. (Heider, 1958, p.113).

Por último, la *responsabilidad mediada*, correspondería con un nivel en los propios motivos no se le atribuyen por completo porque se hallan mediados por el impacto del ambiente. Así para Heider, en este nivel de responsabilidad, cualquier persona hubiera actuado como la persona evaluada en aquellas circunstancias, por lo que la causalidad aún recae en la persona, pero la fuente del motivo es la coerción del entorno y no

la persona en sí misma.

Las ideas centrales de Heider fueron debatidas a través de estudios posteriores, si bien como señala Malle (2011b), desde la revisión de Kelley (1960, citado en Malle, 2011b), se omitió de las ideas de Heider la distinción en la percepción social entre comportamiento intencional o no intencional. En resumen, aunque a Heider se le haya atribuido la dicotomía persona-situación en la teoría de la atribución, la teoría de Heider está basada en la distinción entre la causalidad personal (que explica los comportamientos intencionales) y la causalidad impersonal (que explica los comportamientos o acontecimientos no intencionales).

El análisis y comprensión de los procesos atribucionales son extremadamente relevantes para el análisis de la conducta humana y especialmente, aquella que acabamos considerando como delictiva. Las explicaciones, motivos o causas que ofrecemos a una conducta humana interfieren directamente en la consideración de esta como delictiva o en el grado de responsabilidad criminal otorgado a una persona. Esta tesis pretende ahondar en la atribución de delito de una conducta (consumo de MESI), considerada relativamente nueva en el mundo legal en comparación con otros delitos dada su estrecha relación con las nuevas tecnologías. Por ello autores como Gillespie (2011) o Hunn et al. (2020) consideran relevante el estudio atribucional ante este nuevo tipo de delitos. Para abordar los procesos de atribución relativos a esta conducta delictiva se analizarán las teorías clásicas atribucionales (Teoría de la inferencia correspondiente y Teoría de la atribución de Kelley), para más adelante adentrarnos en las dificultades derivadas de la asimetría actor-observador y la teoría que busca resolverlas: *Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation* de Malle (2011a).

3.1.1. Teoría de la inferencia correspondiente: Jones y Davis (1965)

La teoría de la inferencia correspondiente aborda la atribución desde la dicotomía persona-situación, siendo Jones y Davis (1965) los primeros autores en especificar las condiciones por las que un observador atribuye a una determinada acción una disposición interna a quien la ejecuta. Según esta teoría, el momento en que una persona debe explicar el comportamiento de otra sigue un proceso lógico de pensamiento, el cual consiste en:

1º) discernir si la persona tiene, o no, la capacidad y libertad para ejecutar esa conducta, y a su vez es conocedora de sus consecuencias;

2º) comparar otras posibilidades de acción que pudieran haber producido otras consecuencias. Las consecuencias específicas de la acción (efectos no comunes) proporcionan al evaluador información relevante sobre las causas internas de dicha acción. A menor proporción de efectos no comunes más automática será la inferencia, esto es, la atribución causal estará directamente relacionada con el efecto no común percibido. Por el contrario, ante la presencia de numerosos efectos no comunes, la decisión para

el observador se hace menos automática puesto que no puede atribuir de forma rápida a un efecto no común concreto;

3º) medir la deseabilidad de la acción en términos sociales (es deseada o habitual o por el contrario es indeseada o extraña). Cuando la acción a evaluar es considerada como poco deseable socialmente existe una mayor tendencia a inferir causas disposicionales en su conducta.

Una vez el observador ha tomado estas decisiones, dos procesos de tipo motivacional modulan directamente la decisión final en el observador. La primera corresponde con la relevancia hedónica, la cual hace referencia al nivel de impacto que tiene la acción evaluada sobre el observador. Es decir, en la medida que la acción evaluada tiene algún efecto directo sobre el observador, éste tenderá a atribuir en mayor medida una causa disposicional en la conducta. La segunda se refiere al personalismo, referida a que la atribución de la conducta se produce cuando el observador detecta una intención clara por parte del actor en que las consecuencias de dicha acción afectarían al observador.

3.1.2. Teoría de la atribución: Kelley (1967)

La teoría de la atribución de Kelley (1967) es considerada la primera teoría sistemática en las explicaciones causales (Malle, 2011a). Esta teoría, concibe que en el proceso de atribución "la elección es entre atribución externa e interna ..." (Kelley, 1967, p. 194, citado en Malle, 2011a). Sin embargo, como hemos comentado anteriormente, gracias al análisis crítico de Malle (2011a y b), el trabajo de Heider no aplicaba a la dicotomía externa-interna, sino a la atribución de los resultados de la acción (exitosa o fracasada) puesto que las atribuciones a la acción intencional apelaban para Heider a los motivos del agente, siendo inútil dicha dicotomía. Sin entrar demasiado en si Kelley interpretó adecuadamente o no a Heider, es innegable su influencia en el campo de la atribución, por ello resulta imprescindible citar su trabajo. El autor considera que el proceso de atribución puede ser producto de un proceso de covariación (cuando el observador puede realizar más de una observación del comportamiento de una persona), o de configuración (cuando sólo puede hacerlo una vez).

En el **proceso de covariación** se distinguen, en primer término, tres causas a las que atribuir la causa de la conducta a evaluar: persona que ejecuta la acción, estímulo (persona u objeto) y las circunstancias. Para determinar las causas atribuidas a la conducta, el observador posee tres fuentes de información:

- **Consenso:** forma en que otras personas se comportan de la misma manera en esa situación. La conducta es evaluada con un consenso alto cuando otros actuarían de forma semejante al acto.
- **Distintividad:** manera en que se ha comportado la persona que ejecuta la acción en situaciones similares. La conducta es evaluada con alta distintividad cuando el actor no ha actuado de igual

manera en situaciones similares.

- **Consistencia:** manera en que se ha comportado la persona que ejecuta la acción en esa situación en otras ocasiones. La acción se considera con consistencia alta cuando la conducta juzgada ya se ha producido en otras ocasiones.

En la Tabla 10 se muestran las posibles combinaciones y causas atribuidas a la conducta observada.

Tabla 10

Tipos de causas en función de la variación de las fuentes de información

Consenso	Distintividad	Consistencia	Tipos de causas atribuibles
Alto	Alto	Alto	Atribución al estímulo
Bajo	Bajo	Alta	Atribución a la persona
Bajo	Alta	Baja	Atribución a las circunstancias

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, cuando la persona debe evaluar la conducta de otro en sólo una ocasión se pone en marcha **el proceso de configuración**. Según Kelley (1967, citado en Kelley & Michela, 1980) los observadores activan dos tipos de esquemas causales, referidos a las preconcepciones basadas en su experiencia acerca de qué tipo de causas suelen darse para conseguir un determinado efecto. El primero, causas múltiples necesarias, se activa en situaciones en que los hechos son de magnitud extrema (Ej. un suicidio) y el observador atribuye diversas causas al comportamiento evaluado porque una sola no le sería suficiente para su explicación. El segundo, esquema de causas múltiples suficientes, aparece en la evaluación de acontecimientos de una magnitud moderada o de poca importancia (Ej. suspender un examen), y si bien podría explicarse por diferentes motivos es suficiente con uno o algunos de ellos. Este segundo esquema el autor lo fundamenta en dos principios: el principio de desestimación (el peso de una causa determinada disminuye al existir otra/s más probable/s) y el principio de aumento (el peso de una causa aumenta cuando hay causas inhibitorias, es decir que podrían haber evitado tales circunstancias).

3.2. Asimetría actor-observador

Hasta ahora se han desarrollado las teorías más ampliamente aceptadas en el campo de la atribución. Sin embargo, estas han sido diseñadas en mayor medida para explicar la atribución de causalidad relativa la conducta de los demás y, en pocas ocasiones, sobre la propia (Baron & Byrne, 2005). Las teorías clásicas atribucionales atienden a cuestiones tales como: 1. la inferencia de disposiciones internas estables a partir de la evaluación del comportamiento de los demás (teoría de la inferencia correspondiente) y 2. los motivos por los cuales justificamos la forma de actuar de otra persona (teoría de la atribución); pero se olvidan, u ofrecen explicaciones parciales, del propio comportamiento (auto-atribuciones).

Desde esta perspectiva, las diferencias actor-observador definidas por Jones y Nisbet (1972) cobraron especial importancia, puesto que permitieron diferenciar entre las atribuciones respecto de la conducta de los demás, y la propia. Estos autores definieron el concepto de asimetría actor-observador, enmarcada en la dicotomía atribución interna-externa, y establecieron que los actores muestran una mayor tendencia a explicar sus propias acciones desde atribuciones externas (situacionales, “no tengo trabajo”), mientras los observadores tienden a explicar las conductas de los demás con atribuciones internas estables (disposicionales, “no es buen trabajador”)¹². Moya y Expósito (2007) señalaron tres explicaciones para esta asimetría. En primer lugar, la *hipótesis de la experiencia o historia previa* según la cual el actor conoce en mayor profundidad su historia previa por lo que es capaz de analizarla y saber que no siempre actúa de la misma manera. En segundo lugar, la *perspectiva o punto de vista* (Storms, 1973, citado en Moya & Expósito, 2007) que postula que el actor y el observador tienen puesta su atención en aspectos distintos: para el actor lo destacable es la situación pues actúa frente a ella, y para el observador lo es la conducta, pues es lo que evalúa. Por último, la tercera explicación se refiere a los aspectos *motivacionales*, pues la atribución externa tiene numerosas implicaciones para el actor como la evasión de responsabilidades, o mostrarse como flexible y con capacidad de adaptación.

Sin embargo, los resultados de un metaanálisis realizado por Malle (2006) sobre 173 trabajos académicos relativos a la asimetría actor-observador mostraron que las diferencias medias entre las atribuciones internas y externas eran nulas (tamaños del efecto entre 0.08 y 0.10). Ahora bien, cuando estas diferencias se analizaban bajo el marco teórico atribucional *Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation*, la asimetría actor-observador se hacía patente con tamaños del efecto entre 0.4 y 0.69 (Malle, 2011a). De ello se deduce que la *Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation* explica mejor la asimetría actor-observador. Además, ha demostrado empíricamente explicar de forma más robusta las auto-atribuciones (Malle, 2006), y por ello, será la teoría utilizada como marco para la comprensión de las auto-atribuciones en esta tesis.

3.3. Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation: Malle (2011a)

La *Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation* de Malle (2011a) se fundamenta en dos aspectos importantes. Por un lado, el primer supuesto subraya que las personas poseen sistemas de percepción y cognición que les permiten filtrar, agrupar e integrar los estímulos entrantes (*inputs*) en categorías o conceptos como intención, creencia o razón. El segundo supuesto hace referencia a que las personas no sólo perciben los inputs, sino que realizan asunciones sobre ellos y sus relaciones.

En esta teoría, igual que pasaba con la “causalidad personal” postulada por Heider, la idea central se ubica

¹² "Existe una tendencia generalizada en que los actores atribuyan sus acciones a los requisitos situacionales, mientras que los observadores tienden a atribuir las mismas acciones a disposiciones personales estables" (Jones & Nisbet, 1972, p.80).

en la intencionalidad (Malle, 2011a). Para este autor, una acción es percibida como intencional cuando cumple con los siguientes cinco requisitos: 1) la acción debe basarse en el deseo de un resultado, 2) la existencia de creencias sobre la relación de la acción con el resultado obtenido, 3) una acción resultante de una intención, 4) la habilidad para realizar la acción, y 5) conciencia cuando se realiza la acción.

El autor propuso que nuestras explicaciones atribucionales cambian en función del tipo de conducta a evaluar. Por un lado, los eventos no intencionales son explicados por atribuciones causales. Sin embargo, cuando se pretende explicar el comportamiento intencional, existen tres modos: explicaciones basadas en razones, explicaciones basadas en razones causales históricas y explicaciones basadas en factores habilitantes.

El primero, **explicaciones basadas en razones**, es el más utilizado y vincula directamente con la intencionalidad. Estas explicaciones de razones contienen dos partes: el deseo del agente (actor) de un resultado y de unas creencias de que la acción prevista conduce a ese resultado.

El segundo modo, **explicaciones basadas en razones causales históricas**, se producen cuando los observadores o actores apelan a razones más profundas, esto es, a los estados mentales inconscientes, personalidad, cultura o contexto inmediato a la hora de atribuir la conducta. Mientras las explicaciones de razones tratan de establecer lo que el agente consideró antes de actuar, las explicaciones de razones causales históricas, se focalizan en los aspectos que determinan las razones de la conducta del agente.

Por último, y como explicaciones menos frecuentes de una acción, desde esta conceptualización teórica, se hace referencia a las **explicaciones basadas en factores habilitantes**. Los factores habilitantes permiten desarrollar la acción como se pretende y se focalizan en las habilidades del agente, las oportunidades, las circunstancias facilitadoras, etc. Por lo tanto, estos factores no explican la motivación del agente, sino qué factores han facilitado que la conducta se lleve a cabo tal y como se pretendía. Este tipo de explicaciones se utilizan especialmente cuando la conducta a explicar implica acciones difíciles de desarrollar. Véase los ejemplos en la Tabla 11.

Tabla 11

Ejemplos de explicaciones basadas en factores habilitantes

Explicaciones	Atribución		Auto-atribución	
	¿Por qué P salió a correr esa mañana?		¿Por qué usted salió a correr esa mañana?	
Razones	Porque Patricia y <u>deseaba salir a correr</u>	y <u>creía que salir a correo</u> era bueno para ella. DESEO CREENCIA	Porque yo y <u>deseaba salir a correr</u>	era bueno para mí DESEO CREENCIA
Razones causales históricas	Porque P es una persona muy activa		Porque mi familia es muy activa	
Factor habilitante	Porque Patricia había practicado toda la semana		Porque se me presentó la oportunidad	

Fuente: Elaboración propia.

En este ejemplo se observa cómo, en cuanto a las razones, la creencia está relacionada con el valor de la acción en sí, “es buena” para la persona, sin embargo, las creencias pueden estar vinculadas a aspectos del contexto o evitar resultados alternativos.

Según esta teoría, las razones (deseo + creencia) son subjetivas y racionales. La subjetividad se refiere a que las razones deben capturar los motivos subjetivos del agente para actuar. Es decir, el observador explica la conducta del agente marcando la distancia con el otro e implicando cierto grado de probabilidad (tanto respecto al deseo como la creencia). En el caso que la conducta sea explicada por el actor (auto-atribución), se marca una distancia subjetiva con quien escucha sus razones. La racionalidad de las razones hace referencia a la “razonabilidad de la intención y acción que provoca” (Malle, 2011a, p.83). Si este último criterio no se cumple, los observadores perciben irracionalidad y consideran que existen otras razones más fuertes que influyen sobre la intención de la conducta. Esto no sucede así cuando se utilizan explicaciones de **razones causales históricas** puesto que lo más probable es ni siquiera sean conscientes de la influencia de estas sobre sus razones y por ende en su comportamiento. Por tanto, las explicaciones de razones causales históricas no están sujetas a la norma de subjetividad y racionalidad.

Por otra parte, las razones pueden ser intercambiables y pueden marcarse. Como puede observarse en la Tabla 11, las razones están formadas por deseos y creencias los cuales parecen ser independientes entre ellos (el deseo independiente de la razón y al revés). Sin embargo, tal y como veremos a partir de un ejemplo a continuación, es posible la intercambiabilidad entre los deseos y las creencias. (Tabla 12).

Tabla 12

Ejemplos de la intercambiabilidad de las razones de creencias y deseos

	Atribución			Auto-atribución		
Preguntas	¿Por qué el Sr. M robó un banco?			¿Por qué usted robó un banco?		
Razones	Porque M <u>deseaba</u> saldar sus deudas DESEO	y/o	M <u>creía</u> que era la única forma de saldar sus deudas CREENCIA	Porque <u>deseaba</u> saldar mis deudas DESEO	y/o	<u>creía</u> que era la única forma de saldar mis deudas CREENCIA

Fuente: Elaboración propia.

En este ejemplo tanto en la atribución como en la auto-atribución, el deseo y la creencia pueden aparecer conjuntamente o bien de forma aislada, dado que un tipo de razón implica al otro. Sin embargo, cuando las creencias y razones no son intercambiables, debemos atender a ellas puesto que el sistema de creencias utiliza el pensamiento y conocimiento del observador o actor, correspondiendo con el lado racional del mismo y ofrece “detalles idiosincrásicos sobre el proceso de toma de decisiones del agente, como por ejemplo opciones rechazadas, planes específicos de iniciación de acciones, y consecuencias a largo plazo consideradas” (Malle, 2011a, p.85), mientras que las razones de deseo se relacionan con las necesidades de éste y por ende, también de aquello que carece.

El marcado se refiere a qué tipos de verbos son utilizados para “marcar”, o no, las razones esgrimidas. Así tanto el observador como el actor si pretenden expresar deseo utilizaran verbos como desear, necesitar o querer; pero si pretenden expresar su creencia utilizarán otros como creer, pensar, opinar, etc. A continuación, se presenta un ejemplo para una mayor claridad expositiva (Tabla 13).

Tabla 13

Ejemplos de razones marcadas y sin marcar

	Atribución			Auto-atribución		
Preguntas	¿Por qué el Sr. M robó un banco?			¿Por qué usted robó un banco?		
Razones marcadas	Porque M <u>deseaba</u> saldar sus deudas DESEO	y/o	M <u>creía</u> que era la única forma de saldar sus deudas CREENCIA	Porque <u>deseaba</u> saldar mis deudas DESEO	y/o	<u>Creía</u> que era la única forma de saldar mis deudas CREENCIA
Razones no marcadas	[] Para saldar sus deudas DESEO		Porque [] era la única forma de saldar sus deudas CREENCIA	[] Para saldar sus deudas DESEO		Porque [] era la única forma de saldar sus deudas CREENCIA

Fuente: Elaboración propia.

La persona que explica las razones de una acción intencional puede marcarlas o no, tanto sean de deseo como de creencia. Estas razones, como se observa en el ejemplo, no explican hipótesis diferentes, sino que lo hacen de una manera distinta y podrían tener algún efecto en la presentación personal como en la actitud del agente. Marcar estados mentales ocurre principalmente en las explicaciones basadas en razones,

y no de forma tan frecuente en el de las basadas en razones causales históricas, debido a que estas últimas no sólo pueden referirse a estados mentales, sino también a situaciones o rasgos de la persona, dificultándose en este último caso dicha distinción.

Esta teoría permite alejarse de la dicotomía interno (disposicional) - externo (contexto) y atender a los motivos reales que manejan las personas en las explicaciones a sus acciones o a las de los demás. En este sentido, el autor considera que lo que determina que una persona se decante por un modo u otro de explicación, viene determinado por tres aspectos a considerar: juicios de los atributos de comportamiento, metas pragmáticas y recursos de información.

Los juicios de los atributos de comportamiento atienden directamente en si consideramos la acción como intencional o no. Si la acción no es intencional, quien explica dicha acción se referirá a las causas de la misma (a aquello que lo ha causado); pero si, por el contrario, es intencional lo hará en términos de razones, razones causales históricas o factores habilitantes. Además, si la acción intencional presenta un cierto grado de dificultad, es más probable que aparezcan estos últimos. En cambio, si la acción a juzgar es singular o representa una tendencia (se repite en el mismo actor o muchos actores actúan así) las razones históricas causales tenderán a realizarse con mayor frecuencia.

A ello cabe añadir las metas pragmáticas, es decir los objetivos sociales que se espera cumplir con sus explicaciones. El autor distingue entre la meta pragmática cuyo objetivo es el diseño de audiencia y el manejo de la impresión. En la meta pragmática de diseño de audiencia se pretende beneficiar al oyente de la explicación (facilitar o mejorar la comunicación con el interlocutor), por lo que el estilo de pregunta influirá en las razones utilizadas. En este sentido, la pregunta ¿Para qué?, desencadena respuestas de tipo de razones, ¿Cómo es que?, desencadena respuestas Razones causales históricas, y ¿Cómo fue esto posible?, desencadena respuestas de tipo de razones de factores habilitantes. En cambio, el manejo de la impresión pretende beneficiar a quien explica la conducta (convirtiéndose en un acto de influencia social).

El tercer aspecto corresponde con los recursos de información que se caracterizan por marcar diferencias entre el actor-observador, pues el segundo siempre tiene un menor acceso a la información de las razones reales del actor siendo obligada la inferencia para éste.

3.4. La atribución aplicada: culpabilidad y castigo

Hasta ahora se ha hecho un análisis de las diferentes perspectivas teóricas a la hora de analizar los procesos de atribución. Uno de los campos de intervención en que se han tenido más en cuenta tales procesos, ha sido en la psicología judicial. La psicología judicial tiene como objeto de estudio el análisis de los fundamentos del comportamiento normativo, la interpretación de la fundamentación psicológica y social de las leyes y del derecho, y el análisis de los factores influyentes en la toma de decisiones judiciales tanto en el

caso de jueces y tribunales como de jurados (Muñoz et al., 2011). En cuanto a este último objetivo, Munné (1987) señaló y aún sigue siendo vigente en la actualidad, la existencia de un mayor volumen de estudios sobre jurados y menor sobre jueces. El motivo para tal desequilibrio puede deberse a la importancia otorgada a los jurados en países anglosajones como Estados Unidos, de donde provienen la mayor parte de trabajos académicos; siendo menos importante su incidencia para otras realidades legales (Vidmar, 2000). Este es el caso de España, que por la limitación legal en su uso (LO 5/1995, 22 de mayo, del Tribunal Jurado¹³) sólo utiliza el Tribunal Jurado en casos muy particulares de asuntos penales.

3.4.1. Las variables psicosociales en la atribución de culpabilidad y castigo

Dentro de los estudios de atribución de culpabilidad y castigo, desarrollados principalmente desde la psicología judicial, se distinguen trabajos que abordan diferentes variables sociodemográficas y psicosociales, principalmente en los trabajos de jurados. El proceso de toma de decisión de un jurado (ya sea para atribuir culpabilidad o castigar) ha sido ampliamente estudiado, atendiendo a numerosas variables psicosociales que intervienen a favor o en contra del acusado o víctima con un fin claramente pragmático: aumentar la eficacia en el proceso de influencia social que se produce entre abogados y fiscales hacia los miembros de un jurado. Las variables sociodemográficas que mayormente se han tenido en cuenta en la atribución culpabilidad y castigo han sido sexo, raza, edad y nivel de estudios.

El sexo ha sido de las variables más tenidas en cuenta, aunque con resultados contradictorios si sólo se considera esta variable. Esta contradicción ya fue detectada en estudios clásicos, así algunos trabajos mostraron a las mujeres como más benevolentes (Sealy & Cornish, 1973) y otros no pudieron confirmarlo (Bray & Noble, 1978). Entonces, se sugirió que a mayor coincidencia en el sexo del acusado y los miembros del jurado menor condena (Stephan, 1974). Sin embargo, con el tiempo se observó que dicha coincidencia no resultaba tan importante, sino que lo era el tipo de delito juzgado. En este sentido, las mujeres se mostraron como más contundentes cuando se trataba de delitos vinculados a la indemnidad sexual -casos de abuso sexual infantil (Voogt & Klettke, 2017; Bottoms et al., 2006; Golding et al., 2007; Kovera et al., 1997) - y la libertad sexual - agresión o acoso sexual a personas adultas (Brekke & Borgida, 1988; Kovera et al., 1999).

La siguiente variable atendida por los trabajos en psicología judicial ha sido la raza o etnicidad de una persona miembro de un jurado, considerándose durante un largo periodo de tiempo como una adecuada variable predictora de la atribución de culpa y castigo (Lieberman & Sales, 2007; Van Dyke, 1977). A pesar de la decisión Batson¹⁴, es conocida la evidencia por la cual la raza/etnia continúa utilizándose como

¹³ Esta ley corresponde a la original. No obstante, su última modificación se produjo por la LO 1/2015, de 30 de marzo.

¹⁴ Decisión Batson [Batson vs. Kentucky, 476 U.S. 79 (1986)]- prohibición legal estadounidense de eliminar miembros del jurado por motivos de raza o etnia.

motivo excluyente en la selección de jurados (Baldus et al., 2001). Por su parte, la academia ha demostrado correlación entre raza/etnia y el veredicto emitido, aunque algunos resultados son inconsistentes (Williams & McShane, 1990) o dependen de otros factores como la gravedad del delito, así como la similitud racial entre jurado y acusado (King, 1993). Asimismo, se ha encontrado que algunos jurados pueden llegar a ser más estrictos con inculpados racialmente similares y frente a la existencia de pruebas de cargo en su contra, generándose el denominado "efecto oveja negra" (Kerr et al., 1995). No obstante, los metaanálisis más actuales (Devine & Caughlin, 2014; Mitchell et al., 2005) sugieren existencia de un sesgo racial inherente a la interacción entre la etnia del jurado y la del acusado, pero su registro es especialmente marcado para algunos delitos concretos como contra la propiedad o agresión sexual de víctimas adultas (Devine & Caughlin, 2014).

En cuanto a la edad, los jurados más jóvenes tienden a ser más benevolentes y menos participativos en el proceso de toma de decisión (Sealy & Cornish, 1973). En algunos casos se encontró que cuando el acusado superaba los 60 años las sentencias que recibían eran menos severas en todos los delitos, si bien el grado de severidad variaba en función del delito cometido (los robos obtenían sentencias más duras que los delitos de fraude) (Wilbanks, 1988). Un año más tarde, este efecto de indulgencia con las personas de más de 60 años fue corroborado por Turner y Champion (1989) en cuanto a las decisiones finales, pues las personas mayores tenían más probabilidad de obtener una libertad condicional en casos de robo que los más jóvenes. Este efecto ha sido explicado a través de la *Focal Concerns Theory* (Steffensmeier et al., 1998), según la cual quienes deben tomar una decisión legal lo hacen en base a tres elementos: 1. Culpabilidad del sujeto, 2. Protección de la comunidad, 3. Restricciones y consecuencia prácticas. Así, como proponen Muller-Johnson y Dhami (2010) siguiendo la teoría anterior, es posible que los acusados de más edad se vean como menos peligrosos para la comunidad o con menores probabilidades de reincidir que los acusados más jóvenes, motivando así decisiones judiciales menos duras.

Respecto al nivel educativo, Reed (1965) encontró que cuanto mayor era el *nivel de estudios* alcanzados mayor era la probabilidad de encontrar culpable al sujeto. Sin embargo, estudios posteriores (Denove & Imwinkelried, 1995) no corroboraron dichos resultados. Tampoco en metaanálisis actuales se obtuvieron estas diferencias, asociándose las escasas relaciones con los intervalos de confianza de las muestras en los trabajos analizados (Devine & Caughlin, 2014).

Como se ha ido viendo a lo largo del repaso de cada una de estas variables sociodemográficas, los resultados de las investigaciones son poco esclarecedores. Esta inconsistencia en los estudios fue señalada por Dillehay y Nietzel (1985), apuntando a la insuficiencia de las variables sociodemográficas como explicativas de los procesos atribucionales de culpabilidad y castigo. En cuanto a las variables de tipo psicosocial, a continuación, se analizarán los resultados alcanzados en estudios que han analizado el grado en que el estilo

de personalidad¹⁵ (autoritarismo), locus de control, creencias sobre el mundo justo y las actitudes hacia temas específicos influyen en la atribución de culpa o castigo.

En relación a los estilos de personalidad, diversos estudios dan cuenta de que los jurados con mayores niveles de autoritarismo mostraron un recuerdo más fuerte de las evidencias procesales que las de la defensa (Bray & Noble, 1978; Moran & Comfort, 1982). No obstante, esta situación se invertía cuando el acusado ocupaba una figura de autoridad o había cometido un crimen orientado a la obediencia de su cargo (García & Griffitt, 1978; Hamilton, 1978). A pesar de todo esto, el metaanálisis realizado por Narby et al. (1993) apuntaba a la variabilidad de resultados en cuanto a la influencia del autoritarismo, siendo el autoritarismo legal el más perjudicial para las defensas y un predictor más potente del resultado. En este sentido, también se hallaron resultados similares en cuanto al conservadurismo, siendo los jurados más conservadores los que tendían a ser más punitivos frente a aquellos que no lo eran tanto (Nemeth & Sosis, 1973). En su metaanálisis, Devine y Caughlin (2014) también hallaron que los niveles de autoritarismo juntamente con la confianza en el sistema legal eran predictores de una mayor preferencia por parte de las personas de sentencias de condenatorias e incluso de preferir la pena de muerte.

En cuanto al *locus de control*, definido por Rotter (1966) como la tendencia de atribución de las consecuencias del comportamiento a causas internas (mayor responsabilidad individual, mayor control de su propio destino) o externas (menor responsabilidad individual y control de su propio destino), diversos estudios constatan que a mayor *locus de control* interno más punibles eran las decisiones tomadas, tanto en casos penales como civiles (Phares & Wilson, 1972; Sosis, 1974, ambos citados en Alfaro, 2003). No obstante, estos resultados no fueron confirmados por trabajos posteriores (Lussier et al., 1977).

Las *creencias del mundo justo* hacen referencia a la actitud de las personas sobre lo que merecen en la vida, siendo las consecuencias positivas resultado del buen comportamiento y elección, y, por el contrario, las consecuencias negativas del mal comportamiento y elección (Lerner, 1980). Estas creencias resultan ser autoprotectoras, pues liberan a la persona de comprender al mundo como un lugar caótico y azaroso en que las consecuencias negativas pueden sucederse sin más. Los resultados relacionados con estas creencias se han mostrado débiles como predictores de forma única, pero aumentaban su capacidad de predicción en los jurados si se tenían en cuenta factores relevantes del caso (Lieberman & Sales, 2007). En términos generales, las personas con fuertes creencias sobre el mundo justo tienden a ser más duros en sus veredictos (Rubin & Peplau, 1975). Sin embargo, Visher (1987), y posteriormente Montada (1998), demostraron que las personas con estas creencias fuertemente enraizadas tendían a considerar más las

¹⁵ Las características de personalidad, en ocasiones han sido consideradas variables psicosociales (Lam & Chan, 2007). En este caso, se entiende **autoritarismo** la necesidad de tener unas reglas bien definidas y una clara estructura de orden, un estilo de liderazgo autoritario y una tolerancia limitada ante la ambigüedad (Adorno et al. 1950) y por **autoritarismo legal** como una forma de autoritarismo dirigidos hacia los derechos del acusado y el sistema legal (Narby et al., 1993).

acciones de la víctima con el fin de valorar el merecido destino.

Desde otra perspectiva, otros trabajos han demostrado que actitudes hacia ciertos temas específicos influían directamente en la predicción de veredictos, cobrando especial importancia las actitudes hacia los psiquiatras en casos de salud mental (Moran et al., 1994), las actitudes hacia la conducta de violación (L'armand, Pepitone, Shanmugan, 1981), las actitudes hacia las mujeres víctimas de violencia de género (Schuller & Vidmar, 1992). A todos estos estudios, cabe añadir los centrados en la influencia de las actitudes sobre la toma de decisiones y discriminación racial, tanto en los trabajos realizados con jurados (Ugwuegbu, 1979, citado en Alfaro, 2003) como jueces (Nagel, 1969, citado en Alfaro 2003).

En conclusión, todos los trabajos apuntan a que las variables psicosociales parecen más relevantes en los procesos de atribución y castigo que cuando se atiende las variables sociodemográficas de forma aislada. Además, la investigación en actitudes abre la posibilidad a que factores no perceptibles puedan estar moldeando la atribución de culpabilidad y castigo. De esto modo parece lógico pensar que el conjunto de valores de cada contexto cultural en el que se halla inmersa la persona pueda tener alguna influencia en los procesos de atribución de culpabilidad y castigo. Seguidamente se repasan los estudios transculturales en esta materia.

3.4.2. Comparaciones transculturales en la atribución de culpabilidad y castigo

Las contribuciones teóricas empíricas revisadas hasta la fecha en la psicología judicial se enraízan en las teorías atribucionales (Levinson, 2008), poniendo de relieve el conocimiento de la psicología social en este ámbito (Malle, 2011a). Dentro del sistema jurídico estadounidense, el principio de causalidad y la intencionalidad (Título 18. US Code §2., apartados a) y b), respectivamente) fundamentan la responsabilidad criminal, siendo los más estudiados en comparaciones transculturales.

Los estudios vinculados al **principio de causalidad** (Alicke, 1992; Nisbett et al., 2001) señalaron que, a pesar de los intentos en la normativa legal por establecer el objeto (qué) y la forma (cómo) por la cual debía aplicarse este principio en una conducta criminal, resulta imposible para quienes deben considerarla en esos términos debido a la causalidad culpable. La “causalidad culpable” (Alicke, 1992), referido al proceso según el cual las personas con mayor frecuencia atribuyen la causa de una acción delictiva a una parte moralmente culpable de la persona encausada, en lugar de ubicarla en una moralmente buena. Este proceso, tal y como hallaron Nisbett et al. (2001), se halla sometido a fuertes variaciones culturales en los estilos y procesos atribucionales. Estos autores evidenciaron que los asiáticos orientales atribuían en mayor medida las causas del comportamiento a factores situacionales y cambio constante del mundo, mientras que los estadounidenses de origen europeo se centraban en los factores internos de las personas, resistiéndose a señalar aspectos cambiantes. Manchi-Chao et al. (2008), por su parte, evidenciaron que si bien todas las

culturas de su comparación (americanos europeos, americanos chinos, y chinos) atribuyeron responsabilidad y culpa individual, mostraban diferencias significativas en la culpa colectiva¹⁶ pues las personas de origen asiático apelaban más este tipo culpa. Estos resultados, aunque no sólo bajo un contexto judicial, mostraron la forma en que las personas de diferentes culturas perciben las consecuencias de varias acciones, mostrándose las personas de las culturas provenientes de Asia oriental más cautas a la hora de atribuir causas individuales a las consecuencias de las acciones en comparación con las de las culturas occidentales.

En cuanto a la **intencionalidad**, especialmente importante en los casos penales pues en Estados Unidos se establece la culpabilidad o inocencia del sujeto encausado, Levinson (2005) estudió la coincidencia entre los estándares de estado mental del derecho penal estadounidense y la forma en que las personas atribuían dichos estados mentales. Levinson (2005) presentó a los participantes una serie de historias ambiguas en cuanto al estado mental del sujeto con el fin de reflejar casos criminales reales. Los/las participantes del estudio percibieron psicológicamente como idénticos y atribuyeron mismo nivel de gravedad a los estados mentales relativos al *purpose*, *knowledge* y *recklessness*¹⁷. Tales estados son considerados legalmente como diferentes dado que implican niveles distintos de pena (de más a menos). Este estudio resulta especialmente relevante a efectos de esta tesis, dado que advierte de la necesidad de investigar con mayor profundidad las suposiciones psicológicas incorporadas en la legislación, así como la importancia de la perspectiva cultural en la aplicación de tales estándares y su influencia en la toma de decisión.

En conclusión, los trabajos transculturales en psicología judicial plantean la importancia del análisis transcultural de los estilos atribucionales en el campo de la psicología judicial, ya que los estudios empíricos evidencian que las personas atribuyen causalidad de forma distinta en función de su contexto cultural pudiendo implicar diferencias especialmente relevantes en delitos internacionales como por ejemplo el consumo online de MESI.

3.5. Consideraciones finales del capítulo

En resumen, a lo largo del presente capítulo se han presentado las diferentes teorías en relación a los procesos atribucionales, señalando la importancia de la intención como elemento clave en la atribución humana. He aquí pues, un punto de unión entre uno los requerimientos de modelos jurídicos para la asignación de culpabilidad.

En este sentido, la psicología judicial ha intentado esclarecer qué variables y cómo influyen en la atribución de culpabilidad y castigo, atendiendo al sexo, la edad o nivel de estudios como variables

¹⁶ Culpabilidad colectiva: se refiere al fenómeno de culpar al colectivo o a sus miembros por un evento negativo causado por otro miembro del colectivo (Manchi-Chao et al. 2008, p. 730)

¹⁷ Véase apartado 2.3.1.1. de esta tesis en que se explican las diferencias en estos términos jurídicos.

sociodemográficas y la personalidad, las creencias del mundo justo o las actitudes como variables psicosociales. No obstante, las comparaciones transculturales han sido escasas. Al revisarlas, los resultados empíricos sugieren que aquellas culturas más colectivistas y con mayor orientación a largo plazo (como se veía en el primer capítulo) tienden a considerar ante la atribución de culpabilidad y castigo aspectos íntimamente relacionados con el ambiente y el impacto social de las conductas desarrolladas, y en menor medida con factores disposicionales.

En cuanto al tipo delictivo, debe destacarse que, el delito relativo a la victimización sexual de la infancia no es el habitualmente seleccionado para el estudio de atribución de culpabilidad y castigo, aunque cuando lo es, los autores constatan diferencias de sexo en los resultados obtenidos, siendo las mujeres menos benevolentes con los agresores. Asimismo, en ninguno de los trabajos analizados (transculturales o no) se aborda la auto-atribución delictiva. Esto es, se solicita a los participantes el grado de culpabilidad y castigo, pero en ningún caso si consideran tal conducta como delictiva y sus motivos para hacerlo.

Todo ello muestra una escasez de trabajos en el ámbito de la psicología judicial transcultural y específicamente relativos a la auto-atribución delictiva, por lo que resulta relevante iniciar los trabajos en este campo. En este sentido, esta tesis tiene como objetivo general determinar la influencia de las dimensiones culturales en la auto-atribución de delito a la conducta de consumo de material explotación sexual infantil, por lo que pretende aportar conocimiento sobre los motivos por los cuales las personas fundamentan la atribución, o no, de delito al consumo de este material. Esclarecer estos motivos permitirá vislumbrar la influencia de las dimensiones culturales en un tipo de delito que se ha definido como “ubicuo” (Mears et al., 2008, p.548) por su presencia alrededor del mundo.

BLOQUE II. Material de Explotación Sexual Infantil

En este segundo bloque de la tesis se abordará el Material de Explotación Sexual Infantil (MESI), fenómeno que se constituye como una de las formas de victimización sexual de la infancia que más crece con el desarrollo de las nuevas tecnologías y el ciberespacio (IWF, 2019), y sólo considerando los registros en páginas web abiertas, pues las cifras aumentarían si se contemplara la información almacenada en la *dark web*¹⁸ (Stroebel & Jeleniewski, 2015).

El abordaje científico del Material de Explotación Sexual Infantil (MESI), denominada anteriormente, y aún usada en el ámbito jurídico bajo el concepto de *pornografía infantil*, resulta muy complejo desde el ámbito académico, puesto que el acceso científico a las víctimas, material o agresores adquiere dificultades muy particulares. En el caso de las víctimas, a diferencia de los delitos en el contexto físico que implican una interacción directa entre agresor y víctima, en los delitos de MESI esta interacción es de carácter simbólico (Lovelie, 2015) y no resulta necesaria la identificación de las víctimas para el enjuiciamiento. Por ello, en la mayoría de las ocasiones las víctimas no son identificadas ni localizadas resultando muy escasos los trabajos científicos en esta área (Gewirtz-Meydana et al., 2018; Martin, 2015). En cuanto al material, tanto el visionado como el análisis están restringidos a los cuerpos de seguridad del Estado dentro de las diferentes operaciones policiales, siendo su manejo fuera de este ámbito un delito penado. Por este motivo contamos con escasos trabajos científicos en contextos hispanohablantes en esta materia (Delgado-Coto & França-Tarragó, 2014; Pascual et al., 2017). En países angloparlantes, por el contrario, la tarea policial para combatir este tipo delictivo se complementa con el trabajo de fundaciones u organismos (como IWF o NCMEC¹⁹) especializados en el tema. Estas entidades publican en sus memorias anuales el análisis de las denuncias que reciben en relación a contenidos virtuales relacionados con MESI. A través de su lectura, estas memorias permiten hacernos una idea de la magnitud del problema.

En consecuencia, los estudios relativo al MESI se han focalizado principalmente en los agresores, y especialmente se han llevado a cabo con muestras reclusas. El análisis de los agresores se ha centrado en las características psicopatológicas (Marshall et al., 2012; Seto, 2010), de personalidad (Seigfried-Spellar, & Rogers, 2010; Tomak et al., 2009;), sociodemográficas (Sheldon, 2011), o del tratamiento terapéutico implementado y su efectividad (Burke et al., 2002; Bourke & Hernandez, 2009; de Almeida-Neto et al., 2013).

Por todo ello, en el Capítulo 4, se analizará el concepto de infancia y las violencias sufridas atendiendo a una doble perspectiva la cultural y la legal. Posteriormente, en el Capítulo 5 se analizarán los tres

¹⁸ Se entiende por *dark web*, deep web o *hidden Internet*, el conjunto de páginas webs que utilizan herramientas para anonimizar la dirección IP y dificultar su acceso. Dichas herramientas pueden ser la red TOR o I2P y es a través de ellas que se permite el acceso a las mismas (Stroebel & Jeleniewski, 2015)

¹⁹ NCMEC: National Center for Missing & Exploited Children

componentes principales del delito de consumo de MESI: ciberespacio, agresor y víctimas.

Capítulo 4. Material de Explotación Sexual Infantil: una forma de victimización de la infancia

Para entender este fenómeno delincuencial debemos comprender que ni la infancia ni la violencia son cuestiones percibidas de forma homogénea en los diferentes contextos culturales e históricos. Este capítulo analiza las diferentes representaciones sociales de la infancia y la violencia, así como las formas específicas de violencia hacia la infancia, para finalizar atendiendo a la comprensión psicosocial y jurídica del fenómeno que nos ocupa: MESI.

4.1. La representación social de la infancia y su exposición a la violencia

La concepción de la infancia ha sido heterogénea, cambiando a lo largo del tiempo y los contextos culturales (Morrow, 2011), y construyéndose en las sociedades occidentales con el devenir de la historia de la humanidad (Levín, 1995). En la Antigua Roma, los hijos/as que nacían en legítimo matrimonio o se introducían por adopción eran propiedad del *paterfamilias*, adquiriendo entidad propia al alcanzar la mayoría de edad, en el caso de los hombres y, al casarse, en el caso de las mujeres (Guillén, 1981). Este autor señala como ejemplos del poder del *paterfamilias* sobre sus hijos/as el derecho de este a decidir sobre la vida y la muerte de estos después del nacimiento, la obligación de darle muerte en caso de “deformidad manifiesta”, la posibilidad de mancipación de cualquier hijo (la venta de éste en casos de necesidad o para saldar alguna deuda²⁰) o el abandono de este, siendo las niñas las más abandonadas ya que la ley romana sólo obligaba al padre a cuidar de la primera. Así, según Guillén (1981), la infancia estaba expuesta no sólo al hambre, sino también a las posibles explotaciones de quien asumiera la “autoridad” sobre ellos/as. En la Edad Media, no se diferenciaba las personas adultas y la infancia, así los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) eran considerados “pequeños adultos” que habitan en los espacios adultos y en los que no existían prácticas o indumentaria diferenciadas entre ellos (Ariès, 1979, citado en Morrow, 2011). Levín (1995) apunta, siguiendo la propuesta de Marwick, que los niveles de violencia a los que estaba expuesta la infancia se relacionaban con el “Tabú del Afecto”, es decir, la imposibilidad de comprometerse afectivamente con el hijo/a por la elevada probabilidad de muerte durante sus primeros años de vida, y la gran dificultad de cualquier figura adulta a impedir el trágico desenlace.

En este sentido, deMause (1987, citado en Levín, 1995) apreciaba que a medida que se retrocedía en el

²⁰ Nótese que los hijos no eran bienes, como lo eran esclavos, puesto que el comprador debía comprometerse a liberarlo pasado un tiempo. Así, los hijos eran un medio de adquisición. Con el avance de la ley romana, se permitió al hijo liberarse del padre a la tercera venta, y hacia el final solo se permitió esta práctica en casos de indigencia y extremísima necesidad (Guillén, 1981).

pasado, más expuesta a la violencia había estado la infancia. Por ello, parece existir un consenso en cuanto a la violencia ejercida sobre los NNA a lo largo de la historia occidental y que la reducción de su uso se inició gracias a algunos cambios sociales y científicos del siglo XIX (Levín, 1995).

A partir del siglo XIX, la infancia comienza a adquirir a nivel social una entidad propia gracias a la disminución de la mortalidad infantil, por el avance de la medicina, y la necesidad de educar los niños y niñas para atender las necesidades de la nueva era industrializada, propiciando el avance de la pedagogía (Levín, 1995). Casas (2006), Levín (1995), Morrow (2011) y Steedman (1995, citado en Turmel, 2008) concuerdan en que la observación de la infancia se generalizó a mediados de este siglo, puesto que los registros anteriores eran escasos y se enmarcaban principalmente en contextos de familias adineradas²¹, mostrándose indiferentes hacia las penurias y sobreexposición a la violencia de NNA de familias más empobrecidas. De esta forma, las ciencias iniciaron su minuciosa observación de la infancia, consiguiendo nombrarla y visibilizarla por primera vez a nivel académico. Por su parte, la psicología desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX, también inició dicho proceso, desarrollando, por ejemplo, los primeros test con los que medir las diferencias individuales de los niños y niñas con el fin de poder establecer criterios a nivel académico (Leahey, 2004). Específicamente en el campo de la violencia, la psicología se interesó en primer término y de forma mucho más profunda por atender a los delincuentes juveniles (Ej.: los primeros tribunales para menores de edad datan del siglo XIX), siendo la corriente freudiana la única que de alguna forma apuntó a la victimización en la infancia a principios del siglo XX. No obstante, no fue hasta 1960 y 1970 que no se consolidaron los trabajos relativos a la victimización en la infancia tanto en la psicología como en ciencias afines (Finkelhor, 2008).

En términos generales, a lo largo de los siglos, se han ido produciendo mejoras en las condiciones de vida de la infancia y la adolescencia, sin embargo, a día de hoy estas continúan dependiendo de factores como la clase social, el sexo, la etnicidad o la religión (Morrow, 2011). De ahí que autores como Levín (1995) señalen que la mejora de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes se halla íntimamente relacionada con los intereses económicos o emocionales del contexto. En este sentido se observa como en países con economías estables la infancia es percibida como un bien invaluable, mientras que, en economías empobrecidas, esta es concebida como un instrumento útil (Morrow, 2011). En consecuencia, resulta imposible o inviable definir de forma universal y atemporal la infancia. Por ello, Casas (2006) propone entenderla como un compendio de ideas compartidas sobre un conjunto de personas con unas características determinadas y distingue sobre ella tres representaciones sociales que no sólo implican la idea de “qué es la infancia” sino también de los procesos que condicionan la vida de las

²¹ Ejemplo: Diario de Heroard, médico personal de Luis XIII en que se relataba la infancia de este (Levín, 1995)

personas: representación social positiva, negativa y ambivalente.

La primera (*representación social positiva*) corresponde con una representación de la infancia como idílica, feliz, inocente y también vulnerable. A partir de ella se ha justificado la sobreprotección de NNA y se ha avalado la diferenciación de ámbitos adulto e infantil. La segunda, la infancia como *representación negativa*, centra su atención en la maldad o rebeldía intrínseca desvalorándola, y legitimando su control y corrección por parte de las figuras adultas. En último lugar, la *representación social ambivalente*, corresponde con una comprensión de la infancia según la cual niñas y niños se hallan en proceso de desarrollo y cuyas capacidades no están del todo asumidas, por lo que los/las menores de edad presentarían una serie de ausencias encabezadas por su incapacidad para razonar correctamente o ser responsables totalmente de sus acciones. En esta última representación se enmarcaría la aparición de la adolescencia, pues *adolece* de características presentes en la etapa adulta. La representación social ambivalente en ocasiones resulta tendente a la representación negativa, pues incapacita a los NNA.

Estas tres representaciones sociales están más o menos presentes en las diferentes épocas de la historia de la humanidad, sin embargo, no existen épocas o contextos culturales puros en que la representación social de la infancia sea una única. Desde aproximadamente los años 80 hasta la fecha, la representación social de la infancia en el mundo occidental se sitúa más bien en la positiva y, gracias a ello, en el año 1989 las necesidades y las obligaciones de los niños y las niñas se diferenciaron perfectamente de aquellas de las figuras adultas (Unicef, 2004). Esta diferenciación se produjo con la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño ([CDN], 1989) que estableció claramente el “espacio separado” entre la infancia y adolescencia de la edad adulta. Esta distinción se materializó al definir el concepto de “niño/a”, en el primer artículo de la CDN:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño o niña todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (CDN, 1989, art. 1).

Sin embargo, en este artículo se advierte sobre la posibilidad de que cada país firmante pueda establecer la mayoría de edad según un criterio propio y, por tanto, discrepar de lo establecido en la misma. Por ello, en las legislaciones de un mismo o de diferentes países, se pueden encontrar “edades mínimas” para el consentimiento y responsabilidad (Morrow, 2011; Unicef, 2015). Estas diferencias son relativas, por ejemplo, a la mayoría de edad en función del objeto para el que se considera “apta” a una persona, como por ejemplo para contraer matrimonio, tener relaciones sexuales, votar, o consumir de alcohol, entre otras (Morrow, 2011).

El único país no firmante del CDN es Estados Unidos, argumentando los siguientes motivos: 1) se impondrían obligaciones internacionales a algunos estados vulnerando sus propios derechos (Helman, 2019)

y 2) se promovería la pérdida de poder de las familias en la crianza de sus hijos que en Estados Unidos se consideran las únicas verdaderamente responsables de los menores de edad (Bartholet, 2010).

Por el contrario, los partidarios de la adhesión del país al tratado afirman que esta no se produce por cuestiones políticas, señalando dos argumentos. Por un lado, si Estados Unidos no firma el convenio se halla en una situación en que no se ve obligado a revisar las leyes de protección a la infancia, lo que implica no atender si éstas necesitan una mejoría o cambio (Ej.: la constitución de los Estados Unidos no garantiza el derecho a la educación) (Helman, 2019); y, por otro lado, y quizá más importante, la incompatibilidad de la adhesión con la cadena perpetua sin libertad condicional para menores de edad legal vigente en Estados Unidos (Bartholet, 2010; Helman, 2019). Esta disidencia de origen legislativo internacional y los motivos para la no adherencia al convenio por parte de Estados Unidos constatan una clara distinción, en cuanto a la representación social de la infancia, entre los Estados Unidos, o al menos en parte de su sociedad, y el resto de los países firmantes. Así, siguiendo la propuesta de Casas (2006), parte de la sociedad estadounidense mantiene una representación social negativa de la infancia (como mínimo menos positiva o ambivalente), pues considera a los/las menores de edad penalmente responsables de forma más estricta que cualquier otro país del mundo. A pesar de esto, tal y como se verá a lo largo del presente capítulo, tanto Estados Unidos como los demás países objeto de análisis de esta tesis poseen legislación que protege a los menores de la victimización y específicamente de aquella relacionada con el Material de Explotación Sexual Infantil (MESI). De hecho, Estados Unidos ha sido pionero en legislar en esta materia.

Diez años más tarde la CDN, emergieron del Comité de Derechos del Niño dos protocolos facultativos para promover la implicación de los estados en la prevención de la violencia sufrida por la infancia en contexto de guerra (Protocolo facultativo de CDN relativo a la participación de niños en los conflictos armados [OPAC], 2000) y de explotación sexual (Protocolo facultativo de CDN relativo a la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil, [OPSC], 2000). Ambos protocolos están firmados por los tres países que se analizarán en esta tesis²² puesto que no requieren de la adscripción a la CDN. Específicamente, el OPSC (2000) cabe mencionar que fue el impulsor a nivel europeo²³ y latino-americano de normativa específica en esta materia, Estados Unidos ya contaba con legislación relativa a MESI desde los años 70.

La década de los años 90 del siglo pasado no sólo constituyó un gran avance en materia de derechos de la infancia y adolescencia, sino que también lo fue para la clarificación del concepto “violencia”. En concreto, en 1996 la OMS definió la violencia como

²² Puede consultarse el anexo 1 en que se explica la relación del CDN con los derechos humanos, así como los protocolos y observaciones de la ONU en relación a la infancia.

²³ Por ejemplo: El Convenio de Lanzarote (Consejo de Europa para la Protección de Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual del 25 de noviembre del 2007) o la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo para la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

El uso intencional de la fuerza física o el poder, de hecho, como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga mucha probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Krug et al., 2002, p.329).

En esta definición observamos, en primer lugar, la utilización del término “poder”. Este hace referencia a las situaciones de amenaza o intimidación, incluyéndose aquí todas aquellas situaciones de violencia sustentadas en una asimetría de poder, aun cuando exista ausencia de fuerza física (Ej.: abuso sexual infantil). Además, la inclusión del “poder” pretende abarcar los actos de omisión o descuido (Ej.: negligencia) y no sólo los actos de acción.

En segundo lugar, la definición incluye las consecuencias de la violencia, tanto si se producen directamente en el individuo como en sus vínculos próximos y distales, pues intenta también reconocer el impacto de la violencia sobre las familias y comunidades.

Por último, esta definición atiende al concepto de “uso intencional” marcando claramente que se trata de una conducta intencionada y descartándose los actos no intencionales (Ej.: accidentes). La intencionalidad, requiere un examen más detallado pues, tal y como se refiere en el informe, existen dos tipos de análisis relativos a la intencionalidad (Krug et al., 2003). Por un lado, se compara la intención de *usar la fuerza* y la intención de *causar daño*, cuya diferenciación se fundamenta en la asimetría actor-observador puesto que:

Una persona puede cometer intencionalmente un acto que, a juzgar por normas objetivas, se considera peligroso y con toda probabilidad causará efectos adversos sobre la salud, pero puede suceder que el autor no los perciba como tal (Krug et al., 2003, p.6).

Así, una persona puede tener la intención de usar la fuerza, pero no la intención de causar daño, siendo la acción considerada violencia independientemente de la intencionalidad del actor de causar daño. Ejemplo de esto podría ser una situación de abuso sexual infantil en que el agresor no pretende causar daño en el menor, pero sí media el uso de la fuerza (o asimetría de poder) para mantener el secreto y no ser descubierto. Este ejemplo sería una clara situación de violencia puesto que causa daño en la víctima, independientemente de la percepción del agresor de no pretenderlo.

El segundo elemento por considerar respecto a la intención es la distinción entre *intención de lesionar* y la *intención de usar la violencia*, siendo la segunda determinada por la cultura (Walters & Parke, 1964 citado en Krug et al., 2003). Así, a nivel global podemos encontrar contextos culturales en que las personas tienen intención de lesionar a otro, pero no consideran sus actos como violentos puesto que forman parte de sus valores culturales o tradiciones. Ejemplo de ello son los castigos físicos impuestos a menores de edad, cuya legitimación recae en la necesidad de una correcta educación. Este ejemplo sería una clara situación de violencia, independientemente de las tradiciones culturales, puesto que se lesiona al/la menor que lo sufre. Por último, y aunque no aparece en la definición, sí se aclara más adelante en el documento, se incluyen los

actos de violencia tanto los públicos como los privados, activos o reactivos (ante una provocación) y tengan o no carácter delictivo. Es por este motivo que para la OMS se podría formular la violencia tal y como aparece en la Figura 3.

Figura 3

Fórmula gráfica de la comprensión de la violencia



Nota. En esta figura se representa de forma gráfica los componentes que conforman la violencia según la OMS en el documento de Krug et al. (2002). Fuente: Elaboración propia.

Retomando el análisis del impacto cultural en la interpretación de la violencia, y analizando bajo la perspectiva de la *Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation* (Malle, 2011a), la conducta violenta puede justificarse culturalmente como la ausencia de intención de usar la violencia, por lo que culturalmente algunas formas de violencia podrían percibirse como comportamiento no intencional. El maltrato físico por parte de un padre a un hijo, por ejemplo, puede ser percibido como comportamiento no intencional (aunque lesionara al hijo) si culturalmente se considera esta forma de maltrato como un estilo o estrategia educativa. Por ello, siguiendo la teoría, se infiere que en este caso no se atribuirán motivos basados en razones, en razones causales históricas o factores habilitantes sino en atribuciones causales externas a quien ejerce la violencia (Ej.: El niño no estudió no suficiente). No obstante, esta inferencia en relación a los procesos de atribución en relación con la violencia no se ha validada empíricamente, aunque Krug et al. (2002) ya apuntan que el contexto cultural facilita o dificulta la percepción de intencionalidad. Con el fin de poder representar la complejidad de las causas de la violencia los autores utilizan un modelo multicausal a la vez que multinivel: individual, interpersonal, comunitario, social. Este modelo contempla, en primer lugar, el nivel individual. Dentro de este señala los aspectos biológicos y personales que facilitan o reducen las probabilidades de que una persona se convierta en víctima o agresor de una (o varias) tipología de violencia. En este nivel se hallan variables como: características sociodemográficas, trastornos de personalidad, abuso de sustancias, tener antecedentes como testigo o actores de comportamientos violentos. El segundo nivel se refiere a las relaciones interpersonales cercanas (familia y amigos), estableciendo las características de dichos entornos como favorecedores o inhibidores del comportamiento violento. En tercer lugar, se concibe al contexto comunitario en la misma línea que al

anterior nivel, así ejemplos de comunidades con problemas de tráfico de drogas, ausencia de redes sociales, resultan ser indicadores favorecedores del comportamiento violento. Por último, en el cuarto nivel se enmarcan los factores sociales que inhiben o promueven las conductas violentas, destacando entre ellas: desequilibrios en los ingresos, capacidad de respuesta del sistema de justicia, normas sociales y culturales. En cuanto a estas últimas señala, específicamente, aquellas normas relativas al rol de la mujer y hombre o tipos de relaciones entre padre-hijos como intervinientes en la percepción de la intencionalidad de usar la violencia.

Por último, se debe señalar que la OMS estableció tres tipos básicos de violencia (autoinfligida, interpersonal y colectiva) y cuatro formas básicas de la misma: física, sexual, psicológica, y privaciones o negligencia (Krug et al., 2002). Sin embargo, como veremos seguidamente, las formas de violencia hacia la infancia y adolescencia adquieren formas específicas que se hallan descritas de forma más exhaustiva en la Observación general n°13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño.²⁴

4.2. Formas de victimización de la infancia

En consonancia con lo comentado anteriormente, la CDN (1989)²⁵ declaró en su art. 19 que todos las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de violencia. No obstante, tal y como advirtió Unicef (2015) la violencia hacia la infancia continúa siendo un reto por asumir por todos los estados firmantes del acuerdo, pues se trata de un problema social transcultural. Esta situación ya había sido advertida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y en su informe de 2011 desarrolló una exhaustiva clasificación de las formas de violencia hacia los menores de 18 años, entendiendo “violencia” en todas sus formas: física o mental, lesiones o abuso, negligencia o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual (Observación general n°13, 2011). La misma ONU advirtió que el término violencia, desde un punto de vista comunitario, a menudo se entiende como daño físico y/o daño intencional únicamente. Sin embargo, el Comité enfatiza que la elección del término violencia “No debe interpretarse de ninguna manera para minimizar el impacto y la necesidad de abordar formas de daño no físico y/o no intencional (tales como, entre otros, negligencia y maltrato psicológico)” (Observación general n°13, 2011, p. 4), aunándose con la definición general de la OMS del año 1996 comentada anteriormente.

En la Observación general n°13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño se describen todas las formas de violencia, aclarándose que los niños no sólo pueden ser víctimas de violencia por parte de adultos, sino también por parte de iguales (como es el *Bullying*). No obstante, en esta tesis se presentarán todas aquellas formas de violencia en que la infancia y adolescencia es víctima de violencia por parte de un adulto, sin

²⁴ También puede hallarse como Comité de los Derechos de la infancia, aquí se mantiene nombre original en castellano (<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>)

²⁵ Para más información sobre la articulación de los derechos de la infancia en conjunción con los derechos humanos, véase Anexo 1.

entrar en describir aquellas vinculadas con el sistema de protección (violencia institucional), la cometida por parte de iguales (*Bullying*), o por ellos mismos (comportamientos suicidas). Además, en el presente apartado se han agrupado aquellas tipologías semejantes descritas por la Observación general n°13 (2011) en función de la naturaleza de la violencia principal, siguiendo las descritas por la OMS (Krug et al., 2002). A continuación, describiremos las violencias contra la infancia debidas a privaciones o desatención, las de naturaleza psicológica, física, sexual, y virtual.

4.2.1. Privaciones o desatención

Para esta tipología, el Comité utiliza dos conceptos sinónimos: descuido o trato negligente, entendiéndolos como todas aquellas conductas no realizadas con el fin de responder a las necesidades físicas y psicológicas de los niños, no protegerlos del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción de nacimiento u otros servicios cuando los responsables de la atención infantil tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios para hacerlo. El descuido o trato negligente incluye (Observación general n°13, 2011, p.9):

- a) **Descuido físico:** no se puede proteger un niño del daño, incluyendo la falta de supervisión, o la desatención de las necesidades básicas del niño como pueden ser alimentos, vivienda y vestimenta, atención médica básica adecuada;
- b) **Descuido psicológico o emocional:** incluye falta de apoyo emocional y amor, falta de atención crónica, situaciones en que los cuidadores están "psicológicamente no disponibles" para atender las necesidades afectivas de la infancia, y la exposición a la violencia de pareja íntima o al abuso de drogas o alcohol;
- c) **Descuido de la salud física o mental de los niños:** situación en que no se proporciona a la menor atención médica esencial para su cuidado;
- d) **Descuido educativo:** incumplimiento de las leyes que requieren los cuidadores aseguren la educación de sus hijos a través de la asistencia a la escuela o de otro modo;
- e) **Abandono:** práctica de desatención total que resulta de gran preocupación para la OMS pues afecta desproporcionadamente a los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños con discapacidad.

4.2.2. Naturaleza psicológica

La violencia de naturaleza psicológica, en el área de la infancia y la adolescencia, es denominada por el Comité como violencia mental, del mismo modo que se la denomina en la CDN (1989). Esta es a menudo calificada de maltrato psicológico, abuso mental, abuso verbal y abuso emocional o descuido emocional,

y puede incluir (Observación general n°13, 2011, p.10):

- a) Toda forma de interacción perjudicial persistente con la infancia y la adolescencia en que se les transmitan mensajes que les invaliden, en que se dude del amor por ellos/as, o se les diga que son personas no deseadas, que están en peligro o que sólo tienen valor porque satisfacen las necesidades de otros;
- b) Asustar a niños, niñas o adolescentes, aterrorizándoles y amenazándoles; explotándoles y corrompiéndoles; desdeñándoles y rechazándoles; aislándoles, ignorándoles y discriminándoles;
- c) Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental, y sus necesidades médicas y educativas;
- d) Insultándoles, injuriándoles, humillándoles, despreciándoles, ridiculizándoles e hiriéndoles sus sentimientos;
- e) Exponiéndoles a la violencia doméstica;
- f) Sometiéndoles a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillante o degradante;
- g) Sometiéndoles a intimidación, en particular a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), tales como teléfonos móviles e Internet (este tipo específico hace referencia al conocido “ciberacoso” o “acoso cibernético”).

4.2.3. Naturaleza física

En relación con la naturaleza física de la violencia, el Comité (Observación general n°13, 2011, p.10) describe tres tipologías violencia física, castigo corporal y tortura. En cuanto a la *violencia física*, incluye tanto aquella con final de muerte como la que no. Esta tipología circunscribe en su comisión las siguientes conductas: a) Todos los castigos corporales y todas las otras formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; b) La intimidación física. Además, se añade que los niños o niñas con cualquier tipo de diversidad funcional, física, psíquica o emocional pueden ser objeto de formas particulares de violencia física tales como: a) Esterilización forzada, en particular en el caso de las niñas; b) Violencia infligida bajo la apariencia de tratamiento (por ejemplo, tratamiento electroconvulsivo y electrochoques) utilizados como "tratamiento de aversión" para controlar el comportamiento de la infancia y adolescencia; c) Infligir una discapacidad deliberada a los niños/as con el fin de explotarlos en la mendicidad de la calle u otros lugares.

En cuanto al *castigo corporal o físico* (Observación general n°13, 2011, p. 10), se entiende este como cualquier

castigo en que se utilice la fuerza física y que quiera causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. De forma mayoritaria consiste en golpear a niños, niñas o adolescentes (Ej.: tortazos o collejas), con la mano o con una herramienta u objeto: látigo, palo, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede implicar, por ejemplo, patadas, sacudidas o tirones de pelo o de las orejas, pellizcarlos, morderlos, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, quemarlos, obligarlos a consumir alimentos hirviendo u otros productos. El Comité resalta, en esta forma de violencia, el carácter especialmente degradante del castigo corporal. A nivel global, sólo 60 países en el mundo tienen prohibido el castigo físico en sus legislaciones siendo España uno de ellos, pero no así Estados Unidos o Chile (End all Corporal Punishment of Children, [ECPCH] 2018).

En *la tortura y/o el trato humano degradante* (Observación general n°13, 2011, p. 11) se incluye todo acto brutal de violencia contra la infancia o la adolescencia cometido por figuras con autoridad (policía, agentes del orden público, personal de residencias...) con el fin de extraer una confesión, castigar extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlos a realizar actividades contra su voluntad. Las víctimas son a menudo niños/as o adolescentes en situaciones marginales, en conflicto con la ley, sin hogar, indígenas o pertenecientes a minorías, o menores migrantes no acompañados que no poseen la protección de figuras adultas encargadas de la defensa de sus derechos y bienestar. La brutalidad de estos actos a menudo conlleva, tal y como se señala el Comité de los Derechos del Niño, daños físicos y psicológicos, así como estrés social permanente.

Por último, las *prácticas perjudiciales o nocivas* hacen referencia a un conjunto de conductas violentas contra la infancia y la adolescencia pero que se hallan totalmente legitimadas culturalmente. Estas prácticas incluyen violencias no sólo de naturaleza física (mayoritaria) sino también sexual y reproductiva. En el listado de prácticas perjudiciales, definido por el Comité, se contemplan las siguientes (Observación general n°13, 2011, pp. 11-12):

- a) Castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes;
- b) Mutilación genital femenina;
- c) Amputaciones, ataduras, arañazos, quemaduras y marcas;
- d) Los rituales de iniciación violentos y degradantes; alimentación forzada de las niñas (engordarles); pruebas de virginidad (inspección de los genitales de las niñas);
- e) Matrimonio forzado y matrimonio precoz;
- f) Los "Delitos de honor" o "Delitos de represalia" actos de violencia (donde las disputas entre grupos se resuelven violentamente contra los hijos o hijas del grupo contrario); las muertes y violencia relacionadas con la dote;

- g) Acusaciones de "brujería" y prácticas nocivas relacionadas con la religión tales como "exorcismo";
- h) Uvulectomía (la extracción de la campanilla) y extracción de dientes.

4.2.4. Naturaleza sexual

Dentro de la violencia de naturaleza sexual en el caso de los menores de edad, el Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación general n°13 (2011, p. 11) define el abuso y explotación sexual, que entiende como: a) La incitación o la coacción de la infancia o la adolescencia a participar o dedicarse en cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente dañina; b) la utilización de NNA con fines de explotación sexual comercial; c) la utilización de NNA para producir imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales infantiles; y por último, d) la prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños y niñas con fines sexuales. Asimismo, el Comité advierte que muchos NNA en ocasiones experimentan victimización sexual aun no estando acompañada por fuerza o moderación física, si bien, son actos intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

4.2.5. Naturaleza virtual

El ciberespacio desarrollado con el avance de Internet se está configurando como un entorno con características criminógenas propias para la delincuencia (véase Miró, 2011). En este sentido, la Observación general n°13 (2011) recoge formas de violencia específicas que suceden contra la infancia en (y a través de) este entorno. Por ello, y por la relevancia para esta tesis (puesto que el delito a estudiar también se desarrolla a través de Internet) se nos sugiere del todo pertinente añadir esta categoría y en ella incluir las dos formas de violencia contra la infancia que recoge la Observación general n°13 (2011): violencia en los medios de comunicación y violencia a través de las TIC. En cuanto a la primera, la Observación general n°13 (2011, p. 12) informa que los medios de comunicación, especialmente los diarios y la "prensa amarilla", tienden a resaltar acontecimientos sorprendentes y escandalosos con lo que crean una imagen sesgada y estereotipada de la infancia y adolescencia, especialmente, de aquellos NNA en situaciones desfavorecidas, a los que a menudo se les retrata como violentos o delincuentes sólo porque se comportan o se visten de manera diferente.

En segundo lugar, la violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones presentan ciertos riesgos para la infancia y la adolescencia. El Comité, a través de la Observación general n°13 (2011, pp. 12-13) establece los siguientes ámbitos:

- a) Los abusos sexuales cometidos contra la infancia y la adolescencia para producir imágenes visuales

y grabaciones sonoras de abuso infantil a través de Internet y otras TIC;

- b) El hecho de tomar, retocar, permitir que se tomen, distribuir, mostrar, poseer o publicar fotografías o pseudofotografías (*morphing*²⁶) y vídeos indecentes de NNA o aquellos en que se les hace burla;
- c) La infancia y adolescencia como usuaria de las TIC:
 - i. En **condición de destinatarios de información**, NNA pueden estar expuestos a publicidad o anuncios potencialmente nocivos, *spam*, patrocinio, información personal y contenidos agresivos, violentos, de incitación al odio, tendencioso, racistas, pornográficos, desagradables y/o engañosos que son o pueden ser perjudiciales;
 - ii. La infancia y adolescencia **en contacto con otras personas a través de las TIC**: pueden ser objeto de intimidación, hostigamiento o acoso (utilización de métodos para atraerles con fines sexuales) y/o coaccionarles, engañarles o persuadirles para reunirse con desconocidos fuera de la red, o ser “captados/acosados²⁷” para implicarse en actividades sexuales y/o proporcionar información personal;
 - iii. La **infancia como agentes**: pueden involucrarse en el acoso o acosar otras personas, jugar juegos que influyen negativamente en su desarrollo psicológico, crear y publicar/enviar material sexual inapropiado, proporcionar información o consejos engañosos y/o descargar material ilegal, *hacking*, apuestas, estafas financieras y/o terrorismo.

En conclusión, las formas de violencia hacia la infancia pueden ser muy variadas. Por lo que respecta al objeto de esta tesis, la creación de MESI ha sido considerado como una forma maltrato infantil de naturaleza virtual en el apartado 4.2.5. de la Observación general n°13 (2011), aunque también comporta un maltrato de naturaleza sexual. Esta forma de violencia ya sea por el consumo o la producción de material, como veremos en los próximos capítulos, ha sido objeto de interés tanto por parte de la literatura científica (Frangé, 2015) como por las organizaciones mundiales encargadas de velar por la protección a la infancia (ECPAT²⁸, 2016, UNODC²⁹, 2015b) y las legislaciones de cada país. Si bien todos ellos han intentado delimitar conceptualmente, hasta el momento no se ha llegado a una definición universal y atemporal, pues su significado varía en función de diferentes factores como el contexto cultural o la legislación vigente, tal y como abordaremos en el siguiente apartado.

²⁶ *Morphing*: Utilizar técnicas digitales para la (re)construcción de imágenes de MESI (Taylor & Quayle, 2003).

²⁷ Captados o acosado proviene del término inglés *groomed*: hace referencia a verbo *to groom*, aplicado o traducido al castellano como acosar. Pero hace referencia al proceso de preparar a un/a menor y su entorno para promover el contacto sexual con un adulto.

²⁸ ECPAT: End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes

²⁹ UNODC: United Nations Office on Drugs and Crime

4.3. Conceptualización del Material de Explotación Sexual Infantil

En el presente apartado abordaremos la doble perspectiva definitoria de este fenómeno: psicosocial y legal. Si bien ambas perspectivas están interrelacionadas parece que la conceptualización legal se ha mantenido alejada de los debates que se han producido a lo largo del tiempo en el campo científico. A modo de ejemplo, los legisladores españoles han centrado sus esfuerzos en señalar qué conductas conformaban un tipo delictivo vinculado a un tipo de material que no se definió hasta la última modificación del código penal (2015). En cambio, en el ámbito social, se ha debatido extensamente sobre el tema (Franguez, 2015) con el fin de mejorar su conceptualización, poniendo en el centro de atención la protección de la infancia, tal y como solicita la Observación general n°13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño.

4.3.1. Conceptualización psicosocial

La tarea de delimitar conceptualmente un fenómeno social siempre resulta compleja y dificultosa, a lo que además cabe añadir que con el devenir del tiempo los conceptos o palabras utilizadas para nombrarlos van cambiando en función de la perspectiva social histórica y los conocimientos en la materia. En un principio, el conjunto de material que representaba a menores de edad siendo víctimas directas, o no, de abusos sexuales infantiles recibía el nombre de *pornografía infantil*, pues fue el término utilizado en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños y así se mantuvo en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del 25 de mayo de 2000³⁰, siendo su definición la siguiente:

Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales (Art. 2, apartado c).

Sin embargo, los profesionales del ámbito psicosocial fueron quienes desde un principio se negaron a la utilización de dicho término considerándolo como minimizador de los abusos representados en esas colecciones, a pesar de su valor fácilmente reconocible a nivel internacional (Taylor & Quayle, 2003). Por este motivo, a lo largo del tiempo se han utilizado diferentes alternativas terminológicas como: material pedófilo o imágenes indecentes de menores de edad (Gillespie, 2005); material de abuso sexual infantil (NCMEC, 2019) o MESI (Franguez, 2015).

Aunque, el uso del concepto pornografía contiene aspectos íntimamente ligados a la moral social reinante de la época, a la concepción de sexualidad humana y, en consecuencia, a aquellas conductas consideradas

³⁰ Véase Anexo 1 para conocer el encuadre del protocolo dentro de los Derechos Humanos y la Convención de Derechos del Niño. Protocolo ratificado por Estados Unidos, España y Chile.

como sexualmente aceptables en una determinada cultura, Taylor y Quayle (2003) remarcaron la utilización del poder como elemento diferenciador entre el material erótico y el pornográfico. En el erótico todas las partes ostentarían el mismo poder; mientras que en el pornográfico se representarían diferencias en este aspecto. Por consiguiente, el material sexual protagonizado por niñas, niños y adolescentes, según estos autores, debería ser considerado siempre pornográfico, pues las diferencias de poder en el material siempre están patentes, tanto en la producción como en su consumo y distribución.

A pesar de la existencia de este debate desde los primeros estudios en la materia, aún no existe un consenso. Muestra de ello es que actualmente hallamos publicaciones científicas (Gottfried, 2020; Prichard et al., 2015) en las cuales el concepto pornografía infantil es el escogido. Sin embargo, el debate se ha intensificado en los últimos años y se ha promovido la lucha por el cambio de la terminología, tanto desde la comunidad científica (Frangé, 2015) como desde organismos internacionales de protección a la infancia (ECPAT, 2016; UNODC, 2015).

La comunidad internacional hace referencia en mayor medida al concepto de Material de Explotación Sexual Infantil (MESI). Dos son los motivos argumentados para dicho cambio. En primer lugar y más importante, la protección de la dignidad de la víctima, puesto que el uso del término *pornografía infantil* es considerado como estigmatizador y revictimizador. En segundo, porque su abreviatura “child porn” es usualmente utilizada por los agresores (Frangé, 2015), por tanto, esta propuesta pretende diferenciarse de un uso cotidiano, diferenciándolo claramente del material pornográfico legal en el cual el consentimiento de las partes es obligatorio para su fabricación y señalando la explotación de los/las menores intervinientes.

4.3.2. Conceptualización jurídica

A nivel legal no se ha producido este debate relativo a la adecuación terminológica, aunque sí se ha promovido internacionalmente que las legislaciones de cada país definieran a que se referían con *pornografía infantil*. En el siguiente apartado se revisarán las normativas legales actuales de los tres contextos culturales objeto de esta tesis doctoral: Estados Unidos, España y Chile.

4.3.2.1. Estados Unidos

Anteriormente, en el Capítulo 2 y específicamente el apartado 2.3.1.1, se comentó que el sistema jurídico norteamericano, si bien tiene un fuerte carácter jurisprudencial derivado de su común pasado con la *Common Law* inglesa, también posee cierto ordenamiento jurídico a través de sus leyes federales. En este sentido, a efectos de esta tesis se consultó el conjunto de leyes federales agrupadas en el *US Code* con el fin de sistematizar la legislación en esta materia.

El *US Code* (2020) aglutina un total de 54 títulos que abordan diferentes tipos de leyes de diversas materias. En concreto, la legislación entorno al MESI queda recogida en dos capítulos del Título 18 que comprende los delitos (crímenes) y el procedimiento penal

De forma general el Título 18 se divide en cinco partes. En la primera se definen todos los tipos delictivos, que se estructuran 123 capítulos, siendo el 71 el correspondiente a los delitos de “Obscenidad” (desde el artículo §1460 al § 1470). El objetivo del *US Code* es legislar toda forma de lenguaje obsceno o profano, así como el envío, posesión venta, negocio o importación de material indecente (entendido como aquello que tiende o incita crear incendios, homicidios o asesinatos). En el capítulo 2 también se aborda el material de abuso sexual infantil³¹, prohibiendo su producción, distribución, recepción, posesión con intención de distribuir cualquier tipo de imagen, incluyendo dibujo, caricatura, escultura o pintura que represente una conducta sexualmente explícita con menores, o lo que parezcan ser menores involucrados en bestialidad gráfica o abuso sádico, masoquista, o relaciones sexuales de cualquier índole, y que carezca de valor literario, artístico, político o científico (§1466A).

Sin embargo, en cuanto al MESI el capítulo 110, conformado por los artículos desde §2251 hasta el §2260A, es el más relevante. En él se describen las formas delictivas vinculadas a la explotación de la infancia y adolescencia, así como los mecanismos para protegerles: desde la obligatoriedad de denunciar los delitos de explotación sexual infantil en línea por parte de los proveedores de Internet, así como penas que se impondrían a cualquier profesional vinculado al NCMEC en caso de cometer este tipo de estos delitos. Específicamente, los artículos más importantes de este capítulo son el §2251, §2252 y el §2252A ya que describen como delitos la distribución del material (independientemente del canal), la posesión (para la cual se establece un mínimo de tres archivos siendo obligatoria su denuncia a partir de dicha cantidad), la producción (cuyos requisitos son la utilización de personas reales), y las consecuencias penales por la vinculación a redes o “empresas” con fines de explotación sexual infantil.

Además, en el Capítulo 110 se ofrece una serie de definiciones legales (artículo §2256) que delimitan la comprensión legal del MESI, relativas a:

- (1) "menor" significa cualquier persona menor de dieciocho años;
- (2) (A) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo (B), "conducta sexualmente explícita" significa real o simulada: (i) relaciones sexuales, incluyendo genital-genital, oral-genital, anal-genital u oral-anal, ya sea entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto; (ii) bestialidad; (iii) masturbación; (iv) abuso sádico o masoquista; o (v) exhibición lasciva del ano, genitales o área púbica de cualquier persona; (B) Para los propósitos de la subsección 8(B) de esta sección, “conducta sexualmente explícita” significa: (i) relaciones sexuales gráficas, incluidas las genitales-genitales, orales-genitales,

³¹ Se respeta el concepto utilizado en la legislación, y es sinónimo de MESI.

anales-genitales u orales-anales, ya sea entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto, o las relaciones sexuales simuladas lascivas donde los genitales, el seno o el área púbica de se exhibe cualquier persona; (ii) gráfico o lascivo simulado; (I) bestialidad; (II) masturbación; o (III) abuso sádico o masoquista; o (iii) exposición lasciva gráfica o simulada del ano, genitales o área púbica de cualquier persona;

- (3) "producir" significa producir, dirigir, fabricar, emitir, publicar o publicitar;
- (4) "organización" significa que no es un individuo
- (5) "representación visual" incluye películas y cintas de video sin revelar, datos almacenados en el disco de la computadora o por medios electrónicos que son capaces de convertirse en una imagen visual, y datos que son capaces de convertirse en una imagen visual que ha sido transmitida por cualquier medio, almacenado o no en un formato permanente;
- (6) :...
- (7) "custodia o control" incluye la supervisión temporal o la responsabilidad de un menor, ya sea legal o ilegalmente obtenido;
- (8) "pornografía infantil" significa cualquier representación visual, incluyendo cualquier fotografía, película, video, o imagen generada por ordenador, ya sea realizada o producida por medios electrónicos, mecánicos u otros, de conducta sexualmente explícita, dónde- (A) la producción de tal representación visual implica el uso de un menor involucrado en una conducta sexualmente explícita; (B) dicha representación visual es una imagen digital, una imagen de computadora o una imagen generada por computadora que es, o es indistinguible, la de un menor que participa en una conducta sexualmente explícita; o (C) dicha representación visual se ha creado, adaptado o modificado para que parezca que un menor identificable está participando en una conducta sexualmente explícita.
- (9) "menor identificable" - (A) significa una persona: (i) (I) quién era menor de edad en el momento en que se creó, adaptó o modificó la representación visual; o (II) cuya imagen como menor se usó para crear, adaptar o modificar la representación visual; y (ii) quién es reconocible como una persona real por la cara, semejanza u otra característica distintiva de la persona, como una marca de nacimiento única u otra característica reconocible; y (B) no se interpretará como una prueba de la identidad real del menor identificable.
- (10) "gráfico", cuando se usa con respecto a una representación de conducta sexualmente explícita, significa que un espectador puede observar cualquier parte de los genitales o el área púbica de cualquier persona o animal representado durante cualquier parte del tiempo que la conducta sexualmente explícita está siendo representado; y
- (11) el término "indistinguible" utilizado con respecto a una representación, significa prácticamente indiferenciable, en el sentido de que la representación es tal que una persona común que ve la representación concluiría que la representación es de un menor real involucrado en una conducta sexualmente explícita. Esta definición no se aplica a las representaciones que son dibujos, dibujos animados, esculturas o pinturas que representan a menores o adultos.

En conclusión, la legislación federal de los Estados Unidos regula los delitos relacionados con el MESI (producción, distribución y posesión), así como define el concepto en sí mismo. Además, se debe atender a la especial obligación para las empresas proveedoras de Internet en la denuncia de este tipo delictivo, así como la protección especial de para este tipo víctimas (artículo §2259B), regulada además especialmente por la Ley Amy, Vicky & Andy o su nombre oficial *Child Pornography victim Assistance Act of 2018* (AVAA), la cual ofrece una protección especial en función del proceso victimológico vivido por MESI. Esta ley, por tanto, reconoce unos daños específicos derivados de la grabación de los abusos sexuales y propone que sean reparados de la siguiente forma:

- Compensación económica para las víctimas por los daños causados tanto a su salud física como psicológica, emocional o de otra índole (gastos derivados del tratamiento, ejemplo: transporte; o, del proceso penal, ejemplo: abogados).
- Asistencia monetaria (ayuda económica) gestionada a través de la Reserva de Víctimas de Pornografía Infantil establecida bajo la sección 1402 (d) (6) de la Ley de Víctimas del Crimen de 1984.
- Posibilidad de análisis del material por una figura profesional experta (Ej: perito) de su elección dentro de las dependencias gubernamentales para ofrecer testimonio experto de algún elemento específico. Este análisis podrá ser registrado textualmente pero nunca grabado y extraído de las dependencias gubernamentales.

4.3.2.2. España

Los delitos contra la libertad sexual no siempre han sido considerados como tales dentro del derecho penal español. Así, según Soria y Hernández (1994), hasta la modificación de 1989 del código penal español, los delitos sexuales se consideraban como un “delito contra la honestidad”, normalmente del familiar más cercano a la mujer afectada (pues los hombres no eran considerados posibles víctimas de violación). En esta legislación, Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, se contemplaba la violación a mujeres menores de 12 años (título IX, Capítulo I, Art. 429); y en el Capítulo III, Art. 434 y siguientes, se contemplaba el estupro³² (relaciones sexuales no consentidas, incluyendo también las de tipo incestuoso) así como la corrupción de menores, aunque de nuevo únicamente en mujeres y sólo para aquellas de “acreditada honestidad”.³³

³² El bien jurídico protegido en este delito (Art. 436, estupro) es la honestidad de una persona frente a los ataques fraudulentos o violentos de que sea objeto, pero no contiene un carácter moral... Sólo constituye delito aquellos yacimientos obtenidos con desprecio y burla de la honestidad de la mujer.

No existe delito cuando la mujer consiente y desea satisfacer su instinto sexual temiendo tan solo a las consecuencias sociales del embarazo y cede ante la promesa condicionada de matrimonio para el único supuesto de quedarse embarazada (Yáñez- Román, 1973, pag.402)

³³ Según Yáñez- Román (1973) la honestidad se juzgaba bajo la presunción *iuris tantum*, esto significaba que se consideraba la honestidad como probada en juicio mientras no se tuviera prueba de lo contrario. Sin embargo, de su análisis de jurisprudencia se extrae la posibilidad de que el simple hecho de explicar las violencias sexuales exponía a la valoración de la honestidad de la mujer. Véase el ejemplo que propone en su revisión jurisprudencial Yáñez- Román (1973, p. 403):

A partir de los años '70 cambió la concepción de la sexualidad y de la mujer, ajustándose el código penal a las nuevas consideraciones. La sexualidad pasó a entenderse como el conjunto de dos elementos: "motivación de la conducta (deseos) y como una parte integrante e irrenunciable de la realización personal" (Soria y Hernández, 1994, p. 9). Por otro lado, la mujer comenzó a concebirse como sujeto de derecho, y no objeto o posesión de otro a quien "deshonrar" en caso de ser víctima de delito. Este nuevo punto de vista se vio reflejado en la reforma del Código Penal (CP) por la Ley Orgánica (LO) 3/1989 de 21 de junio, según la cual estos delitos cambiaron su nombre a "delitos contra la libertad sexual". Así, a través de este importante cambio, se reconoció el papel de la víctima como principal afectada, puesto que se cambiaba el bien jurídico a proteger, reconociendo la sexualidad como propia de cada ser humano. En cuanto a los menores de edad, este código de 1989 los contemplaba como posibles víctimas de malos tratos familiares, de desatención familiar, de delitos vinculados a la promoción de la mendicidad y, de violación y corrupción de menores en interés de terceros (prostitución), desapareciendo en todas las tipologías delictivas la diferenciación por sexos.

El nombre del título que regula los "Delitos contra la libertad sexual" se mantuvo en el nuevo código penal del 1995, siendo modificado por la LO 11/1999, de 30 de abril. A través de esta, los delitos relativos a las violencias sexuales recibirían el nombre de "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales". Esta nueva nomenclatura, supuso nuevas tipologías delictivas, así como nuevas reinterpretaciones de algunos de sus elementos típicos vinculados a la infancia, pues a ellos se refería la "indemnidad sexual" (Monge, 2010).

Mongue (2010) señala que este cambio apela a que el concepto de libertad sexual se entiende en dos sentidos -uno positivo y otro negativo-. En cuanto al primero, la ley entiende la libertad sexual como la capacidad de la persona en involucrarse en actividades sexuales, tanto en su comportamiento personal como social; mientras que el sentido negativo, apelaba a un sentido defensivo, es decir al derecho de las personas de no involucrarse en aquellos comportamientos sexuales ajenos que no cuenten con su consentimiento. En consecuencia, la libertad sexual hace referencia a la capacidad de "autodeterminación sexual" (Mongue, 2010, p.88), por lo que en los delitos sexuales hacia la infancia no puede hablarse de libertad sino de "indemnidad sexual", puesto que la ley española entiende que no puede protegerse aquello de lo que se carece, dado que la infancia: 1. Tiene derecho a no verse involucrado en actividades sexual sin un consentimiento válidamente prestado, y 2. Debe ser protegida pues se halla en proceso de desarrollo (Monge, 2010).

El T. S. absuelve de un delito de estupro cometido con doncella mayor, de doce años (quince, en concreto), a la que el autor había llevado a limpiar su casa, y a la que entregó 1.000 pesetas. Considera nuestro más alto Tribunal que "el *pretium carnis* (precio carnal) es el que se utiliza para distinguir de manera preponderante en el concepto público a la mujer corrompida y prostituida de la decente y honesta, aunque haya tenido la desgracia de caer por seducción o inexperiencia". Por tanto, no existe delito, pues además de la edad de la víctima, el párrafo 1º del artículo 436 requiere honestidad de la mujer (S. 28 noviembre 1972).

Adicionalmente, el título de los Delitos contra la libertad e indemnidad sexual del código penal vigente (Título VIII) articula los delitos relativos al MESI en el Art. 189 y el Art. 189bis, habiendo sido modificados en un total de cinco ocasiones³⁴. Tales modificaciones del CP español nos evidencian el interés por parte de los legisladores por el ajuste a las solicitudes internacionales en esta materia, así como en la correcta descripción de este, lo que sin duda contribuye a la persecución de esta actividad delictiva.

En cuanto a los cambios que implican la comprensión del fenómeno, se observa como en un primer momento la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, a través del Art. 189, sancionaba a aquellas personas que utilizaran a menores o “incapaces”³⁵ con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, o los indujeran a la prostitución (penas con rangos de entre uno a cuatro años de prisión). Así pues, se prohibía la utilización explícita de menores de edad en espectáculos de índole sexual pero no se mencionaba la producción, posesión, distribución o venta de MESI. En cambio, a partir de la Ley Orgánica 11/1999, del 30 de abril, el Art. 189 cambió casi en su totalidad, empezándose a configurar como el artículo específico para los delitos de MESI. En esta modificación, en el apartado 1º, se castigaba con penas de uno a tres años a los que utilizaran a menores de edad en espectáculos pornográficos o para elaborar material de esta índole o para financiarse (subapartado a). Además, se incorporó como delito (apartado 1º, subapartado b) lo siguiente:

El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido (LO 11/1999, del 30 de abril, p. 16101).

En el apartado 1º, además, se penaba por primera vez la posesión, aunque estaba ligada su utilización en la producción. Así pues, se vinculaba la posesión a su carácter más social -producción, distribución, difusión o exhibición- y no al individual, puesto que no se consideraba por el legislador el consumo o coleccionismo del material. En otras palabras, la ley apelaba a la necesidad de regular el comportamiento social vinculado a MESI (la posesión para la producción), pero no el comportamiento privado vinculado a este tipo delictivo (consumo o coleccionismo). Es por ello que en el apartado 2º de esta ley se refería a un aumento de pena si la persona poseedora formaba parte de un grupo u organización, aunque fuera de carácter transitorio.

En la tercera modificación del Título VIII, La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre modificó algunos apartados del Art. 189. Así, más allá de endurecer las penas de los delitos vinculados a MESI (eliminando multas e imponiendo penas de prisión), también empieza a castigar el consumo (uso propio) de este material de forma privada, resultando penado la totalidad de los delitos relativos a MESI: producción,

³⁴ Modificaciones del Título VIII: Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre modificó el CP de 1989, Ley Orgánica 11/1999, del 30 de abril; La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre; Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio; Ley Orgánica LO 1/2015, de 30 de marzo.

³⁵ Las comillas se añaden por el carácter despectivo del uso de este término en la actualidad.

distribución, y consumo. La decisión de penalizar la posesión del material para uso propio (conductas individuales) y juzgar a aquel que accediera “a sabiendas” a dicho material por medio de las tecnologías de la información y comunicación, no sólo penaliza el coleccionismo o consumo de este material sino la consulta online del mismo, dotando de capacidad a los jueces para cerrar o bloquear el acceso online al mismo. Aunque desde una perspectiva psicosocial se entiende este cambio como positivo, puesto que ofrece una mejora en la protección de la infancia, además de evitar el enriquecimiento de fantasías sexuales y actitudes legitimadoras de ciertos tipos de violencia sexual contra la infancia, desde el mundo del derecho se publicaron algunas propuestas para la destipificación de la posesión de pornografía infantil (Esquinas-Valverde, 2006). Otra cuestión importante de esta modificación es el apartado 7º donde se añade que será constitutivo de los anteriores delitos (producción, distribución, o posesión) cuando en el material pornográfico no se utilicen menores directamente, pero se utilice su voz o imagen, alterada o modificada. En este apartado el legislador hace referencia a lo que más adelante definiremos como pseudopornografía o *morphing* (Capítulo 6).

En la cuarta modificación, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, nuevamente se endurecen las penas privativas de libertad en estos delitos, especialmente cuando el agresor actúa cometiendo alguna agravante (representación en el material de menores de 13 años, o de personas con discapacidad, o siendo víctimas de un trato especialmente vejatorio, etc.). Además, en esta modificación se incluyó el “ofrecer” este material, pues el legislador quería incluir aquí los intercambios P2P. Este cambio surge como consecuencia de los problemas expresados a nivel jurisprudencial a la hora de aplicar la normativa ante conceptos como “distribución o difusión”, pues el uso de programas P2P no implica una motivación del sujeto de distribuir o difundir tal material, aunque fuera necesario para el buen funcionamiento del programa. Por este motivo, se acabó por incluir el término “ofrecer” ya que, existiera o no una motivación para compartir dicho material, éste era puesto a disposición de la comunidad cibernética promoviendo la diseminación de MESI a través de Internet. Por último, en esta modificación debe mencionarse la aparición del Art.189bis el cual aclara la distribución de las penas en función de lo que permite el código.

La última modificación en el código penal (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo), aumentó la edad de consentimiento sexual (ubicándola en los 16 años y equiparándose así a los demás países europeos) y esto influyó en la modificación de los agravantes, los cuales se ajustaron al nuevo límite en el consentimiento sexual legal. Otro de los cambios importantes se introdujo por propuesta de la Directiva europea 2011/93/UE. Así esta ley define por primera vez “pornografía infantil” (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, Art.189, p. 61):

- a) Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o

simulada.

- b) Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.
- c) Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.
- d) Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.

En nuestra legislación resulta innecesario definir qué se entiende por menor de edad debido a la adherencia de España al CDN. Sin embargo, este código no señala qué entiende por conducta sexual explícita, como sí hacen otros (por ejemplo, el de Estados Unidos, Wolak et al., 2005, citado en Wolak et al., 2011). En cuanto a este aspecto, Cabrera (2017) siguiendo las aportaciones legales del Consejo de Europa, describe los comportamientos sexuales explícitos como: a) las relaciones sexuales, ya sea en forma genital-genital, oral-genital, anal-genital u oral-anal, entre menores, o entre un adulto y un menor, del mismo sexo o del sexo opuesto; b) la bestialidad; c) la masturbación; d) los abusos sádicos o masoquistas en un contexto sexual, o e) la exhibición lasciva de los genitales o la zona púbica de un menor. No obstante, tales consideraciones no son señaladas en el código penal español.

En conclusión, las modificaciones del Título VIII, y en especial el Art.189, han permitido avanzar en la comprensión y descripción jurídica de este fenómeno delictivo en cuatro grandes bloques: 1). Reconocer la totalidad de las conductas delictivas de MESI (producción, distribución y consumo); 2). Atender a que no todo este tipo de material utiliza menores reales, pues puede contener imágenes o sonidos modificados; 3). Entender que la distribución del material puede basarse en una motivación activa (deseos de compartir el material) o pasiva (no deseos de compartirlo, pero necesidad de hacerlo para la obtención de más material); 4). Definir la pornografía infantil. Sin embargo, aún quedan algunos retos por conseguir, como por ejemplo la adecuación de la terminología a una menos re-victimizante para las víctimas, así como una especial atención a la identificación, apoyo y el cuidado de estas, puesto que, si bien el Estatuto de la víctima del delito (Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril) cubre necesidades generales, no se abordan dentro del marco jurídico las específicas para este tipo de víctimas.

Resulta preciso hacer mención aquí a la recién estrenada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Si bien el objeto de la misma no es la pornografía infantil, esta ley apela a la protección de la infancia y adolescencia de las diferentes formas violencia y señala

en su primer artículo el MESI como una forma de violencia hacia este colectivo.

4.3.2.3. Chile

El Código Penal Chileno (CPC), como se abordó en el apartado 2.3.1.2 de esta tesis, se nutre del Código Penal Español (CPE) pues ambos comparten el sistema jurídico continental. De este modo, el CPC se organiza de forma semejante al español, es decir, en libros y títulos cuyo contenido refiere a las tipologías delictivas y las penas asociadas. El CPE es más amplio y minucioso que el CPC. Náquira (2008) señaló algunas áreas en que se pueden observarse estas diferencias: las medidas penales alternativas, algunas medidas de seguridad de las víctimas (prohibición de aproximación), la prisión subsidiaria, los trabajos en beneficio de la comunidad y los trabajos en beneficio de la comunidad subsidiarios por impago de multa. En el caso de la pornografía infantil sucede algo semejante.

Tal y como veíamos en el punto anterior, España cuenta con 5 modificaciones legislativas del actual código penal en las que a medida que fue avanzando el tiempo los delitos relativos a MESI fueron configurándose en el ordenamiento jurídico a través del art. 189 y siempre dentro del Título VIII del código penal. Por su parte, Chile fue articulando los delitos de MESI en diversas leyes no relacionadas directamente con el delito, hasta que en 2004 promulgó la Ley N°19.927, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero, y logró aglutinar y organizar todos los delitos de MESI dentro de su código penal. A pesar de estas diferencias, cabe recordar que, en materia de protección de la infancia, Chile es uno de los doce países del mundo que tienen ratificado el art.12 del OPIC³⁶ y en cuanto a MESI definió jurídicamente el concepto de pornografía infantil con mucha anterioridad (año 2004) a España que lo hizo en 2015. En Chile, al igual que sucedió con la ley española, el primer delito de MESI que fue penado fue la producción de este tipo de material y se hizo a través del Art.366-C³⁷ en la Ley N°19617 “De los delitos sexuales” (publicada en el Diario Oficial el 12 de julio de 1999).

Dos años después, según de la Fuente y Etcheberry (2017), en el año 2001, Chile eliminó de su ordenamiento jurídico la censura cinematográfica a través de la Ley N°19742 y la reemplazó por un sistema de clasificación de las películas, dando paso al derecho de libre creación artística. Esta situación obligó, en el año 2003, a promulgarse la Ley N°19846 “Sobre la calificación de la producción cinematográfica”. Esta ley en el Art. 2° apartado d, definía el contenido pornográfico como: “la exposición abusiva o grosera de la sexualidad o la exposición de imágenes obscenas, con interacciones sexuales más o menos continuas que, manifestadas en un plano estrictamente genital, constituyen su principal fin”, y su Art. 30 concibió

³⁶ Véase Anexo 1 para mayor comprensión de OPIC en relación a la CDN (1989).

³⁷ Art. 366 quater (Ley N° 19617). El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una mujer menor de doce años o un varón menor de catorce años, los hiciere ver o escuchar material pornográfico o los determinare a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo. Con la misma pena será castigado el que empleare a mujeres menores de doce años o varones menores de catorce años en la producción de material pornográfico.

como delito la utilización de menores de edad no sólo para la creación de material pornográfico (como hacía la ley de 1999 antes comentada) sino que ampliaba las conductas que consideraba delito, así como la edad de una persona (sin distinción de sexos) para ser considerada menor de edad.

La participación en la producción de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años y la comercialización, importación, exportación, distribución o exhibición de ese material, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en los artículos 366 quinquies, 374 bis y 374 ter del Código Penal.

De esta forma, según de la Fuente y Etcheberry (2017), esta ley constituyó un gran avance para la lucha contra MESI, aunque quedaba pendiente la penalización de la distribución y posesión. En el 2004, los delitos relacionados con MESI se aglutinaron y ubicaron gracias a la Ley N°19927 (publicada en el Diario Oficial el día 14 de enero de 2004) en el título séptimo del CPC, titulado: “Crímenes y delitos contra el orden de las familias y la moralidad pública y contra la integridad sexual”, atendándose no sólo a la producción de este (Art.366, quinquies), sino también a la distribución, venta, difusión y adquisición o almacenamiento en el Art. 374bis del CPC.

El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.

En cuanto a la definición de pornografía infantil, se explicitó en el segundo párrafo del Art.366 (quinquies):

Para los efectos de este artículo y del artículo 374bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales.

Aunque esta definición fue levemente modificada posteriormente por la Ley 20526, del 13 de agosto de 2011, al ampliar la definición e incluir: “o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines”.

La Ley N°19927 (publicada en el Diario Oficial el día 14 de enero de 2004), además, articuló los delitos restantes relativos al MESI a través de un nuevo artículo, el Art. 374bis, atendiendo como responsable de estos delitos a quien:

...comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será

sancionado con la pena de presidio menor en su grado (medio a)³⁸ máximo.

El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.

Asimismo, dicha ley del 2004 estipuló, y aún se mantiene vigente en el código penal, que se considerará que las conductas descritas en el Art.374bis han sido cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorial nacional (Art. 374ter).

4.4. Consideraciones finales del capítulo

A lo largo de este Capítulo 4, hemos visto como la infancia ha adquirido entidad propia separada de los adultos a medida que se establecían vínculos emocionales más próximos con sus cuidadores a lo largo de los siglos. Así, en las sociedades industrializadas del siglo XIX, aumentó el interés de las ciencias en entender el mundo infantil con el fin de mejorar las formas de instrucción debido a las necesidades de la época. Tanto la medicina como la pedagogía o la psicología se han preocupado por el desarrollo de las NNA y la mejora de las condiciones educativas, y desde principios del siglo XX, por el impacto de la victimización infantil en la vida adulta. Pese a ello, todavía son muchas las dificultades para eliminar la violencia hacia la infancia, como se ha visto a lo largo del capítulo. La consideración de determinados tipos de violencia como prácticas culturales está íntimamente relacionada con las representaciones negativas o ambivalentes de la infancia. De ahí que, si bien se puedan desarrollar conductas hacia los NNA en las que pueda no atribuirse la intención de usar la violencia, ni la intención consciente de causarles daño (aunque sí lo haga) dado que el objetivo último del adulto es la educación del niño/a o la corrección de su comportamiento, la legislación las concebida como conductas violentas a erradicar.

La visibilidad y protección de la infancia mejoró de forma internacional gracias a la firma de la Convención de los Derecho del Niño en 1989 y sus protocolos posteriores. Este tratado, como se ha visto, no ha sido ratificado por parte de Estados Unidos³⁹ quienes parecen mantener, al menos en una parte de su sociedad, una representación social negativa de la infancia y, en consecuencia, una fuerte necesidad de controlarla (estados con penas privativas de libertad permanentes). Ahora bien, como se ha visto, esto no ha ido en detrimento de la protección de los/las menores de edad estadounidenses en materia de MESI (aunque sí en otras formas de violencia, como el castigo físico) gracias a la legislación específica en este campo.

En cuanto al MESI, tanto España, como Estados Unidos y Chile presentan legislación suficiente que

³⁸ Ley 20685, del 20 de agosto de 2013, elimina el “medio a” resultado en redactado final y actual en su grado máximo.

³⁹A pesar de ello, Estados Unidos sí ratificó el protocolo Protocolo facultativo de CDN relativo a la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil (OPSC), 2000.

permite el enjuiciamiento de las tres formas básicas de delitos relacionados con este material, producción, distribución y posesión/consumo. En los tres países se observaron las mismas diferencias terminológicas entre la psicología y el derecho, puesto que, a pesar de las recomendaciones internacionales para el uso del término MESI, jurídicamente los tres países se mantienen en el uso de pornografía infantil, lo que conlleva una revictimización y deshumanización de las víctimas, tal y como se insiste en señalar desde el ámbito psicosocial (ECPAT, 2016; Frangez, 2015; UNODC, 2015). Asimismo, se constata en el conjunto de legislaciones un especial interés en el castigo, pero escaso en la reparación de las víctimas, siendo Estados Unidos el único país que contempla este aspecto reconociéndose el daño específico que sufren este tipo de víctimas derivado del registro permanente de sus abusos (*“Act Amy, Vicky, and Andy Child Pornography Victim Assistance Act of 2018”*).

En la Tabla 14 se resumen las medidas de protección de la infancia reconocidas internacionalmente por Estados Unidos, España y Chile, así como las semejanzas y diferencias en sus legislaciones nacionales. Resulta relevante destacar como Estados Unidos difiere enormemente en la ratificación de iniciativas jurídicas internacionales que protegen a la infancia, pero, sin embargo, su legislación es la única que cuenta con una ley específica para la reparación de las víctimas de MESI.

Tabla 14

Diferencias jurídicas entre Estados Unidos, España y Chile.

Protección internacional	EEUU	España	Chile
Ratificación de CDN (1989)	No	Sí	Sí
Protocolo facultativo de CDN relativo a la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil ([OPSC], 2000)	Sí	Sí	Sí
Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones ([OPIC], 2011)	No	Sí	Sí
Ratificación del art.12 del OPIC 2011 ([OPIC], 2014)	No	No	Sí
Protección legislación nacional	EEUU	España	Chile
Penada la producción	Sí	Sí	Sí
Penada la distribución	Sí	Sí	Sí
Penado la posesión	Sí, pero: con intención de distribuir §1466 A sabiendas §2252A	Sí para su propio uso, posesión o acceso por medio de nuevas tecnologías (Art. 189, apartado 5)	Sí, pero maliciosamente adquirido o almacenado (Art. 374bis)
Definición del MESI	Sí	Sí	Sí
Atención legal específica de las víctimas	Sí	No	No
Edad de los menores representados en MESI	< 18 años	< 18 años	< 18 años
Pena	Multa o encarcelamiento (o ambos) por no más de 10 años.	3 meses a un año prisión.	De 10 años y 1 día a 15 años.
Agravantes de la posesión	Imágenes alguna víctima tiene < 12 años la pena puede aumentar a 20 años. Antecedentes de abuso entre 10-20 años.	Antecedentes penales no caducos o reincidencia agravan la pena (se aumenta la pena en la mitad superior).	Antecedentes penales o reincidencia agravan la pena (no se indica cuanto).

Fuente: Elaboración propia.

En el próximo capítulo (Capítulo 5) se abordarán los componentes principales para la comprensión del consumo de MESI (entorno virtual o ciberespacio, víctimas y agresores), en aras de diferenciar y contrastar el conocimiento científico de este fenómeno delictivo con la percepción social de la conducta de consumo de MESI.

Capítulo 5. Componentes principales de los delitos de Material de Explotación Sexual Infantil

Las representaciones gráficas de actividad sexual entre menores con figuras adultas se documentan desde la antigua Grecia, y las fotografías de menores desnudos desde la época victoriana⁴⁰ (Tate, 1990). Sin embargo, no es hasta finales de la década de los 60 y principios de los 70 del pasado siglo cuando emerge la percepción de las conductas de creación, consumo y distribución de este material audiovisual como actividades vinculadas a la explotación sexual de la infancia y la adolescencia. Entonces, se advirtió policialmente una industria que comercializaba con imágenes de abusos sexuales perpetrados a menores de edad (Healy, 1996, citado en Creighton 2003). El origen del material producido en el espacio físico fue localizado principalmente en países europeos, siendo Holanda el mayor exportador para su comercialización a clientes “exclusivos” a través de *sexshops* estadounidenses (Burgess & Lindeqvist, 1984), así como europeos de Dinamarca, Holanda y Suecia (Tyler & Stone, 1985).

Actualmente, estas conductas son consideradas delito en numerosos países (Steel, 2015) y su desarrollo se produce casi de forma exclusiva a través de Internet (Laulik et al., 2007; Negredo & Herrero, 2016). Hoy en día, tanto el consumo, como la distribución y algunas formas de producción⁴¹ son considerados ciberdelitos (Miró, 2011). Por este motivo, tal y como señalábamos en el apartado 4.3.2.3, países como Chile delimitan bajo qué circunstancias cibernéticas se considerará cualquier delito de MESI cometido dentro del país (Art. 374ter). El desarrollo de este delito dentro del ciberespacio complejiza el funcionamiento legal y policial de los países involucrados, requiriendo de la cooperación y coordinación internacional en dos áreas que en ocasiones no tienen los mismos parámetros para su investigación y enjuiciamiento (Fighting International Internet Paedophilia [FIIP], 2013).

Los problemas internacionales derivados del manejo (jurídico y policial) de los delitos relacionados con MESI se vinculan estrechamente con la evolución de las nuevas tecnologías, por una parte, y de Internet por otra. Por lo que respecta a las nuevas tecnologías, tal y como apuntaban algunos autores (Ferraro & Casey, 2005; Tyler & Stone, 1985), el desarrollo de estas ha sido vital para la eclosión de los delitos relativos a MESI, puesto que a medida que mejoraba el acceso a las cámaras digitales, la impresión casera y los programas informáticos para la digitalización de imágenes o edición de videos, la producción ya no

⁴⁰ En Bloch (1933) se describe como en 1874 en Londres fue detenido un fotógrafo por tener fotos indecentes, en las se representaba actividad sexual entre él mismo, con su mujer y sus dos hijos. Esta detención descubrió una red de comercio de dichas imágenes entre Londres y colonias británicas de África. Asimismo, en esta misma lectura se pone de manifiesto que el comercio de este tipo de imágenes también se producía en Alemania, y ubica, en Barcelona el centro del comercio de este tipo de imágenes en Europa y América a principios del pasado siglo. En esta época, además, se sitúan las fotografías realizadas por Charles Lutwidge Dodgson (autor de *Alicia en el País de las Maravillas*) a quien algunos autores describieron como un coleccionista (y productor) de lo que hoy llamamos MESI (Tyler & Stone, 1985).

⁴¹ A excepción de la producción que se realiza de forma mayoritaria en el espacio físico (y alguna de forma online), la distribución y consumo son llevadas a cabo a través de una conexión a Internet.

necesitaba de una red (organización criminal) para su realización, permitiendo a los agresores convertirse en productores privados de este material, tanto en el espacio físico como a través de las redes.

En cuanto a la evolución de Internet, la aparición de la web 2.0 permitió a cualquier persona crear, desarrollar y compartir todo tipo de contenido (International Telecommunication Union, [ITU], 2009). De esta forma, en cuanto a los delitos de MESI, este tipo de webs facilitó el acceso al material (puesto que el agresor ya no necesitaba acudir a un *sexshop* para conseguirlo) y la distribución pasó a realizarse de forma masiva en poco tiempo. Por ello, en el siguiente apartado, se analizarán las características del ciberespacio que facilitan la comisión de delitos de MESI.

5.1. El ciberespacio como contexto criminógeno en la victimización sexual infantil

La victimización sexual de la infancia es un delito que no entiende de fronteras en el espacio físico (Pereda et al., 2009) y lo mismo sucede cuando se produce a través de las redes (Gottschalk, 2011). Aquí analizaremos las particularidades del ciberespacio, entendiéndolo como un contexto criminógeno diferente al espacio físico, puesto que su arquitectura facilita formas de actuar específicas que permiten y/o facilitan la consecución de los delitos de MESI. No obstante, algunas propuestas académicas señalan que la diferenciación de entornos (ciberespacio y espacio físico) es inadecuada, puesto que consideran que las nuevas generaciones nacidas durante la existencia y expansión de Internet conciben el ciberespacio como una extensión del espacio físico, pronosticando una convergencia en las relaciones entre ambos entornos (Child Exploitation and Online Protection Centre [CEOP], 2010).

A pesar de esto, se han descrito diferencias sustanciales en las características de ambos entornos, siendo las propias del ciberespacio entendidas no sólo como un complemento de la vida real, sino también como sustitutivo, pues facilita un estilo de vida alternativo (Gottschalk, 2011; Suler, 2004, Taylor & Quayle 2003). Suler (2004) describió seis características del entorno virtual que facilitan la ruptura de barreras psicológicas para acciones menos frecuentes en el espacio físico, mientras que por su parte Gottschalk (2011) publicó la descripción de las características del ciberespacio más extensa y mejor relacionada con la victimización sexual infantil *online*. En cuanto a la tipología de Gottschalk no se comentarán todas las características porque su análisis está centrado en los delitos de *grooming online*, por lo que sólo se comentarán aquellas que tienen relación directa con MESI.

La primera característica del ciberespacio es que éste puede ser a la vez un *canal de comunicación* (con el tiempo y el espacio constreñidos) y un *canal de distribución* (Gottschalk, 2011). Como canal de comunicación, según Miró (2011) tiempo y espacio pueden llegar a tener un valor semejante o igual a cero (reduce las distancias en tiempo y espacio entre emisor y receptor del mensaje) y para Gottschalk (2011)

el tiempo puede constreñirse o dilatarse en función del tipo de comunicación. En este sentido, este último autor identifica dos tipos de comunicación:

- Por un lado, la **comunicación instantánea**, en las que las personas comparten tiempo, pero no espacio (Gottschalk, 2011). Este tipo de comunicación se relaciona principalmente con los delitos de consumo y distribución MESI, pero también, aunque de forma minoritaria, con la producción de este material ya que las nuevas vías de comunicación permiten la emisión en directo, a través de redes sociales, de videos en que se abusa de menores (IWF, 2019).
- Por otro, la **discontinuidad o asincronía comunicativa** cuya característica principal es la posibilidad de comunicación entre dos personas que no se hallan conectadas a Internet en el mismo tiempo y lugar. Esta forma de comunicación continúa siendo la más utilizada para el consumo y la distribución de MESI. Este segundo tipo de comunicación es posible gracias a que el ciberespacio también en un *canal de distribución* (Gottschalk, 2011) en el que se almacenan grandes cantidades de este tipo de material. Así, Cameron, (2008 citado en Sheehan & Sullivan, 2010) halló, a través de entrevistas a policías, que el 24.6% del material de MESI provenía de redes *Peer to Peer* (P2P) como son Emule o Ares, el 21.5% en la navegación abierta en la web, y sólo un 7.5% a través de visitas a páginas web de pago. En 2013, el Child Exploitation and Online Protection centre (CEOP, 2013) señalaba la utilización de la *deep web* por parte de los consumidores y destacaba así la profesionalidad para esconder en el ciberespacio este tipo de material. Actualmente parece ser que, según datos de la IWF (2019), el 84% del material de MESI se almacena en *image hosts*⁴² pues a partir de estos se almacena el material y se distribuye en sus sitios web que, frecuentemente, pueden contener miles de imágenes de este tipo (IWF, 2019). Este material aparece almacenado mayoritariamente en *hosts* europeos (incluyendo Rusia y Turquía) y, como ya se apuntaba en los primeros trabajos sobre MESI, Holanda es el país con mayor porcentaje de MESI en sus redes de los analizados en 2019 por la IWF (2019), mientras que Estados Unidos, España y China los que más aumentaron el MESI en sus redes durante la pandemia por COVID-19 (Europol, 2020). Otro aspecto importante relativo a la asincronicidad es que permite a los usuarios de Internet no tener que lidiar con las reacciones emocionales de sus interlocutores (Suler, 2004). En el caso del consumo de MESI, esta característica permite a los consumidores de este tipo de material no tener que lidiar con las reacciones emocionales reales de las víctimas de MESI.

⁴² Image hosts: un servicio de alojamiento de imágenes permite a los usuarios cargar imágenes que luego están disponibles a través de una URL única. Esta URL permite crear enlaces en línea o se puede incrustar en otros foros web y sitios de redes sociales (IWF, 2019, p. 74)

La segunda característica del ciberespacio es la *universalidad*, y se refiere a la capacidad de Internet para ensanchar o menguar el mundo que nos rodea. Lo amplía porque pone a nuestro alcance todos sus servicios, mensajes, información y solicitudes en cualquier parte del mundo en cualquier momento, y lo encoge, al ubicar todo a nuestro alcance sin la necesidad de salir de casa (Gottschalk, 2011). Este autor, así como Cooper (1998, citado en Merdian et al., 2011) identificaron que Internet no limitaba su uso a personas adineradas, puesto que se trata de un bien de bajo coste para las personas usuarias, permitiendo a su propio valor para cualquier usuario a medida que más personas lo utilizan. En cuanto al MESI, esta característica de universalidad junto con el bajo coste, no sólo facilitan el acceso al material sino también su distribución (Prichard et al., 2011). A pesar de esto, algunos autores como Ropelato (2006) reportaron que el tráfico de este tipo de material generaba unas ganancias de tres mil millones de dólares anualmente, mientras que Bourke y Hernández (2009), lo estimaron en veinte mil millones.

La tercera característica atiende a la *desconexión personal en las comunicaciones* y se refiere a que, si bien la comunicación en Internet puede tener un contenido personal, no se percibe como interpersonal. De este modo, la persona remitente de los mensajes puede sentirse completamente desconectada de la hora y el lugar donde la receptora lee el mensaje, e incluso esto puede suceder en la comunicación instantánea en que emisor y receptor pueden no estar pendientes de la interacción que se está llevando a cabo. Además, se ha observado que las personas pueden ofrecer aspectos diferentes de su identidad si se comunican a través del ciberespacio o en el entorno físico (Gottschalk, 2011). A todo ello cabe añadir que algunos autores (Cooper 1998, citado en Merdian et al., 2011; Suler, 2004) atendieron a cómo en Internet se facilita la percepción de anonimato y la invisibilidad, lo que promueve la expresión emocional de forma más abierta, rompiendo con las inhibiciones sociales más habituales del espacio físico (Suler, 2004). Este último autor, en cuanto a la alteración de las comunicaciones interpersonales, apuntó, además, que la ausencia de señales derivadas de la interacción cara a cara que se entremezclan con texto alteran los propios límites personales, pudiendo las personas llegar a considerar que su mente se ha fusionado con la otra persona en línea, esto fue denominado por Suler (2004) como introyección solipsística. En el caso de MESI, esta fusión producirse entre el agresor y los menores representados en MESI.

La cuarta característica está íntimamente relacionada con la anterior, y resulta ser la *manipulación de la autoimagen* en el ciberespacio. Aunque se pretenda representar fielmente la identidad de uno mismo en el ciberespacio, es el propio sujeto quien decide qué información propia compartirá en él (McKenna & Bargh, 2000) por lo que Internet permite un nivel de control sobre la autoimagen mayor al que podemos tener en el espacio físico y tanto es así que permite manipular deliberadamente una gran parte de la información personal, hallándonos en este caso en lo que Gottschalk (2011) denomina la *dobles manipulación electrónica*. Esta característica, si bien no está tan relacionada con el MESI si lo está con otras formas de

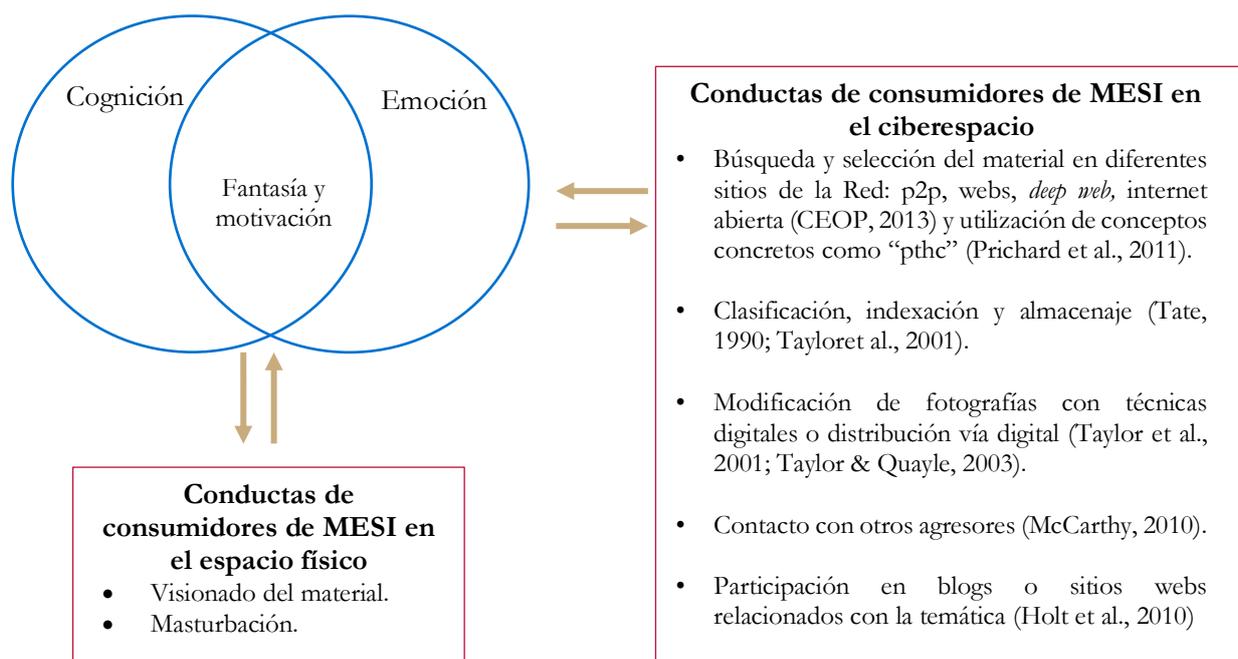
victimización sexual infantil, como es el *grooming online*, que permite a los agresores hacerse pasar por otras personas para engañar a los/las menores y obtener sus imágenes de contenido sexual (convirtiéndose en productores de MESI, a través de la manipulación infantil en redes). De forma indirecta, esta característica vincula con lo que Suler denominó la imaginación disociativa, por la cual Internet permite a sus usuarios creer que pueden ser una persona diferente en el ciberespacio en comparación con el espacio físico, por lo que para el consumo de MESI facilitaría el desarrollo de tales conductas porque la persona se percibiría a sí misma como diferente mientras se encuentra *online*.

El conjunto de estas características no sólo diferencia al ciberespacio del espacio físico, sino que parece haber sido el motivo por el cual los agresores de MESI han trasladado su actividad delictiva primaria del espacio físico al ciberespacio. Además, dichas características parecen ser la causa de la gran y rápida expansión que el material de MESI ha conseguido a lo largo de los años en el ciberespacio (Shehan, 2020)⁴³. A pesar de todo, cabe destacar que el espacio físico y el ciberespacio no son totalmente independientes ni están totalmente separados, siendo la persona el nexo de unión entre ambos. De este modo, según Taylor et al. (2001), las colecciones de MESI no son accidentales, sino que atienden a la elección deliberada de una persona con interés (sexual, relacional, etc.) en dicho material sexual. Es por ello que Lovelle (2015) propuso que las conductas desarrolladas por los consumidores de MESI en el espacio físico y en el ciberespacio refuerzan, potencian y alteran la fantasía y la motivación del agresor. Estos cambios refuerzan las distorsiones cognitivas, así como la capacidad para regular el propio estado del ánimo del agresor, lo que facilita que este desarrolle conductas complementarias entre ambos entornos y entrando así en un bucle que se retroalimenta a sí mismo. Por este motivo, algunos autores (Taylor & Quayle, 2003) han propuesto que el consumo de MESI está íntimamente relacionado con conductas repetitivas y ritualistas, así como con las fantasías, incluso cuando en un principio, el acceso al material no implica un deseo sexual de base (Houtepen et al., 2016). Cuando los conceptos de búsqueda de MESI utilizados funcionan, es decir, localizan el material deseado, los consumidores los utilizan de forma recurrente. En este sentido, se han establecido algunos términos como específicos para la búsqueda de este material (Prichard et al., 2011), por lo que su uso indicaría cierto nivel de conocimiento del agresor en esa acción (intención). En la Figura 4 se representa la influencia de las conductas en ambos entornos sobre la cognición, emoción, fantasía y motivación.

⁴³ En 2018 el Center for Missing & Exploited Children registró un total de 45 millones de imágenes, videos y contenido relacionado de explotación sexual infantil y en 2019 esta cifra aumentó hasta los 67 millones (Shehan, 2020).

Figura 4

Conductas en espacio físico y ciberespacio de consumidores de MESI



Notas. Esta figura representa las conductas desarrolladas por los consumidores de MESI en espacio físico y ciberespacio. Fuente: Adaptación de Lovelle (2015)

Hasta aquí se ha presentado el ciberespacio como un entorno diferenciado del espacio físico, sin embargo, autores como Holt et al. (2010) han analizado la utilidad de Internet para impulsar una “subcultura pedófila” y el rol de este en el desarrollo de actitudes y justificaciones en la relación con la infancia. A través de la exploración de fórums, este autor analizó las normas subculturales y la enculturación de la comunidad pedófila, pues justifican sus tendencias sexuales como normales y promueven la autopercepción de sus miembros como víctimas de la opresión de la sociedad en general. En este sentido, el autor describe cuatro temáticas sobre las que versan las conversaciones entre sus miembros, lo que facilita que se genere el sentido de pertenencia.

- 1) *La marginalización.* Temática en que los participantes abordan la percepción de rechazo social al que se encuentran sometidos por parte de la sociedad por sus preferencias sexuales, autopercibiéndose como expulsados hacia los márgenes de la sociedad y con la necesidad constante de tener que defenderse de quienes no comparten sus intereses sexuales, configurando además una alteridad negativa del exogrupo (Ex: *anti-child sex Nazis, anti-pedophile haters*) y una mirada positiva del endogrupo (Se nombran a sí mismos: *child love*).
- 2) *La sexualidad.* Temática en la que se aborda como los miembros de las comunidades pedófilas, al percibir el rechazo a su sexualidad desde la sociedad en general, utilizan estos espacios virtuales para compartir con otros pedófilos sus conductas, ya sean relativas a las edades en las

que enmarcan su atracción (AoA=Age of attraction), las pautas para observar a los niños/as en entornos públicos o cómo facilitar el contacto visual con ellos/as e iniciar una conexión (a esto le llaman *boy/girl moments*)

- 3) La *legalidad*. Temática en la que debaten los límites legales de los delitos sexuales hacia la infancia relacionándolos con la pedofilia. Así, por ejemplo, se comentan casos importantes o se discute sobre las definiciones legales sobre la pornografía infantil.
- 4) La *seguridad*. Temática en la que los participantes abordan temas de cómo mejorar la protección de sus ordenadores y/o cuentas personales, dejando clara su consciencia en relación a la posible vigilancia policial y los límites legales de lo que pueden hacer/decir dentro y fuera de la red.

Internet puede convertirse para las personas con intereses sexuales en menores de edad en un espacio para sentirse parte de un grupo que no encuentran en la vida real, que además valida sus intereses sexuales y del cual obtienen, o con el cual intercambian, nuevos esquemas (guiones) sexuales (Holt et al., 2010). Tal y como se verá seguidamente, el refuerzo a las creencias no sólo se obtiene de la participación en grupos, sino también del propio consumo de MESI puesto que es habitual que en el material las víctimas no aparezcan sufriendo (excepto material más extremo) dificultando la percepción del daño causado en ellas. En el siguiente apartado, analizaremos las características de las víctimas, el tipo de relación que establecen los agresores con ellas, y el contenido del material con el fin de comprender el impacto del visionado de este material en la promoción y refuerzo de distorsiones cognitivas favorables a la violencia sexual contra la infancia.

5.2. Las víctimas del Material de Explotación Sexual Infantil

La representación audiovisual de la victimización sexual infantil requiere de la producción de este material. Taylor y Quayle (2003) ya informaron que los agresores encargados de la producción de MESI representaban una minoría en relación a los consumidores y distribuidores de MESI, aunque, otros autores apuntaron al aumento de la producción y distribución con el paso de los años (Motivans, 2007, citado en Ray et al., 2010). Si bien Taylor y Quayle (2003) señalaban a los productores como los responsables de perpetuar este tipo de explotación sexual infantil, también asumían la gran dificultad de resolver el problema del MESI atacando únicamente a los productores y distribuidores, reconociendo que las prohibiciones internacionales con relación a la posesión de este material iban bien encaminadas en la protección de las víctimas.

La cuantificación del fenómeno no sólo es compleja en relación con la producción o distribución, sino

también en cuanto a la extensión de las colecciones de los consumidores, las cuales varían de forma considerable en los diferentes estudios revisados, aunque todas coinciden en el enorme volumen de las mismas. Por su parte, Wolak et al. (2011) calcularon que la media de imágenes poseídas por un consumidor se ubicaba alrededor de los mil archivos, mientras que Long et al. (2012) encontraron una media mucho más elevada (veinticuatro mil archivos). Ya en los primeros trabajos en la temática, Taylor y Quayle (2003) señalaron que las colecciones de consumidores de MESI podían aumentar de tres mil a 40 mil imágenes en seis meses en un mismo consumidor.

5.2.1. Características de las víctimas y su recuperación

Cuando desde el ámbito científico se describe a las víctimas representadas en el MESI se hace en relación con tres características: edad, sexo y raza/etnicidad.

En cuanto a la *edad*, Beech et al. (2008) mostraron preocupación ante la comprobación de la presencia de víctimas muy pequeñas, incluso bebés, en el MESI, siendo esta preocupación compartida por otros trabajos posteriores (International Association of Internet Hotlines [INHOPE], 2011). Si bien la presencia de menores de dos años sigue produciéndose, aunque de forma minoritaria (Owens et al., 2016), la mayor parte del material lo protagonizan adolescentes (Wolak *et al* 2011). Específicamente, según los datos recogidos por la *Internet Watch Foundation*, entre 2017 y 2019 se aprecia un aumento de MESI con menores de entre once y trece años (IWF, 2019). En nuestro país, el único estudio publicado, hasta el momento, en relación al análisis del MESI (Pascual et al., 2017) señala que el 61% del material correspondía a menores pre-púberes, seguido de los púberes (22%), siendo el 17% restante formado por videos en que participaban menores de ambas edades (6%), menores que no podían clasificarse (7%) y bebés (4%). No obstante, tal y como comentaban Mayer et al. (2015), establecer la edad de las víctimas de MESI es de las tareas más difíciles si bien es un requisito legal, puesto que a través de la categorización de la edad de las víctimas se estipulan agravantes a los consumidores tanto en España (apartado 4.3.2.2) como en otros países como Alemania o Austria (Mayer et al., 2015).

En cuanto al *sexo*, los organismos oficiales que han analizado el MESI constatan que en el 80% del material analizado las víctimas son mujeres (Canadian Centre for Child Protection [CCPC], 2016; CEOP, 2013; IWF, 2019). En el caso de las víctimas hombres, parece haber más discrepancia. Si bien la CCPC y CEOP clasificaba como víctimas hombres alrededor del 20% del material analizado, la IWF (2019) apuntaba a un 7%, siendo el resto del material analizado imposible de clasificar en un sexo u otro. En España, se detectaron proporciones semejantes a lo analizado internacionalmente. Así el 77,3% del material estaba protagonizado por menores de sexo femenino, el 15,3% masculino, el 5,8% por menores de ambos sexos y en el 1,3% no era posible esta distinción (Pascual et al., 2017). A pesar de haber una

mayor presencia de víctimas mujeres, no se hallaron diferencias estadísticamente significativas respecto del sexo de las víctimas de MESI entre coleccionistas de este tipo de material y aquellos sujetos que, además, agredían sexualmente de menores de edad, puesto que ambos grupos preferían imágenes de niñas en lugar de niños (Owens et al., 2016).

En cuanto a las características *étnicas*, también parece existir una concordancia en los estudios, puesto que la mayoría apuntan a una mayor presencia de víctimas con rasgos étnicos caucásicos o blancos, siendo habitualmente el color de piel y características faciales las tenidas en cuenta dicha clasificación (CCPC, 2016; CEOP, 2013; IWF, 2019; Owens et al., 2016; Quayle & Jones, 2011), y existiendo mucha variabilidad en cuanto a las demás etnias presentadas en el material. Nuevamente, en España las proporciones se mantienen, así en el 78,2% las víctimas tenían características étnicas caucásicas, seguidas de las que poseían características asiáticas con un 9,7%, siendo el resto formado por un grupo minoritario de víctimas con características étnicas latinas, africanas o indiferenciadas (Pascual et al., 2017).

Tal como señalábamos en el subapartado anterior, la investigación con víctimas directas, y específicamente en relación a sus procesos de recuperación, es escasa. Sin embargo, parece existir cierto consenso en que para las víctimas de MESI el registro audiovisual de la agresión o abuso sexual exacerba el trauma en comparación con las supervivientes de una victimización sexual en la infancia que no ha sido registrada (Martin, 2015). Ello se debe a que, entre otras cuestiones, genera pensamientos intrusivos relativos al posible acceso público a las imágenes (Beech et al., 2008). Entre los temores propios de este tipo de víctimas The Virginian Pilot (2009, citado en Prichard et al., 2011) describieron: 1. el conocimiento de que en cualquier momento las personas pueden estar estimulándose sexualmente con registros de su abuso cuando era niña e igual que el productor del material deseado, 2. el temor de que el material pueda alentar a otros perpetradores a abusar de otros niños, 3. el temor de que el material pueda usarse para inducir a los niños a la actividad sexual; y 4. el temor de que pueda ser reconocida.

Los trabajos con víctimas de este tipo de material demuestran que los perpetradores son principalmente figuras paternas (como ya señalaban estudios de abuso sexual infantil) y que las edades en las que se inicia el registro de los abusos rondan los 12 años de las víctimas (Gewirtz-Meydana et al., 2018). Este último trabajo resulta de gran utilidad para la comprensión profesional del sufrimiento específico de este tipo de víctimas, pues evidencia como la culpa de algunas víctimas de MESI se instaura de forma especialmente marcada por las promesas de fama o administración que los productores utilizaban con ellas, y expresan el temor de que quien observe el material pueda interpretarlo como una prueba de su “consentimiento”. Por tanto, si bien una víctima de abuso sexual infantil se enfrenta a la dificultad de ser creída, la de MESI se halla ante la dificultad de justificar o explicar sus conductas en las imágenes. De esta forma, aunque las imágenes permitan una mejor persecución, enjuiciamiento y condena de los agresores, las víctimas presentan mayores

niveles de ansiedad por la cantidad de personas que tendrán acceso a las mismas dentro del propio sistema (policías, jueces, abogados, etc.) y por las atribuciones negativas relativas a las víctimas que podrían emerger del material, especialmente, si estas sonríen o no se niegan de forma explícita a la realización de determinadas acciones.

5.2.2. La relación víctima – agresor en el consumo de Material de Explotación Sexual Infantil

Los consumidores de este tipo de material se caracterizan por percibir su conducta como no violenta ni delictiva puesto que niegan la existencia de víctimas directa derivada de su conducta (Quayle & Taylor, 2002a; Winder & Gough, 2010). Sin embargo, Warner (2010, citado en Pichard et al., 2011) argumentó que el MESI no sólo victimizaba sexualmente a niños y niñas, sino que también atacaba su dignidad porque les representa como objetos sexuales. La negación de las “víctimas” como parte del comportamiento de los consumidores de MESI, tal y como indicaba Krug et al. (2002) para algunas formas de violencia, se relaciona con la negación de causar daño intencionalmente. No obstante, la percepción (distorsionada) del agresor, no minimiza el daño real causado a estas y, por tanto, todas las conductas asociadas a MESI se entiendan aquí como violentas.

La desvinculación del consumidor de MESI con el daño causado a las víctimas, independientemente de sus características de personalidad o psicopatológicas, tiene una estrecha relación con el hecho de que en la mayor parte de los archivos de MESI los/las menores aparecen sonriendo (Winder & Gough, 2010) o la preferencia de algunos agresores de material en que no intervengan adultos, pues se interpreta que los menores se están divirtiendo en dichas acciones (Houtepen et al., 2016). Esta cuestión, descrita específicamente en muestras de consumidores de MESI (Bartels & Merdian, 2016), podría promover la aparición y/o mantenimiento de creencias sesgadas (teorías implícitas) en relación con el disfrute de los menores cuando son víctimas de abusos.

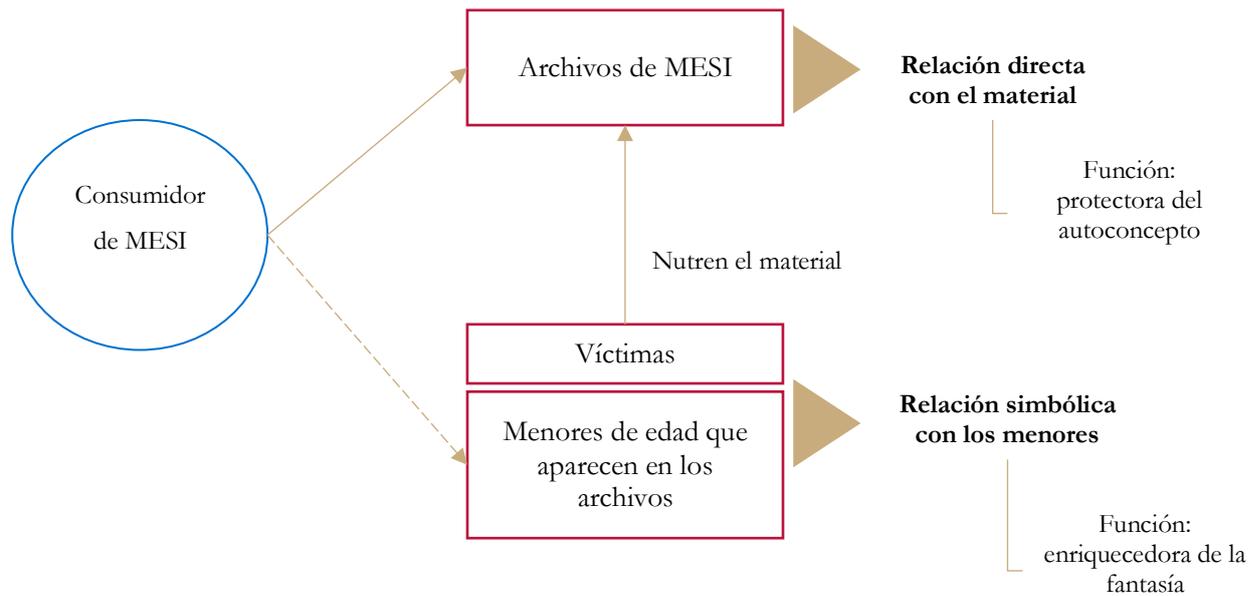
Este tipo de falsas creencias (teorías implícitas) destruyen toda humanidad en los menores representados en el MESI, pues no se empatiza con su padecimiento, sino que se los ubica próximos a una concepción de objeto que los dirige a la satisfacción del placer sexual o relacional adulto, independientemente de la afectación que la victimización sexual pueda producir en ellos. En el campo de la investigación criminal se ha descrito ampliamente los beneficios cognitivo-emocionales que este proceso de deshumanización de las víctimas produce en los agresores (Douglas et al., 1992; Hickey, 1997; Vetter, 1992), siendo especialmente relevantes las aportaciones de Canter y Youngs (2010) en las diferentes concepciones de víctimas (sujeto, objeto y vehículo) por parte de los agresores de crímenes violentos como el homicidio serial y la agresión sexual serial. No obstante, esta triple concepción, no se ajusta para los consumidores

de MESI, puesto que la mayoría de ellos no tiene ninguna relación directa con los menores allí victimizados (Taylor & Quayle, 2003). Por este motivo, se propuso que el tipo de relación que establece el agresor (consumidor de MESI) con la víctima no es tipo directo sino simbólico (Lovelley, 2015), siendo ésta una característica muy particular de este tipo delictivo. En este sentido, el metaanálisis de Babchishin et al. (2011) mostró que los consumidores parecían generar una fantasía de intimidad con los/las menores que aparecían en las imágenes, promoviendo esto una relación afectiva ficticia con ellos. Además, puesto que la relación se establece de forma directa con el material (imágenes o vídeos) y de forma simbólica con la víctima, los beneficios para el consumidor de MESI resultan los siguientes: 1. reducir sentimientos de culpabilidad (Quayle et al., 2006); 2. legitimar su comportamiento (Quayle & Taylor, 2002b); y 3. diferenciarse moralmente de los agresores duales (Burke et al., 2002).

Más allá de la negación de la existencia de víctimas por parte de los agresores, otro hecho que facilita la distancia empática con las víctimas es que los enlaces al MESI se hallan entremezclados en las redes P2P con material de pirateo tradicional (series, películas, software) al tener como objetivo esconder el material de los agentes de la ley. Ello comporta, según Prichard et al. (2013), que se presente al MESI como éticamente neutral y aceptable para el entretenimiento sexual, distanciando al agresor del abuso sexual que sufren las víctimas. Por su parte, Houtepen et al. (2016), hallaron que algunos de los consumidores preferían MESI en que aparecían niños, niñas o adolescentes posando desnudos/as, material antiguo y/o material en que se representaran conductas sexuales entre menores. El motivo para esto era que así los consumidores se “aseguraban” tener material sexualmente excitante, pero los menores no tenían que ser abusados nunca más (en el caso del material antiguo) o no existía impacto emocional sobre los NNA si en el material se presentaban desnudos o las conductas sexuales se producían únicamente entre menores (minimizándose la intervención adulta). Por tanto, en el consumo de MESI el agresor no tiene una relación directa con la víctima y esto les permite proteger su autoconcepto (“no soy un pederasta”) (Burke et al., 2002; Houtepen et al., 2016), y a su vez, la relación simbólica que establece con la víctima (Lovelley, 2015) le permite enriquecer y mejorar sus fantasías sexuales (Taylor et al., 2001). Véase la Figura 5.

Figura 5

Relación entre agresores y víctimas de MESI



Notas. Esta figura representa la relación entre agresores y víctimas de MESI, la relación es directa con el material de MESI (archivos) y simbólica con las víctimas. Fuente: Adaptación de Lovelle (2015)

5.2.3. Contenido de los archivos de MESI: sistemas de clasificación

A pesar, de los deseos de algunos consumidores en consumir material menos extremo pretendiendo minimizar el daño causado (Houtepen et al., 2016), otros autores como Taylor y Quayle (2003), describieron una enorme variabilidad del contenido de los archivos de MESI, encontrando desde imágenes correspondientes a la vida diaria, familiares o “accidentales” dónde los Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) aparecían desnudos o incluso vestidos, hasta aquellas dónde los/las menores eran víctimas de las conductas sexuales parafílicas más extremas. Por su parte, Wolak et al. (2005, citado en Wolak et al., 2011) informaron que, tanto en el año 2000 como en el 2006, el 80% de los sujetos arrestados en EEUU por posesión de MESI poseían imágenes en las que los/las menores eran penetrados (anal o vaginalmente) y que en más del 20% comprendían cierto nivel de violencia como la tortura o imágenes de esclavitud.

Un aspecto que parecía ser importante, puesto que vinculada con la necesidad de coleccionar de forma compulsiva este material y que no ha vuelto a subrayarse en la academia, fue descrito por Taylor et al. (2001). Estos autores indicaron que las imágenes se producían en series, y diferenciaron entre las series con una unión temática y las series narrativas. Las series con unión temática hacían referencia a aquellas que se agrupaban según un tema de escenas o actos particulares. Mientras que las series narrativas eran una secuencia de imágenes de una escena concreta o niño/a concreto/a realizando una actividad determinada. La adición de texto a tales imágenes aumentaba su calidad narrativa, y creaba en los coleccionistas la necesidad de obtener los videos originales de estas (que un primer momento se lanzaban únicamente como imágenes). En las entrevistas con los coleccionistas se observó que el hecho de

completar las series reforzaba su conducta y agregaba valor a la serie (Quayle & Taylor, 2002a y b), por lo que como apuntaba Ost (2009) completar una serie parecía un aspecto importante para un consumidor, no sólo por el placer individual sino por el valor que ellos adquirirían en los grupos de los que formaban parte. Esta cualidad serial de las imágenes no ha sido especialmente atendida o informada en la literatura científica más actual, no obstante, en el trabajo relativo a la clasificación española se detectaron imágenes que conformaban series (Pascual et al., 2017).

En cuanto a las actividades sexuales descritas, Beech et al. (2008) refirieron un aumento del material explícito y severo, en cuanto a agresividad. Sin embargo, esta tendencia parece no mantenerse en publicaciones más recientes en que se detecta una reducción de los niveles más graves de violencia sexual (IWF, 2019). Para entender los niveles de gravedad apuntados en las publicaciones es preciso conocer las escalas de clasificación propuestas hasta la fecha.

La primera clasificación del MESI fue realizada dentro del proyecto europeo *COmbating Paedophile Information Networks in Europe* (COPINE) con el fin de visibilizar la victimización que sufrían los/las menores que aparecían en el MESI (Taylor et al., 2001). Este sistema, originado después del análisis de 80 mil imágenes disponibles públicamente en noticias o sitios web (Taylor et al., 2001), clasifica en diez categorías los archivos de MESI, abarcando desde imágenes no eróticas ni sexualizadas en que aparecen NNA en ropa interior o trajes de baño, hasta imágenes en que los/las menores son víctimas de prácticas sexuales que incluyen sadismo o bestialidad. Este sistema, a pesar de su objetivo académico inicial, fue adaptado por los tribunales de Inglaterra y Gales con el fin de medir el nivel de gravedad, así como predecir el nivel de riesgo en la conducta del delincuente (Taylor & Quayle, 2003). La adaptación de COPINE se produjo en el ámbito jurídico de Reino Unido en el año 2002 por el Sentencing Advisory Panel, (SAP, 2002) y por ese motivo se le conoce como la escala SAP. La primera versión de la escala SAP eliminó los tres primeros niveles de COPINE y aglutinó los niveles del 4 al 6 en uno sólo, obteniendo así un total de 5 niveles. En el año 2013 la escala SAP fue reducida a tres categorías en la que se distinguen tres tipos de actividades: Categoría A, actividad sexual penetrante (se incluiría aquí también el sadismo u otras parafilias presentes), Categoría B actividad sexual sin penetración (Ej. Masturbación) y Categoría C imágenes de posado erótico, incluyéndose aquí las fotos de los genitales (Sentencing Council [SC], 2013).

Desde el año 2017, España cuenta con su propio sistema de clasificación (CIESI), sin grandes diferencias con los sistemas hasta aquí comentados (Pascual et al., 2017). En ella se recogen cinco niveles de gravedad en el material, semejantes a la escala SAP (2002), aunque en el caso de la española, añade el nivel 0 el cual incluye imágenes no eróticas y no sexualizadas de NNA total o parcialmente desnudos/as, las cuales no se pueden incluir en las demás categorías. La Tabla 15, muestra las características de cada uno de los niveles de los sistemas de clasificación y los ubica respecto los demás.

Tabla 15

Niveles de clasificación del COPINE, SAP, CIESI

COPINE (Taylor et al., 2001)	SAP (2002)	SC (2013)	CIESI (Pascual et al., 2017)
<p>Nivel 1. Indicativa: Contenido no erótico ni sexual en el que aparecen niños en ropa interior o de baño.</p> <p>Nivel 2. Nudista: Menores desnudos o semidesnudos en sintonía con la escena o contexto.</p> <p>Nivel 3. Erótica: Se muestra la ropa interior o desnudez del menor. El material es tomado ocultamente en entornos seguros.</p> <p>Nivel 4. Posado: Pose deliberada del menor vestido, desnudo o semidesnudo.</p> <p>Nivel 5. Posado erótico: Pose deliberada del menor vestido, desnudo o semidesnudo de forma provocativa.</p> <p>Nivel 6. Posado erótico explícito: Centrado en áreas genitales de menores vestidos, desnudos o semidesnudos.</p>	<p>Nivel 1. Escenas de menores desnudos o posiciones eróticas, pero sin actividad sexual.</p>	<p>Categoría C: Imágenes de poses eróticas</p>	<p>Nivel 0. Otro material relevante. Son imágenes que no se engloban dentro de la PI, tratándose de imágenes no eróticas y no sexualizadas de niños total o parcialmente desnudos, las cuales no se pueden incluir en las demás categorías.</p>
<p>Nivel 7. Actividad sexual explícita: Tocamientos, mutua y auto masturbación, sexo oral, coito entre menores. No involucra adultos.</p>	<p>Nivel 2. Actividad sexual entre menores o sólo masturbación de un menor.</p>	<p>Categoría B: Posesión de imágenes que involucran actividad sexual no penetrante</p>	<p>Nivel 1. Desnudos o poses eróticas. Imágenes de niños total o parcialmente vestidos o desnudos, en poses provocativas o sexualizadas, o que hagan hincapié en las zonas genitales.</p>
<p>Nivel 8. Agresión: El menor es objeto de tocamientos involucrando a un adulto</p>	<p>Nivel 3. Actividad sexual entre menor y adulto, pero no hay penetración.</p>		<p>Nivel 2. Actividad sexual entre niños.</p>
<p>Nivel 9. Agresión evidente: Penetración, masturbación o sexo oral con un adulto involucrado.</p>	<p>Nivel 4. Actividad de penetración entre menor y adulto.</p>	<p>Categoría A: Imágenes que involucran actividad sexual penetrante, posesión de imágenes que involucran actividad sexual con un animal o sadismo</p>	<p>Nivel 3. Actividad sexual entre niños y adultos excluyendo la penetración de adulto a niño.</p>
<p>Nivel 10. Sadismo/Bestialismo: El menor es atado, golpeado, o cualquier conducta que implique dolor. Incluyen animales.</p>	<p>Nivel 5. Sadismo/bestialidad.</p>		<p>Nivel 4. Actividad sexual con penetración de adulto a niño.</p> <p>Nivel 5. Actividad sexual sádica y bestialismo.</p>

Fuente: Elaboración propia a través de las publicaciones originales citadas al inicio de cada columna.

En definitiva, tal y como se observa en los sistemas de clasificación, la gravedad del material se ubica en un abanico que va desde la desnudez hasta la bestialidad y sadismo, y como se ha visto en el anterior apartado, incluye todos los rangos de edad de 0 a 18 años (Krone, 2005; Niveau, 2010; Taylor et al., 2001). En este sentido, las imágenes de nivel 1 de COPINE y 0 de la escala CIESI no pueden categorizarse en ninguna definición legal existente como pornografía infantil. Sin embargo, el contexto de esas fotografías, la manera de organizarlas y/o archivarlas, o la temática ilustrada cobra especial relevancia. De este modo, Taylor et al. (2001) señalaron ciertos elementos a considerar en las colecciones de consumidores por la severidad implícita derivada de la posesión de MESI: 1. Tamaño de la colección y calidad de organización, 2. Presencia de material nuevo/privado⁴⁴, y 3. La edad de los menores. En este sentido, trabajos más actuales apuntan que en la mayoría de consumidores de MESI tienen material muy variado, no existe un rango de edad preferencial (visualización no preferencial) y tampoco organizan su material, aunque si borran el MESI al menos una vez como parte del miedo a ser descubierto o el ciclo de vergüenza-culpa (Steel et al., 2021) por lo que debería analizarse si, actualmente, la edad y la organización del material resultan o no un indicador de preocupación para el consumo como apuntaban Taylor et al. (2001).

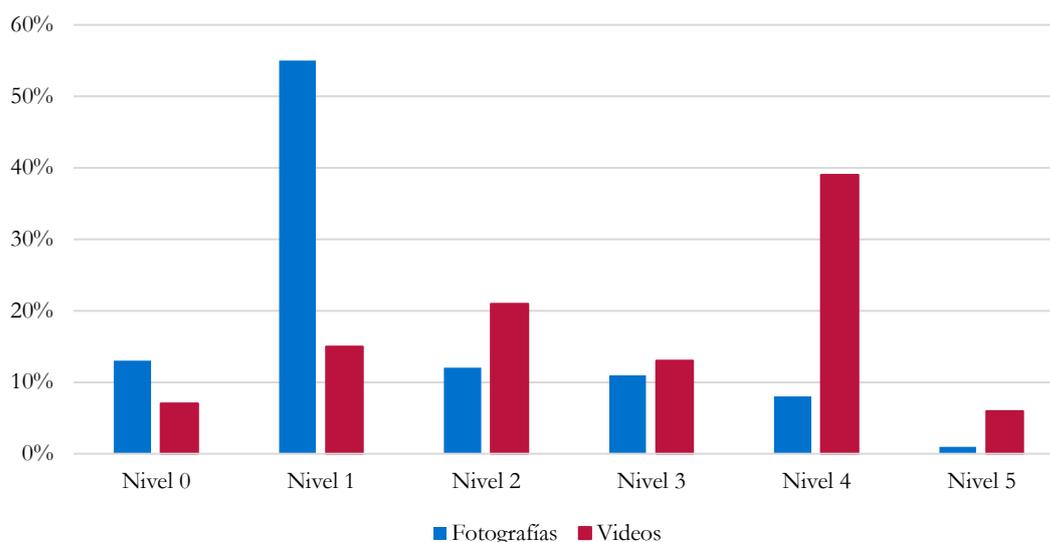
En cuanto a los niveles de severidad encontrados en el MESI, la IWF (2019), utilizando la escala del Sentencing Council (2013), informó que 58% de las imágenes analizadas durante el 2019, y de origen internacional, correspondían a la categoría C y el 40% restante se hallaba dividido a partes iguales entre las categorías A y B⁴⁵. En el caso de España, se observaron grandes diferencias en la distribución de la severidad entre el material de MESI en formato imágenes y videos, siendo más severas las conductas observadas en los videos (Pascual et al., 2017). Esta distinción en cuanto al formato de registro no es habitualmente contemplada en los estudios académicos, pero parece relevante en nuestro contexto. Aunque Houtepen et al. (2016) no distinguen el tipo de formato del material, encontraron en su estudio cualitativo realizado en Alemania (con muestra localizada en foros pedófilos) que tres de los once sujetos entrevistados reconocieron haber visto material ilegal de niños desnudos o películas que antes eran legales, pero no actualmente (se incluían en las mismas menores desnudos mientras tienen una erección) y uno de ellos admitió que, aunque al principio no sentía la necesidad de buscar pornografía infantil, la búsqueda de imágenes de menores desnudos le hizo sentir curiosidad por material más severo. En la Figura 6 se observa las diferencias en la severidad entre las imágenes y los vídeos analizados en España.

⁴⁴ Según estos autores, el material nuevo/privado indica el nivel de contacto del coleccionista con productores o con las redes en las que circula este tipo de material.

⁴⁵ El 2% restante no es informado en el estudio, posiblemente porque no pudo ser clasificado como sucede con el 2% de las imágenes en que no puede distinguirse el sexo de los niños o niñas.

Figura 6

Diferencias en los niveles de severidad de MESI en función del tipo archivo



Notas. Diferencias en los niveles de severidad, según escala CIESI, en el material de MESI en función del tipo de formato del archivo analizado (fotografías y vídeos) a partir de los resultados de Pascual et al. (2017)

Por último, en relación al contenido de las imágenes debemos comentar la *pseudo-pornografía*⁴⁶. Este tipo de material, construido por los consumidores a través de técnicas digitales para la reconstrucción de estas imágenes, puede llegar a tener un nivel profesional en su diseño o incluso haber sido desarrollado por uno de ellos (Taylor et al., 2001). Según Taylor et al. (2001) y Taylor y Quayle (2003) cuatro son las formas más comunes de manipular los archivos de MESI, cabiendo la posibilidad de mezclarse entre ellas: 1. Imagen de un menor inapropiadamente sexualizado (Ej. borrar la ropa); 2. Incluir aspectos infantiles a una imagen sexual de un adulto (Ej. reducir pechos, borrar pelo púbico); 3. Superponer imágenes de menores con imágenes sexuales de adultos; y 4. Montaje de imágenes de abusos. A nivel legal, los tribunales del Reino Unido y Australia han concluido que la posesión de este tipo de material fomenta la producción de más material de abuso (Warner, 2010, citado en Prichard et al., 2011).

5.3. Agresores de MESI

El consumo de MESI, como la mayoría de las violencias sexuales contra la infancia y adolescencia, se produce principalmente por hombres en su esfera íntima (en casa y habitualmente a solas) por lo que el acceso a muestra no resulta tarea fácil. A principios del 2000, una parte importante de la producción científica relativa a la victimización sexual infantil online focalizó su interés en la clasificación de estos agresores, siendo los consumidores de MESI un subtipo dentro esas clasificaciones (Elliot & Beech, 2009;

⁴⁶ Se mantiene nombre original de Taylor et al. (2001)

Krone, 2004; Sullivan & Beech, 2004, entre otros). En 2016 se presentó una clasificación específica para consumidores de MESI (Shelton et al., 2016). A medida que se perfilaban las clasificaciones, el foco de interés científico se centró en predecir correctamente el riesgo de contacto sexual en los consumidores de MESI (Long et al., 2012; Owens et al., 2016). En este apartado, analizaremos, en primer término, las características más destacadas de los agresores y, en segundo lugar, las propuestas clasificatorias descritas de los mismos.

5.3.1. Características más frecuentes y tipologías de agresores MESI

Los estudios académicos en agresores de MESI insisten en la inexistencia de un perfil psicológico o criminal al analizar el consumidor de MESI aunque señalan ciertas características sociodemográficas, psicopatológicas y psicosociales comunes entre los consumidores (Babchishin et al., 2011).

En cuanto a las *características sociodemográficas*, la mayoría de los implicados en el consumo de MESI son hombres, siendo escasos los trabajos con muestras formadas exclusivamente por mujeres (Bickart et al., 2019; Seigfried-Spellar & Rogers, 2010). Las muestras de hombres y mujeres se obtienen principalmente del ámbito penitenciario. En cuanto a las características de etnicidad, se evidencia que la mayoría de consumidores de este material son caucásicos, coincidiendo con la etnia de las víctimas, siendo esto fruto del interés en la semejanza racial por parte de los consumidores (Babchishin et al., 2011). En cuanto a la edad, se halla comprendida entre los 25 y los 50 años, suelen tener estudios y ser trabajadores en activo (Bourke & Hernández, 2009; Burke et al., 2002). Según Burgess et al. (2008), el 73% de los casos ocupaban posiciones de autoridad en sus trabajos. En cuanto el estado civil, pues si bien Burke et al. (2002) y posteriormente Niveau (2010) encontraron que los consumidores tendían a estar o habían estado en una relación estable de pareja, Webb, Craissatti y Keen (2007) indicaron que el 56% de la muestra estaba soltero. En este mismo sentido, Reijnen et al. (2009) indicaron que los consumidores de MESI mayoritariamente estaban solteros (con tendencia a vivir solos) y que en raras ocasiones tenían hijos propios. Actualmente, la soltería en los consumidores de MESI parece ser una característica propia de los consumidores (Gottfried et al., 2020).

En cuanto a las *características psicopatológicas*, Seto et al. (2006) encontraron que la posesión de MESI era un indicador válido de pedofilia. Sin embargo, Webb et al. (2007) no encontraron diferencias en términos de salud mental o personalidad. En esta línea, Reijen et al. (2009) tampoco encontraron un perfil de MMPI diferenciador de los consumidores de MESI y los agresores sexuales. En su trabajo posterior, Niveau (2010) encontró que el 78% de su muestra presentaba un trastorno de personalidad, ubicándose más de la mitad de éstos en el clúster C (n=13), y los restantes se repartían de forma igualitaria en los clústeres A (n=5) y B (n=5) del DSM-IV-TR.

En cuanto a las *características psicosociales*, se observó que los consumidores de MESI presentaban mayores tasas de victimización en abuso sexual y físico durante la infancia, en comparación con la población general pero menor en comparación con los agresores sexuales de menores de edad (Babchishin et al., 2011). Además, se registró que los consumidores a pesar de tener problemas en la regulación emocional (Quayle & Taylor, 2002a) sus carreras delictivas eran habitualmente más cortas o bien no tenían antecedentes penales en comparación con delincuentes de contacto sexual (Seto et al., 2011). Asimismo, los consumidores puntuaban más alto en empatía con las víctimas en comparación con los agresores sexuales de menores, considerándose esto como inhibidor o barrera psicológica para impedir la agresión directa (Gottfried et al., 2020) y no que el consumo actúe como terapia, como señalaban algunos consumidores en el trabajo de Quayle y Taylor (2002a). En este sentido, la característica psicosocial más estudiada ha sido el riesgo de contacto sexual de los consumidores. Si bien la mayoría de la literatura científica constata que el consumo no es, por sí solo, un indicador de riesgo de contacto sexual con menores de edad (Seto & Eke, 2015), hoy en día continúa habiendo dudas en este aspecto (Bourke & Hernández, 2009). El estudio de Bourke y Hernández (2009) se indicó que, después del tratamiento penitenciario con consumidores de MESI, el 67% admitió haber abusado sexualmente de algún menor, produciéndose un aumento de 47% del conocimiento previo de estos hechos por parte del sistema penal. Es posible que estos datos se expliquen por los hallazgos de Kingston et al. (2008) y posteriormente por Endrass et al. (2009) quienes encontraron que una mayor frecuencia en el consumo de MESI y el haber agredido sexualmente a algún menor en el pasado, facilitaba el mantenimiento de la conducta de agresión futura. En cambio, esta conducta no se desarrollaba en aquellos que eran únicamente consumidores. Babchishin et al. (2011) explicaron estos resultados a partir de evidenciar en su metaanálisis que los consumidores tienen menos presencia de características antisociales (menos antecedentes delictivos, y un bajo o casi inexistente consumo de sustancias), así como menos distorsiones cognitivas, mayor empatía y menor identificación con la víctima. No obstante, si el contenido consumido era desviado (niveles 9 o 10 de COPINE) esto se convertía en un factor de riesgo para repetir la conducta, de modo que: los agresores sexuales volvían a mantener relaciones sexuales con menores de edad y los consumidores seguían descargando MESI (Endrass et al., 2009; Kingston et al., 2008). En España, Soldino et al. (2020), en un seguimiento del riesgo de reincidencia de 5 años, encontraron que sólo el 2% reincidía en consumo de MESI y sólo 0,3% nuevos delitos de contacto. En un trabajo posterior, Steel et al. (2021) informaron de una tasa autoinformada de reincidencia en el consumo (posterior a la condena) del 10% siendo más elevada que en aquellos trabajos en que se analizan nuevas condenas.

Al analizar en profundidad las diferencias entre consumidores y agresores duales (aquellos que consumen y agreden sexualmente a menores) McCarthy (2010) no encontró diferencias en las variables

sociodemográficas o psicopatológicas, pero sí respecto al consumo de drogas ilícitas, el tener condena previa por delito sexual y presencia de pedofilia, siendo todas ellas más frecuentes en los agresores duales. Además, estos últimos mostraron una mayor probabilidad a masturbarse con el material y de descargarlo a un medio externo, tendían a comunicarse (vía online y cara a cara) con otros sujetos interesados en este tipo de material, y con menores de edad (desde chatear de manera sexual, enviarles pornografía –adulta e infantil- a intentar quedar con ellos). Específicamente, en cuanto a los agresores duales, Long et al. (2012) observaron coincidencia entre el material consumido, la selección de la víctima y la conducta sexual desarrollada en las agresiones. Posteriormente, en el estudio de Merdian et al. (2014) se halló que los agresores duales con fuertes tendencias pedófilas y distorsiones cognitivas persistentes tenían un alto grado de reincidencia, tanto para mantenerse en el consumo como para la agresión directa. Asimismo, en contra de estudios anteriores, los autores sugirieron que al no percibir su delito como grave los consumidores de MESI desarrollaban el mismo nivel de distorsión que los agresores de contacto, aunque en su estudio los consumidores respaldaron menos las distorsiones cognitivas relacionadas con los/las menores y el sexo en comparación con los delincuentes sexuales de contacto. En la Tabla 16, se hallan los resultados de la revisión publicada más recientemente (Gottfried et al., 2020) en la que se recogen las diferencias entre consumidores y agresores duales.

Tabla 16

Comparativa de las características de consumidores de MESI con otras muestras

Grupo de análisis	Características
Consumidores de MESI	<ul style="list-style-type: none"> – Etnicidad: blanco/caucásico – Estado civil: Solteros – Menos delitos graves
Consumidores de MESI en comparación con agresores duales	<ul style="list-style-type: none"> – Etnicidad: blanco /caucásico – Carrera delictiva menor. – Menor éxito en las relaciones románticas y/o interpersonales. – Menor acceso a los niños – Menor victimización por abuso infantil – Menores problemas con el abuso de sustancias – Mayor funcionamiento vital. Ej.: logro académico, empleo, ingresos. – Mayores puntuaciones en escalas que miden: <ul style="list-style-type: none"> • Barreras para ofender a los niños (p. Ej., empatía con la víctima) • Preocupación (sexual e internet) • Intereses sexuales abusivos / no consensuales / pedófilos • Retiro emocional • Preocupación por Internet – Menores puntuaciones en escalas que miden: <ul style="list-style-type: none"> • Agresión, dominio, hostilidad, antisocialidad • Distorsiones cognitivas relacionadas con la infracción. • Identificación emocional con los niños • Síntomas de enfermedad mental

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de Gottfried et al. (2020).

A pesar de los acuerdos y desacuerdos en cuanto a las características concretas de los consumidores de MESI, varios autores han propuesto diferentes clasificaciones de los agresores (Alexy et al., 2005; Krone, 2004; Sullivan & Beech, 2004), aunque sólo una es específica para consumidores de MESI (Aiken et al., 2011). Aquí se presentan las más referenciadas en la literatura científica.

5.3.1.1. Krone (2004)

La propuesta de Krone (2004) es la primera clasificación específica de agresores de MESI. Si bien la propuesta de Lanning (2001) es anterior, esta no es exclusiva para el consumo de MESI sino de agresores que utilizaban Internet con fines sexuales. En el caso de la propuesta de Krone, los consumidores se distinguen según tres indicadores: 1. su relación con personas con sus mismos intereses, 2. la seguridad en la búsqueda de material y 3. la implicación en el delito relativos a la violencia sexual contra menores, la cual se extiende desde una implicación indirecta (sólo visionado) a una implicación directa (productor de material) lo que implica la violencia sexual por parte de una figura adulta a un menor. La Tabla 17 refleja las categorías propuestas por este autor y las características para cada uno de los indicadores.

Tabla 17
Clasificación agresores según Krone (2004)

Nombre	Relación con iguales	Seguridad en la búsqueda de MESI	Naturaleza del abuso
Navegador	Nulo	Nula, no busca conscientemente MESI	Indirecta
Consumidor con fantasía privada	Nulo	Nula, pero busca conscientemente MESI	Indirecta
<i>Trawler</i>	Bajo	Baja	Indirecta
Coleccionista no seguro	Alta	Baja	Indirecta
Coleccionista seguro	Alta	Alta	Indirecta
<i>Groomer</i>	Variable	Variable entre en relación con menores	Directa
Abusador Físico	Variable	Variable, pero no entra en relación con menores	Directa
Productor	Variable	Variable	Directa
Distribuidor: suministra a los demás, no produce.	Variable	Variable	Indirecta

Fuente: Krone (2004)

5.3.1.2. Alexy et al. (2005)

Un año más tarde a la propuesta de Krone (2004) se publicó la propuesta de Alexy et al. (2005). Estos autores sugirieron una tipología de tres subtipos diferentes de agresores de violencia sexual contra menores a través de la red.

- **Traders:** aquellos sujetos que comercian y/o coleccionan imágenes de MESI;
- **Travelers:** estos sujetos entraban en contacto online con menores y utilizan sus habilidades para manipular y coaccionar para encontrarse con ellos/as en persona con fines sexuales;
- **Traders-travelers:** es la combinación de ambas tipologías, puesto que los agresores de esta tipología participan en el tráfico de imágenes y, además, son capaces de viajar por el mundo para interactuar sexualmente con un menor.

5.3.1.3. *Elliot & Beech (2009)*

La propuesta posterior de Elliott y Beech (2009) aglutina diferentes clasificaciones anteriores (Krone, 2004; Lanning, 2001; Sullivan & Beech, 2004). Los autores de esta clasificación formaron cuatro grupos diferenciando los distintos agresores online que poseen o producen material de MESI: agresor más generalista (agresor lascivo periódico), otro más focalizado en un interés sexual en niños (agresor, sólo fantasías), aquellos que pasan a la acción a través de las redes (delincuente de victimización directa) y por último aquel que obtiene un rendimiento económico (explotador comercial). Así, a medida que la lectura de la Tabla 18 desciende, la implicación de los sujetos en la violencia sexual contra la infancia/adolescencia es mayor, la interacción con la víctima es de forma más directa y, respecto al entorno, la conducta sexual principal migra del ciberespacio hacia el espacio físico. Debe apuntarse que el explotador comercial tiene interacción directa con los/las menores de edad pues es el encargado de producir dicho material.

Tabla 18
Clasificación agresores Elliot & Beech (2009)

Nombre	Descripción
Agresor lascivo periódico	Acceso impulsivo o fuera de la curiosidad general, llevan a cabo este comportamiento (consumir MESI) de forma esporádica, posiblemente como parte de un interés más amplio en la pornografía
Agresor (Sólo fantasías)	Acceso/comercio de imágenes para alimentar un interés sexual en niños, pero no hay antecedentes de contacto sexual ilícito.
Delincuente de victimización directa	Utilización de las tecnologías en línea como parte de un patrón más amplio de contacto, y sin contacto, para cometer un delito sexual, incluido la pornografía infantil y el grooming a niños/as en línea con el fin de facilitar la comisión en línea de más delitos sexuales.
Explotador comercial	Producción y comercialización con las imágenes producidas, sólo por el bien comercial

Fuente: Elliot & Beech (2009)

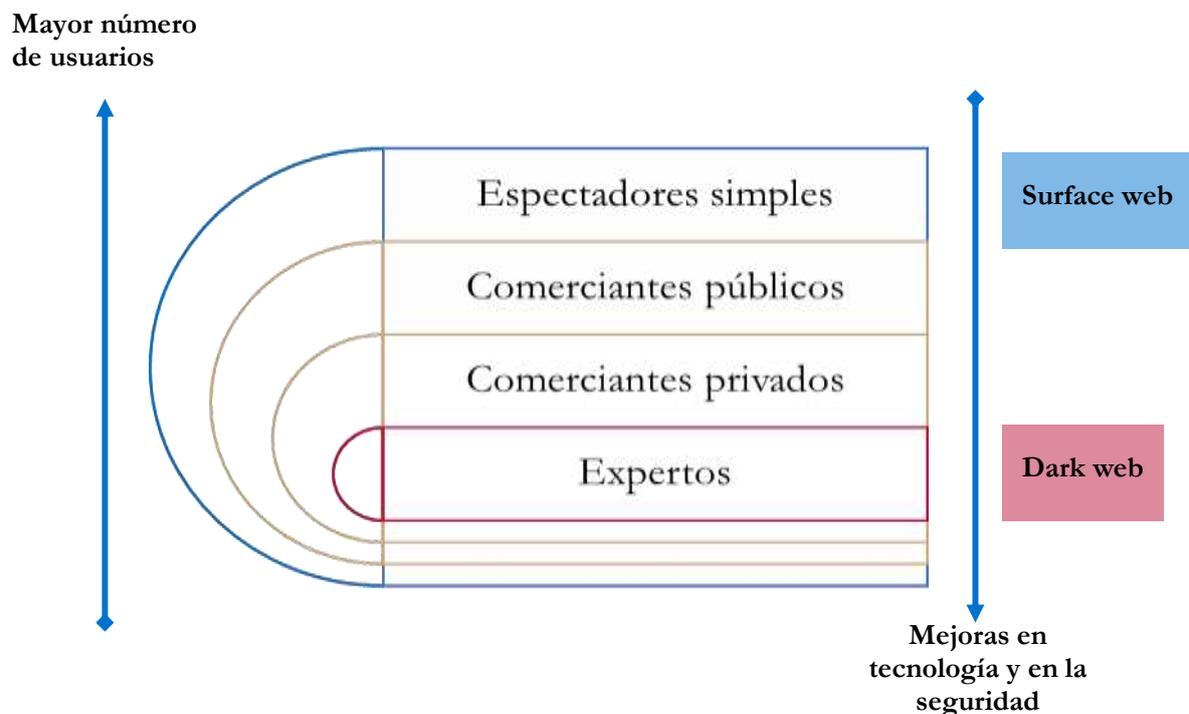
5.3.1.4. *Aiken, Moran, & Berry (2011)*

La propuesta que aquí se presenta plantea una clasificación específica para los consumidores de MESI, sin mezclar con otros tipos de agresores en línea. La propuesta, si bien se publica en Aiken et al. (2011), se diseñó por Moran un año antes en un manuscrito no publicado. En esta clasificación el autor propone

cuatro niveles, que no sólo indican el nivel de experiencia en el consumo de MESI, sino también la cantidad de sujetos que podemos encontrar en cada grupo. En el nivel más bajo se hallan los “espectadores simples” (*simple viewers*) principiantes que pueden tener curiosidad sobre MESI, seguidamente los “comerciantes públicos” (*open traders*) quienes intercambian material pero sin contemplar en exceso la seguridad; en tercer lugar, los “comerciantes privados” (*closed traders*) quienes distribuyen el contenido ilegal, con altos niveles de seguridad e incluso reunidos en comunidades de acceso restringido y por último el nivel de los “expertos” que corresponde con delincuentes a largo plazo y comprometidos, siendo la seguridad el aspecto más importante de este grupo. En la Figura 7 se presenta gráficamente una adaptación de la propuesta del autor original.

Figura 7

Tipología de consumidores de MESI (Moran, 2010, citada en Aiken et al., 2011)



Notas. La figura representa de forma gráfica la tipología de consumidores de MESI basada en la de Moran (2010) y la accesibilidad en la web. Fuente: Adaptación Aiken et al. (2011)

5.3.2. Las mujeres como consumidoras de MESI

A modo genérico, Finkelhor et al. (2000, citado en Lambert y O'Halloran (2008) informaron que un tercio de los agresores online eran de sexo femenino. Esta afirmación permitió romper con falsas creencias en cuanto a la inexistencia de mujeres agresoras sexuales *online*, sin embargo, su escasez hace de ellas un grupo de difícil análisis (en el sistema penal español menos del 10% de los consumidores identificados por la policía son mujeres Ministerio del Interior, 2019). En este sentido, en el estudio de Lawson (2008)

con agresoras sexuales de menores de edad, se señaló que estas raramente estaban a favor del consumo de pornografía, por ello, este autor y, posteriormente Peter (2009) coincidieron en apuntar que, a diferencia de los hombres, las mujeres agredían a menores más pequeños/as pero sin que ello promoviera la producción de MESI o la prostitución. No obstante, la significación de estas diferencias, así como la relación con otras variables, fue imposible de corroborar por el pequeño tamaño de la muestra.

Lambert y O'Halloran (2008) analizaron de forma cualitativa las publicaciones en webs pro-pedófilas escritas por y para mujeres. Después del análisis de las publicaciones se hallaron cinco categorías de los temas más abordados en esas webs, aunque sólo en los dos primeros se hacía referencia al MESI:

- La motivación sexual: publicaciones relacionadas con su interés sexual en la infancia, y los deseos de contacto sexual con menores, así como, en algunos casos, el interés en el MESI.
- La expresión de diferentes distorsiones cognitivas (frecuentes en agresores sexuales infantiles): la infancia como seductora, relaciones consentidas, etc.
- El reconocimiento de las barreras para actuar: entre ellas la dificultad para acceder a menores, instauración del secreto, etc.
- Los factores personales en relación a su vida, entre ellos aparecían temas como el descontento con su vida personal, las malas experiencias sexuales, pobre socialización en la adolescencia.
- El rol de Internet, el cual les ofrecía sensación de comunidad y aceptación, proveía de información, y reforzaba distorsiones.

En el caso del trabajo de Seigfried-Spellar y Rogers (2010), las características de las consumidoras eran algo diferentes a lo encontrado en estudios con consumidores de sexo masculino. En cuanto a la edad, se ubicaba entre los 18 y 45 años, mayoritariamente solteras, con estudios y con ingresos entre los 20 mil y 40 mil dólares anuales. En este estudio se analizaron las características de personalidad de las consumidoras de MESI, constatándose que las mujeres con una toma de decisiones de tipo hedonista eran más propensas a buscar MESI, pues deseaban realizar comportamientos placenteros. Sin embargo, el uso de MESI estaba moderado por el neuroticismo, puesto que una elevación en esta escala implicaba emociones negativas como la culpa o la ansiedad que actuaban de inhibidoras del consumo de este material.

En el estudio publicado recientemente por Bickart et al. (2019) con una muestra de mujeres consumidoras y productoras de MESI, recogieron datos relativos a una mayor presencia de problemas de salud mental graves (incluidas autolesiones e intentos de suicidio) y tratamiento con antidepresivos y/o ansiolíticos en estas mujeres. Las mujeres tenían menos antecedentes penales en comparación con otras delinquentes, siendo la primera condena por la que estaban en prisión. La prevalencia de delitos sexuales previos fue muy

extraña en esta muestra. En cuanto a los delitos cometidos, la mayoría había participado en delitos de producción de MESI (72%) y de estas en un 77% eran co-autoras conjuntamente con otro hombre. En cuanto a la minoría juzgada por delitos de posesión de MESI (29%), no se observó este patrón de complicidad con un hombre en el delito, siendo su uso y colección de uso privado para las mujeres, aunque compartieron su material con hombres.

5.4. Percepción social del consumo de MESI

Una vez analizada la evidencia empírica en relación con los tres componentes del delito de MESI (contexto, víctimas y agresores) damos paso al análisis científico de la percepción social del delito de consumo de MESI. Conocer la opinión que cada sociedad tiene en cuanto a su normativa legal permite valorar el ajuste entre los valores del contexto cultural y los expresados en la estructura social (sistema jurídico). Pero, específicamente, en el campo de MESI resulta sustancial por dos razones. La primera razón recae en su carácter “ubicuo” (Mears et al., 2008, p. 548) que en ocasiones requiere de concordancia en la actuación de cuerpos policiales y sistemas legales de alrededor del mundo. Si bien a nivel occidental hay un cierto acuerdo en la penalización del consumo y distribución, se constatan algunas diferencias (Prichard et al., 2015). Esto nos induce a preguntarnos ¿estas diferencias entre los sistemas legales atienden a las particularidades de los contextos culturales? y ¿existen diferencias culturales en la comprensión de este tipo delictivo? Hasta ahora no tenemos una respuesta científicamente fundamentada a ambas cuestiones, de ahí que esta investigación pretenda analizar la influencia cultural a la auto-atribución delito al consumo de MESI.

La segunda razón por la que resulta importante conocer las opiniones sociales en relación a este tipo de delito recae en que es susceptible de ser evaluado desde opiniones opuestas. Así, como hallaron Nicholls et al. (2012), puede juzgarse de forma firme (al atender a la explotación sexual infantil), de forma laxa (al atender que el consumidor no contacta directamente con las víctimas o no produce el material que consume) o, bien de forma ambivalente, si se considera la dificultad para vincular el material descargado con una persona consumidora concreta o el contenido del material descargado. McCabe (2000) constató que el 95.4%; de la población general sabe que se trata de una conducta ilegal la distribución (95.4%) y la posesión de MESI (92.3%), pero consideran aceptable el visionado de material sexual con menores generados/as por ordenador (no reales) en el 92.3% de los casos. Resultados semejantes obtuvieron Lam et al. (2010), aunque sólo entre los hombres de su muestra. Ciertas discrepancias entre hombres y mujeres también fueron observadas por McCabe (2000) en su estudio en relación a la atribución de culpabilidad y castigo, mostrándose las mujeres como más estrictas que los hombres en los delitos relacionados con MESI. Esta situación plantea cuestiones como ¿tienen estas particularidades del consumo de MESI

implicaciones en la intencionalidad o culpabilidad atribuida al agresor? ¿Estas particularidades implican para la población requisitos específicos a la hora de juzgar este tipo delictivo? ¿Estas diferencias en la percepción de dichas particularidades se manifiestan de forma semejante en contextos culturales distintos?

Los estudios realizados hasta la fecha han atendido parcialmente a estas preguntas, centrándose en la percepción social y el conocimiento de la legislación de MESI (Lam et al., 2010; McCabe, 2000; Hunn et al., 2020; Prichard et al., 2015). En concreto se valoraron la percepción de gravedad del delito de consumo de MESI y el tipo de pena o sanciones a establecer (Mears et al., 2008; Nicholls et al., 2012), los conocimientos en la ilegalidad de la posesión de este material o el conformado por pseudo-imágenes (McCabe, 2000), y la percepción de daño sobre las víctimas (Hunn et al., 2020). Parece establecerse que, en las muestras estudiadas, se mantiene un elevado conocimiento de la ilegalidad del consumo de MESI (Hunn et al., 2020; Lam et al., 2010; McCabe, 2000; Prichard et al., 2015), sin embargo, parece haber discrepancias en cuanto a la percepción del delito entre hombres y mujeres (Lam et al., 2010; McCabe, 2000) y si el tipo de material es real o ficticio (Hunn et al., 2020; Prichard et al., 2015). La gravedad de este tipo de delito suele estar relacionada con la edad de las víctimas (Lam et al., 2010), así como con las conductas representadas (Nicholls et al., 2012), aunque, no así con el daño hacia la víctima. Este era mayormente percibido cuando la víctima era conocida por el agresor, y percibido menos frecuentemente cuando no lo era (Hunn et al., 2020). La atribución al agresor de peligrosidad de contacto era mayormente percibida si el consumidor era hombre (Lam et al., 2010). En cuanto a la atribución de castigo, parece haber un acuerdo tácito generalizado que este delito debe conllevar penas de prisión, pero no está clara su duración (Nicholls et al., 2012), hallándose condicionada por los criterios de gravedad anteriormente comentados.

De todos los trabajos analizados hasta el momento, ninguno analiza las diferencias culturales relativas a la atribución de delito, puesto que todos los trabajos han sido desarrollados en contextos culturales anglosajones (sistemas legales pertenecientes al *Common Law*⁴⁷) y focalizan su atención en la correlación con variables individuales (sexo, estudios, etc.). Mears et al. (2008) obtuvieron cinco variables individuales como predictoras de las sanciones más severas: ser hombre, de raza blanca, tener menos estudios, menos ingresos y estar más preocupados de forma genérica por el crimen. Estos mismos autores explican estos resultados a partir de los valores culturales predominantes entre los hombres de raza blanca (asociados a un estatus dominante) y los hombres de clase media (mayor diversidad racial) planteando dos posibles explicaciones. En el caso de los hombres blancos, asociados principalmente a mayor poder en Estados Unidos, percibirían cualquier amenaza contra la infancia como una amenaza a su control, mientras que en el caso de los hombres con bajos estudios y menos ingresos tal amenaza sería sumamente importante, porque se percibiría como

⁴⁷ Debe señalarse la existencia del estudio de Hitkasch et al. (2016) en el contexto alemán, aunque en este estudio se estudia el MESI narrativo (historias sexuales explícitas escritas).

un ataque a la familia. Una distinción basada en los valores culturales también fue sugerida por Lam et al. (2010) ante los resultados de sus dos estudios. Estos autores analizaron en dos estudios como la edad y el sexo de víctimas de MESI y las mismas variables, pero del agresor influían en la percepción del grado delictivo del consumo de MESI. Estos autores sugirieron que diferencias étnicas o culturales en las percepciones del crimen, sexualidad, infancia o pornografía podrían explicar las diferencias significativas entre ambos estudios en cuanto a la atribución de culpabilidad, castigo y la percepción de peligrosidad en los agresores. Sin embargo, en el trabajo no se explicó la configuración de las muestras en cuanto a sus variables étnicas, ni tampoco se aportó un análisis más profundo de este aspecto.

En conclusión, esta tesis tiene por objetivo determinar la influencia de las dimensiones culturales en la auto-atribución de delito en relación a la conducta de consumo de material explotación sexual infantil, tratando de superar algunas de las limitaciones señaladas en anteriores trabajos. En concreto, partiendo de las recomendaciones de Prichard et al. (2015), hemos considerado oportuno partir de la metodología cualitativa en aras de una mejor comprensión del fenómeno MESI y de los fundamentos para su criminalización.

5.5. Consideraciones finales del capítulo

En el presente capítulo se han abordado los principales componentes relacionados con el consumo de MESI. En este sentido, se han analizado las características del contexto en el que se consume y distribuye el MESI (ciberespacio) así como su nexo con el contexto físico, con el que parece establecerse una relación bidireccional en que las conductas en uno y otro espacio se retroalimentan y refuerzan unas a otras. Además, se ha atendido a las características e impacto de las víctimas que aparecen en el material y las características principales de los agresores, comentando de forma específica el tipo de relación víctima-agresor (simbólica), típica de este delito, así como también el caso excepcional de las mujeres consumidoras. El análisis de los tres componentes básicos de este tipo delictivo (ciberespacio, víctimas y agresores) permite constatar un mayor interés por parte de la comunidad científica en el consumo de MESI, si bien, es el estudio de los agresores resulta la temática más analizada por parte de la comunidad científica, probablemente, por una mayor facilidad al acceso de muestra a través de los centros penitenciarios, o quizá por la alarma social que generan en cuanto al riesgo de contacto sexual con menores de edad.

A pesar de que los delitos de MESI sean frecuentes en los sistemas de justicia de todo el mundo (Prichard, 2015), uno de los temas menos abordados por la academia es la opinión social sobre la legislación y los procesos de criminalización de MESI. Muestra de ello es que no se realizan comparaciones culturales entre las muestras, aunque se plantea como posibles hipótesis explicativas de los resultados

contradictorios obtenidos (Lam et al., 2010) y este tipo de delito tiene carácter internacional. Por último, se ha observado que los trabajos han mostrado una especial predilección por la metodología cuantitativa, siendo sólo uno de tipo cualitativo (Nicholls et al., 2012). No obstante, Prichard et al. (2015) señalaron la importancia de incorporar la metodología cualitativa para clarificar cuestiones relativas a la criminalización de MESI, siendo el análisis de caso o viñetas el diseño predilecto para este tipo de trabajos (Hunn et al., 2020; Lam et al., 2010; Prichard et al., 2015), incluso para aquellos de tipo cualitativo (Nicholls et al., 2012), en contraposición a aquellos que utilizaban cuestionarios (McCabe, 2000)

Las características de este tipo delictivo (desarrollo a través del ciberespacio, la configuración on-line de grupos pedófilos y gran número de víctimas a nivel internacional), el hecho de que la normativa penal varíe dentro de un mismo país (Warner, 2010, citado en Prichard et al., 2011), como en Estados Unidos, y entre distintos países (Beech et al., 2008), así como el hecho de que todos los trabajos en este campo se hallan realizado en contextos culturales anglosajones, plantean la necesidad de explorar las posibles diferencias en la atribución delictiva a la conducta de consumo de MESI de forma transcultural. Al conocer la opinión solo de muestras anglosajonas se desconoce si la opinión de las personas respecto al MESI o los procesos de criminalización de este delito son semejantes en diferentes contextos culturales y modelos jurídicos. De este modo, como apuntaba Gillespie (2011, citado en Prichard et al., 2015) resulta interesante conocer la opinión de la población respecto a la legislación de MESI puesto que la mayoría son relativamente nuevas, e implican cuestiones aún no resueltas de forma homogénea por el derecho internacional (como, por ejemplo, la propuesta de no criminalizar las pseudo-imágenes) (Ost, 2009). De ahí que la presente tesis recoja la atribución de delito de personas pertenecientes a diferentes contextos culturales y sistemas jurídicos dado que permitirá analizar las posibles diferencias en relación a los procesos de criminalización de delito.

BLOQUE III. Investigación empírica

La presente tesis tiene por objetivo general analizar la influencia cultural en la auto-atribución delictiva en la conducta de consumo de MESI. Para ello, a lo largo del marco teórico, se revisaron tres niveles de análisis (cultural, social e individual) pues se entiende que los valores culturales no sólo impactan en las formas en las que atribuimos causalidad (nivel individual), sino también lo hacen en las estructuras sociales como la legislación (nivel social); y a su vez, todo esto incide y modula los valores culturales. El motivo para la incorporación del nivel cultural e individual deriva directamente del objetivo general de esta tesis, mientras que la atención específica al nivel social procede del tipo la conducta a analizar (consumo de MESI). Dicha conducta corresponde con un tipo de delito contra la infancia y la adolescencia señalado como tal tanto a nivel nacional como internacional, por ello se consideró importante también atender a los sistemas jurídicos que lo definen.

Estos tres niveles de análisis, plasmados en la Figura 1 de esta tesis, requerían un diseño de investigación que los aunara. De esta forma, se plantea en una primera etapa de investigación, el **Estudio I** para analizar comparativa y longitudinalmente, desde la metodología cuantitativa, los códigos penales internacionales en función de las dimensiones culturales de Hofstede y los sistemas jurídicos. Este estudio responde a los objetivos relacionados con la cultura y la estructura social. La segunda etapa, correspondiente al **Estudio II**, tiene por objeto analizar cuantitativa y cualitativamente la relación existente entre las dimensiones culturales y la atribución de delito a la conducta de consumo de MESI. Además, siguiendo las recomendaciones de Lam et al. (2010), Prichard et al. (2015) y Hunn et al. (2020), se plantea un diseño de análisis de caso al considerarse la forma más adecuada para preguntar sobre la percepción social y la atribución delictiva de MESI. (Véase Figura 8).

Figura 8

Niveles de análisis y su correspondencia con los objetivos y estudios de la tesis



Capítulo 6. Estudio I: Dimensiones culturales y estructura social

Este primer estudio analiza comparativa y longitudinalmente los códigos penales internacionales en función de las dimensiones culturales de Hofstede y los sistemas jurídicos. Atiende pues a la interacción entre los valores culturales (nivel cultural) y la estructura social (nivel social). En este capítulo se presentarán los objetivos y las hipótesis que guían nuestro trabajo investigador.

6.1. Objetivo general

El objetivo principal del Estudio I es determinar la influencia de las dimensiones culturales en la estructura social, es decir, la legislación relativa a MESI.

6.2. Objetivos específicos y sus hipótesis

El primer objetivo específico es analizar los códigos penales internacionales, en materia de MESI, en función de las dimensiones culturales durante el 2006-2018. A partir de los planteamientos de Hofstede et al. (2010) se plantean las siguientes hipótesis para este:

H1. Países con **bajas puntuaciones en Distancia de Poder (DP)** tendrán una normativa que cumplirá con **más criterios de evaluación** en delitos relacionados con MESI, pues este tipo de sociedades se caracteriza por el establecimiento de relaciones igualitarias con la infancia (Ej.: relación paterno/materno filial), por lo que la protección de los NNA en la legislación sería una prioridad.

H2. Países con **altas puntuaciones en Individualismo (IDV)** tendrán una normativa que cumplirá con **más criterios de evaluación** en delitos relacionados con MESI, pues este tipo de sociedades se caracteriza porque cada persona cuide de sí mismo y de su familia más próxima, siendo la norma explícita (leyes) un instrumento para hacerlo.

H3. Países con **altas puntuaciones en Masculinidad (MAS)** tendrán una normativa que cumplirá con **más criterios de evaluación** en delitos relacionados con MESI, pues si bien este tipo de sociedades no se caracteriza por la simpatía por los débiles (infancia), tiende a mostrar actitudes moralistas sobre la sexualidad.

H4. Países con **altas puntuaciones en Evitación de la Incertidumbre (EI)** tendrán una normativa que cumplirá con **más criterios de evaluación** en delitos relacionados con MESI, pues este tipo de sociedades se caracteriza por la intolerancia a personas e ideas desviadas.

H5. Países con **altas puntuaciones en Orientación a Largo Plazo (OLP)** tendrán una normativa que cumplirá con **más criterios de evaluación** en delitos relacionados con MESI, puesto que estas sociedades se caracterizan por considerar los eventos futuros como los más importantes en la vida, por lo que la protección de la infancia implicaría la atención a ese futuro.

H6. Países con **bajas puntuaciones en Indulgencia (IND)** tendrán una normativa que cumplirá con **más criterios de evaluación** en delitos relacionados con MESI, pues estas sociedades tendrían unas normas sexuales más estrictas.

El segundo objetivo específico acomete analizar los códigos penales, en materia de MESI, en función del sistema jurídico continental y la *Common Law* durante el 2006-2018. A partir de los planteamientos de Falcón y Tella (2005) se plantean las siguientes hipótesis para este:

H7. Se espera que el *Sistema Continental* vaya a la vanguardia de la legislación en temas de MESI, pues su tendencia a la evitación de las situaciones inciertas a través de la normativa implicará un avance en las políticas para la lucha contra el MESI.

6.3. Método

6.3.1. Fuentes documentales y procedimiento

Para la realización del Estudio I se ha utilizado dos fuentes documentales secundarias, la primera relativa a los valores alcanzados, por cada país, en cada una de las dimensiones culturales (Hofstede, 2017); y la segunda, relativa a los cambios legislativos en materia de MESI.

En cuanto a la primera, los valores de cada dimensión cultural para cada país provienen de Hofstede (2017). Estos datos resultan de acceso público a través de su web (<https://www.hofstede-insights.com/product/compare-countries/>) y están basados en los datos del estudio desarrollado por Hofstede et al. (2010). Posteriormente, a efectos de esta tesis, se revisaron los cinco estudios publicados por el International Centre for Missing & Exploited Children (ICMEC) (2006, 2008, 2010, 2012, 2016, 2018) en colaboración con la Interpol y Microsoft. En dichos informes se evalúa la legislación de 196 países de forma regular describiéndose, midiéndose y valorándose la evolución de la normativa legal en materia de MESI. Tal y como se explica en cada uno de los informes publicados por el ICMEC, el proceso de revisión legal realizado comprende diferentes etapas.

En la primera etapa, equipos de abogados internos revisan las legislaciones de cada país, siendo sus fuentes LexisNexis, presentaciones gubernamentales al Special Rapporteur de la ONU sobre la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil y al Comité de los Derechos del Niño de la ONU,

recursos legislativos nacionales, y el contacto directo con organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales, organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y abogados. Una vez obtenida la información relevante, se analiza legalmente y se compilan los resultados preliminares en un resumen del Proyecto de Legislación Modelo. Los resultados específicos de cada país se envían a las embajadas de cada país para su revisión oficial. Los criterios de evaluación de la legislación son los siguientes⁴⁸:

- Criterio 1: Leyes específicas con respecto a la Pornografía Infantil (PI).
- Criterio 2: Definición de PI.
- Criterio 3: Penalización de los delitos cometidos a través del ordenador.
- Criterio 4: Penalización de la posesión consciente de PI.
- Criterio 5: Exigencia a los proveedores de servicios de Internet (ISP) de denuncia a la policía u otro organismo designado de cualquier sospecha de actividad relacionada con PI.

Con estos datos, recopilados año a año, se creó una base de datos conjunta entre las dimensiones culturales de cada país y los criterios de evaluación legal del ICMEC. Al combinar ambas fuentes documentales, se obtuvieron los valores dimensionales de 76 países con sus respectivas evaluaciones legales de cada uno de los años evaluados. Cada uno de los 76 países analizados contempla en sus ordenamientos jurídicos todos o alguno de los criterios propuestos por el ICMEC. De esta forma, si un país no contempla ningún criterio obtiene el mínimo igual a 0, siendo el máximo posible (contemplando todos los criterios) igual a 5.

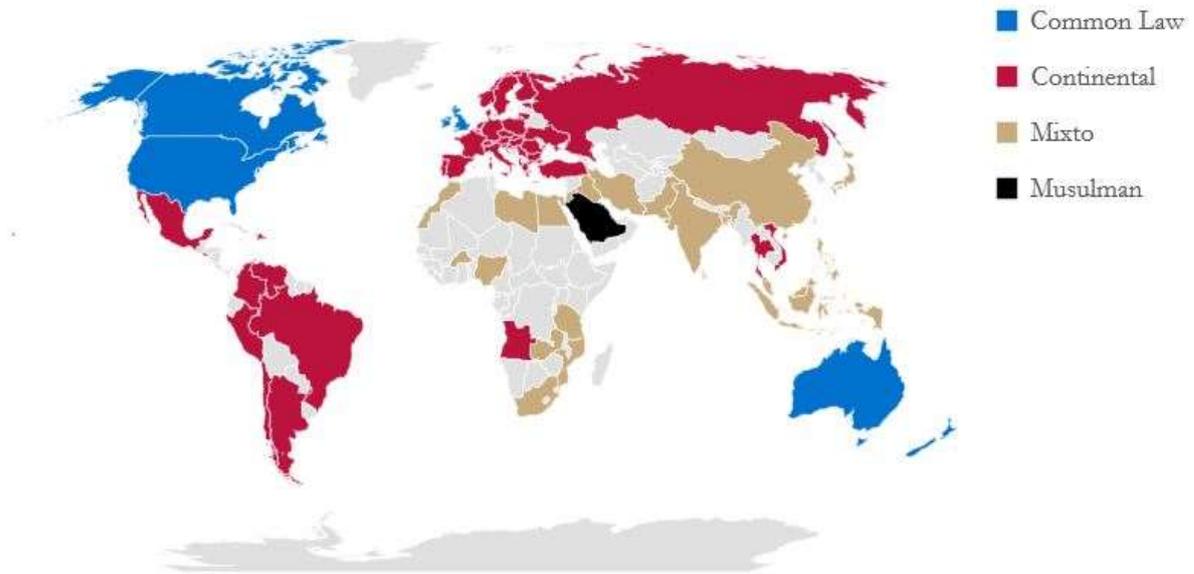
6.3.2. Muestra

La muestra está conformada por 76 países de los cuales 45 pertenecen al sistema jurídico continental, veinticuatro al mixto, seis a la *Common Law* y uno al musulmán. En la Figura 9 se aprecian los 76 países de la muestra y el sistema jurídico en el que se enmarca. Para el análisis de datos correspondiente al objetivo específico 2 sólo se tendrán en cuenta los países de la *Common Law* y los del sistema continental (n=51). En el Anexo 2 se hallan todos los países que conforman esta muestra, sus modelos jurídicos y valores dimensionales de Hofstede.

⁴⁸ En el año 2016 añadieron un sexto criterio. “Requerir a los proveedores de servicios de Internet que desarrollen e implementen disposiciones de retención y preservación de datos”. Este no ha sido tenido en cuenta para el análisis pues no se halla en los anteriores trabajos publicados.

Figura 9

Países de la muestra y sistemas jurídicos



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del estudio.

6.3.3. Análisis de los datos

En el análisis de datos de estudio se estructura en tres grandes bloques. En el primer bloque, se presentan los desarrollados con el objeto de responder al objetivo 1 de este estudio: **analizar las diferencias longitudinales de los códigos penales internacionales en materia de MESI en función de las dimensiones culturales**. Esto es:

- En primer lugar, se han analizado las diferencias longitudinales de los códigos penales internacionales en materia de MESI, utilizándose el coeficiente de correlación de Pearson para medir el grado de dependencia entre el total de criterios poseídos por cada país (sumatorio de la presencia de criterios, mínimo 0 máximo 5) y el paso del tiempo; y seguidamente, con el mismo coeficiente de correlación se ha medido el grado de dependencia entre el total de criterios poseídos por cada país (sumatorio de la presencia de criterios, mínimo 0 máximo 5) y los valores en sus dimensiones culturales.
- En segundo lugar, para cada año de estudio y cada criterio legislativo, se ha comparado la tendencia central de las dimensiones culturales entre los países que incluían cada criterio y aquellos que no los incluían, para este objetivo se ha utilizado la prueba de *U* de Mann Whitney. El tamaño del efecto de esta prueba no paramétrica se ha medido a través de la *r* de Rosenthal cuyos criterios para la interpretación correspondían con los siguientes (Rosenthal, 1981): $r > .20$ tamaño del efecto bajo, $r \geq .50$ tamaño del efecto moderado; y $r > .80$ tamaño del efecto alto.

En el segundo bloque, se hallan aquellos análisis que pretenden ofrecer resultados para responder al objetivo 2 de este estudio: **comparar las dimensiones culturales en el Sistema Jurídico Continental y la Common Law**. Para tal fin se ha optado por comparar la tendencia central de las dimensiones culturales, entre los países pertenecientes al Sistema Jurídico Continental y el de la Common Law, utilizándose la prueba de *U* de Mann Whitney. El tamaño del efecto de esta prueba no paramétrica se ha medido a través de la *r* de Rosenthal, cuyos criterios para la interpretación corresponden con los siguientes (Rosenthal, 1981): $r > .20$ tamaño del efecto bajo, $r \geq .50$ tamaño del efecto moderado; y $r > .80$. tamaño del efecto alto.

Por último, en el tercer bloque, se hallan aquellos análisis que pretenden ofrecer resultados para responder al objetivo 3 de este estudio: **analizar la evolución de los códigos penales en función del sistema jurídico continental y la Common Law**. El análisis de los datos relacionados con este objetivo se ha realizado con las mismas pruebas comentadas para el segundo bloque. La *U* de Mann Whitney, para comparar la tendencia central en el total de criterios para cada año, en función del sistema jurídico al que perteneciera el país analizado. Estos datos, como los del segundo bloque, sólo se han analizado entre los dos sistemas jurídicos de comparación (Continental y *Common Law*), pues son los sistemas jurídicos en los que se hallan inmersos los códigos penales de los países de origen de la población de nuestro segundo estudio.

6.4. Resultados

6.4.1. Evolución temporal de los criterios jurídicos

Con el paso de los años, se observa, en el conjunto de países analizados, un aumento en la presencia de todos los criterios legislativos, aunque esta tendencia parece más lenta en cuanto al criterio 5 (*exigencia a los proveedores de servicios de Internet (ISP) de denuncia*). En la Tabla 19 se presentan el porcentaje y frecuencia de aparición de cada uno de los criterios legislativos incluidos en los 76 países analizados

Tabla 19

Frecuencias de presencia cada criterio legislativo a lo largo de los años

Año	Criterio 1 % (n)	Criterio 2 % (n)	Criterio 3 % (n)	Criterio 4 % (n)	Criterio 5 % (n)
2006	71.1% (54)	38.2% (29)	57.9% (44)	44.7% (34)	7.9% (6)
2008	72.4% (55)	39.5% (30)	59.2% (45)	51.3% (39)	7.9% (6)
2010	73.7% (56)	47.4% (36)	68.4% (52)	65.8% (50)	10.5% (8)
2012	86.8% (66)	52.6% (40)	76.3% (58)	67.1% (51)	15.8% (12)
2016	90.8% (69)	61.8% (47)	85.5% (65)	73.7% (56)	18.4% (14)
2018	94.7% (72)	71.1 % (54)	89.5% (68)	80.3% (61)	23.7% (18)

Para el análisis de la evolución temporal de los criterios legales contemplados en el total de los 76 países analizados, se analizó la evolución anual de la media del total de criterios (sumatorio de todos los criterios poseídos), y se obtuvo una tendencia al alza a lo largo del tiempo. Es decir, se obtuvo una relación directa entre el avance del tiempo y la incorporación de los criterios legislativos de MESI en los países analizados (Correlación de *Pearson* = .990, $p < .001$). En la Tabla 20 se observa los valores descriptivos para cada año analizado.

Tabla 20

Puntuaciones medias de la cantidad de criterios a nivel internacional

Año	Media de total de criterios legislativos de MESI	DT	Mín.	Max.
2006	2.20	1.72	0	5
2008	2.30	1.72	0	5
2010	2.66	1.75	0	5
2012	2.99	1.60	0	5
2016	3.30	1.41	0	5
2018	3.59	1.20	0	5

Seguidamente se procedió a analizar, para cada año de estudio, la correlación entre los valores en las dimensiones culturales de cada país y el total de legislación (sumatorio de todos los criterios poseídos) en cada uno de los años analizados. A través de la correlación de *Pearson*, los resultados obtenidos indicaron que aquellos países con baja Distancia de Poder (DP) y elevado Individualismo (IDV) tienden a poseer una normativa más completa en materia de MESI (incluyen más criterios, aunque la potencia de la relación se reduce en el tiempo). Los países con mayor puntuación en indulgencia (IND) también poseen mayor legislación en materia de MESI, aunque estas correlaciones se registraron de forma intermitente a lo largo del tiempo. Por su parte, la dimensión Orientación a Largo Plazo (OLP) también correlacionó con la media total de criterios, aunque de forma aún más inestable en el tiempo que la anterior dimensión comentada (sólo en el año 2006 y 2010). En cuanto a las dimensiones de Masculinidad (MAS) y Evitación de la Incertidumbre (EI) ninguna de ellas correlacionó en ningún momento temporal con el total de criterios legislativos de los países. En la Tabla 21 se observan las correlaciones de *Pearson* entre cada una de las dimensiones y total de criterios anuales.

Tabla 21

Correlación de Pearson para las variables legislación total anual y puntuación en las dimensiones culturales

Año	Coefficiente de correlación	DP	IDV	MAS	EI	OLP	IND
2006	Pearson	-.550***	.661***	.085	.184	.293*	.297*
2008	Pearson	-.528***	.672***	.132	.132	.161	.285*
2010	Pearson	-.446***	.542***	.096	.199	.251*	.171
2012	Pearson	-.451***	.550***	.151	.071	.218	.251*
2016	Pearson	-.371**	.442***	.121	.079	.225	.212
2018	Pearson	-.262*	.285*	.051	-.009	.122	.281*

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

Si bien la DP y el IDV parecen ser las dimensiones más vinculadas con la contemplación de un mayor número de criterios en legislación de MESI, se desconoce si estas o las demás dimensiones culturales se relacionan con algún criterio legislativo en concreto. Para ello, seguidamente, se analizarán las relaciones entre cada una de las dimensiones culturales y los criterios legales en cada uno de los años incluidos en este estudio.

Criterio 1. *Leyes específicas con respecto a la Pornografía Infantil (PI).*

El cumplimiento de este criterio por parte de las legislaciones de los países analizados fue en aumento a lo largo del tiempo y se produjo en mayor medida en aquellos países con puntuaciones más bajas en Distancia de Poder (DP) y más altas en las dimensiones de: Individualismo (IDV), Evitación de la Incertidumbre (EI) y Orientación a Largo Plazo (OLP), siendo moderados la mayoría de los tamaños del efecto encontrados. Estas diferencias estadísticas halladas no fueron estables a lo largo del tiempo. De esta forma, tal y como puede verse en la Tabla 22, las diferencias estadísticamente significativas halladas en las dimensiones DP y IDV sólo se mantuvieron hasta el año 2012, las de EI hasta el año 2010 y las relativas a la dimensión OLP aparecían de forma intermitente. Además, los países que cumplían con este criterio no mostraron diferencias, en ninguno de los periodos analizados, en las dimensiones de Masculinidad (MAS) y de Indulgencia IND en comparación con aquellos que no lo cumplían.

Tabla 22

Legislación anualmente articulada relativa al criterio 1 y dimensiones culturales relacionadas

Año	% (n) de países que incluyen el criterio	Contrastes	DP	IDV	MAS	EI	OLP	IND
2006	71.1% (54)	U Mann-Whitney	280.5***	232***	577.5	377.5*	361.5*	455
		<i>r</i>	.41	.47	.02	.28	.30	.18
2008	72.4% (55)	U Mann-Whitney	299.5**	193.5***	571	396*	411	479.5
		<i>r</i>	.37	.51	.01	.24	.22	.13
2010	73.7% (56)	U Mann-Whitney	284.5**	223.5***	558.5	364.5*	327.5*	479.5
		<i>r</i>	.37	.45	.00	.26	.31	.11
2012	86.8% (66)	U Mann-Whitney	174.5*	171.5*	284.5	302	165.5*	216
		<i>r</i>	.27	.28	.08	.05	.29	.20
2016	90.8% (69)	U Mann-Whitney	153.5	145	213	203	99*	133
		<i>r</i>	.18	.20	.06	.08	.29	.22
2018	94.7% (72)	U Mann-Whitney	79.5	139.5	96	139	45.5*	72
		<i>r</i>	.02	.10	.03	.10	.00	.01

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

Criterio 2. Definición de Pornografía Infantil.

A lo largo de los años analizados, se observa un aumento de la presencia de una definición de *Pornografía Infantil* en las legislaciones de los países analizados, pero especialmente en aquellos con países con puntuaciones más bajas en DP y más altas en IDV, MAS e IND. Estas diferencias, como puede observarse en la Tabla 23, se mantienen estables en todos los años analizados en las dimensiones DP, IDV, IND, aunque, con el tiempo, disminuye el tamaño del efecto. En cuanto a las diferencias halladas en las puntuaciones de MAS se mantienen hasta el año 2012. Los países que cumplen con el criterio 2 no muestran diferencias estadísticas en las puntuaciones de EI y de OLP en comparación con aquellos que no lo cumplen.

Tabla 23

Legislación anualmente articulada relativa al criterio 2 y dimensiones culturales relacionadas

Año	% (n) de países que incluyen el criterio	Contrastes	DP	IDV	MAS	EI	OLP	IND
2006	38.2% (29)	U Mann-Whitney	328***	342**	475*	639	560	376**
		<i>r</i>	.43	.41	.25	.05	.14	.37
2008	39.5% (30)	U Mann-Whitney	348.5***	327***	441.5**	682.5	638.5	346***
		<i>r</i>	.41	.44	.30	.01	.06	.41
2010	47.4% (36)	U Mann-Whitney	395**	428**	502.5*	705	616	463*
		<i>r</i>	.39	.35	.26	.02	.12	.30
2012	52.6% (40)	U Mann-Whitney	307.5***	304.5***	517*	674.5	688	389.5**
		<i>r</i>	.48	.49	.24	.05	.04	.39
2016	61.8% (47)	U Mann-Whitney	409.5**	355***	562	656.5	614.5	466*
		<i>r</i>	.33	.39	.15	.03	.08	.26
2018	71.1 % (54)	U Mann-Whitney	403.5*	400*	537	540	592.5	392.5*
		<i>r</i>	.25	.25	.07	.07	.00	.26

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

Criterio 3. *Penalización de los delitos cometidos a través del ordenador.*

La penalización de los delitos cometidos a través del ordenador también ha sido contemplada en mayor medida a lo largo del tiempo en las legislaciones de los países analizados. Específicamente, aquellos países con puntuaciones más bajas en DP y más altas en IDV tienen a cumplir con este criterio en sus legislaciones. Las diferencias en las puntuaciones de DP se mantienen hasta el año 2012 y las de IDV hasta el 2016, obteniéndose tamaños del efecto moderados (véase Tabla 24). Las puntuaciones en la dimensión EI fueron más altas en aquellos países que su legislación cumplía con el criterio 3, pero sólo en el año 2006. En cuanto a la dimensión de OLP fueron más altas entre los países que su legislación cumplía con este criterio, pero sólo en 2006, 2010 y 2012, y en el caso de la dimensión de la IND sólo en 2006 y 2008. En estos tres casos (EI, OLP, IND), los países con puntuaciones más elevadas contemplaban la penalización de los delitos cometidos a través del ordenador en sus legislaciones en mayor proporción que aquellos con puntuaciones más bajas, en todos los casos los tamaños del efecto fueron bajos. Los países que cumplen con el criterio 3 no muestran diferencias estadísticamente significativas en las puntuaciones de MAS en comparación con aquellos que no lo cumplen.

Tabla 24

Legislación anualmente articulada relativa al criterio 3 y dimensiones culturales relacionadas

Año	% (n) de países que incluyen el criterio	Contrastes	DP	IDV	MAS	EI	OLP	IND
2006	57.9% (44)	U Mann-Whitney	323***	344***	688.5	496*	390**	511.5*
		<i>r</i>	.46	.43	.02	.25	.38	.23
2008	59.2% (45)	U Mann-Whitney	329.5***	296***	585.5	582.5	518	478*
		<i>r</i>	.44	.48	.13	.14	.22	.26
2010	68.4% (52)	U Mann-Whitney	296.5***	327.5**	536.5	449	384.5*	536
		<i>r</i>	.42	.39	.11	.22	.31	.11
2012	76.3% (58)	U Mann-Whitney	291*	264.5**	378	362.5	316.5*	412
		<i>r</i>	.32	.36	.20	.22	.29	.15
2016	85.5% (65)	U Mann-Whitney	227.5	217.5*	305.5	225	226	250
		<i>r</i>	.21	.24	.09	.22	.22	.19
2018	89.5% (68)	U Mann-Whitney	226	269.5	248.5	233.5	210.5	157
		<i>r</i>	.08	.05	.05	.07	.12	.22

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

Criterio 4. *Penalización de la posesión consciente de pornografía infantil.*

La penalización de la posesión consciente de pornografía infantil también aumentó su presencia en las legislaciones de los países analizados con el paso del tiempo. Específicamente, aquellos con bajas puntuaciones en DP y alta en IDV consideraban delito la posesión de este tipo de material, en comparación con aquellos con puntuaciones más bajas en estas escalas. El tamaño del efecto disminuye a lo largo del tiempo efecto puesto que más países incorporan el criterio 4 con el paso del tiempo. Asimismo, la puntuación más alta en la dimensión OLP también aparece de forma intermitente como relacionada con la presencia de este tipo delictivo en las legislaciones, sin embargo, su tamaño del efecto es menor en comparación con los resultados relativos a las dimensiones de DP y IDV. Los países que cumplen con el criterio 4 no muestran diferencias estadísticas en las puntuaciones de MAS, EI y IND en comparación con aquellos que no lo cumplen. (Tabla 25).

Tabla 25

Legislación anualmente articulada relativa al criterio 4 y dimensiones culturales relacionadas

Año	% (n) de países que incluyen el criterio	Contrastes	DP	IDV	MAS	EI	OLP	IND
2006	44.7% (34)	U Mann-Whitney	236***	149.5***	688	671	485*	573.5
		<i>r</i>	.57	.67	.03	.05	.27	.17
2008	51.3% (39)	U Mann-Whitney	250.5***	160.5***	668	685	565.5	616
		<i>r</i>	.56	.67	.06	.04	.18	.13
2010	65.8% (50)	U Mann-Whitney	267.5***	266***	611.5	511.5	438*	616
		<i>r</i>	.48	.48	.05	.17	.26	.04
2012	67.1% (51)	U Mann-Whitney	256.5***	257***	622.5	521	494.5	529.5
		<i>r</i>	.48	.48	.01	.15	.18	.14
2016	73.7% (56)	U Mann-Whitney	223***	265***	560	440.5	382*	487.5
		<i>r</i>	.45	.40	.00	.16	.24	.10
2018	80.3% (61)	U Mann-Whitney	229**	388.5*	433.5	390	371	354
		<i>r</i>	.34	.28	.04	.09	.12	.10

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

Criterio 5. *Exigencia a los proveedores de servicios de Internet (ISP) de denuncia a la policía u otro organismo designado de cualquier sospecha de actividad relacionada con PI.*

El criterio 5, el menos frecuente en la legislación, también fue en aumento con el paso de los años en el conjunto de los países analizados. Los países con puntuaciones más altas en IDV y IND parecen contemplar este criterio en las legislaciones en comparación con aquellos que no lo contemplan, aunque en todos los contrastes los tamaños del efecto obtenidos fueron bajos. Además, en el año 2010 y 2016 los países con mayores puntuaciones en MAS también contemplaron este criterio en su legislación, aunque nuevamente con tamaños del efecto bajos. Los países que cumplen con el criterio 5 no muestran diferencias estadísticas en las puntuaciones de DP, EI y OLP en comparación con aquellos que no lo cumplen. (Tabla 26).

Tabla 26

Legislación anualmente articulada relativa al criterio 5 y dimensiones culturales relacionadas

Año	% (n) de países que incluyen el criterio	Contrastes	DP	IDV	MAS	EI	OLP	IND
2006	7.9% (6)	U Mann-Whitney	147.5	95.5*	140	202.5	184	98.5*
		<i>r</i>	.14	.25	.15	.02	.06	.24
2008	7.9% (6)	U Mann-Whitney	147.5	95.5*	140	202.5	184	98.5*
		<i>r</i>	.14	.25	.15	.02	.06	.24
2010	10.5% (8)	U Mann-Whitney	227.5	130.5*	151*	261	250	180.5
		<i>r</i>	.08	.27	.23	.02	.04	.18
2012	15.8% (12)	U Mann-Whitney	331	206*	250	281.5	333	349
		<i>r</i>	.09	.29	.22	.17	.08	.06
2016	18.4% (14)	U Mann-Whitney	369	302.5	270*	320.5	400.5	424
		<i>r</i>	.10	.20	.25	.17	.05	.02
2018	23.7% (18)	U Mann-Whitney	503	460.5	425.5	389.5	502.5	414.5
		<i>r</i>	.03	.09	.13	.18	.03	.02

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

En resumen, las correlaciones estadísticas obtenidas entre las dimensiones culturales y los criterios legislativos se han mostrado inestables a lo largo del tiempo. Sin embargo, altos niveles en la dimensión de individualismo (IND) y bajos niveles en la dimensión de distancia de poder (DP) parecen correlacionar de forma más habitual con el cumplimiento de los cuatro primeros criterios legislativos, aunque, a medida que avanza el tiempo se reduce el tamaño del efecto en las correlaciones, y cada criterio presenta correlaciones específicas con alguna otra dimensión. La Tabla 27 resume las dimensiones más importantes para cada criterio es función del año analizado.

Tabla 27

Resumen de las dimensiones estadísticamente significativas en cada criterio

Año	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5
2006	DP, IDV, EI, OLP	DP, IDV, MAS, IND	DP, IDV, EI, OLP, IND	DP, IDV, OLP	IDV, IND
2008	DP, IDV, EI	DP, IDV, MAS, IND	DP, IDV, IND	DP, IDV	IDV, IND
2010	DP, IDV, EI, OLP	DP, IDV, MAS, IND	DP, IDV, OLP	DP, IDV, OLP	IDV, MAS
2012	DP, IDV, OLP	DP, IDV, MAS, IND	DP, IDV, OLP	DP, IDV	IDV
2016	OLP	DP, IDV, IND	IDV	DP, IDV, OLP	MAS
2018	OLP	DP, IDV, IND	Ninguna	DP, IDV	Ninguna

Las dimensiones que correlacionaron estadísticamente de forma más estable a lo largo del tiempo con el **criterio 1** (*Leyes específicas para PI*) han sido IDV y DP, mientras que la correlación estadística con EI, OLP o IND ha sido más variable y menor en cuanto al tamaño del efecto. En cuanto al **criterio 2**

(Definición legal de pornografía infantil), se observa que los países con puntuaciones más altas en las dimensiones IDV, MAS e IND y más bajas en DP tienen mayor probabilidad de definir legalmente la PI. En cuanto al **criterio 3** (Penalización de los delitos cometidos a través del ordenador) las dimensiones DP, IDV y OLP son las más constantes. A mayor puntuación de los países en IDV y OLP, y menor puntuación en la dimensión DP, mayor probabilidad de penalizar los delitos cometidos a través del ordenador. En cuanto al **criterio 4** (Penalización de la posesión consciente de PI), nuevamente el IDV y la DP son las dimensiones más presentes a lo largo del tiempo, apareciendo de forma alterna la dimensión OLP. A mayor puntuación de los países en IDV y OLP, y menor puntuación en la dimensión DP mayor probabilidad de la penalización de la posesión. En lo relativo al **criterio 5** (Exigencia a los proveedores de servicios de Internet -ISP- de denuncia a la policía u otro organismo designado de cualquier sospecha de actividad relacionada con PI.), se configura como el criterio más variable de todos los analizados. La dimensión IDV se mantiene estable desde el año 2006 hasta el 2016, año en que desaparece.

6.4.2. Resultados relativos a la evolución de los códigos penales en cada sistema jurídico

En cuanto a los análisis vinculados a la estructura (sistemas jurídicos), se analiza la evolución del total de los criterios en función de cada año para cada sistema jurídico. Si bien se obtuvieron diferencias significativas en todos los años registrados, su significación y tamaño del efecto fueron más importantes durante el primer año de análisis, tal y como sucedía con los criterios jurídicos y su relación con las dimensiones culturales. En la Tabla 28 se observan los criterios legales totales presentes en cada periodo de tiempo para aquellos países de la *Common Law*, cuyos resultados fueron más elevados desde el inicio del registro. Los datos son presentados a través de los percentiles, pues la media no resultó buen indicador de la tendencia central de la distribución muestral a tenor del tipo de escala en que se halla la variable (razón), así como su escasa variabilidad (mín.= 0; máx.=5). Desde el inicio de la evaluación, tanto el Sistema Continental como el de la *Common Law*, mantienen una distribución estable en el total de criterios, y en ambos esta distribución varía en el año 2012. En este año, el número total de criterios aumenta para ambos sistemas jurídicos, aunque las diferencias son estadísticamente significativas en todos los periodos, aunque con tamaños del efecto moderados-bajos.

Tabla 28

Diferencias en los totales de criterios anuales

Crterios totales	Percentiles	Sistema Jurídico Continental	Common Law	U Mann-Whitney	Tamaño del efecto
2006	25	2	4	38.00**	.41
	50	3	4		
	75	4	5		
2008	25	2	4	42.00*	.40
	50	3	4		
	75	4	5		
2010	25	3	4	56.00*	.34
	50	3	4		
	75	4	5		
2012	25	3	4	51.00*	.36
	50	4	4.5		
	75	4	5		
2016	25	3	4	55.50*	.36
	50	4	4.5		
	75	4	5		
2018	25	3	4	61.50*	.35
	50	4	4.5		
	75	4	5		

*p < .05, ** p <.005, *** p <.001

6.4.3. Sistemas jurídicos y dimensiones culturales

Seguidamente se presentan los percentiles para cada una de las dimensiones culturales en cada sistema jurídico y las comparaciones estadísticas. Los resultados muestran como los dos sistemas jurídicos analizados se diferencian de forma estadísticamente significativa en cuatro de las seis dimensiones del modelo de Hofstede: DP, IDV, EI e IND (Tabla 29).

Tabla 29

Dimensiones culturales y sistemas legales

Dimensiones culturales	Percentiles	Sistema Jurídico Continental	Common Law	U Mann-Whitney	Tamaño del efecto
Distancia de Poder (DP)	25	43	26.5	34.5*	.41
	50	64	35.5		
	75	72	39.3		
Individualismo (IDV)	25	24	76.8	10.5***	.51
	50	38	84.5		
	75	65	90.3		
Masculinidad (MAS)	25	27.5	56.5	70	.27
	50	42	61.5		
	75	64	66.5		
Evitación de la Incertidumbre (EI)	25	59.5	35.0	27.5**	.44
	50	76	47.0		
	75	86.5	49.5		
Orientación a largo plazo (OLP)	25	29.5	23.3	76.5	.24
	50	52	29.5		
	75	65.5	39.8		
Indulgencia (IND)*	25	29	67.3	57*	.32
	50	48	68.5		
	75	67	72.0		

*p < .05, ** p <.005, *** p <.001

En cuanto a la Distancia de Poder, se observa como los rangos de los países correspondientes al sistema jurídico continental muestran valores más elevados en comparación con los países de la *Common Law* obteniéndose diferencias significativas moderadas-bajas entre los dos sistemas jurídicos. La segunda dimensión que obtuvo diferencias estadísticamente significativas es el Individualismo, el cual obtuvo puntuaciones más altas en los países de la *Common Law*, siendo estas diferencias estadísticas de tipo moderado. Respecto a las diferencias en Evitación de la Incertidumbre, se observa que los países del Sistema Continental muestran puntuaciones más elevadas, siendo estas diferencias estadísticamente significativas, aunque de nivel moderado. Por último, se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas de nivel moderado en la dimensión de Indulgencia, siendo esta dimensión más alta en los países de la *Common Law*.

Capítulo 7. Estudio piloto: diseño de investigación

Una vez analizada la relación entre las dimensiones culturales y la estructura social, nos planteamos analizar si las dimensiones culturales se relacionan con el proceso de auto-atribución delictiva al consumo de MESI. Sin embargo, a falta de estudios transculturales previos se planteó un estudio piloto con el que poner a prueba el diseño completo de la investigación, tanto en relación a las viñetas diseñadas a tal efecto, como para la formulación de las preguntas en relación a la atribución. Una vez, analizados los resultados, se mejoraron algunos aspectos de la investigación principal.

Consideraciones éticas

Siguiendo con las recomendaciones de la Comisión de Bioética de la Universidad de Barcelona, así como con las promulgadas por la American Psychological Association (APA, 2017), todas las personas participantes fueron informadas antes de iniciar la fase empírica sobre la voluntariedad de su participación (sin recibir ningún tipo de remuneración). Además, se les aseguró el tratamiento confidencial de los datos, dado que el objetivo del mismo era exclusivamente científico, así como garantizar su anonimato. Como único requisito para participar se estableció la mayoría de edad, pues se advertía del contenido sensible en la segunda parte del estudio. Ningún menor de edad participó en el estudio. Por último, se les brindó a todas las personas participantes un correo de contacto con el fin de poder resolver cualquier duda o sugerencia respecto al estudio, además de poder recibir los resultados finales del estudio, si así lo deseaban.

7.1. Objetivos

7.1.1. Objetivo general

Valorar la adecuación del diseño metodológico en relación a los siguientes elementos: características del caso a analizar, pregunta sobre atribución de culpabilidad, pregunta sobre la auto-atribución delictiva.

7.1.2. Objetivos específicos

1. Describir la relación entre las dimensiones culturales y la atribución de culpabilidad para cada caso planteado.
2. Analizar los conceptos del texto tenidos en cuenta para la auto-atribución delictiva para cada caso planteado y su relación con las dimensiones culturales.

7.2. Método

7.2.1. Participantes

Las personas participantes del estudio piloto eran de origen español y todas residían en España. La muestra se reclutó mediante método de bola de nieve a través de las redes sociales, así se obtuvieron un

total de 196 participantes voluntarios. En la Tabla 30 se indican los valores de las variables sociodemográficas del conjunto de la muestra.

Tabla 30
Variables sociodemográficas muestra estudio piloto

Variables Sociodemográficas	España (n=196)
Sexo	
Hombre	35.2% (n=69)
Mujer	54.8% (n=127)
Edad	M=35.23, DT=10.6 mín.=20, máx.=67
Estado Civil	
Soltero/a	40.3% (n=79)
Casado/a o viviendo en pareja	55.1% (n=108)
Separado/a o divorciado/a	4.6% (n=9)
Viudo/a	0% (n=0)
Hijos	
Sí	31.6% (n=62)
No	68.4% (n=134)
Nivel de estudios	
Básicos o Primarios	2.6% (n=5)
Medios o Secundarios	16.3% (n=32)
Universitarios o Técnicos	49.5% (n=97)
Postgrado	31.6% (n=62)
Situación Laboral	
Estudiante	8.7% (n=17)
Desempleado	3.6% (n=7)
Trabajo doméstico en propio hogar	1% (n=2)
Trabajo autónomo	11.7% (n=23)
Trabajo en la Administración Pública	16.3% (n=32)
Trabajo en Empresa Privada	57.7% (n=113)
Jubilado	1% (n=2)

Cada participante debía analizar un caso de consumo de MESI. En este estudio piloto existían tres tipos de casos en que la situación delictiva venía acompañada con información añadida sobre el sujeto consumidor de MESI en aquellas dimensiones más relevantes para Inglaterra (caso anglo), España (caso latino-europeo), o bien no se daba ninguna información añadida (caso neutro). A los participantes se les asignó de forma no aleatoria uno de estos casos. Por ese motivo, los grupos no eran equivalentes en cuanto a tamaño y variables sociodemográficas se refiere. Así, obtuvimos que para el caso latino-europeo fueron 115 las personas que participaron (58.7%), para el caso anglo fueron 45 (23%) y, para el caso neutro fueron 36 participantes (18.3%).

Se hallaron diferencias entre los grupos respecto dos variables: *nivel de estudios* (Ji cuadrado = 16.01, $p < .05$, V de Cramer = 0.2); y edad de la muestra que a través de la prueba Kruskal Wallis se obtuvo un valor de 6.474 ($p < .05$). En los relativos a la edad, mediante la prueba U-Mann Whitney (U = 586.500, $p < 0.05$) se halló que las diferencias significativas se encontraban entre las personas que habían respondido al caso Neutro y Anglo. Se midió el tamaño del efecto con r de Rosenthal y se encontró un valor del tamaño del efecto fue bajo (r de Rosenthal = .24). Estos resultados se muestran en la Tabla 31.

Tabla 31

Variables sociodemográficas de cada caso

Variables Sociodemográficas	Neutro (n=36)	Latino-europeo (n=115)	Anglo (n=45)
Sexo			
Hombre	33.3 % (n=12)	30.4% (n=35)	48.9% (n=22)
Mujer	66.7% (n=24)	69.6% (n=80)	51.1% (n=23)
Edad*	M=39.8 DT=13.4 min=20 máx.=67	M=34.8 DT=10.02 min=20 máx.=61	M=32.6 DT=8.2 min=25 máx.=55
Nivel de estudios *			
Básicos o Primarios	2.8% (n=1)	3.5% (n=4)	0% (n=0)
Medios o Secundarios	33.3 % (n=12)	13% (n=15)	11.1% (n=5)
Universitarios o Técnicos	47.2% (n=17)	53% (n=61)	42.2% (n=19)
Postgrado	16.7% (n=6)	30.4% (n=35)	46.7% (n=21)

*p < .05, ** p <.005, *** p <.001

En cuanto a las dimensiones culturales, en primer término, se analizaron las posibles diferencias entre los grupos de comparación y las puntuaciones obtenidas en las dimensiones culturales.

A través de la Kruskal Wallis, se observó que la puntuación en las dimensiones culturales no difería estadísticamente entre los grupos, excepto en la dimensión Masculinidad. En la Tabla 32 se muestran los valores descriptivos para cada dimensión cultural de los/las participantes de cada caso juzgado. En la dimensión de Masculinidad se hallaron diferencias estadísticamente significativas entre los grupos (H de Kruskal-Wallis = 23.031; $p < .001$; $\epsilon^2 = .04$), aunque el tamaño del efecto fue muy bajo. La prueba U Mann Whitney permitió distinguir que la diferencia significativa se hallaba únicamente entre los/las participantes que analizaron el caso neutro y el caso latino-europeo (U Mann-Whitney = 1433; $p < .01$; r de Rosenthal = 0.23), siendo las puntuaciones las obtenidas por los/las participantes que evaluaron el caso neutro.

Tabla 32

Dimensiones culturales medidas a nivel individual de cada grupo

Dimensiones Culturales	Neutro (n=36)	Latino-europeo (n=115)	Anglo (n=45)	H de Kruskal-Wallis
Colectivismo	M=2.86 DT= .81	M=3.02 DT=8.51	M=3.00 DT= .72	1.03
Distancia de Poder	M=1.72 DT= .52	M=1.56 DT=.53	M=1.65 DT= .60	3.24
Masculinidad	M=1.82 DT= .62	M=1.51 DT=.52	M=1.64 DT= .73	8.15*
Evitación de la incertidumbre	M=3.48 DT= .77	M=3.61 DT=.69	M=3.50 DT= .73	.85
Orientación a Largo Plazo	M=3.55 DT= .74	M=3.79 DT= .58	M=3.60 DT= .52	4.41

*p < .05, ** p <.005, *** p <.001

7.2.2. Instrumento

Numerosos son los estudios basados en el modelo dimensional de Hofstede, tanto en un nivel nacional como en un nivel individual (Yoo et al., 2011). Sin embargo, realizar comparaciones individuales a través de medidas culturales supondría cometer una falacia ecológica (Bond, 2002). En este sentido, diversos autores han intentado relacionar estas dimensiones culturales con las individuales ya sea desde la personalidad (Migliore, 2011) o desde teorías psicosociales, en los tipos de construcción del self (Markus & Kitayama, 1991). En este sentido, la asignación de una persona a un clúster cultural en base a su país de nacimiento o residencia puede no coincidir con sus creencias, actitudes y valores. Por ello, resulta de vital importancia la medición a nivel individual de los valores culturales de cada persona. Tradicionalmente, el abordaje individual ha sido llevado a cabo mediante diferentes instrumentos, según la dimensión de Hofstede a evaluar.

Sin embargo, Yoo et al. (2011) crearon la Individual Cultural Values Scale (CVSCALE) con el fin de evaluar a nivel individual cinco de las seis dimensiones culturales de Hofstede. La CVSCALE está formada por 26 ítems en total: 5 para Distancia de Poder (DP), 5 para Evitación de la Incertidumbre (EI), 4 para Masculinidad (MAS), 6 para Colectivismo (COL⁴⁹) y 6 Orientación a Largo Plazo (OLP). Las cuatro primeras dimensiones (DP, EI, MAS e COL) se miden con una escala tipo Likert de 1 = “totalmente en desacuerdo” a 5= “totalmente de acuerdo”; mientras que la dimensión OLP se mide con una escala de igual característica métrica pero donde 1= “nada importante” y 5= “totalmente importante”.

Este instrumento presentó propiedades psicométricas satisfactorias, tanto en su versión original como en la validación española (Gunkel et al., 2014). En la versión original (Yoo et al., 2011), la fiabilidad osciló entre 0.79 (Orientación a largo plazo) y 0.91 (Distancia de poder) en muestra de adultos estadounidenses (DP=.91; EI=.88; IDV=.85; MAS=.84 y OLP=.79). El modelo de medición en cinco dimensiones de CVSCALE exhibió un excelente nivel de ajuste. Específicamente, la RMSEA (error cuadrático medio de aproximación) obtuvo un valor de .058 y el CFI (índice de ajuste comparativo) obtuvo un valor de 0.91. En la versión española (Gunkel et al., 2014) no informan del cociente de fiabilidad para cada una de las muestras analizadas, sino que lo hacen de forma agrupada para las muestras de Alemania, China, Colombia, España, Estados Unidos, India, Italia, Rusia y Turquía, obteniendo los siguientes coeficientes alfa para cada dimensión (DP=.61; EI=.68; IDV=.61; MAS=.63 y OLP=.69). La RMSEA (error cuadrático medio de aproximación) obtuvo un valor de .046 y el CFI (índice de ajuste comparativo) de 0.93. En el presente estudio piloto los valores obtenidos en los coeficientes alfa de cada dimensión han sido los siguientes (DP=.60; EI=.75; IDV=.85; MAS=.53 y OLP=.73), por lo que la mayoría de estos resultan mejores que los

⁴⁹ Esta escala mide el polo opuesto al Individualismo, es decir, Colectivismo.

valores de fiabilidad obtenidos por Gunkel et al. (2014). No obstante, la escala de MAS fue la única con valores más bajos en el cociente de fiabilidad. Tras comprobar si era preciso eliminar algún ítem, la escala no mejoró.

7.2.3. Diseño y procedimiento

En este estudio piloto las personas participantes respondieron al instrumento CVSCALE para posteriormente pasar al análisis del caso asignado en el que decidían sobre el grado de culpabilidad de un sujeto al que la policía hallaba en posesión de MESI. Por último, cumplimentaban las preguntas vinculadas a variables sociodemográficas.

Cada participante respondió a uno de los tres casos del estudio (caso latino-europeo, caso anglo o caso neutro). Para la construcción de los casos se utilizaron redacciones reales de sentencias, manteniendo su redactado legal original y obviando datos para la identificación del caso. En el caso Neutro, las personas participantes recibían información sobre los hechos probados del caso a juzgar, pero no poseían información alguna sobre el sujeto investigado o su acción delictiva. El **caso neutro** correspondía con el siguiente redactado:

De conformidad con las partes y como consecuencia de una operación policial contra la pornografía infantil, llevada a cabo por la Unidad Central Operativa de Delitos Telemáticos de la Policía Nacional derivada de una denuncia de un particular, se detectó que el usuario MP que usaba el programa P2P "eMule" desde la línea NUM001, a la que el operador telefónico había asignado la IPNUM002, en fecha 17 de julio de 2015, a las 18:16 horas, descargó "AAAABBB.avi", en el cual se observaba a dos menores de 12 y 8 años de edad realizando actos sexuales con adultos.

En los **casos latino-europeo y anglo**, las personas participantes recibían los mismos hechos probados que en el caso neutro, pero con información añadida sobre el sujeto consumidor de MESI y su conducta delictiva, esta información añadida fue polarizada en aquellas dimensiones más relevantes para Inglaterra (país de *Common Law*) y España (País de modelo continental). Véase Tabla 33.

Tabla 33

Resumen de los cambios introducidos en cada caso

Países	Dimensiones de Hofstede				
	DP	IDV	EI	MAS	OLP
España	57	51	86	42	48
Caso latino-europeo	Conserje	No se sabe si participa en comunidad o comparte	Sistemático (orden/archivado)	Cordial	No tiene mucho material.
Inglaterra	35	89	35	66	51
Caso anglo	Conserje	No participa en comunidad, ni comparte.	No sistemático (orden/archivado)	Prepotente y grosero (como rasgo de instrumentalidad)	No tiene mucho material.

El redactado para el caso **latino-europeo** fue el siguiente⁵⁰ :

*De conformidad con las partes y como consecuencia de una operación policial contra la pornografía infantil, llevada a cabo por la Unidad Central Operativa de Delitos Telemáticos de la Policía Nacional derivada de una denuncia de un particular, se detectó que el usuario MP que usaba el programa P2P "eMule" desde la línea NUM001, a la que el operador telefónico había asignado la IPNUM002, en fecha 17 de julio de 2015, a las 18:16 horas, descargó "AAAABBB.avi", en el cual se observaba a dos menores de 12 y 8 años de edad realizando actos sexuales con adultos. Tras las oportunas indagaciones, resultó que dicho usuario se trataba del acusado MP, mayor de edad y sin antecedentes penales, **de profesión conserje, y considerado como una persona cordial por sus compañeros de trabajo.***

*Previo mandamiento judicial, se procedió a la entrada y registro en fecha 29 de octubre de 2015 en su domicilio, ubicado en la CALLE000, NUM003, localizándose allí el equipo informático del que se había servido el acusado para descargar el archivo. Tras el correspondiente análisis del equipo informático intervenido, resultó que se hallaron no solo las oportunas trazas informáticas de la acción antes descrita, sino también algún archivo más de la misma índole. Todos ellos **estaban clasificados y organizados dentro del ordenador, así como en un disco duro externo. No quedando probado si éste sujeto compartía el material en las redes, o participaba en comunidades online de tipo pedófilas.***

El redactado para el caso **anglo** fue el siguiente⁵¹ :

De conformidad con las partes y como consecuencia de una operación policial contra la pornografía infantil, llevada a cabo por la Unidad Central Operativa de Delitos Telemáticos de la Policía Nacional derivada de una denuncia de un particular, se detectó que el usuario MP que usaba el programa P2P "eMule" desde la

⁵⁰ Las negritas y/o cursiva que aparecen en este documento no aparecerían en el estudio presentado a los/las participantes.

⁵¹ Las negritas y/o cursiva que aparecen en este documento no aparecerían en el estudio presentado a los/las participantes.

*La influencia cultural en la (auto)atribución de delito al consumo de Material de Explotación Sexual Infantil línea NUM001, a la que el operador telefónico había asignado la IPNUM002, en fecha 17 de julio de 2015, a las 18:16 horas, descargó "AAAABBBB.avi", en el cual se observaba a dos menores de 12 y 8 años de edad realizando actos sexuales con adultos. Tras las oportunas indagaciones, resultó que dicho usuario se trataba del acusado MP, mayor de edad y sin antecedentes penales, de **profesión conserje, y considerado como una persona prepotente y grosera tanto por sus compañeros de trabajo como por sus clientes.***

*Previo mandamiento judicial, se procedió a la entrada y registro en fecha 29 de octubre de 2015 en su domicilio, ubicado en la CALLE000, NUM003, localizándose allí el equipo informático del que se había servido el acusado para descargar el archivo. Tras el correspondiente análisis del equipo informático intervenido, resultó que se hallaron no solo las oportunas trazas informáticas de la acción antes descrita, **sino también algún archivo más de la misma índole. Todos ellos dentro del ordenador y sin una clasificación clara. Quedando probado, además, que éste sujeto no compartía el material en las redes, ni participaba en comunidades online de tipo pedófilas.***

Una vez leído el caso cada sujeto debería responder a las siguientes dos preguntas:

1. Señale el grado de culpabilidad del sujeto en este caso:

- 0= No culpable
- 1= Muy poco culpable
- 2= Algo culpable
- 3= Muy culpable
- 4= Totalmente culpable

2. Señale las tres palabras (conceptos) del texto que considere hayan determinado el grado de culpabilidad del sujeto.

----- /
 ----- /

7.2.4. Análisis de datos

El análisis de datos del estudio piloto que pretende valorar la adecuación del diseño metodológico se comprende en dos grandes bloques en función de los objetivos específicos para este estudio.

Para el análisis del primer objetivo, (*Describir la relación entre las dimensiones culturales y la atribución culpabilidad para cada caso planteado*) se han desarrollado los siguientes análisis:

- **Diferencias entre los grupos en el grado de atribución de culpabilidad:** se ha utilizado la prueba de Ji cuadrado y el tamaño del efecto se ha medido con la prueba V de Cramer para examinar la intensidad de la relación entre estas variables. Esta última se valora mediante el baremo de Cohen (Manzano-Arrondo, 2009): consistente en valorar si el efecto entre las variables es nulo ($V \leq 0,1$), pequeño ($0,1 < V \leq 0,3$), mediano ($0,3 < V \leq 0,5$) o grande ($V > 0,5$).
- **Diferencias entre hombres y mujeres (variable sexo) en el grado de atribución de culpabilidad:** se ha utilizado la prueba de U de Mann Whitney. El tamaño del efecto de esta prueba no paramétrica se ha medido a través de la r de Rosenthal cuyos criterios para la

interpretación correspondían con los siguientes (Rosenthal, 1981): $r > .20$ tamaño del efecto bajo, $r \geq .50$ tamaño del efecto moderado; y $r > .80$ tamaño del efecto alto.

- **Correlación entre la variable nivel de estudios y variable edad en el grado de atribución de culpabilidad:** se ha utilizado la prueba de *rho* de Spearman.
- **Diferencias entre los grupos las dimensiones culturales:** se ha utilizado la prueba de Kruskal Wallis. El tamaño del efecto de esta prueba no paramétrica se ha medido a través de la ϵ^2 cuyos criterios para la interpretación correspondían con los siguientes: $\epsilon^2 > .20$ tamaño del efecto bajo, $\epsilon^2 \geq .50$ tamaño del efecto moderado; y $\epsilon^2 > .80$ tamaño del efecto alto. En los casos en que se obtenía significación estadística ha utilizado como prueba post-hoc la U de Mann Whitney y su tamaño del efecto de media según los criterios de la *r* de Rosenthal.
- **Correlación entre las puntuaciones en las dimensiones culturales y el grado de atribución de culpabilidad:** se ha utilizado la prueba de *rho* de Spearman.

En el caso del segundo objetivo (*analizar los conceptos del texto tenidos en cuenta para la auto-atribución delictiva para caso planteado y su relación con las dimensiones culturales*), el análisis de los datos se realizó por fases. En primer término, para el análisis de las palabras consideradas como importantes se recogieron todas las palabras mencionadas en cada una de las condiciones y se crearon categorías en relación a las temáticas de las palabras seleccionadas. Se observó que en algunas ocasiones las personas escogían, tal y como se pedía, las palabras del texto, pero en otras las personas indicaban palabras que no estaban en el texto u ofrecían una explicación (vinculada a la imposibilidad de juzgar). En el caso de las palabras nuevas se contemplaron en las categorías ya creadas, y en el caso de las justificaciones presentadas para no poder juzgar el caso, se creó una categoría aparte. Una vez categorizado, los datos se analizaron estadísticamente de la siguiente forma:

- **Diferencias entre los grupos en las categorías utilizadas:** se ha utilizado la prueba de Ji cuadrado y el tamaño del efecto se ha medido con la prueba V de Cramer para examinar la intensidad de la relación entre estas variables.
- **Diferencias entre el uso de cada categoría y el grado de atribución de culpabilidad:** se ha utilizado la prueba de U de Mann Whitney, pues no se cumplían las condiciones de aplicación para la *t* de Student. El tamaño del efecto de esta prueba no paramétrica se ha medido a través de la *r* de Rosenthal.
- **Diferencias entre el uso de cada categoría y las puntuaciones medias en las dimensiones culturales:** se ha utilizado la prueba *t* de Student cuyo tamaño del efecto se ha medido a través de la *d* de Cohen. Según su propio autor (Cohen, 1988), esta prueba debe interpretarse como una

diferencia pequeña ($d > .20$), moderada ($d > .50$) y grande ($d > .80$). En caso de no cumplirse las condiciones de aplicación se optó por la prueba no paramétrica *U* de Mann Whitney y su tamaño del efecto a través de la *r* de Rosenthal.

7.3. Resultados

En este apartado analizaremos, en primer lugar, la relación entre atribución delictiva y todas las variables sociodemográficas, las dimensiones culturales y el texto seleccionado en la auto atribución.

7.3.1. Atribución de culpabilidad: relación con variables sociodemográficas y dimensiones culturales

En cuanto a la atribución de culpabilidad se obtuvo que los/las participantes consideraron al Sr. MP “extremadamente culpable” en el 45.9% ($n=90$) de los casos, “muy culpable” en el 35.2% ($n=69$), “culpable” en el 12.8% ($n=25$) y con la misma proporción quienes que consideraron al sujeto como “algo culpable” o “no culpable”, obteniendo ambas un 3.1% ($n=6$) en cada una de las opciones. El grado de atribución de culpabilidad a la conducta del Sr. MP fue diferente estadísticamente entre los grupos de comparación, aunque con un tamaño del efecto bajo (Ji cuadrado = 22.26; $p < .005$; V de Cramer = .24). De este modo, aquellas personas participantes que analizaban el caso latino-europeo atribuyeron un mayor grado de delito en comparación con los otros dos grupos, siendo los/las participantes del caso neutro quienes menos grado de delito atribuyeron a la conducta del Sr. MP (Tabla 34).

Tabla 34
Atribución de culpabilidad en cada grupo de comparación

Grado de atribución de culpabilidad	Neutro	Latino-europeo	Anglo
<i>No culpable</i>	50% ($n=3$)	16.7% ($n=1$)	33.3% ($n=2$)
<i>Algo culpable</i>	0% ($n=0$)	33.3% ($n=2$)	66.7% ($n=2$)
<i>Culpable</i>	32% ($n=8$)	44% ($n=11$)	24% ($n=6$)
<i>Muy Culpable</i>	18.8% ($n=13$)	53.6% ($n=37$)	27.5% ($n=19$)
<i>Extremadamente Culpable</i>	13.3% ($n=12$)	71.1% ($n=64$)	15.6% ($n=14$)

En el total de la muestra, la variable sexo no mostró diferencias estadísticamente significativas entre mujeres y hombres en el grado de atribución de culpabilidad (*U* de Mann Whitney = 4330; $p > .05$; *r* de Rosenthal=.01). Tampoco correlacionó el nivel de estudios con la atribución de delito a la conducta del sujeto MP (*rho* de Spearman = -.103, $p > .05$). No obstante, sí se obtuvieron diferencias significativas en cuanto a la atribución de delictiva y la edad, así las personas más jóvenes atribuían mayor grado de delito a la conducta de MP (*rho* de Spearman = -.145, $p < .05$). Al analizar las mismas variables en cada uno de los casos (neutro, latino-europeo y anglo) se obtuvieron resultados semejantes. En la variable sexo no se

observaron diferencias estadísticamente significativas entre mujeres y hombres. En el nivel de estudios y la edad tampoco se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas, sólo en el caso latino-europeo, en el que se obtuvo una correlación inversa en cuanto a la edad y la atribución de delito (ρ de Spearman = $-.25$, $p < .005$). En la Tabla 35 se presentan los resultados para todos los contrastes y correlaciones entre las variables sociodemográficas y la atribución de culpabilidad a la conducta del Sr. MP.

Tabla 35

Relación de variables sociodemográficas del estudio piloto y la atribución de culpabilidad en cada caso analizado

Atribución de culpabilidad	Variables sociodemográficas			
	Sexo		Nivel de estudios	Edad
	Contraste U de Mann Whitney	Tamaño del efecto r de Rosenthal	Correlación ρ de Spearman	Correlación ρ de Spearman
Caso neutro	130	.08	-.09	.11
Caso latino-europeo	1238.5	.10	-.15	-.25**
Caso anglo	203	.18	-.04	-.19

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

En cuanto a las dimensiones culturales, no se hallaron correlaciones en la mayoría de los análisis realizados, excepto para la dimensión Orientación a Largo Plazo (OLP). En esta última, se obtuvo una correlación directa entre el grado atribución de culpabilidad y mayores puntuaciones en la misma, pero sólo para el conjunto de la muestra (Véase Tabla 36).

Tabla 36

Atribución de culpabilidad y dimensiones culturales

Muestra	Contraste	Colectivismo	Distancia de Poder	Masculinidad	Evitación de la Incertidumbre	Orientación a Largo Plazo
Completa	Rho de Spearman	.05	-.04	-.10	.10	.16*
Caso neutro	Rho de Spearman	.28	-.08	.05	-.11	.18
Caso latino-europeo	Rho de Spearman	-.02	.01	-.07	.11	.14
Caso anglo	Rho de Spearman	.07	.06	-.11	.24	.07

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

7.3.2 Auto-atribución delictiva: ¿en qué fundamenta usted su atribución de culpabilidad?

Una vez atribuido el grado de delito a la conducta del Sr. MP, se pidió a los/las participantes que indicaran qué palabras del texto habían sido más importantes en la toma de su decisión. En algunos casos este requisito no fue seguido al pide de la letra, indicándose más de tres palabras, añadiéndose palabras que no constaban en el texto o bien, ofreciéndose explicaciones razonadas. De todas las palabras seleccionadas por los/las participantes se crearon se crearon un total de 8 categorías. En la Tabla 37 se presenta, para cada una de las categorías desarrolladas, la definición nominal de la misma, así como la terminología añadida por los propios encuestados.

Tabla 37

Categorías del análisis cualitativo

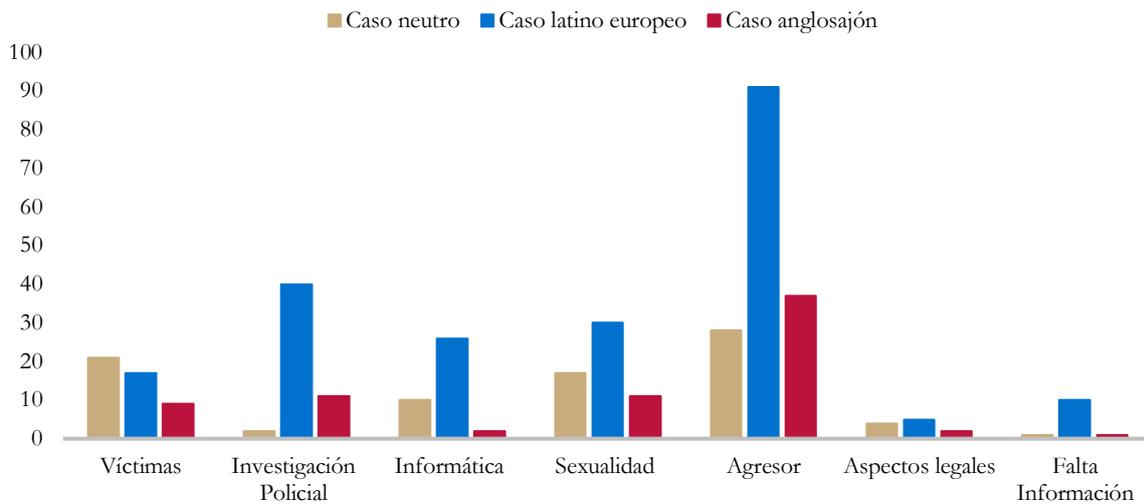
Categoría	Definición	Terminología añadida	% (n)
<i>Víctimas</i>	Incluye toda la información señalada respecto las víctimas, correspondiente a la edad de los/as menores.	Los/las participantes no añadieron información respecto de esta categoría. Se mantienen en reproducir la información ofrecida en el texto de cada caso.	24% (47)
<i>Agresor</i>	Incluye toda la información relativa a los sujetos encausados. Si bien variaba según el caso en algunos aspectos se consideraron tanto las descripciones de la persona como de las actividades de esta.	En esta categoría los/las participantes añadieron palabras que no constaban en el texto como “premeditación o consciencia” (Caso neutro), “pedofilia, pederastia” (caso latino-europeo y anglosajón)	79.6% (156)
<i>Sexualidad</i>	Incluye todas las palabras relacionadas con la sexualidad o el material que poseía el sujeto del caso.	En esta categoría, los/las participantes pusieron nombre al material que poseía el sujeto encausado. Llamándolo “material de pornografía” (caso neutro) o “material pedófilo” (caso anglo). Estos conceptos no aparecían en el texto.	29.6% (58)
<i>Investigación policial</i>	Incluye todos los términos vinculados a la investigación policial.	En esta categoría los/las participantes añadieron palabras como “pruebas” o “indicios” que no aparecían en el texto original.	27% (53)
<i>Informática</i>	Incluye todas las palabras vinculadas al mundo de la informática.	Los/las participantes añadieron sólo la palabra “filmaciones”	19.4% (38)
<i>Aspectos legales</i>	Incluye todas las palabras del ámbito judicial.	No se añadió ningún concepto.	5.6% (11)
<i>Falta de información</i>	Incluye todas las palabras o reflexiones relacionadas con la incapacidad para juzgar al sujeto por falta de información o conocimiento sobre el caso.	No se añadió ningún concepto.	6.1% (12)

Fuente: Elaboración propia

A través de la prueba Ji cuadrado se ha podido corroborar que las personas participantes del estudio atendieron a conceptos específicos en función del caso a evaluar. De este modo, se observaron diferencias estadísticamente significativas en el uso de las siguientes categorías: Víctimas (Ji cuadrado = 29.03, $p < .001$; V de Cramer = .39), investigación Policial (Ji cuadrado = 12.071, $p < .005$; V de Cramer = .25), informática (Ji cuadrado = 8.814, $p < .05$; V de Cramer = .21) y sexualidad (Ji cuadrado = 6.621, $p < .05$; V de Cramer = .18). No hallándose diferencias estadísticamente significativas en el uso de las categorías agresor (Ji cuadrado = 280, $p > .05$; V de Cramer = .04), aspectos legales (Ji cuadrado = 2.518, $p > .05$; V de Cramer = .11) y falta de información (Ji cuadrado = 3.216, $p > .05$; V de Cramer = .13). Véase Figura 10 para observar las diferencias en la consideración de las diferentes categorías en los diferentes casos analizados.

Figura 10

Frecuencia de uso de cada categoría por caso analizado



Nota. En esta figura se observan las diferencias en el uso de cada categoría en función del caso.

7.3.2.1. Categoría Víctimas

En este apartado se compararán las diferencias en el grado de atribución de culpabilidad entre las personas que utilizaron la categoría “víctimas” y las que no lo hicieron. Posteriormente, se compararán las diferencias entre estos grupos en las puntuaciones de cada dimensión cultural.

Palabras de la categoría víctimas X grado de culpabilidad. En la **muestra completa**, los/las participantes que consideraron términos vinculados a las víctimas para atribuir cierto grado de culpabilidad no mostraron diferencias estadísticamente significativas con quienes no lo hicieron, obteniendo los siguientes valores en la prueba de contraste: U de Mann Whitney = 2969; $p > .05$; r de Rosenthal = .12. En el **caso neutro**, tampoco no se obtuvieron diferencias entre los grupos de comparación (U de Mann Whitney = 128; $p > .05$; r de Rosenthal = .17). En el caso **latino-europeo**, las personas participantes que atendieron a los términos de la categoría víctimas se diferenciaron en el grado de atribución de culpabilidad otorgado siendo más alto en quienes contemplaron palabras de esta categoría en comparación con aquellos/as que no las contemplaron (U de Mann Whitney = 601.5; $p < .05$; r de Rosenthal = .19). En el **caso anglo**, los/las participantes que atendieron a los términos vinculados con las víctimas para su atribución se diferenciaron en el nivel de culpabilidad otorgado, siendo más alto en comparación con quienes no contemplaron las palabras de esta categoría (U de Mann Whitney = 88.5; $p < .05$; r de Rosenthal = .33).

Palabras de la categoría víctimas X dimensiones culturales. En la **muestra completa**, se hallaron diferencias estadísticamente significativas entre las personas que contemplaron términos de la categoría víctimas y la dimensión cultural OLP, aunque el tamaño del efecto fue bajo (t de Student = 2.527, $p < .05$, d de Cohen = .42). De esta forma, las personas que señalaron en el texto palabras de esta categoría tenían un nivel más

bajo de OLP ($M = 3.51$; $DT = .69$) en comparación con aquellas personas que no apuntaron a palabras pertenecientes a esta categoría ($M = 3.76$; $DT = .57$) En el **caso neutro** y en el **caso anglo**, no se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas entre el uso de palabras de esta categoría y las dimensiones culturales. En el **caso latino-europeo**, se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas únicamente en la dimensión OLP. Así, las personas con un nivel más bajo de OLP escogían con mayor probabilidad conceptos vinculados a las víctimas ($M = 3.37$; $DT = .64$) que aquellas que no los consideraban ($M = 3.86$; $DT = .55$). Véase Tabla 38.

Tabla 38

Diferencias en las dimensiones culturales en función del uso de la categoría víctimas

Muestra	% (n) de personas que incluyen palabras de esta categoría	Contrastes	DP	COL	MAS	EI	OLP
Completa	24% (47)	<i>t</i> de Student	.36	1.50	.54	1.04	2.53*
		<i>d</i>	.06	.25	.09	.17	.42
Caso neutro	58.3% (21)	<i>t</i> de Student	.55	.13	.52	.986	.258
		<i>d</i>	.19	.05	.18	.34	.09
Caso latino-europeo	14.8% (17)	<i>t</i> de Student	.93	.86	.03	1.30	3.33*
		<i>d</i>	.25	.23	.01	.34	.88
Caso anglo	20% (9)	<i>t</i> de Student	.17	1.13	.38	1.29	.88
		<i>d</i>	.07	.43	.14	.49	.33

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

7.3.2.2. Categoría Agresor

En este apartado se compararán las diferencias en el grado de atribución de culpabilidad entre las personas que utilizaron la categoría “agresor” y las que no lo hicieron. Posteriormente, se compararán las diferencias entre estos grupos en las puntuaciones de cada dimensión cultural.

Palabras de la categoría agresor X grado de culpabilidad. En la **muestra completa**, los/las participantes que atendieron a los conceptos vinculados al agresor tenían una mayor probabilidad de considerar al sujeto culpable en algún grado, especialmente en los niveles más altos (“muy culpable” o “extremadamente culpable”). Sin embargo, el tamaño del efecto de esta diferencia estadística fue bajo (U de Mann Whitney = 2216; $p < .005$; r de Rosenthal = .22). Específicamente, en el **caso neutro**, los/las participantes que consideraron términos vinculados al agresor para su atribución de culpabilidad no se diferenciaron en el nivel de culpabilidad otorgado de quienes no contemplaron esta categoría (U de Mann Whitney = 82; $p > .05$; r de Rosenthal = .20). En el **caso anglo**, sucedió lo mismo (U de Mann Whitney = 147; $p > .05$; r de Rosenthal = .05). Sin embargo, en el caso **latino-europeo**, los/las participantes que atendieron a los conceptos vinculados al agresor mostraron diferencias estadísticamente significativas en el nivel de atribución de culpabilidad otorgado en comparación con aquellos que no lo hicieron, al igual que los resultados obtenidos con la muestra completa (U de Mann Whitney = .635; $p < .001$; r de Rosenthal = .33).

Palabras de la categoría agresor X dimensiones culturales. Ni a nivel general, ni a nivel específico se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas en las puntuaciones de las dimensiones culturales y la utilización de palabras de esta categoría (Véase Tabla 39).

Tabla 39

Diferencias en las dimensiones culturales en función del uso de la categoría agresor

Muestra	% (n) de personas que incluyen palabras de esta categoría	Contrastes	DP	COL	MAS	EI	OLP
Completa	79.6% (156)	<i>t</i> de Student	.28	.59	1.81	.12	1.92
		<i>d</i>	.05	.10	.32	.02	.34
Caso neutro	77.8% (28)	<i>t</i> de Student	1.65	1.61	.85	.30	1.43
		<i>d</i>	.68	.66	.35	.12	.59
Caso latino-europeo	79.1% (91)	<i>t</i> de Student	.11	.16	1.55	.21	1.40
		<i>d</i>	.03	.04	.36	.05	.32
Caso anglo	82.2% (37)	<i>t</i> de Student	.92	.63	2.15	.41	.25
		<i>d</i>	.37	.25	.86	.16	.10

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

7.3.2.3. Categoría Sexualidad

En este apartado se compararán las diferencias en el grado de atribución de culpabilidad entre las personas que utilizaron la categoría “sexualidad” y las que no lo hicieron. Posteriormente, se compararán las diferencias entre estos grupos en las puntuaciones de cada dimensión cultural.

Palabras de la categoría sexualidad X grado de culpabilidad. En la **muestra completa**, los/las participantes que atendieron a los conceptos vinculados a la sexualidad atribuyeron mayor grado de culpabilidad al sujeto del caso analizado en comparación con aquellos/as que no atendieron a las palabras de esta categoría, aunque estas diferencias obtuvieron un tamaño del efecto bajo (U de Mann Whitney = 3251; p < .05; r de Rosenthal = .16). En cuanto al análisis más específico, en el **caso neutro**, no se observaron diferencias estadísticamente significativas en la elección de los términos vinculados a esta categoría y el grado de atribución de culpabilidad (U de Mann Whitney = 119.5; p > .05; r de Rosenthal = .23), tampoco en el **caso latino-europeo** (U de Mann Whitney = 1063; p > .05; r de Rosenthal = .14) ni en el **caso anglo** (U de Mann Whitney = 115; p > .05; r de Rosenthal = .29).

Palabras de la categoría sexualidad X dimensiones culturales. Ni a nivel general, ni a nivel específico se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas en las puntuaciones de las dimensiones culturales y la utilización de palabras de esta categoría (Véase Tabla 40).

Tabla 40
Diferencias en las dimensiones culturales en función del uso de la categoría sexualidad

Muestra	% (n) de personas que incluyen palabras de esta categoría	Contrastes	DP	COL	MAS	EI	OLP
Completa	29.6% (58)	<i>t</i> de Student	.19	.05	.42	.09	.67
		<i>d</i>	.03	.01	.07	.01	.11
Caso neutro	47.2% (17)	<i>t</i> de Student	.12	.25	1.93	.05	.89
		<i>d</i>	.04	.10	.66	.02	.31
Caso latino-europeo	26.1% (30)	<i>t</i> de Student	.52	.33	1.30	.13	1.72
		<i>d</i>	.11	.07	.29	.03	.37
Caso anglo	24.4% (11)	<i>t</i> de Student	.01	.32	.10	.72	.79
		<i>d</i>	.00	.11	.04	.25	.28

*p < .05, ** p <.005, *** p <.001

7.4.2.4. Categoría Investigación Policial

En este apartado se compararán las diferencias en el grado de atribución de culpabilidad entre las personas que utilizaron la categoría “investigación policial” y las que no lo hicieron. Posteriormente, se compararán las diferencias entre estos grupos en las puntuaciones de cada dimensión cultural.

Palabras de la categoría investigación policial X grado de culpabilidad. En la **muestra completa**, no se observaron diferencias estadísticamente significativas en la elección de los términos vinculados a esta categoría y el grado de atribución (*U* de Mann Whitney = 3727; $p > .05$; *r* de Rosenthal = .07). Tampoco se hallaron diferencias estadísticamente significativas en el **caso neutro** (*U* de Mann Whitney = 22.5; $p > .05$; *r* de Rosenthal = .14), en el **latino-europeo** (*U* de Mann Whitney = 1438; $p > .05$; *r* de Rosenthal = .04), ni en el **caso anglo** (*U* de Mann Whitney = 184; $p > .05$; *r* de Rosenthal = .01).

Palabras de la categoría investigación policial X Dimensiones culturales. Ni a nivel general, ni a nivel específico se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas en las puntuaciones de las dimensiones culturales y la utilización de palabras de esta categoría (Véase Tabla 41).

Tabla 41
Diferencias en las dimensiones culturales en función del uso de la categoría investigación policial

Muestra	% (n) de personas que incluyen palabras de esta categoría	Contrastes	DP	COL	MAS	EI	OLP
Completa	27% (53)	<i>t</i> de Student	.70	.19	.97	1.54	.59
		<i>d</i>	.11	.03	.16	.25	.10
Caso neutro	5.6% (2)	<i>U</i> de Mann Whitney ^a	34.0	31.5	33.0	24.0	28.5
		<i>r</i>	.00	.02	.01	.12	.06
Caso latino-europeo	34.8% (40)	<i>t</i> de Student	1.02	1.00	.44	1.11	.09
		<i>d</i>	.20	.20	.09	.22	.02
Caso anglo	24.4% (11)	<i>t</i> de Student	.58	.96	.01	1.10	.35
		<i>d</i>	.21	.34	.00	.39	.12

Notas. ^a En estos contrastes no se cumplía con las condiciones de aplicación de la *t* de Student (Prueba de Levene $p < .05$), por lo que se aplicó la prueba no paramétrica correspondiente *U* de Mann Whitney.

*p < .05, ** p <.005, *** p <.001

7.3.2.5. Categoría Informática

En este apartado se compararán las diferencias en el grado de atribución de culpabilidad entre las personas que utilizaron la categoría “informática” y las que no lo hicieron. Posteriormente, se compararán las diferencias entre estos grupos en las puntuaciones de cada dimensión cultural.

Palabras de la categoría informática X grado de culpabilidad. En la **muestra completa**, no se observaron diferencias estadísticamente significativas en la elección de los términos vinculados a esta categoría y el grado de atribución culpabilidad (U de Mann Whitney = 2792.5; $p > .05$; r de Rosenthal = .05); lo mismo ocurrió en los análisis correspondientes a los casos **latino-europeo** (U de Mann Whitney = 1047; $p > .05$; r de Rosenthal = .07) y el **caso anglo** (U de Mann Whitney = 11; $p > .05$; r de Rosenthal = .28). Sin embargo, en el **caso neutro**, los/las participantes que atendieron a los conceptos vinculados a la informática atribuyeron culpabilidad al sujeto del caso analizado en mayor proporción que aquellos/as que no atendieron a las palabras de esta categoría. Estas diferencias obtuvieron un tamaño del efecto medio (U de Mann Whitney = 58.5; $p < .05$; r de Rosenthal = .44).

Palabras de la categoría informática X dimensiones culturales. Ni a nivel general, ni a nivel específico en los **casos neutro** y **latino-europeo** se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas en las puntuaciones de las dimensiones culturales y la utilización de palabras de esta categoría. No obstante, en el **caso anglo** sí se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas entre los grupos de comparación. Aquellas personas participantes que consideraron esta categoría mostraron una puntuación media más baja en la dimensión de Evitación de la Incertidumbre ($M=2.00$, $DT=1.13$). En cambio, aquellos que no consideraron palabras de esta categoría tenían una puntuación media más alta en dicha dimensión ($M=3.57$, $DT=.65$). Las diferencias estadísticas obtenidas mostraron un tamaño del efecto bajo (U de Mann Whitney = 4.00; $p > .05$; r de Rosenthal = .32). Véase Tabla 42.

Tabla 42

Diferencias en las dimensiones culturales en función del uso de la categoría informática

Muestra	% (n) de personas que incluyen palabras de esta categoría	Contrastes	DP	COL	MAS	EI	OLP
Completa	19.4% (38)	t de Student	.50	1.44	.54	.66	.03
		d	.09	.25	.10	.12	.01
Caso neutro	27.8% (10)	t de Student	.69	.88	.48	.69	1.10
		d	.25	.33	.19	.27	.50
Caso latino-europeo	22.6% (26)	t de Student	.55	1.64	.87	.44	.94
		d	.01	.37	.16	.01	.20
Caso anglo	4.4% (2)	U de Mann Whitney ^a	36	16.5	17.5	4.00*	30.00
		r	.06	.22	.21	.32	.10

Notas. ^a En estos contrastes no se cumplía con las condiciones de aplicación de la t de Student (Prueba de Levenne $p < .05$), por lo que se aplicó la prueba no paramétrica correspondiente U de Mann Whitney.

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

7.3.2.6. Categoría Aspectos Legales

En este apartado se compararán las diferencias en el grado de atribución de culpabilidad entre las personas que utilizaron la categoría “aspectos legales” y las que no lo hicieron. Posteriormente, se compararán las diferencias entre estos grupos en las puntuaciones de cada dimensión cultural.

Palabras de la categoría aspectos legales X grado de culpabilidad. En la **muestra completa**, se observaron diferencias en la atribución del grado de culpabilidad entre aquellas personas que señalaron palabras de esta categoría con aquellos que no lo hicieron (U de Mann Whitney = 675.5; $p < .05$; r de Rosenthal = .14). Así para aquellos que no señalaron esta categoría era más probable que el sujeto fuera “muy culpable” o “extremadamente culpable”. Sin embargo, estas diferencias no se hallaron en los análisis específicos: **caso neutro**, (U de Mann Whitney = 48; $p > .05$; r de Rosenthal = .14), **caso latino-europeo** (U de Mann Whitney = 152.5; $p > .05$; r de Rosenthal = .84) o **caso anglo** (U de Mann Whitney = 41; $p > .05$; r de Rosenthal = .02).

Palabras de la categoría aspectos legales X dimensiones culturales. Ni a nivel general, ni a nivel específico se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas en las puntuaciones de las dimensiones culturales y la utilización de palabras de esta categoría. Véase Tabla 43.

Tabla 43

Diferencias en las dimensiones culturales en función del uso de la categoría aspectos legales

Muestra	% (n) de personas que incluyen palabras de esta categoría	Contrastes	DP	COL	MAS	EI	OLP
Completa	5.6% (11)	U de Mann Whitney ^a	719.0	952.5	772.5	835.5	979.0
		r	.11	.02	.10	.07	.02
Caso neutro	11.1% (4)	U de Mann Whitney	44.0	42.0	49.0	50.0	57.0
		r	.51	.56	.39	.35	.18
Caso latino-europeo	4.3% (5)	U de Mann Whitney	227.0	182.5	147.5	153.5	213.0
		r	.30	.57	.80	.75	.38
Caso anglo	4.4% (2)	No se pudo calcular por la baja frecuencia.					

Notas. ^a En estos contrastes no se cumplía con las condiciones de aplicación de la t de Student (Prueba de Levene $p < .05$), por lo que se aplicó la prueba no paramétrica correspondiente U de Mann Whitney.

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

7.3.2.7. Categoría Falta de Información

En este apartado se compararán las diferencias en el grado de atribución de culpabilidad entre las personas que utilizaron la categoría “falta información” y las que no lo hicieron. Posteriormente, se compararán las diferencias entre estos grupos en las puntuaciones de cada dimensión cultural.

Palabras de la categoría falta de información X grado de culpabilidad. A nivel de la **muestra completa**, los/las participantes que explicaron que consideraban tener falta de información respecto del caso, si bien

atribuían cierto grado de delito, en ningún caso este fue extremo. Se obtuvieron diferencias significativas en la consideración de la falta de información y el grado de culpabilidad, así quienes consideraban este aspecto atribuían un menor rango de culpabilidad (U de Mann Whitney = 375.5; $p < .001$; r de Rosenthal = .30). En cuanto al análisis más específico, en el **caso neutro** y en el **caso anglo** no se pudo valorar, pues sólo un sujeto contemplo esta característica. En el **caso latino-europeo**, los/las participantes que consideraban estar faltos de información para atribución culpabilidad se observó que, si bien atribuían cierto grado de delito, en ningún caso este se consideró extremo (U de Mann Whitney = 116.5; $p < .001$; r de Rosenthal = .42).

Uso de palabras de la categoría falta de información X dimensiones culturales. A nivel general, no se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas en las puntuaciones de las dimensiones culturales y la utilización de palabras de esta categoría. En el **caso neutro** y **anglo** no fue posible analizar las diferencias en las dimensiones culturales por falta de muestra para llevar a cabo los análisis estadísticos necesarios. En el **caso latino-europeo** sí se pudo valorar y no se obtuvieron diferencias significativas entre los grupos de comparación (Véase Tabla 44).

Tabla 44

Diferencias en las dimensiones culturales en función del uso de la categoría falta de información

Muestra	% (n) de personas que incluyen palabras de esta categoría	Contrastes	DP	COL	MAS	EI	OLP
Completa	6.1% (12)	<i>t</i> de Student	.38	.31	.04	1.72	1.92
		<i>d</i>	.12	.09	.01	.52	.58
Caso latino-europeo	8.7% (10)	<i>t</i> de Student	.27	.19	.72	1.02	1.10
		<i>d</i>	.09	.06	.24	.34	.37

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

7.4. Discusión

Los cambios observados en la construcción de la legislación global en el ámbito de MESI apuntan a la relación con algunas dimensiones culturales, sin embargo, se desconoce si éstas influyen en la atribución de culpabilidad y en la auto-atribución delictiva de las personas. Resulta relevante medir y comparar la opinión de personas de diferentes entornos culturales con el fin de responder a cuestiones como ¿existen diferencias de origen cultural en la auto-atribución de delito al consumo de MESI? ¿Los valores culturales inciden sobre la atribución de culpabilidad, sobre la auto-atribución de delito de MESI o ambos? ¿Seleccionamos motivos auto-atribucionales distintos en función del contexto cultural en el que nos enmarcamos? La respuesta a estas preguntas contribuye a la mejora de la comprensión de la influencia del entorno cultural y la estructura social en los procesos individuales ante la percepción de conductas antinormativas.

Los hallazgos más importantes de este estudio piloto resultan contradictorios. La dimensión OLP correlacionó de forma directa con la atribución de culpabilidad en casos de consumo de MESI. Así a mayor

OLP, mayor probabilidad de atribuir culpabilidad al Sr. MP. De este modo, parecía lógico que las personas más propensas a creer que “los eventos más importantes en la vida ocurrirán en el futuro” (Hofstede et al., 2010) atendieran en mayor medida a las víctimas de este delito: la infancia. Sin embargo, al analizar específicamente los conceptos utilizados en los que fundamentaban su auto-atribución delictiva, se halló lo contrario a este respecto. Las personas con puntuaciones más bajas en OLP eran quienes escogían para su auto-atribución conceptos relativos a las víctimas, siendo la única dimensión cultural en mostrar algún tipo de relación con las categorías emergentes del proceso de auto-atribución delictiva.

En cuanto a los demás conceptos utilizados en la auto-atribución delictiva, se observó que aquellas personas que atendieron a conceptos relativos al agresor o a la sexualidad tendían a atribuir grados más altos de culpabilidad a la conducta del Sr. MP. Mientras que, por el contrario, aquellos que atendían a aspectos legales o señalaban su imposibilidad para juzgar el caso por falta de información, atribuían grados más bajos de culpabilidad a la conducta del Sr. MP. Resulta relevante destacar que, si bien de forma mayoritaria en el caso latino-europeo, los/las participantes atendieron a conceptos relativos al agresor, también es el caso con una muestra más amplia y en el que aparecieron mayores inhibiciones ante la posibilidad de juzgar por “falta de información”. Sorprendentemente, esto no sucedió en el caso neutro, en el que objetivamente había menos información. De momento no se ha hallado una explicación para este resultado observado.

Los resultados obtenidos avalan parte del diseño metodológico y requieren de ciertos cambios para alcanzar el objetivo de la tesis. En cuanto a la herramienta se obtuvieron valores de fiabilidad semejantes a estudios anteriores en la mayoría de las escalas del instrumento por lo que resulta adecuada para la medición de las dimensiones culturales de Hofstede a nivel individual. Sin embargo, los resultados también advierten que la escala de MAS no parece funcionar correctamente en el contexto español requiriendo nuevos análisis en el próximo estudio. En cuanto a las características del caso a analizar, la pregunta sobre atribución de culpabilidad y la pregunta sobre la auto-atribución delictiva, a la luz de los resultados, debemos considerar cuatro mejoras en el diseño del estudio principal.

En primer lugar, una vez analizados los resultados del estudio piloto se concluye que incluir el uso de viñetas, o casos (como se le ha llamado aquí), permite una adecuada recolección de datos, siendo esta menos directa en comparación con aquellos estudios que preguntaban directamente sobre la (i)legalidad del consumo de este material (McCabe, 2000). Si bien para la construcción de los casos se utilizaron redacciones reales de sentencias, manteniendo su redactado legal original y obviando datos para la identificación del caso. El tono del texto jurídico puede haber confundido a algunas personas participantes llevándolas a inferir mayor carga delictiva. Así el uso del concepto “De conformidad con las partes” produjo que algunas personas entendieran que el agresor estaba de acuerdo con lo planteado en el caso o

el título de los archivos analizados “AAABBB.avi”, suscitó en algunas personas la creencia de que el sujeto había bajado por error el material porque el título indicado no correspondía con el contenido del material, cuando simplemente se pretendía anonimizar el título haciéndolo semejante a como aparece en las sentencias de acceso público. Así mismo, no pudo corroborarse que la variabilidad de los casos relativa a las características de la conducta de MP tuviera un impacto en el sentido cultural esperado, sino al contrario, esto también influyó en la percepción de una mayor carga delictiva. Por ejemplo, en el caso latino-europeo se utilizó el orden en el material como indicador de mayor EI, sin embargo, no pudo apreciarse relación con el nivel cultural pero sí con la carga delictiva puesto que el almacenamiento ordenado se consideraba una prueba de la intencionalidad del sujeto. Por ello, para en el estudio principal se eliminaron todas las características extra de MP y se analizará sólo el caso neutro.

En segundo lugar, la pregunta (*Señale el grado de culpabilidad del sujeto en este caso*), tal y como está planteada, posiblemente afectó a la deseabilidad social de los/las participantes, pues puede parecer que desde el equipo de investigación se considere al señor MP culpable y esto restrinja las ideas alternativas relativas a la percepción de MESI como delito o a la responsabilidad criminal. Con el fin de descentralizar el foco atención del principio de culpabilidad, en el estudio principal se modificó esta pregunta, cuya presentación ha sido: *Señale el grado en que usted está de acuerdo con la siguiente afirmación: “El Sr. MP ha cometido un delito”*.

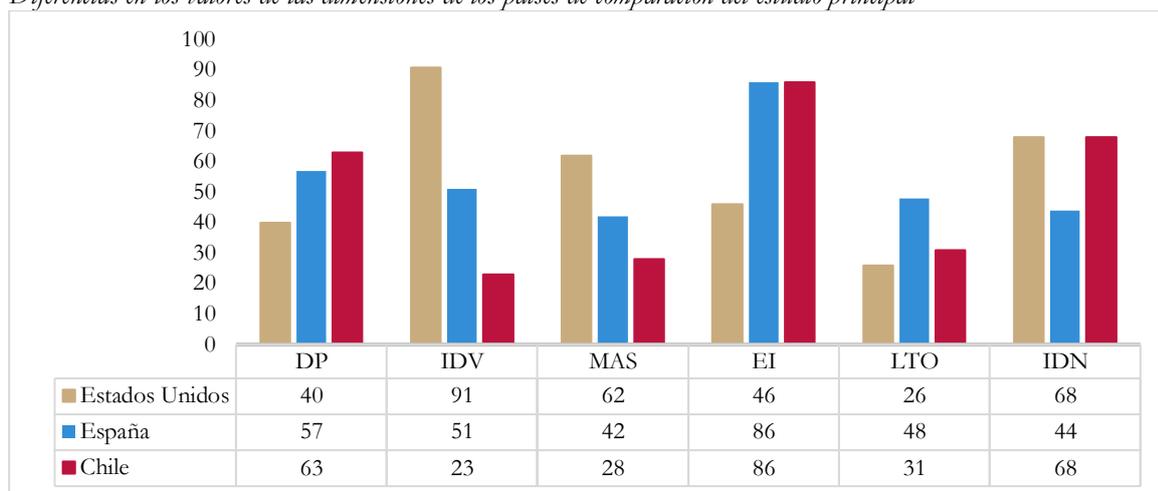
En tercer lugar, tal y como ya informaron Prichard et al. (2015), para conseguir una comprensión profunda de lo que las personas puedan pensar respecto del MESI y los fundamentos para su criminalización, debe atenderse a metodologías cualitativas. Esto quedó corroborado en este estudio piloto, puesto que, si bien en el enunciado se solicitaba a los/las participantes que indicaran que tres palabras del texto habían influido en su proceso de toma de decisión, no todas las personas siguieron la consigna. Los/las participantes tienden a explicar con más detalle el motivo de su elección, utilizar sus propias palabras o bien más tres. Por ello, para la pregunta auto-atributiva en el estudio principal, se optó por formular esta pregunta de forma abierta y se analiza desde una mirada cualitativa con el fin de atender a las recomendaciones de Prichard et al. (2015).

Por último, y a tenor de la inexistencia de trabajos académicos que comparen los procesos de criminalización o la opinión en cuanto a las leyes de MESI a nivel cultural, se consideró necesario incorporar más de un país en el estudio principal para responder a los objetivos planteados en esta tesis. Por ello se optó, no sólo tener en cuenta muestra española, sino también procedente de Estados Unidos y Chile, ya que ello permitiría analizar las posibles diferencias culturales.

- **Diferencias a nivel cultural.** Siendo España un país que únicamente destaca en EI se buscaron países con los que contrastar los resultados en las demás dimensiones. Véase Figura 11.

Figura 11

Diferencias en los valores de las dimensiones de los países de comparación del estudio principal



Fuente: Los valores de cada país se obtuvieron de <https://www.hofstede-insights.com/product/compare-countries/>

Capítulo 8. Estudio II: Dimensiones culturales y atribución delictiva

Analizada la metodología para analizar la influencia cultural en la auto-atribución delictiva, se presentan en este capítulo las mejoras metodológicas derivadas del estudio piloto, así como los resultados obtenidos en este estudio principal. Los cambios introducidos fueron los siguientes: 1. Mejora en el redactado del caso a analizar (apartado 8.3.3.), 2. Adecuación de la pregunta a los objetivos de estudio (apartado 8.3.3.), 3. Pregunta abierta para explicar la auto-atribución delictiva (apartado 8.3.3.) y 4. Incorporación de nuevos países a la muestra de estudio (apartado 8.3.1.).

Consideraciones éticas

Al igual que señalábamos en el estudio piloto, el estudio principal se ha diseñado siguiendo con las recomendaciones de la Comisión de Bioética de la Universidad de Barcelona, así como con las promulgadas por la American Psychological Association (APA, 2017). Todas las personas participantes fueron informadas antes de iniciar la fase empírica sobre la voluntariedad de su participación y la anonimidad de todos los datos recogidos. Los datos obtenidos fueron totalmente anónimos y el tratamiento de los mismos adecuados al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo del Consejo de 27 de abril de 2016, con un fin exclusivamente científico. Como único requisito para participar se estableció la mayoría de edad, pues se advertía del contenido sensible en la segunda parte del estudio. Por último, se les brindó a todas las personas participantes un correo de contacto con el fin de poder resolver cualquier duda o sugerencia respecto al estudio.

8.1. Objetivo general

El objetivo principal del Estudio II corresponde con determinar la influencia de las dimensiones culturales en la (auto)atribución de delito a la conducta de consumo de material explotación sexual infantil.

8.2. Objetivos específicos

Para plantear los objetivos específicos se siguió la propuesta de Leung y Bond (1989). Estos autores propusieron atender a diferentes tipos de comparaciones en los trabajos basados en análisis de contextos culturales. Por un lado, las comparaciones panculturales entendidas como aquellas en las que no se tiene en cuenta el país de origen de la muestra. Y, por otro lado, las comparaciones transculturales caracterizadas por tener en cuenta el país de origen de la muestra. De este modo, en esta tesis se plantearon tres objetivos específicos para los dos tipos de comparaciones.

Objetivos específicos panculturales

1. Distinguir las dimensiones culturales relacionadas con la atribución de delito al consumo de MESI.
2. Establecer qué tipos de motivos o explicaciones atribucionales son más frecuentes en la (auto)atribución de delito al consumo de MESI.
3. Determinar la relación entre las dimensiones culturales en los diferentes tipos de motivos o explicaciones en la auto-atribución delictiva.

Objetivos específicos transculturales

4. Distinguir las dimensiones culturales que facilitan la atribución de delito al consumo de MESI en cada país.
5. Establecer qué tipos de motivos o explicaciones atribucionales son más frecuentes en la (auto)atribución de delito al consumo de MESI en cada país.
6. Determinar la relación de las dimensiones culturales en los diferentes tipos de motivos o explicaciones en la auto-atribución delictiva en cada país.

8.3. Hipótesis

8.3.1. Hipótesis pancultural

A partir de los resultados obtenidos en el Estudio I de la presente tesis, se planteó una única hipótesis para el objetivo pancultural específico 1, debido al carácter exploratorio de los otros dos objetivos. Así a través de la **H1** se considera que una **mayor atribución de delito al consumo de MESI** estará relacionada con: por un lado, **baja puntuación en Distancia de Poder (DP)** y, por otro, **alta puntuación en Individualismo (IDV)**.

8.3.2. Hipótesis transculturales

A partir de los planteamientos de Hofstede et al (2010), se plantearon tres hipótesis para el objetivo transcultural específico 4, una por cada país de origen de los/las participantes. Las hipótesis planteadas, siguiendo la numeración de hipótesis de este Estudio II, son las siguientes:

H2. Las personas de **origen estadounidense** con menores puntuaciones en DP o mayores puntuaciones en dimensiones IDV atribuirán en mayor medida delito a la conducta de consumo de MESI.

H3. Las personas participantes de **origen español** con mayores puntuaciones en EI atribuirán en mayor medida delito a la conducta de consumo de MESI.

H4. Las personas participantes de **origen chileno** con menores puntuaciones en MAS o mayores puntuaciones en EI atribuirán en mayor medida delito a la conducta de consumo de MESI.

No se plantearon hipótesis para los dos siguientes objetivos debido al carácter exploratorio de ambos.

8.3. Método

8.3.1. Participantes

La muestra de este estudio está conformada por un total de 300 participantes, tres grupos 100 personas de origen y residencia en Estados Unidos, España y Chile. Todas las personas que participaron en el estudio son mayores de edad ($M = 44,3$; $DT=14,2$; mín. = 18; máx. = 84). y los grupos están equilibrados en cuanto al sexo (mujer: $n=150$ y hombre: $n=150$) y nivel de estudios (estudios universitarios: $n=150$, sin estudios universitarios, $n=150$).

Con el fin de asegurarnos la mayoría de edad de los/las participantes, se optó por contratar una empresa especializada en la localización de la muestra. La empresa utilizada para la localización del panel fue Splendid Research GmbH, ubicada en Hamburgo, Alemania. Los motivos para su selección fueron tres: que contara con paneles a nivel internacional (específicamente de los países necesarios para esta investigación), que su muestra contase con personas con estudios universitarios y sin ellos, y, por último, que explicitara sus normas éticas y legales con el fin de asegurar tanto el cumplimiento de la ley como de los estándares éticos en los que se enmarca esta investigación. En cuanto a esto último, esta empresa se encuentra adherida al Código internacional ICC/ESOMAR de investigación social y de mercados⁵². En cuanto a las características de los paneles de los países seleccionados (Tabla 45):

Tabla 45

Valores de las variables sociodemográficas de los diferentes paneles de la empresa Splendid Research GmbH

Países	Tamaño del panel	Sexo		Nivel de estudios		Edad (> de 18 años)
		Mujer	Hombre	No Universitarios	Universitarios	
Estados Unidos	15000 personas	51.2%	48.8%	99.7%	37.2%	99.7%
España	65000 personas	60.8%	39.2 %	98.6%	43.1%	98.6%
Chile	50000 personas	65%	35%	98.4%	52.5%	98.4%

Nota. a. En Estados Unidos hay un 6.4% de datos perdidos en cuanto a esta información; b. En España hay un 0.6% de datos perdidos en cuanto a esta información; c. En Chile hay un 0.5% de datos perdidos en cuanto a esta información.

En nuestro estudio, cada grupo tenía las siguientes características sociodemográficas (Tabla 46).

⁵² Entre otros aspectos, en este código no permite a las empresas recolectoras de los datos a recopilar más datos de aquellos que sean relevantes para la investigación (art. 3)

Tabla 46

Valores de las variables sociodemográficas en las tres muestras de comparación.

Países	Tamaño de la muestra	Sexo		Nivel de estudios		Edad M (DT)
		Mujer	Hombre	No Universitarios	Universitarios	
Estados Unidos	100 personas	50%	50%	50%	50%	48.4 (13.0)
España	100 personas	50%	50%	50%	50%	43.4 (12.8)
Chile	100 personas	50%	50%	50%	50%	41 (15.6)

A tenor de las diferencias observadas en las medias de edad, se analizó si tales diferencias entre las medias eran estadísticamente significativas.

En la Tabla 47 pueden observarse tales resultados, y aunque existen diferencias significativas en cuanto a la edad de los grupos, estas no correlacionan con la atribución delictiva, ni de forma global ni en cada uno de los grupos analizados.

Tabla 47

Análisis de las diferencias de la media de edad de los grupos y el nivel de atribución

Países	Edad M (DT)	Anova	Análisis Post-hoc HSD Turkey			Atribución delictiva Rho de Spearman	
			Estados Unidos	España	Chile	General	Por grupos
Estados Unidos	48.4 (13.0)		---	5.080*	7.470**		.174
España	43.4 (12.8)	F=7.548 **	---	--	2.390	.08	.09
Chile	41 (15.6)		---	---	---		-.046

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

8.3.2. Instrumento

Se administró la CVSCALE (Yoo et al., 2011)⁵³ y se utilizó la versión original para la muestra estadounidense. La traducción española realizada en el estudio piloto fue administrada a dos expertas en psicología jurídica de origen chileno. Individualmente las profesionales indicaron la necesidad de realizar dos pequeños matices idiomáticos en dos ítems (13 y 16) cuya redacción consideraban de difícil comprensión para la población chilena. (Véase Anexo 3 para consultar las versiones completas de cada instrumento).

Ítem 14 original: *Solving difficult problems usually requires an active, forcible approach, which is typical of men.*

Ítem 14 versión española: *Resolver problemas difíciles normalmente requiere del estilo activo y contundente típico de los hombres.*

Ítem 14 versión chilena: *Resolver problemas difíciles normalmente requiere del estilo activo y firme típico de los hombres.*

Ítem 19 original: *Standardized work procedures are helpful.*

Ítem 19 versión española: *Los procedimientos de trabajo estandarizados son útiles.*

Ítem 19 versión chilena: *Los procedimientos pautados de trabajo son útiles.*

⁵³ Dado que la información al CVSCALE relativa al número de ítems tipo de escala, etc. ha sido desarrollada en el apartado 7.3.2. de esta tesis, no se analiza en este apartado.

La escala cuenta con propiedades psicométricas satisfactorias para muestra española y latino-americana, los valores de la fiabilidad de la escala no aparecen en la publicación original de forma separada por muestras, sino agrupada (Gunkel et al., 2014). Es por ello que se procedió a calcular el alfa de Cronbach para cada dimensión en cada muestra por separado. En la Tabla 48 se observan las α de Cronbach obtenidas en este estudio en comparación con el original (Yoo et al., 2011) y las validaciones posteriores realizadas en el trabajo de Gunkel et al. (2014). Los resultados obtenidos en la presente tesis son semejantes a los obtenidos en estudios previos.

Tabla 48
Fiabilidad de la escala

Dimensiones de la CVSCALE	Yoo et al. (2011) α	Gunkel et al. (2014) α	Fiabilidad obtenida en este estudio		
			EEUU α	España α	Chile α
PO	.91	.61	.85	.71	.62
EI	.88	.68	.77	.75	.82
CO	.85	.61	.82	.79	.78
MAS	.84	.63	.81	.62	.62
OLP	.79	.69	.82	.81	.79

8.3.3. Diseño y procedimiento

Las personas participantes de los tres contextos culturales (España, Estados Unidos y Chile) debían analizar un caso de consumo de MESI y decidir en qué grado el protagonista había cometido algún delito. Las personas participantes respondieron a una encuesta *online* programada en la plataforma *Qualtrics*. Se optó por este diseño virtual puesto que, al evaluarse un tema controvertido, el contexto online favorece la desinhibición de los/las participantes en comparación con uno presencial (Suler, 2004). Además, estudios recientes en esta materia han utilizado esta plataforma para la realización de trabajos semejantes (Hunn et al., 2020). La encuesta online diseñada para este estudio estaba organizada en dos grandes secciones:

- La primera sección correspondía CVSCALE (Yoo et al., 2011).
- La segunda sección correspondía al caso de consumo de MESI (Figura 12). La persona debió decidir el grado de atribución delictiva y los motivos en los que fundamentaba su decisión. En todos los contextos culturales el caso era el mismo (aunque los/las participantes piensen que el caso ha sido asignado al azar) y las preguntas derivadas de él también. Cada traducción del caso fue adaptada al contexto policial del que proviene incluyendo en el texto los equipos policiales correspondientes (España: Equipo de Delitos Informáticos, Chile: Brigada Investigadora del Cibercrimen, Estados Unidos: Cybercrime Unit). (Ver Anexo 4 para consultar los tres ejemplos).

Figura 12

Caso del estudio principal

CASO #689. A consecuencia de la denuncia interpuesta por una persona anónima, y tras una operación policial contra la pornografía infantil, llevada a cabo por el Equipo de Delitos Informáticos, se detectó que el usuario M.P. usaba el programa P2P "eMule" desde una determinada línea telefónica. La dirección IP estaba a su nombre. La policía constató que desde dicha terminal informática se descargó material audiovisual en el que se observa a menores de edad realizando actos sexuales con adultos.

Nota. Véase anexo 4 para consultar el redactado de los casos para cada país.

Tal y como puede observarse en comparación con el estudio piloto, se han eliminado todas las referencias al sujeto, con el fin de no influir con atributos personales (cordial o prepotente) o relativos a la conducta delictiva (almacenaba o no material) que puedan afectar el proceso atribucional. Posteriormente a la lectura del caso, las personas participantes en el estudio debían responder a dos preguntas (Figura 13).

Figura 13

Preguntas relativas al caso a analizar

<p>1. Señale el grado en que usted está de acuerdo con la siguiente afirmación:</p> <p>“El Sr. MP ha cometido un delito”</p> <ol style="list-style-type: none">1. Totalmente en desacuerdo2. Bastante en desacuerdo3. Ni acuerdo ni en desacuerdo4. Bastante de acuerdo5. Totalmente de acuerdo	<p>2. Por favor, explique los motivos de su decisión anterior:</p>
---	---

En este estudio las variables independientes corresponden con los niveles obtenidos en los valores culturales en la CVSCALE a nivel individual y la variable dependiente el grado de atribución de delito. Si bien el conjunto de variables son medidas a través de escala Likert, la auto-atribución que ofrecen los/las participantes se recoge mediante una pregunta de tipo abierto.

8.3.4. Análisis de datos

En el análisis de datos del estudio principal comprende en tres grandes bloques. La primera, corresponde al análisis de todas las variables sociodemográficas recogidas y la atribución delictiva, así como las dimensiones culturales. Posteriormente, en función de los dos tipos objetivos (panculturales y transculturales), se realizaron diferentes análisis para cada uno de los objetivos específicos planteados.

En el **primer bloque de análisis**, se analizaron las variables sociodemográficas y la atribución delictiva, así como las dimensiones culturales (Tabla 49). Al analizar la tendencia central en la atribución delictiva de las muestras formadas por las variables sexo y tipo de estudios se utilizó la prueba *U* de Mann Whitney y su tamaño del efecto con *r* de Rosenthal. considerando la siguiente ecuación: $r = Z/\sqrt{N}$ (Rosenthal, 1991, p.15). Field (2005) indica que aquellos valores de $r < 0.3$ corresponderían a un efecto pequeño, mediano si el valor de r estuviera entre 0.3 y 0.5, y grande sobrepasa el 0.5. Posteriormente, para el análisis de las diferencias de medias en las dimensiones culturales en función del sexo de los/las participantes se utilizó la prueba *t* de Student y su tamaño del efecto se midió con la prueba *d* de Cohen. Según su propio autor (Cohen, 1988), indica que esta prueba debe interpretarse como una diferencia pequeña ($d > .20$), moderada ($d > .50$) o grande ($d > .80$). En caso que no se cumplieran las condiciones de aplicación de la prueba *t* de Student, se aplicaba la prueba no paramétrica *U* de Mann Whitney y su tamaño del efecto correspondiente. En el caso de la variable edad, se midió su posible correlación con la atribución delictiva y las dimensiones culturales través de la prueba *Rho* de Spearman.

Tabla 49
Contrastes estadísticos utilizados en el primer bloque de análisis de datos

Variables dependientes	Sexo		Edad	Tipo de estudios	
	Contraste	Tamaño efecto	Correlación	Contraste	Tamaño efecto
Atribución delictiva [escala ordinal: 1-5]	<i>U</i> de Mann Whitney	<i>r</i> de Rosenthal	<i>Rho</i> de Spearman	<i>U</i> de Mann Whitney	<i>r</i> de Rosenthal
\sum ítems COL (mín. = 5; máx.=25)	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen	<i>Rho</i> de Spearman	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen
\sum ítems DP (mín. = 5; máx.=25)	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen	<i>Rho</i> de Spearman	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen
\sum ítems MAS (mín. = 5; máx.=25)	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen	<i>Rho</i> de Spearman	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen
\sum ítems EI (mín. = 5; máx.=25)	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen	<i>Rho</i> de Spearman	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen
\sum ítems OLP (mín. = 5; máx.=25)	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen	<i>Rho</i> de Spearman	<i>t</i> de Student	<i>d</i> de Cohen

En el **segundo bloque**, se analizaron los objetivos panculturales, es decir, aquellos en los que no se tiene en cuenta el país de origen de la persona participante. En este segundo bloque se realizaron tres conjuntos de análisis diferentes en función de los objetivos específicos de esta tesis.

- **La relación entre las dimensiones culturales y atribución delictiva:** se ha analizado a través de la prueba *Rho* de Spearman.
- **Análisis de motivos o explicaciones auto-atribucionales:** para ello se parte de un proceso estructurado en cuatro etapas (Tojar-Hurtado, 2006): 1. Análisis previo, 2. Preparación material, 3. Selección de unidades de análisis (separación de las unidades de análisis e identificación y clasificación de unidades) y 4. Explotación de resultados (síntesis y agrupamiento). La técnica

utilizada para el análisis cualitativo ha sido el análisis de contenido, el propósito era poner de manifiesto los significados explícitos (literales) e implícitos (latentes) de las personas participantes. De este modo, a través de una codificación abierta, se han categorizado las respuestas (auto-atributivas) ofrecidas por las personas participantes para representar de forma más clara el sentido de los datos obtenidos. Estos datos se analizaron a través del programa informático Atlas.ti V8.

- **Análisis de motivos o explicaciones auto-atribucionales y dimensiones culturales:** Las categorías identificadas en la anterior fase, se convierten en variables (cualitativas) y se analizan en función de las dimensiones culturales. La correlación entre las dimensiones culturales y el grado de convencimiento en la auto-atribución delictiva fue analizada mediante la prueba *Rho* de Spearman. Posteriormente, se han analizado las diferencias de medias en las dimensiones culturales en función de la expresión de los diferentes motivos o explicaciones auto-atribucionales. Se ha utilizado de la prueba *t* de Student y su tamaño del efecto se midió con la prueba *d* de Cohen o *U* de Mann Whitney y su tamaño del efecto correspondiente (*r* de Rosenthal) en función del cumplimiento o no de las condiciones de aplicación de la prueba paramétrica.

Por último, en el **tercer bloque**, se analizaron los objetivos transculturales, es decir, aquellos en los que se tiene en cuenta el país de origen de la persona participante. En este tercer bloque se realizaron tres conjuntos de análisis diferentes en función de los objetivos específicos de esta tesis

- **La relación entre dimensiones culturales y atribución delictiva.** Primero se han analizado las diferencias entre los tres países de comparación en cuanto al tipo de distribución de las dimensiones culturales en cada uno de ellos. Esto ha analizado mediante una Anova y sus comparaciones post-hoc se realizaron con HSD Turkey. Posteriormente se ha analizado para cada país la relación entre las dimensiones culturales y la atribución delictiva a través de la prueba *Rho* de Spearman.
- **Análisis de los motivos o explicaciones auto-atribucionales.** La comparación de los motivos o explicaciones utilizadas en cada país se ha realizado a través de la prueba no paramétrica Ji Cuadrado, valorando el tamaño del efecto a través de la prueba *V* de Cramer.
- **Análisis de los motivos o explicaciones auto-atribucionales y dimensiones culturales.** Primero se ha analizado la relación entre las puntuaciones en cada dimensión y el grado de atribución delictiva a través de la prueba *Rho* de Spearman. Posteriormente, se han analizado a través de Anova y sus comparaciones post-hoc se realizaron con HSD Turkey y la Kruskall Wallis, las diferencias en las dimensiones culturales para cada país en cada grado de

convencimiento de la auto-atribución delictiva. Y, por último, se han comparado las medias en las puntuaciones de cada dimensión en función del país y los motivos esgrimidos. Para esto, se utilizó la prueba *t* de Student (tamaño del efecto con *d* de Cohen) o *U* de Mann Whitney (tamaño del efecto con *r* de Rosenthal) en función del cumplimiento o no de las condiciones de aplicación de la prueba paramétrica.

8.4. Resultados

Los resultados alcanzados en la investigación principal se presentaran estructurados en tres bloques con objeto de una mayor claridad expositiva, atendiendo, en primer lugar a los contrastes entre las variables sociodemográficas y la atribución delictiva, así como las dimensiones culturales; segundo, los resultados a nivel pancultural (esto es, sin tener en cuenta el país de origen) y, por último, los resultados transculturales (teniendo en cuenta el país de origen de las personas participantes).

8.4.1. Contrastes entre variables sociodemográficas, atribución delictiva y dimensiones culturales

En este apartado se presentan los resultados correspondientes a correlaciones entre las variables descriptivas de la muestra (sexo, edad y nivel de estudios, tanto en la muestra total como a nivel de cada país) y la atribución delictiva, tanto en la muestra total como a nivel de cada país.

a. Sexo: atribución delictiva y dimensiones culturales

En cuanto al sexo, las tres muestras estaban equilibradas (50% mujeres, 50% hombres). No obstante, parecen existir diferencias estadísticamente significativas en cuanto al sexo y la atribución delictiva a nivel general (*U* de Mann Whitney = 8783.5; $p < .001$; *r* de Rosenthal = .21). Siendo las mujeres quienes atribuyen mayor grado de delito a la conducta del sujeto MP. Casi dos tercios de la muestra de las mujeres ($n=98$) marcó la opción “totalmente de acuerdo en que el Sr. MP ha cometido un delito”, mientras que en el grupo de hombres las opiniones están más distribuidas a lo largo de las opciones, observándose pues mayor grado de variabilidad en las respuestas en comparación con las mujeres. No obstante, al analizar los contextos culturales por separado, se observa que estas diferencias significativas se mantienen en el mismo sentido en Estados Unidos (*U* de Mann Whitney = 752.5 $p < .001$; *r* de Rosenthal = .40), pero no así en España (*U* de Mann Whitney = 1041; $p > .05$; *r* de Rosenthal = .20) o en Chile (*U* de Mann Whitney = 1127; $p > .05$; *r* de Rosenthal = .09).

En cuanto a la relación entre la variable sexo y las dimensiones culturales, la mayoría de las dimensiones no se distribuían de forma normal, por lo que se debió aplicar la prueba *U* de Mann Whitney. Se obtuvieron

diferencias estadísticamente significativas entre hombres y mujeres en los valores de las siguientes dimensiones: COL, DP y MAS, obteniendo en todos los casos puntuaciones más altas en el grupo de los hombres. En cuanto a las diferencias por cada país estudiado, se observa que en su mayoría las muestras siguen una distribución normal, pudiendo aplicarse la t de Student, si esta opción no era posible, nuevamente se aplicaba la prueba no paramétrica U de Mann Whitney. En la Tabla 50 se presentan los resultados para todos los contrastes en función del país analizado. En todos aquellos contrastes en que se obtuvo significación estadística, las puntuaciones medias de las mujeres fueron estadísticamente más bajas que para los hombres. Así las mujeres estadounidenses mostraron puntuaciones más bajas que los hombres en colectivismo, distancia de poder y masculinidad y, lo mismo sucedió en España. En el caso de Chile, sólo ocurrió con la dimensión MAS. Cabe mencionar que en todos los contrastes se obtuvieron valores moderados o bajos del tamaño del efecto.

Tabla 50

Contrastes en las diferencias de las medias en las dimensiones culturales en función del sexo de los/las participantes

Dimensiones culturales ^a	Muestra completa		Estados Unidos		España		Chile	
	Contraste	Tamaño efecto ^b	Contraste	Tamaño efecto	Contraste	Tamaño efecto	Contraste	Tamaño efecto
COL	$t = 3.44^{**}$.40	$t = 2.30 *$.50	$t = 2.32^*$.40	$t = 1.44$.29
DP	$U = 9283.5^{**}$.30	$U = 897 *$.24	$t = 2.11^*$.35	$t = .06$.01
MAS	$U = 7981^{***}$.44	$t = 2.55 *$.60	$t = 3.60^{**}$.60	$t = 2.12^*$.37
EI	$t = .02$.002	$t = .36$.06	$t = .95$.17	$t = .46$.10
OLP	$U = 10893$.04	$U = 1109$.09	$t = 1.52$.29	$t = .10$.02

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo). b. Tamaño del Efecto para t de Student es la d de Cohen, y el tamaño del Efecto para U de Mann Whitney es la r de Rosenthal.

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

b. Edad: atribución delictiva y dimensiones culturales

Los resultados nos muestran que no hay correlación entre la edad y el grado de atribución delictiva a la conducta de consumo de MESI (Rho de Spearman = .084; $p > .05$), ni cuando se analiza cada país por separado. Estados Unidos obtiene una puntuación de Rho de Spearman = .174 ($p > .05$), España una puntuación de Rho de Spearman = .091 ($p > .05$) y Chile una puntuación de Rho de Spearman = -.046 ($p > .05$). Si bien las diferencias no son significativas, parece que la tendencia es similar entre Estados Unidos y España, a mayor edad mayor atribución delictiva; pero inversa en Chile, donde a menor edad mayor atribución delictiva.

En la Tabla 51 se muestran los resultados de las correlaciones en la muestra completa y para los grupos. En el caso de Estados Unidos, parece que a menor edad mayor puntuación de COL, DP y MAS. En el caso de Chile a mayor edad, mayor puntuación de MAS.

Tabla 51

Correlaciones entre las dimensiones culturales y edad de los/las participantes

Dimensiones culturales	Muestra Completa Pearson	Estados Unidos Pearson	España Pearson	Chile Pearson
COL	.05	-.20*	.20	-.15
DP	.05	-.28*	.10	.12
MAS	.10	-.23*	.18	.23*
EI	.10	.09	.10	.04
OLP	.03	-.05	-.06	.09

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo).

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

c. Nivel de estudios: atribución delictiva y dimensiones culturales

En cuanto al nivel de estudios las tres muestras estaban equilibradas (50% estudios universitarios, 50% sin estudios universitarios). No se obtuvieron diferencias significativas a nivel general en el grado de atribución delictiva entre aquellas personas con estudios universitarios y aquellas que no los tenían (U de Mann Whitney = 9958; $p > .05$; r de Rosenthal = .19), si bien se constata una mayor tendencia a la atribución de delito en las personas sin estudios universitarios.

Al analizar cada país por separado se obtuvieron los mismos resultados, no hallándose diferencias significativas en la relación entre la atribución delictiva y el nivel de estudios de la muestra: Estados Unidos (U de Mann Whitney = 1132; $p > .05$; r de Rosenthal = .09), España (U de Mann Whitney = 1069; $p > .05$; r de Rosenthal = .14) y Chile (U de Mann Whitney = 1117; $p > .05$; r de Rosenthal = .09).

En cuanto a las dimensiones culturales no se obtuvieron a nivel general, correlaciones estadísticamente significativas entre personas con o sin estudios universitarios. Únicamente cabe destacar, al analizar las

muestras de cada país, que la dimensión DP, en el caso de España, alcanzó puntuaciones significativamente más altas en personas con niveles más bajos de estudios. (Tabla 52).

Tabla 52

Contrastes en las diferencias de las medias en las dimensiones culturales en función del nivel de estudios de los/las participantes

Dimensiones culturales ^a	Muestra completa		Estados Unidos		España		Chile	
	Contraste	Tamaño efecto	t	Tamaño efecto	t	Tamaño efecto	t	Tamaño efecto
COL	$t = 1.09$.13	.86	.17	1.03	.21	1.94	.40
DP	$t = 1.05$.12	.37	.07	2.04*	.41	.43	.09
MAS	$t = 1.03$.12	.87	.18	.09	.02	.82	.17
EI	$t = 1.63$.19	1.03	.21	1.34	.27	.62	.13
OLP	$U = 10761$.04	.31	.06	.93	.19	.09	.02

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo)

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

8.4.2. Análisis pancultural: análisis global de la muestra (n=300)

8.4.2.1. Dimensiones culturales a nivel individual y la atribución delictiva

En cuanto a las dimensiones culturales, medidas a través de la CVSCALE⁵⁴, los resultados mostraron, como se observa en la Tabla 53, que la media más elevada ha sido la de la OLP, seguida de la EI y el COL.

Tabla 53

Dimensiones culturales del total de la muestra

Dimensiones Culturales	Media	Desviación típica	Mínimo	Máximo
Orientación a Largo Plazo	22.8	4.3	8	30
Evitación de la Incertidumbre	20.5	3.4	5	25
Colectivismo	19.6	4.4	6	30
Distancia de Poder	10.7	4.0	5	25
Masculinidad	10.1	3.7	4	20

En cuanto a la atribución de delito, el 54.7% (n=164) consideró estar “totalmente de acuerdo” que el Sr. MP había cometido un delito, mientras que el 18,7% (n = 56) no estaba ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta afirmación. El 16,3% (n= 49) se posicionaba en la opción “bastante de acuerdo”, un 6% (n=18) “bastante en desacuerdo”, y, por último, un 4.3% (n= 13) en “totalmente en desacuerdo”. Así pues, la mayoría de la muestra 71% (n=213) estuvo “bastante de acuerdo” o “totalmente de acuerdo” con la comisión de delito por parte del Sr. MP. Mientras que 87 participantes (29%) mostraron algunas o muchas dudas ante esta situación.

La atribución de delito correlacionó, a nivel global, con la Orientación a Largo Plazo (Rho de Spearman = .231; $p < .001$) y con la Evitación de la Incertidumbre (Rho de Spearman = .154; $p < .05$). De esta forma,

⁵⁴ Se recuerda que la CVSCALE, mide colectivismo (COL) en lugar de individualismo (IDV). Por ello, aquí los resultados serán presentados en este sentido de la escala.

las personas que puntuaban más alto en Orientación a Largo Plazo consideraban con mayor probabilidad que el Sr. MP había cometido un delito, y lo mismo sucedía con la Evitación de la Incertidumbre. En la Tabla 54 se presentan todos los resultados.

Tabla 54
Correlación entre atribución delictiva y dimensiones culturales

Dimensiones culturales	Atribución delictiva
	Rho de Spearman
COL	.020
DP	-.026
MAS	-.089
EI	.154*
OLP	.231**

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

8.4.2.2. Motivos y explicaciones auto-atribucionales

Tras el análisis de las auto-atribuciones emergieron dos grandes dimensiones anidadas entre ellas. Por un lado, el grado de convencimiento en la auto-atribución delictiva (no atribución delictiva, atribución delictiva dubitativa y atribución delictiva segura) y por otro, los motivos o explicaciones (auto-atributivos) para cada grado de convencimiento detectado. En la atribución delictiva segura, además de las explicaciones apareció otra dimensión vinculada a la descripción de las conductas delictivas. En el Anexo 5 se hallan los 300 verbatines y las categorías asociadas a cada uno de ellos.

En la primera dimensión, **grado de convencimiento**, emergieron tres categorías excluyentes entre sí correspondientes a los grados expresados por las personas participantes. Asimismo, se obtuvo un cuarto grado (indefinido), correspondiente a las explicaciones en las que no quedaba claro si el/la participante atribuían delito. El grado de convencimiento indefinido no se ha analizado, puesto que las respuestas aquí incluidas carecían de valor interpretativo, por ello se eliminó de todos los análisis. En la Tabla 55 se pueden observar las definiciones y las frecuencias obtenidas para cada una de las categorías de esta dimensión⁵⁵.

⁵⁵ En todos los verbatines que se utilicen de ejemplo de las categorías a lo largo de este apartado y los siguientes se hallará entre corchetes la letra p mayúscula y un número. La letra P indica "Participante" seguida del número que lo identifica. Para facilitar la comprensión de los resultados, se informa que los números del 1 al 100 (ambos incluidos) corresponden a la muestra de Estados Unidos, del 101 al 200 (ambos incluidos) a la muestra de España y del 201 al 300 (ambos incluidos) a la muestra de Chile.

Tabla 55

Categorías de la dimensión grado de convencimiento en la atribución delictiva

Categorías	Definición	n (%)
<i>Atribución delictiva segura</i>	Tipo de explicaciones en las que se atribuye claramente el delito a la conducta descrita. - Ejemplo: “Tener pornografía infantil es un crimen” [P27].	205 (68.3%)
<i>Atribución delictiva dubitativa</i>	Tipo de explicaciones en las se plantean dudas en relación a si supone un delito la conducta descrita - Ejemplo: “Es necesario determinar si fue el Sr.MP quien realizó la descarga” [P234]	66 (22%)
<i>No atribución delictiva</i>	Tipo de explicaciones en las que el participante no atribuye delito. - Ejemplo: “No hizo ese porno, solo mirarlo”. [P14].	19 (6.3%)
<i>Indefinido</i>	Tipo de explicaciones en las que no queda claro si el/la participante atribuye o no delito a la conducta del caso. - Ejemplo: “Xp es simple todo se resuelve con diálogo” [P142]	10 (3.0%)

Se analizaron la distribución de las variables sociodemográficas recogidas en función del grado de convencimiento de las explicaciones auto-atribucionales realizadas por las personas participantes (Tabla 56). Únicamente se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas entre hombres y mujeres en el grado de convencimiento expresado. Así, las mujeres mostraron en mayor medida una atribución delictiva segura en relación con la conducta de MP.

Tabla 56

Descripción de la muestra de cada grado de atribución delictiva

Variables sociodemográficas	Grado de convencimiento atribución delictiva			Contrastes
	No atribución (6.3%, n=19)	Atribución dubitativa (22%, n=66)	Atribución segura (68.3%, n=205)	
Sexo (% , n)				
Mujer	42.1% (8)	42.4 (28)	55.1% (113)	U= 9390* (r=.12)
Hombre	57.9% (11)	57.6% (38)	44.9% (92)	
Tipo de estudios (% , n)				
No universitarios	42.1% (8)	42.4 (28)	52.7% (108)	U= 9610 (r=.09)
Universitarios	57.9% (11)	57.6% (38)	47.3% (97)	
Edad M (DT)	41.7 (14)	42.5 (14.4)	45.1 (14.2)	Rho Spearman=-.10

*p < .05, ** p <.005, *** p <.001

Seguidamente se analizarán en profundidad cada uno de los grados de convencimiento y los motivos o explicaciones. El análisis cualitativo de los datos aquí recogidos se iniciará desde la no atribución de delito, se seguirá con la atribución delictiva dubitativa y por último la segura.

a. No atribución delictiva

De las explicaciones ofrecidas por este grupo de participantes, emergieron variadas categorías que se detallan a continuación en la Tabla 57. Estas explicaciones no son excluyentes entre sí.

Tabla 57*Explicaciones No auto-atributivas de delito*

Categorías	Definición	n (%)
<i>Desconocimiento del Código Penal</i>	Explicaciones en las que claramente se observa que la persona no conoce el código penal de su país. - Ejemplo: “No creo que sea ningún delito consumir” [P136]	7 (36.8%)
<i>Opinión personal desfavorable</i>	Explicaciones en que la persona participante ofrece su opinión personal en relación a la conducta que observa. - Ejemplo: “Es espeluznante que lo haya visto, pero no es un crimen verlo” [P21]	5 (26.3%)
<i>Cuestionamiento de gravedad</i>	Motivos en los que se cuestiona la gravedad del consumo de MESI. - Ejemplo: “No hizo ese porno, solo míralo” [P14].	5 (26.3%)
<i>Conocimiento del Sistema Penal</i>	Explicaciones en las que claramente se observa que la persona conoce las leyes del sistema penal de su país. - Ejemplo: “Una persona es inocente hasta q se demuestre lo contrario [P279]”	4 (21.1%)
<i>Cuestionamiento de quien comete el delito</i>	Motivos basados en los que se cuestiona el autor de la conducta delictiva. - Ejemplo: “Para mí el delito está en prostituir a los menores y en difundir el material, pero en caso de ser para consumo propio por cualquier motivo el daño mayor ya está hecho que es prostituir a los menores” [P170].	3 (15.8%)
<i>Conducta inhibitoria</i>	Fundamenta su no atribución delictiva inhibiendo su posicionamiento. - Ejemplo: “Debido que no es de mi incumbencia” [P218].	2 (10.5%)
<i>Cuestionamiento de la existencia de víctimas</i>	Motivos en los que se cuestiona la existencia de víctimas de MESI. - Ejemplo: “No sé qué crimen fue. Nadie fue herido” [P67].	1 (5.3%)
<i>Opinión personal favorable</i>	Explicaciones que expresan su deseo de que no sea delito el consumo de MESI. - Ejemplo: “Nunca a de ser delito compartir” [P156]	1 (5.3%)

Si bien la no atribución delictiva al consumo de MESI es baja (sólo un 6.3% de la muestra) los motivos expresados muestran tres grandes grupos de opiniones. Aquellas personas que expresan claramente su disconformidad con este tipo de conducta, aquellas que se posicionan en un término medio y las que muestran su conformidad con la conducta de consumo [P156: “nunca a de ser delito compartir”]. Este último grupo es muy infrecuente y se categorizó dentro de “*Opinión persona favorable*”. En contra de esta postura, y dentro de la no atribución delictiva, encontramos a las personas que claramente expresaron su “*Opinión personal desfavorable*” (Ejemplo: “Es espeluznante que lo haya visto, pero no es un crimen verlo.” [P21]) y las cuales se infería un *desconocimiento del CP* de su país (los tres contextos penalizan la posesión de MESI) (“La visualización de pornografía es muy perjudicial y, aunque no es un acto criminal, puede conducir a actos delictivos por parte de la persona que la ve” [P68]). Asimismo, el desconocimiento de la normativa, no siempre fue acompañado de opiniones desfavorables o emociones negativas y podría aparecer sólo (“¿Qué delito se supone que comete?” [P53]) o, en alguna ocasión, claramente articulado desde el sistema de creencias (“No creo que sea ningún delito consumir” [P136]). Por último, de las personas que se mantenían en un término medio se infiere un *Conocimiento del sistema penal*. De hecho, algunas personas

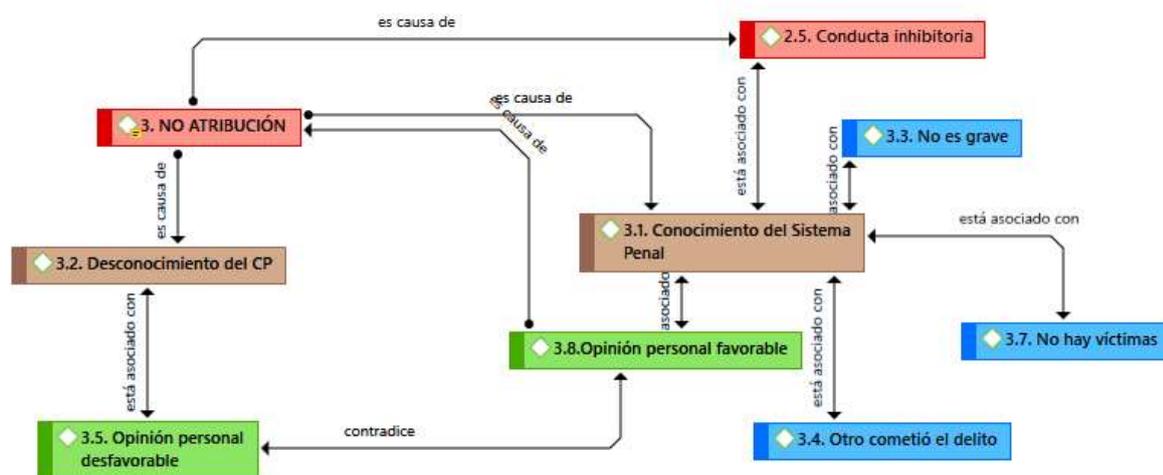
utilizaron su conocimiento en el Sistema Penal para evitar atribuir delito (“Una persona es inocente hasta q se demuestre lo contrario” [P280]) basándose en que no ha habido una sentencia en contra MP, no ha sido juzgado, etc. (“Se debe probar la culpabilidad” [P260]). Por otro lado, se hallan aquellas que se inhiben en emitir una explicación (Ejemplo: “Debido que no es de mi incumbencia” [P218]). Y, por último, las personas que justificaron su no atribución al delito desde procesos como:

- **Minimización:** el delito no es considerado suficientemente grave (“Por q solo lo usaba” [P246])
- **Desplazamiento de la responsabilidad:** consideran que otra persona es responsable de un delito mayor (“Para mí el delito está en prostituir a los menores y en difundir el material, pero en caso de ser para consumo propio por cualquier motivo el daño mayor ya está hecho que es prostituir a los menores” [P170])
- **Deshumanización debido al material:** no detectan a la víctima del mismo (“No sé qué crimen fue. Nadie fue herido” [P67]).

El análisis de este grado de convencimiento, requiere reflexionar sobre el papel que juegan las emociones, las cuales parece que, si emergen algunas tales como el asco o el miedo, se rechaza este tipo de conducta independiente de la atribución delictiva; mientras que si esas emociones no aparecen y se conoce el sistema penal se articulan diferentes tipos de justificaciones. En la Figura 14 aparece las relaciones entre las categorías en este grado de convencimiento.

Figura 14

Relaciones entre las categorías de la dimensión no atribución delictiva.



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados.

b. Atribución delictiva dubitativa

De las explicaciones ofrecidas por este grupo de participantes, emergieron cinco categorías excluyentes que se detallan a continuación en la Tabla 58. Sólo en un caso, y correspondiente al participante (P) número 147, su atribución combinó las categorías relativas a cuestionamiento de identificación e intención, por lo que de forma general se consideran a estas cinco categorías como excluyentes.

Tabla 58

Explicaciones dubitativas Auto-atribución de delito

Categorías	Definición	n (%)
<i>Cuestionamiento de la identificación</i>	Explicaciones en las que la persona duda de la identificación correcta del sujeto que ha realizado la conducta delictiva. - Ejemplo: “No necesariamente fue el Sr. MP quien descargó el material. Pudo ser un tercero” [P221]	46 (69.7%)
<i>Cuestionamiento de la intencionalidad</i>	Explicaciones en las que la persona duda de la intención de MP para realizar la conducta delictiva. - Ejemplo: “No estoy de acuerdo ni desacuerdo debido a que no hay una investigación previa del porque descargo este material, hay dos opciones, o lo hizo deliberadamente (que en este caso si estoy de acuerdo que es un delito) o fue un error, en el cual sólo tuvo la mala suerte de descargar este contenido” [P203]	7 (10.6%)
<i>Necesidad de más pruebas</i>	Explicaciones en las que el participante apela a la necesidad de tener más pruebas para poder clarificar su opinión. - Ejemplo: “Hay un respaldo que afirma que así fue el hecho, ahora se debe continuar la investigar más para darse encontrar más material que pueda incriminarlo” [P259].	6 (9.1%)
<i>Cuestionamiento de la gravedad</i>	Motivos en los que se cuestiona la gravedad del consumo de MESI. - Ejemplo: “En parte si lo veo delito, pero por otro lado no, no es algo grave como para ser considerado” [P167].	2 (20%)
<i>Conducta inhibitoria</i>	La persona participante se inhibe al ofrecer los motivos de su duda. - Ejemplo: “No estoy seguro” [P32].	8 (12.1%)

En este grupo se observa como las personas evaluaron dos cuestiones. Por un lado, la responsabilidad de MP en la realización de esta, y por otro, la gravedad de la propia conducta. En cuanto a la primera, se observan discursos que señalan dos tipos de dudas. La primera radicaba en la identificación del Sr. MP como quien descargaba ese material. Es decir, si bien en el caso se apuntaba que la IP estaba a nombre del Sr. MP, para las personas de este grupo ese dato no constituía una evidencia suficiente para atribuir delito sin ninguna duda. En algunos de estos casos, las personas ofrecían explicaciones plausibles a una errónea identificación del agresor debido a cuestiones relativas al ciberespacio (el hackeo de la cuenta del Sr. MP, el hackeo de su IP, o más personas que ocuparan su IP) y otras al espacio físico (la posibilidad de que el responsable fuera alguien con quien conviviera o que le hubiesen robado el ordenador). Si bien estas cuestiones no ponen en duda que la conducta de posesión/consumo de MESI sea delictiva en términos genéricos, sí plantean aspectos importantes a considerar en relación a la importancia para las personas de la identificación correcta

del agresor, resultando la propiedad de la línea de teléfono un aspecto insuficiente. La segunda duda de los/as participantes radicaba en la intención real del Sr. MP de realizar la conducta descrita. Se expresaron inquietudes en cuanto a:

- El conocimiento previo del Sr. MP del contenido en el momento de la descarga, así como posteriormente a su descarga y visionado (dificultad para la identificación de la minoría de edad de los/las menores)
- La motivación para la descarga, planteando la posibilidad de enfermedad del Sr. MP.

En este grupo hubo quienes combinaron ambas dudas (¿Es él el culpable? ¿Quería hacerlo realmente?). En la Tabla 59 se muestran algunos ejemplos de los verbatim que abordan ambas cuestiones, observándose que cuando el evento era identificado como intencional, entonces la duda recaía en la identificación; mientras que, si la identificación era correcta, el evento era considerado como no intencional. Sólo en un caso se mezclaron todas las opciones.

Tabla 59

Argumentaciones que distinguen conducta intencional y no intencional en MP.

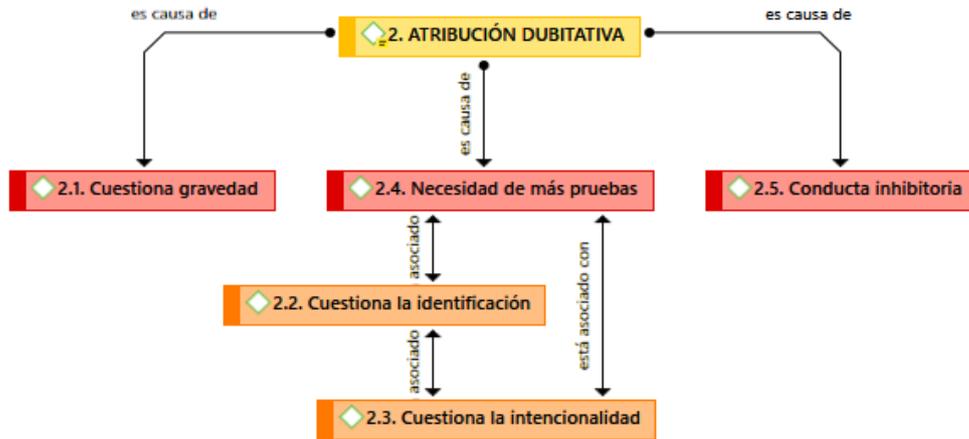
Evento intencional, entonces identificación errónea	Identificación correcta, entonces evento no intencional
[P24] <i>Aunque era suyo, puede que él no lo haya estado usando.</i>	[P102] <i>Ha cometido el delito de verlo y descargarlo, pero podía ser que no supiera que eran menores o no supiera que material descargaba.</i>
[P113] <i>Si su IP se ha utilizado para descargar material pornográfico, o es el culpable o debe de averiguar quién ha usado su IP.</i>	[P203] <i>No estoy de acuerdo ni desacuerdo debido a que no hay una investigación previa del por qué descargó este material, hay dos opciones, o lo hizo deliberadamente (que en este caso si estoy de acuerdo que es un delito) o fue un error, en el cual sólo tuvo la mala suerte de descargar este contenido.</i>
[P221] <i>No necesariamente fue el Sr. MP quien descargó el material. Pudo ser un tercero.</i>	[P213] <i>No necesariamente al descargar esa información tenía certeza que se trataba de material infantil.</i>
[P234] <i>Es necesario determinar si fue el señor MP que realizó la descarga.</i>	[P248] <i>Es necesario determinar el motivo para descargar dicho material... Ya que puede ser una enfermedad o error como también podría ser un motivo delictual... Es decir, se debe investigar antes de condena.</i>
Ambos motivos argumentados a la vez	
[P147] <i>No se puede demostrar que haya sido MP u otra persona que haya usado su terminal o bien si deseaba descargar otro archivo.</i>	

Por otra parte, tenemos las personas que cuestionaron la gravedad de la conducta misma. Señalando que la gravedad se halla en la producción u origen del material (Ejemplo: “Está cometiendo un delito de compartir y tener pornografía, pero no es la fuente de dicha pornografía” [P159]) o bien, sin indicarlo

(Ejemplo: “En parte si lo veo delito, pero por otro lado no, no es algo grave como para ser considerado” [P167]). En la Figura 15 se representan gráficamente las relaciones halladas entre las categorías.

Figura 15

Relaciones entre las categorías de la dimensión atribución delictiva dubitativa.



Fuente: Elaboración propio a partir de resultados.

c. Atribución delictiva segura

Las explicaciones ofrecidas por las personas participantes que mostraban un grado de convencimiento seguro en la atribución de delito fundamentaron estas en las siguientes cinco categorías principales no excluyentes entre sí, pues los verbatines de cada participante podían incluir más de una explicación (combinaciones simples o complejas) a la hora de argumentar su decisión. Además, emergieron tres categorías secundarias, denominadas así pues solo aparecían en combinación (simple o compleja) con otras categorías. En la Tabla 60 se presentan las frecuencias de aparición de cada una de las categorías (principales o secundarias). Posteriormente, se analizarán una a una las combinaciones posibles.

Tabla 60

Explicaciones auto-atributivas de delito

Categorías principales	Definición	n (%)
<i>Normativo-legales</i>	Las explicaciones de tipo legal o normativo utilizados por las personas participantes. El/la participante hace referencia a que se trata de un delito o va en contra de la normativa legal. - Ejemplo: “Tener pornografía infantil es un crimen” [P27]	72 (35.1%)
<i>Atribuciones respecto al Sr. MP</i>	Atribuciones conductuales o identitarias que justifican la auto-atribución de delito. - Ejemplo: “Porque el hombre es un pedófilo, que abusa de niños pequeños” [P275]	60 (29.3%)
<i>Evidencia</i>	Corresponde con los motivos fundamentados en la evidencia o pruebas existentes en el caso o a la investigación policial. Por lo que se considerarán todas aquellas posibilidades plausibles, así como la falta de evidencias, abriendo la posibilidad de que otra persona haya sido la responsable de la acción. - Ejemplo: “Todas las pruebas apuntan a ello” [P111].	46 (22.4%)
<i>Valoración Personal</i>	Los aspectos emocionales o ético-morales justifican la auto-atribución de delito. Aquí se incorporan, también, opiniones o elementos vinculados a "lo que debería ser". - Ejemplo: “La pornografía es un crimen horrendo” [P132]	43 (21%)
<i>Infancia</i>	La atribución del delito focalizada en las víctimas. - Ejemplo: “Por no respetar la infancia” [P188]	27 (13.2%)
Categorías secundarias	Definición	n (%)
<i>Contenido Sexual</i>	Los aspectos relativos al contenido del material: la sexualidad entre adultos y la infancia. - Ejemplo: “Sexo con menores es delito” [P250]	15 (7.3%)
<i>Necesidad de castigo</i>	Explicaciones que resaltan la necesidad de castigo de la conducta de MP. - Ejemplo: “Cualquier daño hacia los niños y que signifique traumas y problemas de salud debe ser castigado” [P224]	12 (5.9%)
<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	Motivos respecto al peligro que comporta la conducta de MP para la sociedad en general o la infancia en particular - Ejemplo: “...Es un detonante para que en el futuro está persona secuestre niños y los viole.” [P241]	10 (4.9%)

En esta dimensión, las personas no solo explicaron los motivos sino también **describieron la conducta delictiva**. De este modo, se identificaron ocho categorías excluyentes entre sí con las que etiquetar penalmente la conducta de MP descrita en el caso. Setenta y ocho personas concibieron la conducta de MP de un modo legal. En la Tabla 61 se presentan las categorías, sus definiciones nominales y la frecuencia de aparición.

Tabla 61

Descripciones delictivas

Categorías	Definición nominal	n (%)
<i>Consumo de Pornografía Infantil</i>	Se describen las conductas desarrolladas a partir de conceptos explícitos relacionados con el consumo de pornografía infantil. Así se categoriza si contiene: descarga, posesión, consumo, uso, utilización, visionado. - Ejemplo: “Se probó que descargó video pornográfico de menores y eso es un delito” [P202].	30 (38.5%)
<i>Pornografía infantil (genérico)</i>	Se describen conductas desarrolladas a partir de conceptos explícitos relacionados con el concepto pornografía infantil de forma genérica, pero no apelan a una conducta/acción concreta como el consumo, descarga, producción o distribución. - Ejemplo: “Pornografía infantil debe ser duramente castigada” [P247] ¹	27 (34.6%)
<i>Distribución de Pornografía Infantil</i>	Se describen conductas desarrolladas a partir de conceptos explícitos relacionados con la distribución. Así se categorizará si hace referencia a: distribuye, comparte, difunde. - Ejemplo: “Compartir material ilegal” [126].	6 (7.7%)
<i>Otros delitos Sexuales</i>	Se describen conductas desarrolladas a partir de conceptos relacionados con delitos sexuales que no son pornografía infantil. Estos deben ser delitos del Código Penal: abuso sexual, agresión sexual, prostitución de menores, etc. - Ejemplo: “Claro abuso de menores” [P244]	5 (6.4%)
<i>Otros delitos</i>	Se describen conductas desarrolladas a partir de conceptos relacionados con delitos no sexuales como son: la suplantación de identidad, problemas con la LOPD, etc. - Ejemplo: “Información robada” [P82].	3 (3.8%)
<i>Producción de Pornografía Infantil</i>	Se describen conductas desarrolladas a partir de conceptos explícitos vinculados con la producción. Así se categorizará si hace referencia: produce, hace, crea, graba. - Ejemplo: “Cada vez que haces porno infantil es un delito.” [P54].	3 (3.8%)
<i>Consumo y distribución de Pornografía Infantil</i>	Se describen conductas desarrolladas a partir de conceptos explícitos vinculados con el consumo y la distribución. - Ejemplo: “Está cometiendo un delito de compartir y tener pornografía, pero no es la fuente de dicha pornografía.” [P159].	2 (2.6%)
<i>Consumo y producción de Pornografía Infantil</i>	Se describen conductas desarrolladas a partir de conceptos explícitos vinculados con el consumo y la producción. - Ejemplo: “Pornografía infantil, un delito descargarlo, buscarlo o producirlos.” [P295].	2 (2.6%)

A continuación, se analizarán cada uno de los motivos de forma individual y posteriormente en relación a los motivos restantes. Esto significa que la primera categoría analizada incluirá la relación con todas las categorías, pero en la siguiente no constará el análisis de las ya comentadas. En la Tabla 62 se encuentra pintado en color gris el orden de análisis que se seguirá, fundamentado en el nivel de frecuencia de aparición (presentado en la Tabla 60).

Tabla 62

Orden de análisis de los motivos auto-atribucionales

Categorías	Categorías							
	Normativo-legales	Atribuciones Sr. MP	Evidencia	Valoración Personal	Infancia	Contenido Sexual	Castigo	Peligro o riesgo
Normativo-legales	■							
Atribuciones Sr. MP		■						
Evidencia			■					
Valoración Personal				■				
Infancia					■			
Contenido Sexual						■		
Castigo							■	
Peligro o riesgo en la conducta								■

En cuanto al primer grupo de **motivos (normativo-legales)**, la mayor parte de las personas construían frases del tipo “la pornografía infantil es, un delito en cualquiera de sus vertientes” [P169] o “está penado por ley” [P289]. En la Tabla 63 se presentan las frecuencias de combinaciones simples, siendo las más frecuentes aquellas que contienen los motivos normativo-legales y las atribuciones respecto de MP.

Tabla 63

Ejemplos de auto-atribuciones normativo-legales con combinaciones simples

Categoría I	Categoría II	Ejemplos de combinaciones simples	n=28 (100%)
Normativo-legales	Atribuciones respecto al Sr. MP	“La pornografía infantil es un delito. Descargó pornografía infantil y no lo denunció.” [P104]	10 (35.7%)
Normativo-legales	Evidencia	“Queda mostrado que utilizó pornografía de menores y eso es un delito” [P115].	4 (14.2%)
Normativo-legales	Valoración personal	“La pornografía infantil es un crimen horrendo” [P132]	5 (17.9%)
Normativo-legales	Infancia	“La pornografía es un delito ya que afecta a niños menores de edad” [P214]	3 (10.7%)
Normativo-legales	Conducta sexual	“Porque va contra la ley tener relaciones sexuales con menores” [P59]	4 (14.3%)
Normativo-legales	Necesidad castigo	“La pornografía infantil es uno de los delitos relacionados con Internet más comunes y los infractores deben ser castigados en cada caso individual de acuerdo con la ley”. [P35]	2 (7.1%)
Normativo-legales	Peligro o riesgo en la conducta	No hay de este tipo.	---

En la Tabla 64 se presentan las combinaciones complejas (tres o más categorías). La mayoría de las combinaciones complejas fueron de tres categorías sólo una fue de cuatro y otra de cinco categorías combinadas. Nuevamente las categorías normativo-legales y atribuciones MP aparecen juntas en mayor frecuencia, seguidas de las categorías la infancia y a las conductas sexuales, aunque con un patrón menos claro en la vinculación a lo normativo legal y más relacionado con aspectos de valoración o atribución de MP. En las combinaciones complejas era más difícil que las personas añadieran una etiqueta penal.

Tabla 64

Ejemplos de auto-atribuciones normativo-legales con combinaciones complejas

Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V	Ejemplos de combinaciones complejas	n= 12 (100%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Atribuciones MP</i>	<i>Valoración personal</i>	<i>Contenido sexual</i>	<i>Infancia</i>	“Porque no es correcto que niños menores de edad tengan relaciones sexuales, sobre todo con adultos. Es ilegal por lo tanto quien lo ve es un completo degenerado.” [P283]	1 (8.3%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Atribuciones MP</i>	<i>Infancia</i>	---	---	“Usaba a menores para delitos en internet” [149]	1 (8.3%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Atribuciones MP</i>	<i>Contenido sexual</i>	---	---	“Es obvio, él está traficando con imágenes de menores desnudos o manteniendo relaciones y eso es un delito grave” [P137].	1 (8.3%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Atribuciones MP</i>	<i>Castigo</i>			“Cometió delito y por eso debe recibir el máximo castigo en cárcel” [P168]	2 (16.7%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Atribuciones MP</i>	<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	---	---	“Es un delito y de alguien que podría hacer cualquier cosa a futuro” [P296]	1 (8.3%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Evidencia</i>	<i>Valoración personal</i>	---	---	“El mal uso de la computadora y la gravedad del asunto, solo serían más pruebas, pero eso sí, eso es un delito”. [P20]	1 (8.3%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Valoración personal</i>	<i>Contenido sexual</i>	---	---	“Debido a que hubo adultos que realizaron actos sexuales con menores que todos deberían saber, eso es un crimen y está muy mal”. [P44]	1 (8.3%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Infancia</i>	<i>Contenido sexual</i>	---	---	“Obtener información sobre niños menores de edad en cualquier estado de desnudez es ilegal”. [P90]	1 (8.3%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Infancia</i>	<i>Valoración personal</i>	<i>Contenido sexual</i>	---	“Ver a niños teniendo sexo con niños es un pecado y un crimen” [P69]	1 (8.3%)
<i>Normativo-legales</i>	<i>Infancia</i>	<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	--		“Cualquiera cosa en contra y que sea un peligro para los niños es un delito” [P59]	2 (8.3%)

En segundo lugar, en cuanto a las **atribuciones relativas a MP** (n = 60; 29.3%) de las cuales 27 (45%) eran verbatines simples, el resto fueron combinaciones simples (dos categorías) o combinaciones complejas (tres o más categorías). En todos los casos (verbatines simples o combinaciones) se observó que las atribuciones relativas a MP buscaban expresar tres tipos de significados: 1. Remarcar cuál era conducta concreta (observar, descargar, ver, etc.) realizada por MP; 2. señalar alguna característica disposicional (interna) de MP; 3. resaltar la responsabilidad de MP en el caso. Escasos fueron los ejemplos en que se etiquetó la conducta como delictiva. En la Tabla 65 se presentan ejemplos para los verbatines y las combinaciones simples, en la tabla no se presentan todas las posibilidades de verbatines puesto que algunos ya han sido comentados en la categoría anterior.

Tabla 65

Significados de las atribuciones MP en verbatines y en combinaciones simples

Categoría I	Significado			n (100%)	
	Conducta	Atribución características disposicionales de MP	Responsabilidad de MP		
<i>Atribución MP</i>	“El Sr. MP bajaba pornografía infantil” [P38]	“Eso es ser mirón...disfrutar con ese tipo de relaciones” [P222]	“Él es responsable del uso que el u otro le da a su dirección” [P210]	27 (45%)	
Categoría I	Categoría I	Combinaciones simples		n = 12 (100%)	
<i>Atribución MP</i>	<i>Evidencia</i>	No hay de este tipo.	No hay de este tipo.	“Está a su nombre, es responsabilidad suya” [P155]	2 (3.3%)
<i>Atribución MP</i>	<i>Valoración personal</i>	“Es repugnante la pornografía y está usurpando la identidad de otra persona que es peor”. [P154]	“Por gente como el sr. MP existe la pornografía infantil, si la gente no estuviera enferma no existiría este tipo de extorsiones a niños porque nadie las consumiría”. [P158]	No hay de este tipo.	2 (3.3%)
<i>Atribución MP</i>	<i>Infancia</i>	“Por qué [él] está abusando de una menor de edad” [P284]	No hay de este tipo.	No hay de este tipo.	1 (1.6%)
<i>Atribución MP</i>	<i>Contenido Sexual</i>	No hay de este tipo.	“Porque una persona que quiera ver niños teniendo relaciones tiene un problema muy grave en la cabeza” [P278]	No hay de este tipo.	1 (1.6%)
<i>Atribución MP</i>	<i>Necesidad de castigo</i>	“Porque el hombre es un pedófilo, que abusa de niños pequeños, y merecen castigos ejemplares” [P275]	“Ese señor es un depravado que merece la cadena perpetua” [P104]	Fue con su teléfono es culpable y debe ir preso (aunque sea otro quién haya descargado el material) [P226]	3 (5%)
<i>Atribución MP</i>	<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	“Él pensó, observó y ahora lo siguiente es que lo haga” [P65]	“Porque la persona está de acuerdo con el abuso en menores. personas como el hacen que se genere el abuso en menores y queden expuestos”. [P227]	No hay de este tipo.	3 (5%)

En cuanto a los significados de las atribuciones de MP, la mayoría señalaban con certeza la conducta que MP había realizado o bien señalaban una característica disposicional de MP. En cuanto al primer significado, debe señalarse que en el redactado del caso no se especificaba la conducta de descarga hubiera sido realizada por MP, sino que la persona participante la infería del hecho de haber detectado material de MESI en su ordenador. En este tipo de significados también los/las participantes indicaron riesgo en la conducta u

posibles escaladas en la conducta violenta (abusar de menores). En el caso de los significados relativos a características disposicionales de MP, los/las participantes señalaron posibles enfermedades o depravaciones como forma de explicar las causas a la conducta de MP. Solo una persona de este grupo se alejó de este tipo de reflexiones y apuntó que MP “está de acuerdo” [P227] con la violencia sexual hacia la infancia, alejándose de las etiquetas relativas a la salud mental. De los tres significados el menos frecuente se relacionó con la responsabilidad y apelaba a la responsabilidad de MP ante los hechos descritos, este tipo de responsabilidad se construyó cuando se combinaba atribución y evidencia, siendo el único significado emergido cuando la evidencia y la atribución aparecían conjuntamente.

Tal y como se observa en la Tabla 66, los verbatines no apuntan a cuestiones de responsabilidad en el uso de las tecnologías o en la responsabilidad de denunciar en caso de detectar este tipo de material, tampoco se combinan con la categoría evidencia. Cuando se realizan atribuciones complejas desde la atribución, su significado se dirige a atribuciones disposicionales de MP o bien de su conducta, señalando nuevamente aspectos relativos a la patología mental y el riesgo de cometer otras violencias sexuales hacia la infancia.

Tabla 66
Significados de las combinaciones complejas de las atribuciones MP

Categoría I	Categoría II	Categoría III	Combinaciones complejas			n= 6 (100%)
			Conducta	Atribución características disposicionales de MP	Responsabilidad de MP	
<i>Atribución MP</i>	<i>Valoración personal</i>	<i>Infancia</i>	“No me parece bien que esté utilizando a menores a lo mejor engalanándolos”. [P266]	No hay de este tipo.	No hay de este tipo.	1 (9.09%)
<i>Atribución MP</i>	<i>Valoración personal</i>	<i>Conducta sexual</i>	No hay de este tipo.	“Es totalmente enfermizo fijarse en un menor de edad, más si es sexualmente” [P255]	No hay de este tipo.	1 (9.09%)
<i>Atribución MP</i>	<i>Valoración personal</i>	<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	“Es un acto morboso e pedofílico, aparte es un detonante para que en el futuro esta persona secuestre niños y los viole” [P241].	“No pueden ver pornografía infantil de hecho no debería existir además puede ser una persona extremadamente peligrosa ser un violador” [P265].	No hay de este tipo.	2 (18.9%)
<i>Atribución MP</i>	<i>Infancia</i>	<i>Conducta sexual</i>	“Usaba a menores para delitos en internet”. [P149]	No hay de este tipo.	No hay de este tipo.	2 (18.9%)

En tercer lugar, en cuanto a las **auto-atribuciones basadas en la evidencia** (n=46, 22.4%), sólo 6 son combinaciones simples y una compleja. Los demás verbatines que utilizan estos motivos no son combinaciones (n=39, 84.8%). Del análisis de los verbatines sin combinación alguna, emergen nuevamente reflexiones en torno a la identificación y la intencionalidad del Sr.MP pero en este caso, en comparación a lo hallado en la atribución dubitativa, la evidencia fue suficiente para probar la identificación e intencionalidad. También se obtuvieron seis combinaciones simples y la complejas, pero ya han sido comentadas en las categorías anteriores. (Tabla 67).

Tabla 67
Evidencia y significados

Categorías	Significado
	Identificación e intencionalidad de MP
<i>Evidencia</i>	“Porque todo apunta a que la persona está involucrada en el delito”. [P240]
	“Descubrieron que descargó pornografía infantil en su línea telefónica” [P19]

En cuarto lugar, las auto-atribuciones **basadas en la valoración personal** (n=43, 20.9%). Las personas participantes que basaron sus explicaciones en valoraciones personales fundamentaron la argumentación en: sus emociones, normas sociales y valores morales.

- Las emociones expresadas fueron de carga negativa, indicando malestar en los/las participantes. Ejemplo: “La pornografía infantil es un crimen horrendo [P132], “Es asqueroso participar en la distribución de pornografía infantil, y un delito” [P144], “La pederastia es un delito horrible” [P174]).
- Las reflexiones en torno a la norma social distinguían el comportamiento antisocial del comportamiento de cuidado que debe recibir la infancia (Ejemplo: “No se debe inducir a los menores en pornografía se debe cuidar a los menores porque ellos no tienen la madurez para una toma de decisión” [P209]).
- Las reflexiones relativas a los valores morales señalaban como malo o incorrecto lo sucedido en el caso (Ejemplo: “El porno infantil no es bueno” [P73], “Porque no está bien ver pornografía infantil” [P108], “Es el peor de los delitos” [P109], “Es muy malo” [P264]).

Las combinaciones relativas a esta categoría ya han sido analizadas en las categorías anteriores y están especialmente relacionadas con los motivos normativos legales y de atribución de MP.

En quinto lugar, las auto-atribuciones basadas en la **infancia** (n=27, 13.17%), abordan principalmente tres elementos: el tipo de víctima (Ejemplos: “Porque son menores” [P110], “Porque un niño está envuelto”.

[P39]), la necesidad de protección de la infancia (Ejemplos: “Violación a los derechos del niño” [P262] “Por no respetar la infancia” [P188]) o la instrumentalización sexual de cualquier NNA para la creación de este material. (Ejemplo: “Utilizaba a niños inocentes para la pornografía” [P252]). En la Tabla 68 se ejemplifican los tipos de atribuciones basadas en la infancia y, contenido sexual, necesidad de castigo o peligro, comentándose únicamente las no analizadas anteriormente.

Tabla 68

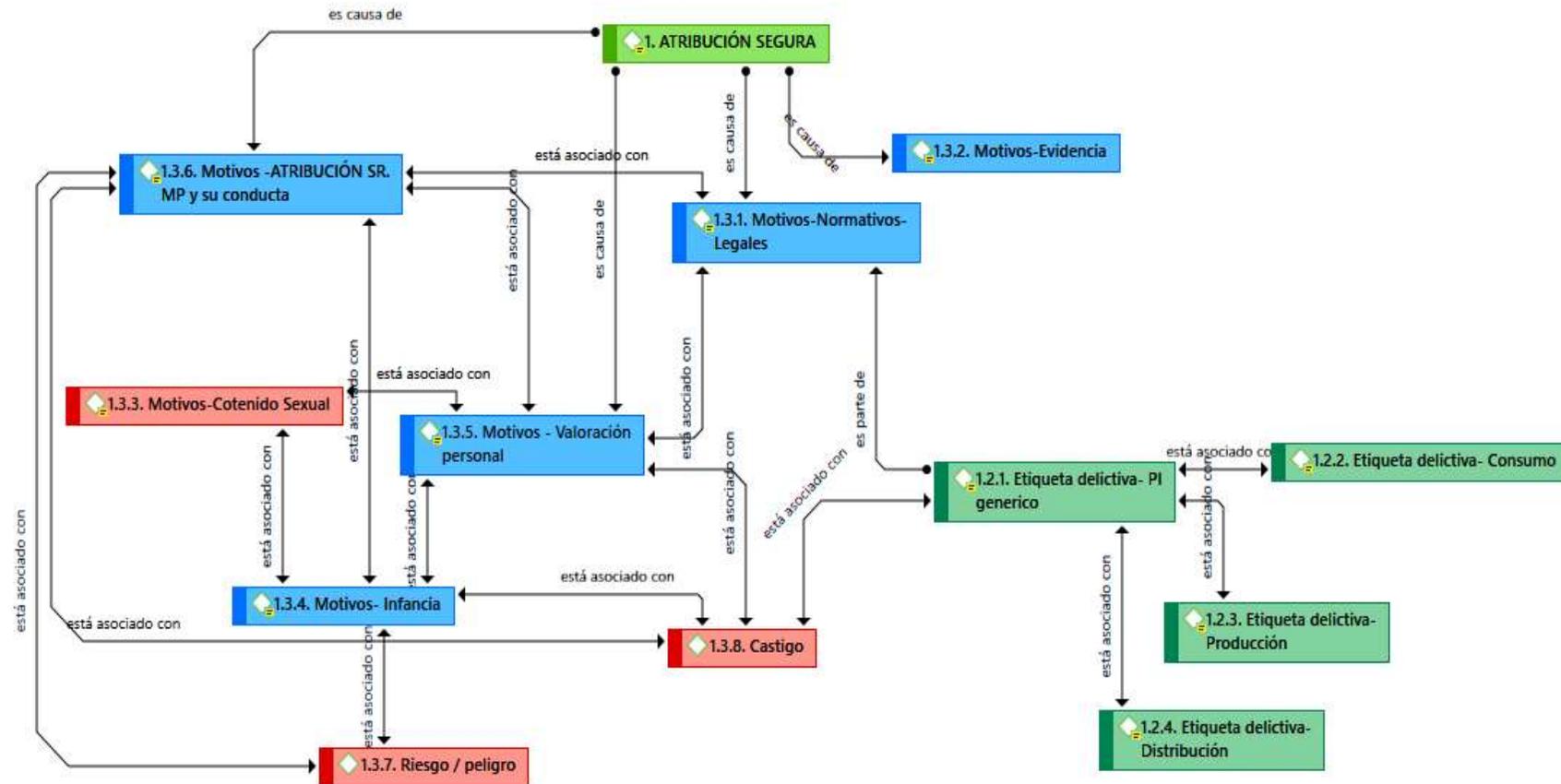
Ejemplos de auto-atribuciones infancia combinados de forma simple

Motivo I	Motivo II	Ejemplos de combinaciones simples	n= 13 (100%)
<i>Infancia</i>	<i>Contenido Sexual</i>	“Usar niña/os para uso sexual de personas adultas” [P52]	1 (7.7%)
<i>Infancia</i>	<i>Necesidad de castigo</i>	“Cualquier daño hacia los niños y que signifique traumas y problemas de salud debe ser castigado” [P224]	1 (7.7%)
<i>Infancia</i>	<i>Peligro o Riesgo en la conducta.</i>	“Peligro infantil” [P3]	2 (15.4%)

En cuanto a las categorías secundarias, las **auto-atribuciones basadas la conducta sexual** (n=15, 7.3%), sólo en dos casos este tipo de explicación apareció de forma individual: “Por descargar contenido sexual con menores” [P153] “está claro, sexo con adultos” [P183]; las demás fueron combinaciones con otras categorías. Las **auto-atribuciones basadas en el castigo** (n=12, 5.9%) también acompañaron otro tipo de justificaciones, sólo en un caso este tipo de explicación apareció de forma aislada: “La pornografía infantil debe ser duramente castigada” [P247]. Por último, en relación a las **auto-atribuciones basadas en el peligro**, en ningún caso aparecieron de forma independiente. Así, como puede observarse en la Figura 16, estas categorías secundarias se asocian principalmente a las categorías principales de atribuciones de MP, infancia o aspectos de valoración.

En definitiva, parece que la atribución delictiva segura en casos de consumo MESI se fundamenta en tres motivos principales (atribuciones respecto del consumidor, normativo-legales o aspectos de valoración) que se relacionan entre ellos, mientras que de forma independiente aparece un cuarto motivo, evidencia. Este último cuando era utilizado era suficiente para indicar la correcta identificación e intencionalidad del sujeto implicado. La percepción de la vulnerabilidad de la infancia, los efectos/consecuencias que los abusos que allí se representan o de los derechos de la infancia no aparecen como un motivo central en las explicaciones, asociándose principalmente a aspectos de valoración y atribucionales del consumidor. Las etiquetas penales, por su parte, aparecen principalmente, cuando se apela a motivos normativo-legales y especialmente cuando se señalan aspectos relativos al castigo.

Figura 16
Relaciones entre las categorías de la dimensión atribución delictiva segura.



Fuente: Elaboración propia a partir de resultados.

8.4.2.3. Dimensiones culturales y motivos o explicaciones en la auto-atribución delictiva

El análisis de las diferencias en las puntuaciones obtenidas en cada dimensión cultural y el grado de convencimiento en la atribución delictiva (no atribución, atribución dubitativa y atribución segura) nos muestra diferencias estadísticamente significativas en relación a la OLP. Como puede observarse en la Tabla 69, las personas que atribuyeron delito de forma más segura a la conducta de MP mostraron una puntuación media en la dimensión cultural de OLP más alta (Rho de Spearman = .12, $p < .05$).

Tabla 69

Diferencias en las dimensiones culturales y grado de convencimiento en la atribución delictiva

Dimensiones culturales ^a	Grado de convencimiento atribución delictiva			Rho de Spearman
	No atribución (6.3%, n=19)	Atribución dubitativa (22%, n=66.)	Atribución segura (68.3%, n=205)	
COL	M=19.2 (DT = 5.9)	M=19.6 (DT = 3.8)	M=19.6 (DT = 4.4)	.03
DP	M=10 (DT = 3)	M=10.2 (DT = 3.7)	M=10.7 (DT = 3.9)	.06
MAS	M=11.5 (DT = 4)	M=10 (DT = 3.5)	M=10 (DT = 3.6)	-.07
EI	M=20.7 (DT = 3.4)	M=20.1 (DT = 3.5)	M=20.7 (DT = 3.1)	.04
OLP	M=21.4 (DT=5.6)	M=22.3 (DT =3.7)	M=23.2 (DT = 4.1)	.12*

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo).

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

Seguidamente se analizarán las diferencias en las dimensiones culturales en función del motivo seleccionado para cada nivel de convencimiento.

a. No atribución delictiva

Se compararon las diferencias en los rangos de puntuación de cada dimensión en función del tipo de motivo esgrimido para la no atribución delictiva. No se obtuvieron diferencias significativas en las puntuaciones de las dimensiones culturales de aquellas personas que escogían algún motivo en concreto y las que no, en el caso de no atribución delictiva (Tabla 70).

Tabla 70

Contrastes U de Mann Whitney para cada motivo esgrimido en no atribución delictiva

Categorías	Dimensiones culturales				
	COL	DP	MAS	EI	OLP
	U (r)	U (r)	U (r)	U (r)	U (r)
<i>Desconocimiento del Código Penal</i>	35 (.14)	32.5 (.19)	41 (.02)	35 (.13)	40 (.04)
<i>Opinión personal desfavorable</i>	17 (.38)	27.5 (.16)	26 (.19)	25.5 (.20)	18.5 (.35)
<i>Conocimiento del Sistema jurídico Penal</i>	28.5 (.03)	27.5 (.06)	27.5 (.06)	27 (.07)	26.5 (.08)
<i>Cuestionamiento de gravedad</i>	33 (.04)	26 (.19)	30 (.10)	19 (.34)	27 (.17)
<i>Cuestionamiento de quien comete el delito</i>	18 (.11)	23.5 (.22)	18.5 (.12)	13.5 (.05)	14 (.06)
<i>Conducta inhibitoria</i>	15 (.06)	9.5 (.23)	8.5 (.26)	3 (.43)	6 (.34)
<i>Cuestionamiento de la existencia de víctimas</i>	1 (.34)	4.5 (.19)	1.5 (.32)	5 (.17)	8 (.04)
<i>Opinión personal favorable</i>	8 (.04)	8.5 (.02)	9 (0)	1 (.33)	3.5 (.23)

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo).

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

b. Auto-atribución dubitativa

Se compararon las diferencias en las puntuaciones medias de cada dimensión en función del tipo de motivo esgrimido para la atribución delictiva dubitativa. En la Tabla 71 se presentan los contrastes realizados. Se obtuvieron algunas diferencias significativas. En cuanto al cuestionamiento de la identificación, se obtuvo que aquellas personas que contemplaban este tipo de duda tenían menores puntuaciones medias en la dimensión de MAS. En concreto, aquellas personas que atribuían de forma dubitativa porque consideraban que era necesario tener más pruebas, mostraron puntuaciones significativamente más altas en EI y OLP, en comparación con aquellas personas que no señalaron este aspecto como central en su atribución dubitativa. Por último, se obtuvo que aquellas personas que atribuyeron de forma dubitativa porque inhibían su respuesta (“Porque no estoy seguro” [P32], “No lo sé” [P70]) tenían puntuaciones más bajas en EI. (Véase anexo 6.1. para consultar todos los estadísticos para cada categoría y dimensión cultural)

Tabla 71

Contrastes *t* de Student y *U* de Mann Whitney para cada motivo esgrimido en atribución dubitativa

Categorías	Dimensiones culturales				
	COL	DP	MAS	EI	OLP
	<i>t</i> (d)	<i>t</i> (d)	<i>t</i> (d)	<i>t</i> (d)	<i>t</i> (d)
<i>Cuestionamiento de la identificación</i>	.476 (.13)	1.129 (.31)	2.637* (.71)	.407(.11)	.618 (.17)
<i>Cuestionamiento de la intencionalidad</i>	1.553 (.63)	1.203 (.49)	.836 (.34)	.319 (.13)	.225(.09)
<i>Necesidad de más pruebas</i>	1.878 (.82)	U = 161.5 r = .05	1.392 (.61)	2.140* (.93)	2.067* (.90)
<i>Cuestionamiento de la gravedad</i>	U= 51 r = .06	U= 44 r = .09	U= 61.5 r = .01	U= 59 r = .02	U= 19 r = .21
<i>Conducta inhibitoria</i>	.708 (.27)	.979 (.37)	1.682 (.64)	2.066* (.79)	.630 (.24)

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo).

* $p < .05$, ** $p < .005$, *** $p < .001$

c. Auto-atribución segura

En la Tabla 72 se presentan los contrastes realizados con objeto de analizar las diferencias entre las puntuaciones medias de cada dimensión en función del tipo de motivo esgrimido para la atribución delictiva dubitativa. Se obtuvieron algunas diferencias estadísticamente significativas en las puntuaciones de la dimensión cultural MAS, así aquellas personas que fundamentaron su auto-atribución segura en atribuciones respecto al Sr. MP tenían una media inferior en dicha dimensión que aquellos que no lo hicieron (*t* de Student = 2.298; $p < .05$; *d* de Cohen = .40). Las personas que contemplaron motivos relacionados con la infancia mostraron unas puntuaciones estadísticamente más bajas en OLP que aquellas que no lo hicieron (*t* de Student = 2.987; $p < .05$; *d* de Cohen = .43). Respecto a la utilización de **etiquetas en las auto-atribuciones**, tampoco se hallaron diferencias estadísticamente significativas entre las personas que las utilizaron y las que no en las puntuaciones de las dimensiones culturales (COL [F=.798, $p > .05$]; DP [F = .000, $p > .05$]; MAS [F=.785, $p > .05$]; EI [F=.04, $p > .05$]; OLP [F=.622, $p > .05$]). (Véase anexo 6.2. para consultar todos los estadísticos para cada categoría y dimensión cultural).

Tabla 72

Contrastes *t* de Student y *U* de Mann Whitney para cada motivo esgrimido en la atribución segura

Categorías	Dimensiones culturales				
	COL	DP	MAS	EI	OLP
	<i>t</i> (d)	<i>t</i> (d)	<i>t</i> (d)	<i>t</i> (d)	<i>t</i> (d)
Normativo-legales	1.071 (.16)	.79 (.01)	.49 (.07)	.61 (.09)	.03 (.01)
Atribuciones respecto al Sr. MP	.380 (.06)	1.027 (.16)	2.298* (.40)	.724 (.11)	1.750 (.27)
Evidencia	.33 (.06)	.10 (.01)	U = 3566 r = .02	1.57 (.26)	.53 (.26)
Valoración Personal	.106 (.02)	.714 (.12)	.152 (.03)	1.210 (.21)	.941 (.16)
Infancia	.376 (.08)	U = 2224.5 r = .04	.021 (.004)	.166 (.03)	2.106* (.43)
Contenido Sexual	1.368 (.37)	1.102 (.30)	U = 1385 r = .01	.486 (.13)	.727 (.20)
Necesidad de castigo	.195 (.06)	1.055 (.34)	.273 (.08)	.595 (.19)	.718 (.23)
Peligro o riesgo en la conducta	1.240 (.37)	.151 (.05)	.1093 (.33)	.018 (.01)	.339 (.10)

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo).

p* < .05, ** *p* < .005, * *p* < .001

8.4.3. Análisis transcultural: contexto cultural y atribución delictiva (n=100)

8.4.3.1. Dimensiones culturales en cada grupo y la atribución delictiva

Se hallaron diferencias respecto a las puntuaciones obtenidas por cada país en cada dimensión cultural medida. En la Tabla 73 el promedio de puntuaciones en cada dimensión cultural de las personas mantuvo el mismo orden que la muestra general y el resto de países analizados. En cuanto a la atribución de delito realizada por las personas de **origen estadounidense**, se obtuvo que el 59% (n=59) consideró estar totalmente de acuerdo en que la conducta del Sr. MP era constitutiva de delito, mientras que el 16% (n = 16) no estaba ni a favor ni en contra de esta afirmación, el 15% (n= 19) se posicionaba en la opción “bastante de acuerdo”, un 6% (n= 6) en “bastante en desacuerdo”, y un 4% (n=4) consideró la opción “totalmente en desacuerdo”.

Tabla 73

Distribución de las dimensiones culturales: muestra estadounidense

Dimensiones Culturales	Media	Desviación típica	Mínimo	Máximo
Orientación a Largo Plazo	24.1	4.2	8	30
Evitación de la Incertidumbre	21.6	3.0	14	25
Colectivismo	20.3	4.88	8	30
Distancia de Poder	10.7	5.1	5	25
Masculinidad	11.6	4.2	4	20

La **muestra española** la (Tabla 74). En los resultados muestran que la OLP es la dimensión con puntuación más alta y la Masculinidad con la más baja. Además, el 53% (n=53) consideró estar totalmente de acuerdo en que la conducta del Sr. MP era constitutiva de delito, mientras que el 22% (n = 22) no estaba

ni a favor ni en contra de esta afirmación, el 19% (n= 19) se posicionaba en la opción “bastante de acuerdo”, y sólo un 6% (n= 6) en “bastante en desacuerdo”. Ninguna persona consideró la opción “totalmente en desacuerdo”.

Tabla 74

Distribución de las dimensiones culturales: muestra española

Dimensiones Culturales	Media	Desviación típica	Mínimo	Máximo
Orientación a Largo Plazo	21.2	4.1	8	19
Evitación de la Incertidumbre	19.5	3.1	8	25
Colectivismo	19.1	3.9	8	29
Distancia de Poder	10.9	3.3	5	24
Masculinidad	9.6	3.2	4	19

La **muestra chilena** obtuvo en algunas dimensiones mayor puntuación que lo obtenido de forma general (Tabla 75). Del conjunto de participantes de origen chileno, el 52% (n=52) consideró estar totalmente de acuerdo en que la conducta del Sr. MP era **constitutiva de delito**, mientras que el 18% (n = 18) no estaba ni a favor ni en contra de esta afirmación, el 15% (n= 15) se posicionaba en la opción “bastante de acuerdo”, un 9% (n=9) “totalmente en desacuerdo”, y sólo un 6% (n= 6) en “bastante en desacuerdo”.

Tabla 75

Distribución de las dimensiones culturales: muestra chilena

Dimensiones Culturales	Media	Desviación típica	Mínimo	Máximo
Orientación a Largo Plazo	23.0	4.0	11	30
Evitación de la Incertidumbre	20.5	3.7	5	25
Colectivismo	19.5	4.5	6	30
Distancia de Poder	10.4	3.2	5	18
Masculinidad	9.2	3.2	4	16

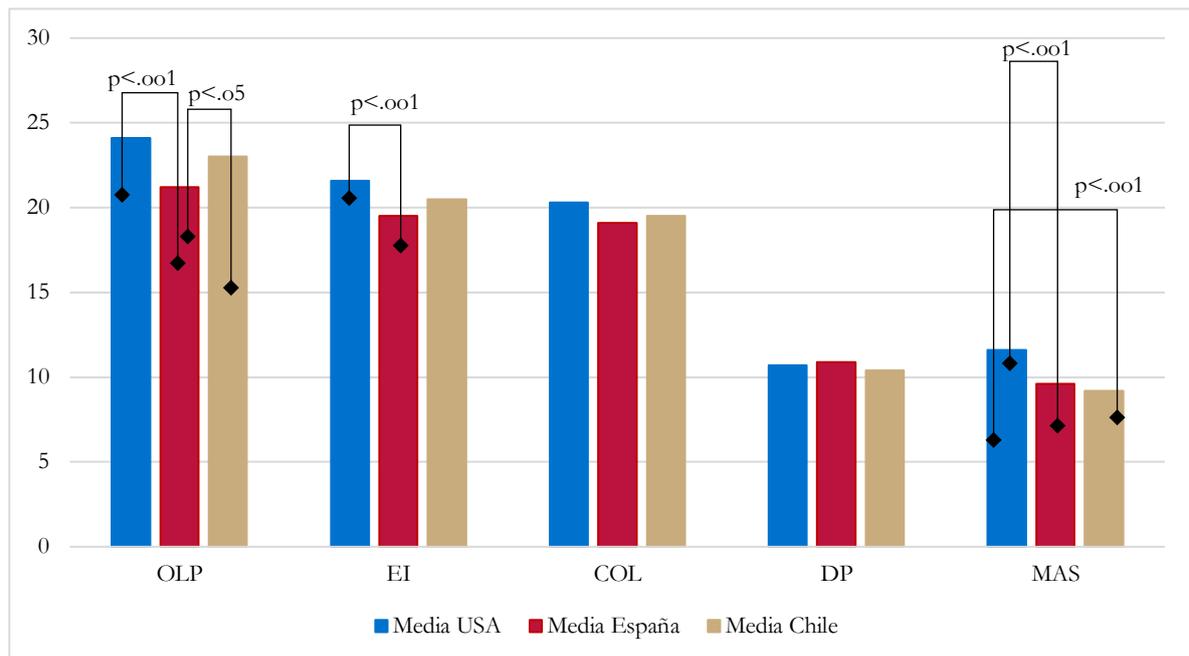
Por último, señalar que las muestras mostraron diferencias significativas en las puntuaciones de OLP, EI y MAS. (Figura 17). En concreto,

- En el caso de la **Orientación a Largo Plazo** (OLP), se encontraron diferencias significativas entre España y los otros dos países ($F = 12.6, p < .001$). En las comparaciones *post-hoc*, se utilizó la prueba de HSD Turkey obteniéndose los siguientes valores para España y EEUU: HSD Turkey = -2.9, $p < .001$; y para España y Chile: HSD Turkey = -1.83, $p < .05$; siendo España en ambos casos el país con menor puntuación en esta escala.
- En cuanto a la **Evitación de la Incertidumbre** (EI), las muestras de Estados Unidos y España mostraron diferencias estadísticamente significativas entre ellas ($F= 10.3; p < .005$; HSD Turkey = 2.1, $p < .00$), no así las demás. Siendo las personas de origen estadounidense quienes puntuaban más alto en esta dimensión cultural.

- En cuanto a la **Masculinidad** (MAS), se encontraron diferencias significativas entre Estados Unidos y los otros dos países ($F=12.27, p < .000$). En las comparaciones *post-hoc* se utilizó la prueba de HSD Turkey obteniéndose los siguientes valores para EEUU y España: HSD Turkey = 2.02, $p < .001$; y para EEUU y Chile: HSD Turkey = 2.29, $p < .001$. En ambos casos las puntuaciones obtenidas en MAS son más elevadas en EEUU, siendo las puntuaciones obtenidas por los/las participantes de los demás países muy semejantes entre ellas.

Figura 17

Comparación transcultural de las dimensiones culturales



Entre los tres países no existen diferencias significativas en el grado de atribución delictiva (H de Kruskal-Wallis = 1.548; $p > .05$, tamaño del efecto $\eta^2 = .01$). No obstante, sí se hallaron correlaciones en España y Chile respecto el grado de atribución delictiva y las dimensiones culturales. En Estados Unidos ninguna de las dimensiones culturales correlacionó con el grado de atribución delictiva a la conducta del Sr. MP. En el caso de España, la Orientación a Largo Plazo (OLP) correlacionó con la atribución delictiva a la conducta del Sr. MP (Rho de Spearman = .274; $p < .01$), y lo mismo sucedió en el caso de Chile (Rho de Spearman = .275; $p < .01$). (Véase Tabla 76).

Tabla 76

Correlación entre atribución de delito y dimensiones culturales.

Atribución de delito	DP Rho de Spearman	EI Rho de Spearman	CO Rho de Spearman	MAS Rho de Spearman	OLP Rho de Spearman
Estados Unidos	-.156	.173	.048	-.157	.120
España	-.002	.102	.001	-.144	.274**
Chile	.110	.165	-.006	-.024	.271*

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

8.4.3.2. Motivos o explicaciones auto-atribucionales

Se compararon los diferentes grados de atribución delictiva obtenidos de los motivos o explicaciones auto-atribucionales entre las tres muestras de comparación. A través del contraste Ji-cuadrado no se obtuvieron diferencias significativas entre los países en el grado de atribución delictiva (Ji cuadrado = 1.301, $p > .05$, V de Cramer = 0.047). En la Tabla 77 se hallan las frecuencias de cada grado por cada país contemplado en este estudio.

Tabla 77

Frecuencias en el grado de atribución delictiva en función de los países de comparación

País	Atribución de delito		
	No-atribución delictiva % (n)	Atribución delictiva dubitativa % (n)	Atribución delictiva segura % (n)
Estados Unidos	36.8% (7)	27.3% (18)	69 (33.7%)
España	31.6% (6)	37.9% (25)	66 (32.2%)
Chile	31.6% (6)	34.8% (23)	70 (34.1%)
Total	100% (19)	100% (66)	100% (205)

a. No auto-atribución delictiva

En cuanto al origen de las personas que no atribuyeron delito se obtuvo que siete eran de Estados Unidos (36.8%), seis de España (31.6%) y con la misma proporción Chile. En la Tabla 78 se describen las frecuencias para cada uno de los motivos en que se fundamentaba la no atribución delictiva, así como los contrastes entre países. No se obtuvieron diferencias entre los países en cuanto a los motivos utilizados.

Tabla 78

Contrastes entre países en los motivos estipulados en la no atribución delictiva

Categorías		Estados Unidos	España	Chile	% (n)	Ji-cuadrado	V de Cramer
<i>Desconocimiento del Código Penal</i>	No % (n)	25% (3)	25% (3)	50% (6)	100% (12)	5.19	0.52
	Sí % (n)	57.1% (4)	42.9% (3)	0% (0)	100% (7)		
<i>Opinión personal desfavorable</i>	No % (n)	28.6% (4)	28.6% (4)	42.9% (6)	100% (14)	3.28	.42
	Sí % (n)	60% (3)	40% (2)	0% (0)	100% (5)		
<i>Conocimiento del Sistema jurídico Penal</i>	No % (n)	40% (6)	40% (6)	20% (3)	100% (15)	4.82	.50
	Sí % (n)	25% (1)	0% (0)	75% (3)	100% (4)		
<i>Cuestionamiento de gravedad</i>	No % (n)	33.3% (5)	33.3% (5)	33.3% (5)	100% (15)	.38	.14
	Sí % (n)	50% (2)	25% (1)	25% (1)	100% (4)		
<i>Cuestionamiento de quien comete el delito</i>	No % (n)	37.5% (6)	25% (4)	37.5% (6)	100% (16)	2.53	.37
	Sí % (n)	33.3% (1)	66.7% (2)	0% (0)	100% (3)		
<i>Conducta inhibitoria</i>	No % (n)	41.2% (7)	35.3% (6)	23.5% (4)	100% (16)	4.84	.51
	Sí % (n)	0% (0)	0% (0)	100% (2)	100% (2)		
<i>Cuestionamiento de la existencia de víctimas</i>	No % (n)	33.3% (6)	33.3% (6)	33.3% (6)	100% (18)	1.81	.31
	Sí % (n)	100% (1)	0% (0)	0% (0)	100% (1)		
<i>Opinión personal favorable</i>	No % (n)	38.9% (7)	27.8% (5)	33.3% (6)	100% (18)	2.90	.32
	Sí % (n)	0% (0)	100% (1)	0% (0)	100% (1)		

b. Auto-atribución delictiva dubitativa

En cuanto al origen de las personas que atribuyeron delito de forma dubitativa se obtuvo que veinticinco personas eran de origen español (37.9%), veintitrés de origen chileno (34.8%) y dieciocho de origen estadounidense (27.3%). Las diferencias transculturales observadas en la auto-atribución delictiva dubitativa radicaron en dos categorías: cuestionamiento de la identificación (Ji cuadrado = 7.49, $p < .05$, $V = .34$) y conductora inhibitoria (Ji cuadrado = 16.83, $p < .001$, $V = .51$). En cuanto a la primera, se observa cómo es más frecuente en Estados Unidos que en países como España o Chile, y lo mismo sucede con la conducta inhibitoria, la cual es más habitual en las personas participantes originarias del país anglosajón.

En Estados Unidos, las dudas recaían en la correcta identificación del Sr.MP autor del delito, pero a su vez también en la propia inseguridad del/de la participante. (Ejemplo: [P32] *No estoy seguro*, [P37] *No lo sé*); o incluso alguno que no se consideró suficientemente experto en el tema como para ofrecer su opinión, inhibiendo su explicación en la auto-atribución, (Ejemplo: [P41] *No soy un experto en redes o aplicaciones para compartir archivos, necesitaría más detalles para poder opinar*). Por último, en cuanto a particularidades culturales en los grupos analizados, se observó que en el grupo de participantes de origen español se produjeron algunas auto-atribuciones delictivas dubitativas, al apelar a la gravedad del tipo delictivo Ej.: [P167] *“por una parte si lo veo delito, pero no es algo tan grave”* o [P159] *“Está cometiendo un delito de compartir y tener pornografía, pero no es la*

fuelle de dicha pornografía". En cambio, la intencionalidad es más frecuentemente cuestionada por las personas participantes originarias de Chile, pero sin llegar a constituir unas diferencias estadísticamente significativas. En la Tabla 79 se hallan todos los contrastes.

Tabla 79

Contrastes entre países en los motivos estipulados en la atribución delictiva dubitativa

Categorías		Estados Unidos	España	Chile	% (n)	Ji-cuadrado	V de Cramer
<i>Cuestionamiento de la identificación</i>	No % (n)	50% (10)	25% (5)	25% (5)	100% (20)	7.49*	.34
	Sí % (n)	17.4% (8)	43.5% (20)	39.1% (18)	100% (46)		
<i>Cuestionamiento de la intencionalidad</i>	No % (n)	28.8% (17)	39% (23)	32.2% (19)	100% (59)	1.78	.22
	Sí % (n)	14.3% (1)	28.6% (2)	57.1% (4)	100% (7)		
<i>Necesidad de más pruebas</i>	No % (n)	25% (15)	38.3% (23)	36.7% (22)	100% (60)	1.91	.17
	Sí % (n)	50% (3)	33.3% (2)	16.7% (1)	100% (6)		
<i>Cuestionamiento de la gravedad</i>	No % (n)	28.1% (18)	35.9% (23)	35.9% (23)	100% (64)	3.38	.226
	Sí % (n)	0% (0)	100% (2)	0% (0)	100% (2)		
<i>Conducta inhibitoria</i>	No % (n)	19% (11)	41.4% (24)	39.7% (23)	100% (58)	16.83***	.51
	Sí % (n)	87.5% (7)	12.5% (1)	0% (0)	100% (8)		

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

c. Auto-atribución delictiva segura

En cuanto al origen de las personas que atribuyeron delito de forma segura, se obtuvo que 70 personas (34.1%) eran de origen chileno, 69 personas de origen estadounidense (33.7%) y 66 de origen español (32.2%). De todos los contrastes realizados (Tabla 80), sólo se hallaron diferencias significativas entre los países en atribuciones respecto al Sr. MP (Ji cuadrado = 9.62, p < .05, V=.22) y en cuanto a los motivos basados en la evidencia (Ji cuadrado = 14.34, p < .005, V=.26). Las atribuciones respecto del Sr. MP eran más habituales en España o Chile que en Estados Unidos; mientras que la atribución delictiva segura basada en la evidencia fue más habitual en Estados Unidos que en los otros dos países, especialmente en España. En las demás comparaciones no paramétricas, no se obtuvieron diferencias significativas.

Tabla 80

Contrastes entre países en los motivos estipulados en la atribución delictiva segura

Categorías		Estados Unidos	España	Chile	% (n)	Ji-cuadrado	V de Cramer
<i>Normativo-legales</i>	No % (n)	33.8% (45)	30.8% (41)	35.3% (47)	100% (133)	.38	.04
	Sí % (n)	33.3% (24)	34.7% (25)	31.9% (23)	100% (72)		
<i>Atribuciones respecto al Sr. MP</i>	No % (n)	40% (58)	27.6% (40)	32.4% (47)	100% (145)	9.62*	.22
	Sí % (n)	18.3% (11)	43.3% (26)	38.3% (23)	100% (60)		
<i>Evidencia</i>	No % (n)	27.7% (44)	37.7% (60)	34.6% (55)	100% (159)	14.34**	.26
	Sí % (n)	54.3% (25)	13% (6)	32.6% (15)	100% (46)		
<i>Valoración Personal</i>	No % (n)	35.6% (57)	30.6% (49)	33.8% (54)	100% (160)	1.429	.08
	Sí % (n)	26.7% (12)	37.8% (17)	35.6% (16)	100% (45)		
<i>Infancia</i>	No % (n)	34.6% (62)	33% (59)	32.4% (58)	100% (179)	1.916	.10
	Sí % (n)	26.9% (7)	26.9% (7)	46.2% (12)	100% (26)		
<i>Contenido Sexual</i>	No % (n)	33% (63)	32.5% (62)	34.6% (66)	100% (191)	.576	.05
	Sí % (n)	42.9% (6)	28.6% (4)	28.6% (4)	100% (14)		
<i>Necesidad de castigo</i>	No % (n)	35.2% (68)	31.6% (61)	33.2% (64)	100% (193)	3.72	.14
	Sí % (n)	8.3% (1)	41.7% (5)	50% (6)	100% 12		
<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	No % (n)	32.8% (64)	33.8% (66)	33.3% (65)	100% (195)	4.99	.156
	Sí % (n)	50% (5)	0% (0)	50% (5)	100% (10)		

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

8.4.3.3. Dimensiones culturales y motivos o explicaciones en la auto-atribución delictiva

a. No atribución delictiva

En este nivel de convencimiento expresado en las auto-atribuciones no se pudo realizar ningún tipo de contraste con las dimensiones culturales dado que la muestra total de este grupo se compuso por un total de 19 personas, distribuidas de la siguiente forma: Estados Unidos con una n= 7, 36.8%; España con una n= 6, 31.6%; y, Chile con una n= 6, 31.6%. En la Tabla 81, puede observarse las distribuciones por países en cada motivo seleccionado y como en cada una de las opciones no siempre aparecen en todos los contextos culturales.

Tabla 81

Distribución por países de los motivos estipulados en la no atribución delictiva

Motivos de no atribución delictiva	Estados Unidos % (n)	España % (n)	Chile % (n)	Total % (n)
<i>Desconocimiento del Código Penal</i>	57.1% (4)	42.9% (3)	0% (0)	100% (7)
<i>Opinión personal desfavorable</i>	60% (3)	40% (2)	0% (0)	100% (5)
<i>Conocimiento del Sistema jurídico Penal</i>	25% (1)	0% (0)	75% (3)	100% (4)
<i>Cuestionamiento de gravedad</i>	50% (2)	25% (1)	25% (1)	100% (4)
<i>Cuestionamiento de quien comete el delito</i>	33.3% (1)	66.7% (2)	0% (0)	100% (3)
<i>Conducta inhibitoria</i>	0% (0)	0% (0)	100% (2)	100% (2)
<i>Cuestionamiento de la existencia de víctimas</i>	100% (1)	0% (0)	0% (0)	100% (1)
<i>Opinión personal favorable</i>	0% (0)	100% (1)	0% (0)	100% (1)

b. Auto-atribución dubitativa

Nuevamente, en este nivel de convencimiento expresado en las auto-atribuciones se obtuvieron distribuciones muy bajas en cada país de comparación. Por ello, todos los contrastes llevados a cabo han sido realizados mediante la prueba no paramétrica *U* de Mann Whitney (Tabla 82). Las personas que cuestionaron la identificación de MP no mostraron diferencias estadísticamente significativas en sus puntuaciones medias de las dimensiones culturales en comparación con aquellas que no escogieron este motivo para su auto-atribución dubitativa, y esto sucedió de este modo en todos los países de comparación. En cuanto a la intencionalidad, sucedió lo mismo.

Por su parte, los motivos de necesidad de más pruebas sólo mostraron diferencias en las puntuaciones de COL en Estados Unidos (U Mann Whitney = 4.5, $p < .05$, $r = .51$). En este país, cuando una persona señalaba la necesidad de tener más pruebas tenía una puntuación significativamente más alta en COL, en comparación con aquellas personas que no lo señalaban este aspecto. Esto no sucedió en los otros dos países de comparación.

En cuanto a la gravedad, solo se pudo valorar en España puesto que nadie en los otros dos países apuntó aspectos semejantes. Sin embargo, no se obtuvieron diferencias significativas en las puntuaciones de las dimensiones culturales entre las personas que señalaron este motivo y las que no lo hicieron, en ninguna de las dimensiones evaluadas.

La conducta inhibitoria relativa a la atribución dubitativa mostró diferencias en la dimensión de EI en Estados Unidos (U Mann Whitney = 8.5, $p < .05$, $r = .65$). Así, las personas que se inhibieron de responder mostraban una puntuación más baja en EI que aquellas que no lo hicieron y más baja en LTO (U Mann Whitney = 16.5, $p < .05$, $r = .47$). En España y en Chile, este tipo de conducta o fue excepcional ($n=1$) o bien no se presentó. (Véase el Anexo 6.3 para la revisión de todos los contrastes).

Tabla 82

Distribución por países de los motivos estipulados la atribución delictiva dubitativa

Motivos de atribución delictiva dubitativa	Estados Unidos % (n)	España % (n)	Chile % (n)	Total % (n)
<i>Cuestionamiento de la identificación</i>	17.4% (8)	43.5% (20)	39.1% (18)	100% (46)
<i>Cuestionamiento de la intencionalidad</i>	14.3% (1)	28.6% (2)	57.1% (4)	100% (7)
<i>Necesidad de más pruebas</i>	50% (3)	33.3% (2)	16.7% (1)	100% (6)
<i>Cuestionamiento de la gravedad</i>	0% (0)	100% (2)	0% (0)	100% (2)
<i>Conducta inhibitoria</i>	87.5% (7)	12.5% (1)	0% (0)	100% (8)

c. Atribución delictiva segura

En la atribución delictiva segura, los contrastes para los cuatro primeros motivos utilizados se realizaron a través de la prueba *t*-Student; y para los siguientes se utilizó la no paramétrica *U* de Mann Whitney puesto que los tamaños de las muestras por países eran muy pequeños y/o no se cumplía con la prueba de Levene. En cuanto a los motivos normativo-legales, en Estados Unidos y Chile, no se hallaron diferencias entre quienes los usaron y los que no en las dimensiones culturales. Sin embargo, si se obtuvieron diferencias en España. De este modo, las personas participantes de origen español que indicaron motivos de este tipo mostraron también una puntuación más alta en COL, en comparación con quienes no escogieron este motivo para fundamentar su atribución delictiva segura (*t* de Student = 2.09; $p < .05$; *d* de Cohen = .54). En cuanto al siguiente motivo, Atribuciones respecto al Sr. MP, en Estados Unidos y España, no se hallaron diferencias culturales entre quienes utilizaron este motivo y quienes no lo hicieron. Sin embargo, si se obtuvieron diferencias en Chile. En este país, las personas que fundamentaron su atribución delictiva en atribuciones sobre MP mostraron puntuaciones más altas en la dimensión OLP que aquellas que no realizaron atribuciones sobre MP (*t* de Student = 2.62; $p < .05$; *d* de Cohen = .70). En cuanto a los argumentos fundamentos en los derechos de la infancia, sólo en España, las personas que los escogieron tenían unas puntuaciones OLP más bajas que las que no lo hicieron (*U* Mann Whitney = 70, $p < .005$, $r = .40$). En este país, además, las personas que apelaron a la necesidad de castigo, tenían puntuaciones estadísticamente más altas en COL (*U* Mann Whitney = 52.5, $p < .005$, $r = .30$) y MAS (*U* Mann Whitney = 62.5, $p < .005$, $r = .30$) en comparación con aquellos que no utilizaron estos motivos. El resto de las categorías no obtuvieron diferencias estadísticas en ningún país de comparación. (Tabla 83). (Véase el Anexo 6.4 para la revisión de todos los contrastes).

Tabla 83

Contrastes entre países en los motivos estipulados en la atribución delictiva segura

Motivos de atribución delictiva segura	Estados Unidos % (n)	España % (n)	Chile % (n)	Total % (n)
<i>Normativo-legales</i>	33.3% (24)	34.7% (25)	31.9% (23)	100% (72)
<i>Atribuciones respecto al Sr. MP</i>	18.3% (11)	43.3% (26)	38.3% (23)	100% (60)
<i>Evidencia</i>	54.3% (25)	13% (6)	32.6% (15)	100% (46)
<i>Valoración Personal</i>	26.7% (12)	37.8% (17)	35.6% (16)	100% (45)
<i>Infancia</i>	26.9% (7)	26.9% (7)	46.2% (12)	100% (26)
<i>Contenido Sexual</i>	42.9% (6)	28.6% (4)	28.6% (4)	100% (14)
<i>Necesidad de castigo</i>	8.3% (1)	41.7% (5)	50% (6)	100% (12)
<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	50% (5)	0% (0)	50% (5)	100% (10)

BLOQUE IV. Discusión y conclusiones

Capítulo 9. Discusión

La presente tesis tiene por objetivo general analizar la influencia cultural en la auto-atribución delictiva a la conducta de consumo de MESI. Si bien estudios anteriores (Hunn et al., 2020; Lam et al., 2010; Mccabe, 2000; Prichard et al., 2015) han analizado la percepción social de este delito, escasamente se analizó la auto-atribución delictiva (Nicholls et al. 2012, Steel et al., 2022) y en ningún caso fuera de contextos jurídicos de la *Common Law*. Esta tesis pues, pretende superar esta última limitación y ampliar la comprensión auto-atributiva en relación al delito de consumo de MESI. Para ello se plantearon dos estudios (Estudio I y Estudio II) con los que analizar niveles distintos de la influencia cultural. Por un lado, en el Estudio I, se analizó la influencia cultural en la estructura social (legislación de MESI y sistema jurídico); y, por otro lado, en el Estudio II, se analizó la influencia cultural en la auto-atribución.

Los resultados obtenidos en el **Estudio I**, que atendían a la influencia cultural en la estructura social permiten señalar una mejora a nivel internacional en el desarrollo de legislación relativa a MESI. Este hecho, como señaló Steel (2015), resulta clave para la disuasión de comportamientos ligados al consumo de MESI. Los resultados de este estudio, además, han permitido dar respuesta al **objetivo específico uno** vislumbrando algunas cuestiones importantes de los procesos de criminalización de los delitos de MESI puesto que se obtuvieron relaciones entre el cumplimiento de los criterios legislativos con algunas dimensiones culturales.

La hipótesis uno corroboró que las sociedades con menores puntuaciones en Distancia de Poder (DP) poseían una legislación más completa en cuestiones de MESI. Por lo que aquellas sociedades fundamentadas en relaciones más igualitarias y cercanas (Hofstede et al. 2010) pueden mostrarse, también, más atentas y preocupadas por la protección de la infancia. Asimismo, la hipótesis dos también se corroboró en este estudio, obteniéndose que aquellos países con puntuaciones más elevadas en Individualismo (IDV) también cumplían con mayor número de criterios, posiblemente vinculado a que tales países se hallan más centrados en la protección del “yo” y las personas próximas (Hofstede et al., 2010). Estos datos pueden resultar prometedores en materia de protección de la infancia, pero se debe destacar que esta combinación de menor DP y mayor IDV se observa habitualmente en países con economías estables como Estados Unidos, Noruega, Reino Unido o Australia (Hofstede et al., 2010) y en ellos se tiende a concebir la infancia como una “pertenencia o posesión” de la figura adulta referente (padre, madre o tutor/a). Así pues, estas sociedades entienden la infancia como “invaluable” (Morrow, 2011) y la instrumentalizan emocionalmente (pues le resulta útil a la figura adulta para su regulación emocional y/o para mantener una autoestima estable), mientras que en sociedades empobrecidas la instrumentalización es de tipo económico (Levin,

1995). Este sentido de pertenencia (“mis hijos/as”) de sociedades más estables económicamente puede activar la necesidad de protección de los/las menores de edad y, por ende, desarrollar una legislación más clara para prevenir y combatir esta forma de explotación sexual de la infancia y adolescencia, pero no asegura una empatía global con esta, sino sólo con aquella que considera como propia. De hecho, esto parece ser así, pues la mayor parte de consumo de MESI se realiza en países de economías estables (IWF, 2019).

En el modelo de dimensional de Hofstede et al. (2010), las sociedades con puntuaciones elevadas en Masculinidad (MAS) se caracterizan, entre otras cuestiones, por mostrar actitudes moralistas sobre la sexualidad. En este sentido, en la hipótesis tres se esperaba una legislación más completa en materia de MESI (cumplimiento de mayor número de criterios) cuando los países tuvieran puntuaciones más altas en MAS, pero esto no ha sido corroborado. Sin embargo, puntuaciones más altas en MAS se relacionaron durante los primeros cuatro años de análisis (2006, 2008, 2010, 2012) con una mayor frecuencia de la definición jurídica de *pornografía infantil*. De esta forma, estas sociedades tienen mayor necesidad de diferenciar jurídicamente el MESI de la pornografía legal para proteger el autoconcepto de quien consume material sexualmente explícito (“Consumo pornografía, pero no soy un pederasta/pedófilo”) pero no por una mayor empatía con el sufrimiento de las víctimas menores de edad.

Por su parte, la dimensión Evitación de la Incertidumbre (EI), en el modelo de dimensional de Hofstede et al. (2010), está altamente relacionada con la legislación y protocolos de actuación como forma para evadir la ansiedad generada por situaciones nuevas o desconocidas que escapen al control de las personas. Sin embargo, contrariamente a todo lo esperado en la hipótesis cuatro, en este estudio la EI no correlacionó con un mayor número de criterios cumplidos por la legislación de MESI, ni con ningún criterio concreto (más allá de alguna correlación obtenida de forma aislada y escasamente potente).

Por su parte, las dimensiones de Orientación a Largo Plazo (OLP) e Indulgencia (IND) mostraron alguna relación con la cantidad de criterios legislativos cumplidos, aunque las relaciones estadísticamente significativas fueron intermitentes a lo largo del tiempo, e incluso como en el caso de la IND contrarias a lo esperado. En cuanto a la OLP, en dos años de comparación se obtuvieron correlaciones estadísticamente significativas, así una mayor puntuación en esta dimensión implicaba un mayor número de criterios legislativos cumplidos (legislación más completa) en 2006 y en 2010. De este modo, como se planteaba en la hipótesis seis, las sociedades con elevadas puntuaciones en OLP poseen una legislación con mayor número de criterios en materia de MESI debido a la necesidad de protección de la infancia y la adolescencia como forma de asegurarse la supervivencia en un futuro. En cuanto a la indulgencia, también se obtuvieron correlaciones significativas intermitentes en cuatro periodos distintos (2006, 2008, 2012 y 2018) pero todas ellas en sentido contrario a lo esperado en la hipótesis seis. Este resultado parece

contradictorio puesto que en las sociedades indulgentes prevalece el disfrute de forma menos pautada y la libertad de gratificación, por lo que no se esperaba una legislación más detallada, tampoco en el área de la sexualidad. En materia de MESI, Prichard et al. (2013) advirtieron que el hecho de encontrar MESI en las redes P2P mezclado con material tradicional (series o software) podía, de alguna manera, presentarlo como neutral y aceptable en términos éticos, por lo que es posible que en contextos culturales donde el valor del disfrute vital sea más preponderante y la expresión de la sexualidad más tolerante, la legislación sea el límite social utilizado para delimitar el conjunto de las conductas consideradas como intolerables.

En cuanto al **segundo objetivo específico del Estudio I**, se analizaron las diferencias longitudinales en materia de MESI entre el Sistema jurídico continental y la *Common Law*, hallándose diferencias significativas a lo largo de todos los años entre ambos sistemas. No obstante, las diferencias fueron en contra de lo esperado en la hipótesis siete, puesto que los países inmersos en el sistema de la *Common Law* fueron los pioneros en cumplir con mayor cantidad de criterios en su legislación. No está claro el origen de estas diferencias ya que, por un lado, pueden deberse a las diferencias en las dimensiones culturales de los países que conforman la *Common Law* y el Sistema jurídico Continental; o bien, porque aquellos países con altas puntuaciones en EI (más frecuente en el Sistema Continental) en realidad no detectan nuevas amenazas o conductas problemáticas, sino que centran sus esfuerzos en protocolizar el comportamiento normativo, especialmente si, como se obtuvo, la IND es baja en el Sistema Continental.

En conclusión, parece que la legislación que protege a la infancia y la adolescencia de la explotación sexual en materia de MESI se relaciona con bajas puntuaciones en DP y altas en IDV, siendo estas dos dimensiones características de los países pertenecientes al sistema jurídico de la *Common Law*. Por último, resulta relevante destacar el cambio constante de la normativa legal en materia de MESI hacia normativas más completas a nivel global. Este fenómeno nos recuerda que la legislación, como parte de la estructura social del sistema jurídico, está viva y, por ende, en constante cambio.

Los cambios en la estructura social reflejan, también, los cambios en valores culturales, pues, según Hofstede et al. (2010), una forma de institucionalizar los valores es a través de la promulgación y ejecución de leyes, convirtiendo a las instituciones en un producto cultural con obligado ajuste temporal. En este sentido, según Giddens (1984), la estructura social puede ser cambiada para ajustarla a los valores de una determinada sociedad, a través del comportamiento humano y en el estudio anterior ha quedado evidenciado el cambio en la normativa de MESI a través del periodo de tiempo estudiado. Puesto que los valores culturales no se absorben de forma homogénea por la población (Hofstede et al., 2010) resultaba imprescindible atender a las apreciaciones de una persona como única en su contexto cultural (comparaciones panculturales), pero a su vez como parte del mismo (comparaciones transculturales), pues como han demostrado anteriores trabajos de la psicología judicial, existen diferencias culturales en los

procesos atribucionales ligados a cuestiones jurídicas como la comprensión del principio de culpabilidad (Manchi-Chao et al., 2008; Nisbett et al., 2001) o la intencionalidad (Levinson, 2005).

Los resultados obtenidos en el **Estudio II** mostraron, en cuanto a las variables sociodemográficas, que la edad y el tipo de estudios de las personas participantes no se relacionaba con la atribución de delito al consumo de MESI. No obstante, sí se hallaron diferencias en el grado de atribución delictiva en la variable sexo. Así, se encontró que las mujeres se mostraron más seguras a la hora de atribuir delito al consumo de MESI en comparación con el grupo de los hombres. Este dato coincide con trabajos anteriores en psicología judicial, cuyos resultados parecen concordar en que las mujeres atribuyen mayor grado de culpabilidad cuando los delitos se relacionan con la violencia sexual de contacto directo contra personas adultas (Brekke & Borgida, 1988; Kovera et al., 1999) o contra la infancia (Bottoms et al., 2006; Golding et al., 2007; Kovera et al., 1997). Asimismo, esas diferencias también fueron halladas en algunos estudios que analizaban el consumo de MESI (Lam et al., 2010; McCabe, 2000; Steel et al., 2022). De esta forma, parece existir cierta repetitividad en este hallazgo e independientemente del delito concreto (agresión sexual, abuso sexual infantil o consumo de MESI), cuando el delito estudiado implica violencia sexual, las mujeres más seguras sus atribuciones delictivas.

La explicación a estas discrepancias entre mujeres y hombres puede relacionarse con la prevalencia de estas violencias en las mujeres, pues los trabajos académicos registran una mayor proporción de víctimas mujeres de violencia sexual en la infancia a nivel internacional (Pereda et al., 2009; Stoltenborgh et al., 2011). La experiencia de estos hechos podría aumentar su empatía con las víctimas de los delitos asociados a un mismo tipo de violencia. No obstante, en el estudio de Pereda et al. (2009) se discute sobre la baja representación de los hombres como víctimas de violencia sexual en la infancia en los trabajos académicos, siendo esto especialmente relevante en el campo de víctimas de MESI puesto que alrededor del 20% de las víctimas de MESI son niños (CCPC, 2016; CEOP, 2013; IWF, 2019). Pereda et al. (2009) asocian este fenómeno a diversos motivos entre los que se señalan cuestiones relativas a actitudes sociales hacia el sexo y estereotipos sobre los roles de los hombres y las mujeres. Especialmente importante son las creencias minimizadoras del abuso sexual entre los niños, pues la actividad sexual entre niños y mujeres adultas puede considerarse culturalmente una forma de expresar la masculinidad, o los miedos de los niños a ser considerados homosexuales si denuncian que fueron abusados por un hombre. Por todo esto, la conciencia en los hombres de haber sido victimizados sexualmente en la infancia podría ser menor y, por ende, en los hombres adultos se minimizarían ciertas prácticas que también implican violencia sexual hacia la infancia a través de la creación de imágenes o vídeos.

Al analizar las diferencias en la atribución de delito entre hombres y mujeres en los países de comparación de nuestro estudio, la diferencia sólo se mantuvo en Estados Unidos, país en que estudios recientes

obtuvieron resultados semejantes (Steel, et al. 2022). Esto puede explicarse atendiendo a dos niveles, por un lado, uno de tipo individual y otro, de tipo cultural. A nivel individual, los estudios relativos a la prevalencia de abuso sexual infantil señalan una mayor presencia de este tipo de violencia en Estados Unidos en comparación con España (Pereda et al., 2009) y con Chile (De Arce et al., 2006). Este hecho podría estar influyendo en esa atribución de delito más potente encontrada en las mujeres estadounidenses (en comparación con las otras dos muestras): producto de una mayor empatía con las víctimas por similitud de las violencias vividas. Hallazgos semejantes en psicología judicial obtuvieron Jones et al. (2020) en que las experiencias de ASI de miembros de un jurado aumentaban la empatía con las víctimas considerándoles más creíbles y realizando juicios de culpabilidad en mayor frecuencia. A nivel cultural, en este estudio, se encontró que la dimensión MAS fue significativamente más alta en Estados Unidos respecto los otros dos países de comparación, lo que implica que en este país los roles de género estarían más marcados que en España y Chile. Estos datos de la dimensión MAS medida a nivel individual concuerdan con las diferencias en esta dimensión a nivel cultural (Hofstede et al., 2010). Desde esta concepción, las mujeres tenderían a proteger a la infancia (atribuyendo delito a la conducta de consumo de MESI); mientras que los hombres dudarían en dicha atribución por diversos motivos: la no identificación de la victimización sexual de la infancia (Hunn et al., 2020) o por la necesidad de asegurarse de la intencionalidad del consumidor por el elevado número de encuentros “inesperados” con este material si consumen frecuentemente pornografía (Ray et al., 2014). Por último, en cuanto a las diferencias relativas al sexo, señalar que los hombres mostraron mayores puntuaciones en MAS en comparación con las mujeres a nivel general y en cada uno de los contextos culturales analizados. A nivel específico, los hombres españoles y estadounidenses mostraron, además, puntuaciones significativamente más altas en COL y DP que los chilenos. Estas puntuaciones convertirían a los hombres estadounidenses y españoles en personas más gregarias, pero a su vez con mayor interés en la distribución no equitativa del poder. En este sentido, trabajos previos relativos al estudio de las diferentes prevalencias en el abuso sexual infantil a nivel internacional (Stoltenborgh et al., 2011) ya apuntaron que aquellos contextos culturales en que las sociedades se fundamentaban en la dominancia masculina y la incuestionable obediencia de la infancia, serían más propensos a la victimización sexual de esta. En este sentido, recientemente, Estados Unidos y España han sido señalados unos de los países con mayor presencia de MESI en sus redes (Interpol, 2020).

En cuanto al grado de atribución delictiva, analizado panculturalmente, una mayoría de las trescientas personas participantes atribuyeron delito en un grado alto (“totalmente de acuerdo” o “bastante de acuerdo”) a la conducta de consumo de MESI, coincidiendo con estudios previos en países anglosajones (Hunn et al., 2020; Lam et al., 2010; McCabe, 2000; Prichard et al., 2015). Por tanto, como habían demostrado

estos estudios las personas muestran un elevado conocimiento de los marcos jurídicos en los que se hallan, y lo mismo ocurre con las personas nacidas en países con sistemas jurídicos continentales (España y Chile).

En el **objetivo 1 del Estudio II** se hipotetizó, a raíz de los resultados en el Estudio I, que las dimensiones Distancia de Poder e Individualismo influirían a nivel individual en el proceso atributivo (hipótesis uno), pero, en contra de lo esperado, ninguna de ellas correlacionó con la atribución de delito. Sin embargo, al analizar las demás dimensiones culturales, se halló que las personas estaban más convencidas de la atribución delictiva si puntuaban alto en Orientación a Largo Plazo (OLP) o alto en Evitación de la Incertidumbre (EI). De este modo, las personas con una puntuación en OLP elevada atribuían mayor delito al consumo de MESI. Esto podría explicarse porque los valores de estas personas se orientan hacia los sucesos que afectan su futuro (Hofstede et al., 2010), por lo que podrían mostrar una mayor un interés en la protección de la infancia y adolescencia como forma de asegurar su propio devenir. Asimismo, personas con elevadas puntuaciones en EI atribuirían mayor delito a la conducta de consumo de MESI por percibir esta conducta como “desviada” y, por tanto, desplegarían su necesidad de control desde la norma (Hofstede et al., 2010) con el objetivo de poner fin a la amenaza o peligro que suponen para ellas este tipo de conductas.

A nivel transcultural, además de las diferencias en MAS ya comentadas, se obtuvieron diferencias entre las tres muestras en las dimensiones de EI y OLP. Según Hofstede et al. (2010), a nivel cultural, España y Chile tendrían unas puntuaciones en EI semejantes, datos concordantes con los nuestros medidos a nivel individual pues no hay diferencias entre las personas chilenas y españolas en esta dimensión. Sin embargo, para estos autores, España y Chile deberían tener puntuaciones más elevadas que Estados Unidos. Este segundo aspecto no ha podido ser corroborado al medirlo a nivel individual a través de la CVSCALE. En este estudio se registraron diferencias, a nivel individual, estadísticamente significativas entre las personas de España y Estados Unidos, pero, en contra de lo esperado culturalmente, siendo las personas de este segundo país las que obtenían las puntuaciones más altas. La relación de esta dimensión (EI) con la atribución de delito al consumo de MESI obtenida a nivel pancultural, no se mantuvo al analizar las muestras de cada país por separado. Esto podría indicarnos que si bien a mayor puntuación de EI las personas tienden a resolver las situaciones ambivalentes (en este caso, desde una mayor atribución delictiva) no parece estructurarse como una diferencia transcultural, al menos en los contextos culturales contemplados en este estudio. Esto concuerda con los resultados del Estudio I en que esta variable no correlacionó con un mayor despliegue de legislación en materia de MESI (mayor número de criterios cumplidos). Por su parte, la dimensión de OLP obtuvo, a nivel individual, una media más baja en España en comparación con las personas de los otros dos países, datos que totalmente contrarios a los culturales de Hofstede (España a nivel cultural tiene una mayor puntuación en OLP que Estados Unidos y Chile). Al analizar las muestras de los países por separado la correlación obtenida entre esta dimensión y el grado la atribución delictiva se

mantuvo en España y Chile, pero no en Estados Unidos en que ninguna dimensión cultural correlacionó con la atribución delictiva. Estos resultados obligan a rechazar la hipótesis dos, tres y cuatro de nuestro trabajo.

Una vez analizada la influencia cultural en el grado de atribución de delito y comprobado que la mayoría de las personas atribuyen delito al consumo de MESI, analizaremos los **motivos y explicaciones atribucionales (objetivos específicos dos y tres)**. El análisis de los motivos y explicaciones se organizó en función de los diferentes grados de convencimiento expresados en la atribución delictiva. Los resultados del Estudio II mostraron tres grados de convencimiento en la atribución delictiva: 1. No atribución delictiva, 2. Atribución delictiva dubitativa y 3. Atribución de delito segura. Aunque cada grado de atribución delictiva tuvo sus motivos específicos, tal y como se describe en detalle en el apartado 8.4.2.2. de la tesis, se debe señalar también que en esta investigación 10 personas (3.3%) declararon no sentirse capaces para juzgar este tipo delictivo o bien prefirieron no hacerlo. Esto concuerda con lo hallado por Prichard et al (2015), cuyos resultados registraron la misma dificultad para juzgar este tipo de delitos en un 4.9% de su muestra.

En cuanto a la **no atribución delictiva**, sólo una minoría de la muestra no atribuyó delito al consumo de MESI y no se obtuvieron diferencias transculturales de relevancia en este grado de convencimiento. El contenido de algunas explicaciones auto-atributivas reflejaba que la persona no consideraba delito el consumo de MESI por un desconocimiento del código penal de su país, aunque en una menor proporción que lo hallado en trabajos anteriores (McCabe, 2000; Lam et al., 2010). Estos resultados sugieren que no sólo a nivel internacional ha aumentado la legislación en este ámbito, sino también se ha acompañado de un aumento del conocimiento de la ilegalidad de esta conducta con el paso del tiempo. Asimismo, dentro de este grupo se obtuvieron justificaciones semejantes a las distorsiones cognitivas presentes en agresores sexuales (Abel et al., 1989; Howitt & Sheldon, 2007) y también detectadas en consumidores de MESI (Merdian et al., 2014; Winder & Gough, 2010). En concreto, aparecieron explicaciones que podrían considerarse distorsiones cognitivas relativas al desplazamiento de la responsabilidad, la minimización del delito y la deshumanización. Nuestros hallazgos en estas tres explicaciones para la no atribución delictiva se relacionan con lo descrito en anteriores trabajos. Así, Nicholls et al. (2012) encontraron que una minoría de las personas que participaron en su estudio defendieron que el consumidor no había cometido delito físico o que el tipo delictivo era diferente a abusar sexualmente de un menor, percibiéndolo como “menos grave” en comparación con otros delitos sexuales. Por su parte, Prichard et al. (2015) detectaron una minoría que consideraba que el consumo de MESI no producía ningún daño (1 de cada 10 personas) o que la distribución de este material era inofensiva (1 de cada 15 personas). En contraposición a estas ideas, los estudios en victimización por MESI señalaron que el registro audiovisual de la agresión exacerba el trauma en comparación con las personas supervivientes de una victimización sexual infantil que no había sido

registrada (Beech et al., 2008; Martin, 2015). En cuanto a la deshumanización evidenciada a partir de los resultados obtenidos en nuestra investigación, estudios previos apuntaron que los hombres tendían a comprender el consumo de este tipo de material como algo privado y sin víctimas (Prichard et al., 2015) y lo mismo sucedía en muestras de hombres penados por este tipo delictivo (Winder & Gough, 2010).

Nuevamente una minoría de las personas participantes en el estudio **atribuyeron de forma dubitativa** delito a la conducta de consumo de MESI. Las principales dudas recaían en la correcta identificación de la persona investigada y en menor medida de sus intenciones. Es decir, dudaron en que la evidencia pudiera probar realmente la autoría de los hechos y la intencionalidad (motivación del autor) de descargarse este tipo de material. El cuestionamiento de la autoría plantea ciertos retos de futuro para la justicia en cuanto a la concepción de la responsabilidad criminal y la autoría en delitos cibernéticos pues la identificación correcta de la persona que realiza la acción delictiva es un pilar fundamental de los sistemas jurídicos (tanto en la *Common Law* como en el sistema continental), pues ante la duda debe favorecerse a la persona investigada (*in dubio pro reo*). En este sentido, Ost (2002) señaló que, en Inglaterra, una persona podía no ser acusada de un delito relativo a MESI si podía demostrarse que no hubiera visto la fotografía, y en cuanto a la intención, señaló que una persona no podía ser acusada si dicha persona “no tenía motivos para sospechar que (el material) fuera indecente” (p.439). Los motivos relativos a la identificación correcta del consumidor fueron utilizados en mayor medida por personas con puntuaciones bajas de MAS y esto nos sugiere, a tenor de lo comentado en Estados Unidos, que una menor rigidez asociada a los roles de género permite un análisis de estos casos de forma menos automática. En Estados Unidos (puntuación más alta en MAS) las mujeres realizaron una atribución delictiva más clara que los hombres y se consideró que mayor rigidez del rol de género mayor automatismo en la atribución delictiva si se trata de violencia sexual.

Al analizar los contextos culturales por separado, la duda relativa al error de identificación fue estadísticamente más frecuente en las muestras de Chile y España, no así en Estados Unidos, resultado que concuerda con la reflexión en torno a la rigidez de los roles de género. En cuanto a la intencionalidad del sujeto, sólo una persona de Estados Unidos dudó al respecto no así entre las personas de Chile y España en que esta duda fue más frecuente. Esta diferencia, de orden cualitativo, sorprende a tenor los numerosos tipos de intencionalidad jurídica existentes en Estados Unidos (véase apartado 2.3.1.1), sin embargo, por otra parte, parece concordar con trabajos previos de comparación transcultural en temas de atribución de intencionalidad. Los trabajos mostraron a los estadounidenses como menos tendentes a considerar la intención de los hechos delictivos en comparación con otras personas de origen cultural distinto (Levinson, 2005). En ocasiones el acceso de MESI puede producirse de forma inintencionada, por ejemplo, durante la búsqueda y consumo de pornografía legal (Ray et al., 2014) por lo que parece comprensible que los/las participantes del estudio considerasen importante la probatura de la intencionalidad. En este sentido, Fortin

et al. (2019) señalaron, después del análisis de sentencias, que los jueces canadienses argumentaban en torno a la intencionalidad de los investigados según el tiempo dedicado a la búsqueda y organización de las colecciones, así como el contenido de las imágenes.

Por último, en cuanto a la atribución delictiva dubitativa, comentar los motivos fundamentados en la necesidad de pruebas. Estos motivos fueron utilizados por personas con altas puntuaciones en EI y OLP. Este hecho sugiere que estas personas, preocupadas por las situaciones ambivalentes y por el devenir, deseen estar más seguras a la hora de atribuir delito a una conducta. Específicamente, en Estados Unidos la necesidad de pruebas estuvo vinculada a una mayor puntuación en COL, hecho que nos sugiere una mayor preocupación por atribuir delito de forma más justa y equitativa con los demás. Esto no sucedió en los otros países de comparación.

La **atribución de delito segura** fue la más frecuente, como ya registraron otros trabajos (Nicholls et al., 2012), estando motivada por varias explicaciones, algunas de carácter principal y otras secundario.

Entre las motivaciones principales encontramos las auto-atribuciones fundamentadas en motivos normativo-legales. Este primer tipo fueron las más frecuentes en todos los contextos culturales de comparación sin hallar diferencias culturales significativas. Esto concuerda con la importancia de los atributos del comportamiento señalados por Malle (2011a). En concreto, este autor señaló que si la conducta intencional a explicar era tipo singular serían las razones históricas causales las aparecidas en mayor grado. Los motivos normativo-legales son razones históricas causales del observador ya que no tienen que ver con las razones (deseos o creencias) de las personas que evalúan sino más bien con el contexto que influye en dichas razones y especialmente en las creencias del proceso atributivo final. De esta forma, en esta categoría principal, las personas justificaban haber considerado delito la conducta de MP de forma segura destacando que la conducta a juzgar constituía un delito penado por la ley. Además, las personas etiquetaron legalmente la conducta, aunque no siempre de forma correcta pues si bien aludían mayoritariamente a la “pornografía infantil” (incidiendo también en el consumo o descarga), también se hizo referencia a otros delitos sexuales (Ej.: abuso de menores.).

La utilización de los argumentos normativos no se relacionó con dimensiones culturales a nivel general, por lo que la normativa en este aspecto se considera útil como mecanismo de inhibición de la conducta, tal y como identificó Steel (2015). No obstante, al analizar los datos de forma transcultural en España se obtuvo relación entre la utilización de estos motivos y la dimensión COL. De este modo, las personas que utilizaban este tipo de motivos mostraron puntuaciones más altas en la dimensión COL, sugiriéndonos, según los postulados de Hofstede et al. (2010), que para estas personas la importancia de la protección familiar o la distinción del exogrupo (consumidores) sea especialmente relevante y la ley una forma de conseguirlo.

En cuanto a los motivos fundamentados en la atribución de MP, emergieron tres significados: atribuciones respecto a la conducta, respecto a las características disposicionales de MP y a su responsabilidad. Analizando esta información bajo la teoría de Malle (2011a) las personas que utilizaron este tipo de explicaciones enmarcaron sus explicaciones en razones. No obstante, se observó una diferencia de perspectiva en la atribución realizada. Por un lado, en las explicaciones con atribuciones respecto a la conducta, los/as participantes efectuaron las explicaciones desde la perspectiva del observador y resaltaron los deseos de MP; y por otro, en las explicaciones disposicionales y de responsabilidad, los/las participantes se explicaron como actores (auto-atribuciones) explicando sus propias creencias en torno al caso en relación a la enfermedad mental o subrayando sus creencias en torno a la responsabilidad absoluta de los actores sobre sus acciones.

Además, respecto al señalamiento de las conductas realizadas por MP debe mencionarse que ninguna de las conductas señaladas estaba especificada en el texto, siendo inferidas por los/las participantes. Esto indica un interés por aclarar la conducta que debe ser juzgada y ligarla a una persona, lo que en derecho se denomina cumplir con el principio de culpabilidad (Mir-Puig, 2015) y, según Fortin et al., (2019) ha sido debatido judicialmente con el fin de buscarse indicadores para hacerlo (clasificación o cantidad del material). Este hallazgo contrasta con aquellas personas que atribuyeron de forma dubitativa, pues justamente dudaron en que la información del caso fuera suficiente para demostrar si MP había realizado las conductas de descarga o consumido el material, así como su intención. En cuanto a las atribuciones relativas a la enfermedad mental, es habitual este tipo de creencias en delitos relativos a la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia, considerándose una de las falsas creencias más persistente a lo largo del tiempo en el abuso sexual infantil (López, 1994; Pereda et al., 2012). En el caso del consumo de MESI, como han demostrado diferentes estudios, la patología mental grave está escasamente presente en este tipo de sujetos cuando los consumidores son hombres (Reijen et al., 2009; Webb et al., 2007) existiendo mayor controversia en este supuesto en el caso de consumidoras mujeres (Bickart et al., 2019). En caso de padecer dificultades relativas a la salud mental como por ejemplo consumo de sustancias (Long et al., 2016), distorsiones cognitivas más potentes o diagnósticos como depresión, paranoia o rasgos antisociales (Ly et al., 2016) el riesgo de contacto con menores de edad aumenta, pero problemas graves en salud mental como variable única no explica por sí sola el consumo de MESI. Por último, el grupo que realizó atribuciones relativas a la responsabilidad de MP lo hicieron en concordancia con el grado de *responsabilidad absoluta* distinguido por Heider (1958), pues los significados emergidos de las explicaciones conectaban cada consecuencia o efecto de la acción con MP, apelando, por ejemplo, a la obligatoriedad de cuidar su ordenador y todo lo que con él se realizase.

El tercer motivo más empleado para la atribución de delito de forma segura se articulaba en torno a la evidencia. En estos casos las personas no señalaban la conducta del Sr.MP directamente (como lo hacían

quienes utilizaban atribuciones), sino que hacían referencia a los mecanismos por los cuales quedaba probada la correcta identificación o la intencionalidad del consumidor. Este tipo de argumentos, al igual que la categoría atribuciones relativas a MP, tienen una función semejante debido al manejo de la impresión (Malle, 2011a), con las primeras el observador marca claramente las distancias con el actor de los hechos (consumidor) y con las segundas el observador consigue mostrarse imparcial en el juicio de los hechos.

En este grado de convencimiento, se obtuvieron diferencias culturales en cuanto al uso de motivos basados en las atribuciones o en la evidencia. En el caso de España y Chile, después de los motivos legales, los motivos más frecuentes fueron las atribuciones relativas a MP, mientras que, para las personas de Estados Unidos el segundo tipo de motivo más utilizado fue la evidencia. Estas diferencias fueron estadísticamente significativas. Estas diferencias en los motivos esgrimidos para las atribuciones delictivas se podrían explicar en cierta medida por las diferencias encontradas en la dimensión de MAS. Según Hofstede et al. (2010) las personas de culturas masculinas tienen una actitud moralista ante la sexualidad pues lo consideran una forma de actuar. De esta forma, es posible que personas de culturas como Estados Unidos (alta masculinidad) motiven sus auto-atribuciones delictivas en relación con la evidencia debido a que les permite mostrarse como imparciales u objetivos en la toma de decisión (manejo de la impresión), es decir menos emocionalmente inestables. Por el contrario, según Hofstede et al. (2010), en sociedades con menores puntuaciones de MAS las actitudes sobre la sexualidad se basan en los hechos en sí mismos y el sexo se considera una forma de relacionarse (menos asimétrica), por lo que las personas de estas sociedades (como las personas de Chile y España de nuestro estudio) tendrían mayor interés en diferenciarse claramente de los consumidores de MESI por lo que realizarían mayores atribuciones relativas a ellos, también como forma de manejar la impresión causada en el oyente. En este sentido, en Chile a mayor puntuación en la dimensión OLP mayor probabilidad de realizar atribuciones relativas a MP por un aumento de la percepción de riesgo en el consumidor. Esto no sucedió en España.

El cuarto motivo más utilizado para fundamentar la atribución delictiva fueron los motivos basados en valoraciones personales. Estos motivos correspondían con la expresión de emociones negativas, señalamiento de la norma social o los valores morales, y aparecían de forma aislada calificando el delito en sí o bien acompañando otros tipos de argumentos. Las valoraciones personales no mostraron diferencias entre los países de comparación, ni relación con ninguna dimensión cultural. Este hecho nos lleva a pensar que una fuerte carga emocional modula la influencia cultural en los procesos atributivos.

El último motivo principal utilizado fue el relacionado con los tipos de víctimas utilizadas para hacer el material, las niñas, niños y adolescentes, y sus derechos. Este tipo de argumentación fue muy poco frecuente y estuvo principalmente asociada como complemento de motivos basados en aspectos de valoración y atribuciones respecto MP. Esto permite reflexionar en torno al uso y valor que otorgamos como sociedad

a la legislación como mecanismo para la protección jurídico-penal de las víctimas de los delitos y el castigo o señalamiento del responsable. El hecho de que las atribuciones respecto de MP sean el segundo motivo más utilizado parece clarificar esta cuestión e indicar que las sociedades occidentales parecen más interesadas en encontrar un responsable concreto o diferenciarse de él como sociedad que la protección de la infancia y la adolescencia. No se hallaron diferencias estadísticamente significativas entre los tres países, aunque en España escoger motivos relativos a la infancia estuvo ligado a una baja OLP. Es importante destacar que España fue el país con la OLP más baja de los tres y siendo estas diferencias estadísticamente significativas, por lo que parece que a menores puntuaciones es más fácil centrarse en la infancia y la adolescencia. Según Hofstede et al. (2010) las personas con una orientación a corto plazo consideran que los eventos importantes ocurren el presente y tienen un interés especial de corrección de la injusticia, por lo que probablemente estas bajas puntuaciones, a nivel individual, ayuden a la visibilidad de la infancia y adolescencia como víctima de este tipo delictivo.

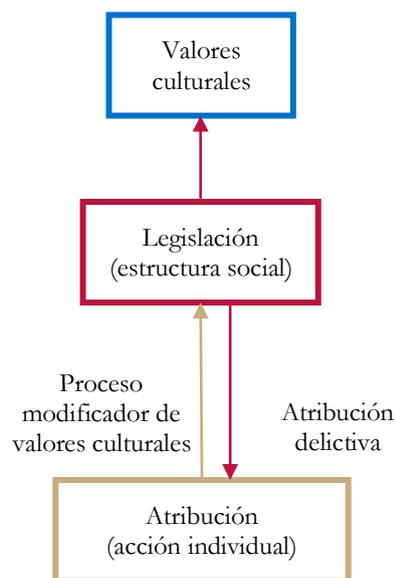
Entre las motivaciones secundarias destacan tres motivos, conducta sexual, riesgo/peligro y castigo al ser escasamente señalados y siempre acompañando algún tipo de motivo principal. En cuanto a la conducta sexual parece que se asocia con la singularidad de la conducta a juzgar, mientras que el riesgo/peligro al tipo de violencia ejercida (consumo de MESI). En este sentido, la academia también se ha preguntado por el riesgo que comporta el consumo de MESI en el desarrollo de otras formas de violencia sexual más directa hacia la infancia y adolescencia. La academia parece constatar que el consumo, por sí solo, no constituye un indicador de riesgo de contacto sexual con menores de edad (Seto & Eke, 2015), aunque sí lo es si se acompaña de otras variables (Babchishin et al., 2011; Long et al., 2016). En este sentido, Sotoca-Plaza et al. (2020) hallaron los rasgos antisociales y las tendencias pedófilas como factores especialmente importantes en este tema. Por último, en cuanto a la atribución de castigo, parece haber un acuerdo tácito generalizado que este delito debe conllevar penas de prisión, pero no está clara su duración (Nicholls et al., 2012), hallándose condicionada a diversos criterios de gravedad relativos al observador (Hunn et al., 2020; Lam et al., 2010). En estudios recientes se demuestra que el MESI se percibe como más grave que otros delitos (tercero después del homicidio y la violación), incluso discrepando con clasificaciones oficiales (Steel et al., 2022). Sólo en España el señalamiento de esta necesidad se relacionó con mayores puntuaciones de COL y de MAS, lo que podría indicarnos que mayor conformidad colectiva con valores asociados a la diferenciación tradicional de los roles de género menos compasivos con este tipo de conductas pues rompería especialmente con la imagen social del hombre.

Finalmente, se concluye que la influencia cultural se relaciona de forma más clara con la legislación (estructura), mientras que la relación entre el contexto cultural y los procesos atribucionales es menos evidente de lo esperado en un principio. En los procesos atribucionales de delito resulta más clara la relación

con la legislación (estructura social). De este modo, como se representa la Figura 18 y en contra de lo esperado al inicio de la tesis, los valores culturales (dimensiones): 1. no influyen directamente en la atribución de delito al consumo de MESI cuando en el entorno existe legislación en la materia a juzgar, lo hace esta; y 2. tampoco influyen en la no atribución delictiva, sino que estas se conforman opciones individuales. Todo esto invita a pensar en torno a la importancia de la legislación (u otras formas de estructura social) como forma para el cambio de valores culturales. Como apuntaba Giddens (1984) el ser humano nace en un entorno socialmente estructurado y este es modificado por la acción humana. Sin embargo, el cuestionamiento de dichas estructuras sociales (en este caso legislación) se produce, no por un cambio en los valores culturales producido por la acción humana, sino en base a la capacidad de modificación de la estructura social (legislación) por parte del comportamiento humano en pro del reconocimiento de la necesidad legal de protección de alguna condición de vida y, una vez conseguido, será esta estructura social (legislación) la que irá modificando los valores culturales a través de la repetición de conductas.

Figura 18

Relación entre la acción individual y la modificación de la estructura social y valores culturales



Por último, se analizarán las limitaciones de esta tesis para cada uno de los dos estudios realizados. En cuanto a las limitaciones del diseño del Estudio I, los datos relativos a los valores de las dimensiones de Hofstede han sido obtenidos en su web (según recomienda el propio autor en su último libro publicado) pues son los más actualizados. Sin embargo, no especifican los años de la recogida de los mismos por lo que se desconoce si existe una concordancia exacta con la evolución de los códigos penales. Asimismo, los datos de la evolución de los códigos penales también se obtienen de una fuente secundaria. Esta fuente se considera fiable debido a su categoría como miembro asesor del Comité de Derechos de la Infancia de las

Naciones Unidas, no obstante, este tipo de información siempre implican menor control de la calidad del dato obtenido. En cuanto a las limitaciones del Estudio II, es preciso mencionar que el instrumento para medir la cultura a nivel individual tiene una fuerte carga de psicología de las organizaciones por lo que sería interesante realizar una adaptación más social para su utilización fuera de estos entornos. En cuanto al caso a analizar se buscó que fuese lo más neutral posible, pero estudios anteriores que contemplaron variaciones en la edad y sexo de las víctimas o el tipo material mostraron algunas variaciones específicas en las respuestas de las personas participantes. Asimismo, se valora como imprescindible la incorporación de nuevos contextos culturales de comparación pues países como China han aparecido recientemente como uno de los países con mayor consumo de MESI (Europol, 2020) y los trabajos atribucionales en delitos más tradicionales parecen mostrar diferencias importantes en los procesos atributivos en comparación con países de contextos anglosajones (Manchi-Chao et al., 2008; Nisbett et al., 2001). Además, sería interesante conocer la opinión social en Materia de MESI de personas vinculadas al sistema legal con esta temática (jueces o abogados) de entornos culturales distintos pues actualmente solo contamos con un trabajo en este campo (Francis, 2015, citado en Steel et al., 2022).

En cuanto a la investigación futura, esta tesis abre la posibilidad a explorar la evolución de los códigos penales en otros delitos en relación con las dimensiones culturales con fin de valorar la concordancia o no de los resultados aquí obtenidos. Específicamente en cuanto a MESI, debería continuar la exploración en tres cuestiones. La primera, atendiendo a que en esta tesis el caso de análisis fue de tipo neutro, comportaría valorar si los resultados obtenidos se mantienen semejantes ante modificaciones de características específicas del propio agresor (hombre o mujer) o de las víctimas como son el sexo (hombre o mujer) o la edad, pues como indican estudios previos en contextos anglosajones parece que dichas características pueden influir en las atribuciones de las personas (Lam et al., 2010). La segunda cuestión, también está relacionada con las víctimas y actualmente existe una gran controversia, pues se desconoce en gran medida la opinión de la población relacionada con el MESI que no representa menores de edad reales (generados por ordenador) y el material autogenerado. Esta situación, no tan alejada de nuestras realidades actuales, supone nuevos retos para el ámbito del derecho y también para la psicología. La tercera cuestión radica en el análisis del papel de Internet en este tipo de delitos como un contexto cultural propio por lo que valdría la pena que la investigación cultural fuera más allá de los límites marcados por las fronteras entre países y atender a lo que Holt et al. (2010) llamaron la “subcultura pedófila en Internet”. Para ello en futuras investigaciones la muestra debería atender a este grupo personas y comprenderlo como una cultura específica.

Capítulo 10. Conclusiones y aplicabilidad

En el presente apartado se listan las principales conclusiones del Estudio I y el Estudio II y las implicaciones para los hallazgos más importantes.

10.1. Estudio I

El Estudio I tenía como objetivo general determinar la influencia de las dimensiones culturales en la legislación relativa a MESI. Para ello se planteó un primer objetivo específico con el que se buscaba analizar los códigos penales internacionales, en materia de MESI, en función de las dimensiones culturales durante el 2006-2018; y, un segundo objetivo específico, con el fin de analizar los códigos penales, en materia de MESI, en función del sistema jurídico continental y la *Common Law* durante el 2006-2018. Se concluyó lo siguiente:

1. A lo largo del tiempo ha habido un aumento progresivo del cumplimiento internacional de los criterios de evaluación de la legislación relativa a MESI, siendo la legislación cada vez más completa y específica en los 76 países analizados.
2. El cumplimiento de mayor número de criterios de evaluación se relaciona con las dimensiones culturales DP e IDV establecidas por Hofstede.
3. El cumplimiento de criterios de evaluación no correlacionó (o lo hizo de forma parcial) con las dimensiones culturales MAS, EI, OLP e IND establecidas por Hofstede:
4. Al analizar los códigos penales, en materia de MESI, en función del sistema jurídico continental y la *Common Law* se concluye que los países con una legislación enmarcada en el Sistema de la *Common Law* se encuentran a la vanguardia de la legislación en temas de MESI.

10.2. Estudio II

El Estudio II tenía por objetivo general determinar la influencia de las dimensiones culturales en la (auto)atribución de delito a la conducta de consumo de material explotación sexual infantil. Para tal fin se plantearon tres objetivos específicos de tipo pancultural y tres idénticos, pero de tipo transcultural. Para facilitar la comprensión, evitando repeticiones, se abordarán las principales conclusiones e implicaciones a los tres objetivos específicos primero de forma pancultural y transcultural en el mismo objetivo.

Primer objetivo específico. Distinguir las dimensiones culturales relacionadas con la atribución de delito al consumo de MESI.

1. La mayoría de las personas atribuyen delito al consumo de MESI, siendo escasas las dimensiones culturales influyentes en el proceso atribucional realizado. Una minoría dudó en la atribución y otra no atribuyó delito al consumo de MESI.

2. La variable sexo parece estar relacionada con la atribución del delito a la conducta de consumo de MESI, siendo las mujeres más propensas a la atribución al analizar los datos de forma pancultural. Al analizarlos de forma transcultural estos resultados solo se mantienen en Estados Unidos, cuyas puntuaciones de la dimensión MAS fueron estadísticamente más altas entre las personas nacidas en este país. Las diferencias entre hombres y mujeres no se mantuvieron en España y Chile.
3. La dimensión cultural más influyente en la atribución de delito al consumo de MESI es la OLP. Puntuaciones altas en OLP favorecen la atribución delictiva al analizar los datos de forma pancultural. Sin embargo, al analizarlos de forma transcultural, estas diferencias sólo se mantienen en España y Chile países con personas que puntúan significativamente más bajo en esta dimensión en comparación con las personas de Estados Unidos.

Segundo objetivo específico. Establecer qué tipos de motivos o explicaciones atribucionales son más frecuentes en la (auto)atribución de delito al consumo de MESI.

4. A nivel pancultural los datos mostraron que en todos los contextos se manifestaron tres niveles diferenciados de atribución de delito: no atribución, atribución dubitativa, atribución segura. Además, las personas atribuyeron delito principalmente porque forma parte de su legislación e independientemente de la absorción de los valores culturales. Por ello, no existieron diferencias transculturales en estos aspectos.
5. La no atribución delictiva es un fenómeno muy minoritario y sin diferencias transculturales de relevancia. Analizado desde la Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation los argumentos utilizados recaen en razones de creencias.
6. La atribución delictiva dubitativa es un fenómeno minoritario y con algunas diferencias transculturales de relevancia. Analizado desde la Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation los argumentos utilizados recaen en razones de creencias cuando se percibe intencionalidad y en atribuciones causales cuando se percibe la conducta como no intencional.
7. La atribución delictiva segura es un fenómeno mayoritario con algunas diferencias transculturales de relevancia. Analizado desde la Folk-Conceptual Theory of Behavior Explanation los argumentos más utilizados recaen en razones históricas (motivos normativo-legales), aunque también aparecen razones o factores habilitantes en los segundos y terceros motivos más utilizados (atribuciones relativa a MP, evidencias).

Tercer objetivo específico. Determinar la relación entre las dimensiones culturales en los diferentes tipos de motivos o explicaciones en la auto-atribución delictiva.

8. No se obtuvo relación alguna entre las dimensiones culturales y los motivos para la no atribución delictiva al consumo de MESI. Ni de forma pancultural ni transcultural. Esto refuerza la idea planteada anteriormente en cuanto que se trata de creencias individuales.

9. Los motivos de la atribución delictiva dubitativa mostraron algunas relaciones con las dimensiones culturales y con un aspecto transcultural de relevancia para Estados Unidos. De esta forma:
 - La identificación correcta del consumidor era utilizada en mayor medida por personas con puntuaciones bajas de MAS.
 - La necesidad de pruebas las personas que los utilizaban mostraron puntuaciones más altas puntuaciones en EI y OLP. Aunque al analizar esto último de forma transcultural, específicamente en Estados Unidos la necesidad de más pruebas fue más utilizada por personas con alto COL.
10. Los motivos de la atribución delictiva segura:
 - Normativo-legales al analizar los países por separado en España sí se obtuvo correlación con la dimensión COL.
 - Específicamente, en Chile la dimensión OLP parece no estar tan ligada a la protección de la infancia, sino a las atribuciones relativas a MP por un aumento de la percepción de riesgo en el consumidor (Ej.: “Porque el hombre es un pedófilo, que abusa de niños pequeños” [P275]). En España escoger motivos relativos a la infancia estuvo ligado a una baja OLP.

10.3. Aportaciones para el campo aplicado

Las aportaciones aplicadas de esta tesis se articulan en dos áreas: psicología jurídica y derecho comparado.

En el ámbito de la **psicología jurídica**:

- **Políticas de protección desde y para la infancia y la adolescencia:** construir legislación que les proteja, pero contemplando sus necesidades y miradas particulares. Esto implica reducir la distancia de poder con la infancia y adolescencia para ofrecerles la centralidad necesaria para comunicar o denunciar cuando están inmersos/as dentro de procesos de violencia facilitando que la categoría víctima sea lo más temporal posible en sus vidas.
- **Campañas de prevención primaria o sensibilización:** centradas en la ilegalidad del consumo de MESI o su relación con los derechos de la infancia y adolescencia en entornos colectivistas, mientras que en entornos fuertemente individualistas desde una mirada que incida en el impacto que este tipo violencia tiene en las víctimas, con el fin de promover la denuncia de este tipo de material cuando es accesible de forma involuntaria por personas de la comunidad.
- **Formación de profesionales de intervención en violencias sexuales hacia la infancia y adolescencia:** debe atender a la posibilidad de la grabación de las violencias sexuales infantiles siendo posible que esto no haya sido comunicado por el “estigma” añadido que supone, así como por las ideas distorsionadas de la interpretación del “consentimiento”.
- **Intervención psicosocial para víctimas:** Este estudio ofrece evidencia empírica que permite señalar la conducta de consumo de MESI como una opción personal no consensuada

culturalmente, puesto que se visibiliza con claridad como la sociedad rechaza este tipo de conducta y la identifica como un delito. Este hecho ayuda en el tratamiento de las víctimas pues les permite despegarse de la responsabilidad asumida del ejercicio de la violencia.

- **Intervención psicosocial para agresores:** El hecho de que las atribuciones respecto de MP sean el segundo motivo más utilizado en la auto-atribución delictiva indica que las sociedades occidentales parecen más interesadas en encontrar un responsable concreto o diferenciarse de él como sociedad que la protección de la infancia y la adolescencia. Este hecho aporta evidencia empírica que ayuda a entender la dificultad social para comprender la necesidad de la inversión de fondos para la intervención con consumidores. Los contextos culturales analizados han señalado claramente esta conducta como delictiva, por lo que se aporta evidencia para trabajar con los agresores en la línea de la decisión y responsabilidad individual de su consumo.

En el ámbito del derecho comparado:

- **Origen de las necesidades legislativas y contextos culturales:** Las necesidades legislativas internacionales emergen posiblemente con mayor facilidad en contextos jurídicos fundamentados en la Common Law por el tipo de sistema (análisis de casos concretos) y la baja EI, los cuales tienen además mucha influencia en la construcción de tratados internacionales. Este hecho puede infrarrepresentar necesidades jurídicas específicas de contextos culturales con sistemas penales basados en el modelo continental en los cuales la expresión de la desviación resulta más difícil de atender. Todo esto debería corroborarse con otros delitos, quedando pendiente para nuevos estudios.
- **Desatención legislativa de las víctimas:** en el campo de los delitos de MESI la legislación contempla escasamente la mirada social en relación a este delito (centrados únicamente en la relación entre los agresores). La legislación se presenta con un sentido coercitivo claro. Por ello olvida la centralidad de las víctimas y atiende escasamente a otras formas de intervención, menos punitivas, con los agresores. En este sentido, sólo uno de los contextos culturales (Estados Unidos) tiene legislación para la atención especial de este tipo de víctimas, considerándose oportuna la mejora en este sentido.
- **Mayor ajuste de la normativa, la identificación de los responsables del delito:** los resultados obtenidos en la atribución dubitativa señalaron que la cuestión de la identificación de las personas como autoras de delitos cibernéticos cuestión relevante para las personas de todos los contextos culturales de comparación y sistemas jurídicos. Trabajar en esta línea facilitaría la percepción pública de la ley como más equitativa y justa en materia de ciberdelitos.

BLOQUE V. Referencias

- Adorno, T., Frenkel-Brunswik, E., Levinson, D., & Sanford, N. (1950). *The Authoritarian Personality*. Harper.
- Aiken, M., Moran, M., & Berry, M. J. (2011, 5-7 de septiembre). Child abuse material and the Internet: Cyberpsychology of online child related sex offending [Presentación oral]. *29th meeting of the INTERPOL Specialist Group on Crimes against Children, Lyon, France*.
- Alexy, E. M., Burgess, A. W., & Baker, T. (2005). Internet offenders: Traders, travelers, and combination trader-travelers. *Journal of Interpersonal Violence*, 20(7), 804-812. <https://doi.org/10.1177/0886260505276091>
- Alfaro, E. (2003). *La Psicología Jurídica y el contenido de las deliberaciones judiciales*. Universidad Jaime I.
- Alicke, M. D. (1992). Culpable causation. *Journal of Personality and Social Psychology*, 63(3), 368-378. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.63.3.368>
- Amankwaa, E. F., & Blay, K. B. (2018). Cities at risk? Exploring the synergies between smartphones and everyday vulnerabilities. *Cities*, 83, 129-139. <https://doi.org/10.1016/j.cities.2018.06.015>
- American Psychological Association (APA, 2017). *Ethical Principles of Psychologists and Code of Conduct*. American Psychological Association.
- Archer, M. (2003). *Structure agency and the Internal conversation*. University Press.
- Babchishin, K. M., Karl Hanson, R., & Hermann, C. A. (2011). The characteristics of online sex offenders: A meta-analysis. *Sexual Abuse*, 23(1), 92-123. <https://doi.org/10.1177/1079063210370708>
- Baldus, D. C., Woodworth, G., Zuckerman, D., & Weiner, N. A. (2001). The use of peremptory challenges in capital murder trials: A legal and empirical analysis. *University of Pennsylvania Journal of Constitutional Law*, 3(1), 3-154.
- Baron R. A., & Byrne, D. (2005). *Psicología Social*. Pearson Prentice Hall.
- Bartels, R. M., & Merdian, H. L. (2016). The implicit theories of child sexual exploitation material users: An initial conceptualization. *Aggression and Violent Behavior*, 26, 16-25. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2015.11.002>
- Bartholet, E. (2011). Ratification by the United States of the Convention on the Rights of the Child: Pros and Cons from a Child's Rights Perspective. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 633(1), 80-101. <https://doi.org/10.1177/0002716210382389>
- Basabe, N., & Ros, M. (2005). Cultural dimensions and social behavior correlates: Individualism-Collectivism and Power Distance. *International Review of Social Psychology*, 18(1), 189-225.
- Becker, H.S. (1963). *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Siglo veintiuno.
- Beech, A. R., Elliott, I. A., Birgden, A., & Findlater, D. (2008). The Internet and child sexual offending: A criminological review. *Aggression and Violent Behavior*, 13(3), 216-228. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2008.03.007>
- Bergmüller, S. (2013). The Relationship Between Cultural Individualism-Collectivism and Student Aggression Across 62 Countries. *Aggressive Behavior*, 39(3), 182-200. <https://doi.org/10.1002/ab.21472>

- Bernal del Castillo, J. (2011). *Derecho penal comparado: la definición del delito en los sistemas anglosajón y continental*. Atelier.
- Beugelsdijk, S., & Welzel, C. (2018). Dimensions and dynamics of national culture: Synthesizing Hofstede with Inglehart. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 49(10), 1469-1505. <https://doi.org/10.1177/0022022118798505>
- Bickart, W., McLearn, A. M., Grady, M. D., & Stoler, K. (2019). A descriptive study of psychosocial characteristics and offense patterns in females with online child pornography offenses. *Psychiatry, Psychology and Law*, 26(2), 295-311. <https://doi.org/10.1080/13218719.2018.1506714>
- Bond, M. H. (2002). Reclaiming the individual from Hofstede's ecological analysis--A 20-year odyssey: Comment on Oyserman et al. (2002). *Psychological Bulletin*, 128(1), 73-77. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.128.1.73>
- Bond, M. H., & Cheung, T. (1983). College students' spontaneous selfconcept: The effect of culture among respondents in Hong Kong, Japan, and the United States. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 14(2), 153-171.
- Bottoms, B. L., Davis, S. L., & Epstein, M. A. (2006). Effects of victim and defendant race on jurors' decisions in child sexual abuse cases. *Journal of Applied Social Psychology*, 34(1), 1-33. <https://doi.org/10.1111/j.1559-1816.2004.tb02535.x>
- Bourke, M. L., & Hernandez, A. E. (2009). The 'Butner Study' redux: A report of the incidence of hands-on child victimization by child pornography offenders. *Journal of Family Violence*, 24(3), 183-191. <https://doi.org/10.1007/s10896-008-9219-y>
- Bray, R. M., & Noble, A. M. (1978). Authoritarianism and decisions of mock juries: Evidence of jury bias and group polarization. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36(12), 1424-1430. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.36.12.1424>
- Brekke, N., & Borgida, E. (1988). Expert psychological testimony in rape trials: A social-cognitive analysis. *Journal of Personality and Social Psychology*, 55(3), 372-386. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.55.3.372>
- Brett, J. M., & Okumura, T. (1998). Inter-and intracultural negotiation: US and Japanese negotiators. *Academy of Management Journal*, 41(5), 495-510. <https://doi.org/10.5465/256938>
- Budhathoki, T., Schmitt, J., & Michaelidou, N. (2018). Does culture impact private label performance? *International Marketing Review*, 35(1), 93-112. <https://doi.org/10.1108/IMR-02-2016-0038>
- Burgess, A. W., & Lindeqvist, M. C. (1984) *Child pornography and sex rings*. Lexington Books.
- Burgess, A. W., Mahoney, M., Visk, J., & Morgenbesser, L. (2008). Cyber child sexual exploitation. *Journal Of Psychosocial Nursing and Mental Health Services*, 46(9), 38-45. <https://doi.org/10.3928/02793695-20080901-01>
- Burke, A., Sowerbutts, S., Blundell, B., & Sherry, M. (2002). Child pornography and the Internet: Policing and treatment issues. *Psychiatry, Psychology and Law*, 9(1), 79-84. <https://doi.org/10.1375/132187102760196925>
- Cabrera, M. (2017). La pornografía infantil como especie de la pornografía en general. *Cuadernos de Política Criminal*, 121, 203-256. <https://vlex.es/vid/pornografia-infantil-especie-pornografia-685685477>

- Canadian Centre for Child Protection ([CCPC], 2016). *Child sexual abuse images on the internet. A CyberTip.ca Analysis*. https://protectchildren.ca/pdfs/CTIP_CSAResearchReport_2016_en.pdf
- Canter, D., & Youngs, D. (2010). *Investigative Psychology. Offender profiling and the analysis of criminal action*. Willey & Sons.
- Casas, F. (2006). Infancia y representaciones sociales. *Política y Sociedad*, 43(1), 27-42.
- Child Exploitation and Online Protection Centre ([CEOP],2010). *Strategic overview 2009–2010*. [http://ceop.police.uk/Documents/Strategic_Overview_2009-10_\(Unclassified\).pdf](http://ceop.police.uk/Documents/Strategic_Overview_2009-10_(Unclassified).pdf), 2008
- Children Exploitation and Online Protection Centre ([CEOP],2013). *Threat assessment of child sexual exploitation and abuse*. https://ceop.police.uk/Documents/ceopdocs/CEOP_TACSEA2013_240613%20FINAL.pdf
- Coello, M. T., & Fernández, J. (2011). Actitudes hacia las mujeres de los esquemáticos frente a los no esquemáticos de género. *Psicothema*, 23(2), 180-188. <https://reunido.uniovi.es/index.php/PST/article/view/9020>
- Cohen, J. (1988). *Statistical power analysis for the behavioral sciences*. Lawrence Erlbaum Associates.
- Constantinople, A. (1973). Masculinity-femininity: An exception to the famous dictum? *Psychological Bulletin*, 80(5), 389–407. <https://doi.org/10.1037/h0035334>
- Convención de los Derechos del Niño ([CDN], 1989) del 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc.pdf>
- Cooter, R., & Ulen, T. (2011). *Law & economics*. Berkeley Law Books.
- Cousins, S. D. (1989). Culture and self-perception in Japan and the United States. *Journal of Personality and Social Psychology*, 56(1), 124-131.
- Coutts, J. S. (1987). Masculinity-femininity of self-concept: Its effect on the achievement behavior of women. *Sex Roles*, 16(1-2), 9-17.
- Creighton, S. (2003). *Child pornography: images of the abuse of children*. London: NSPCC Research Department. <https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.621.8903&rep=rep1&type=pdf>
- Cromer, L. D., & Goldsmith, R. E. (2010). Child sexual abuse myths: Attitudes, beliefs, and individual differences. *Journal of Child Sexual Abuse*, 19(6), 618-647. <https://doi.org/10.1080/10538712.2010.522493>
- De Almeida Neto, A. C., Eyland, S., Ware, J., Galouzis, J., & Kevin, M. (2013). Internet sexual offending: Overview of potential contributing factors and intervention strategies. *Psychiatry, Psychology and Law*, 20(2), 168-181. <https://doi.org/10.1080/13218719.2011.633328>
- De la Fuente, C. C., & Etcheberry, J. W. (2017). *Análisis jurisprudencial de los delitos de producción, adquisición o almacenamiento de material pornográfico infantil y relaciones concursales*. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146472>
- Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1973-1715>
- Delgado-Coto, S., & França-Tarragó, O. (2014). Flujo de material pornográfico infantil online: Estudio

- exploratorio en 10 países de América Latina con foco en Uruguay. *Ciencias Psicológicas*, 8(1), 55-67.
- Denove, C. F., & Imwinkelried, E. J. (1995). Jury Selection: An Empirical Investigation of Demographic Bias. *American Journal of Trial Advocacy*, 19(2), 285-342.
- Devine, D. J., & Caughlin, D. E. (2014). Do they matter? A meta-analytic investigation of individual characteristics and guilt judgments. *Psychology, Public Policy, and Law*, 20(2), 109–134. <https://doi.org/10.1037/law0000006>
- Dillehay, R.C., & Nietzel, M.T. (1985). Juror experience and jury verdicts. *Law and Human Behavior*, 9, 179–91.
- Douglas, J.E., Burgess, A.W., Burgess, A.G., & Ressler, R.K. (1992). *Crime classification manual*. Simon & Schuster.
- Duff, R. A. (2005). Theorizing Criminal Law: A 25th Anniversary Essay. *Oxford Journal of Legal Studies*, 25(3), 353-367. <https://doi.org/10.1093/ojls/gqi018>
- Ebbeler, C., Grau, I., & Banse, R. (2017). Cultural and individual factors determine physical aggression between married partners: Evidence from 34 countries. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 48(7), 1098-1118. <https://doi.org/10.1177/0022022117719497>
- Elliott, I. A., & Beech, A. R. (2009). Understanding online child pornography use: Applying sexual offense theory to internet offenders. *Aggression and Violent Behavior*, 14(3), 180-193. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2009.03.002>
- End all Corporal Punishment of Children. ([ECPCH] 2018). *Progreso Global*. <https://endcorporalpunishment.org/es/global-progress/>
- End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes ([ECPAT], 2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/TerminologyGuidelines_sp.pdf
- Endrass, J., Urbaniok, F., Hammermeister, L. C., Benz, C., Elbert, T., Laubacher, A., & Rossegger, A. (2009). The consumption of Internet child pornography and violent and sex offending. *BMC Psychiatry*, 9(1), 1-7.
- Esquinas-Valverde, P. E. (2006). El tipo de mera posesión de pornografía infantil en el Código penal español (art. 189.2): razones para su destipificación. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18, 171-228.
- Europol (2020). *Exploiting isolation: Offenders and victims of online child sexual abuse during the COVID-19 pandemic*. <https://www.europol.europa.eu/publications-documents/exploiting-isolation-offenders-and-victims-of-online-child-sexual-abuse-during-covid-19-pandemic>
- Eurostat (2020). *Recorded offences by offence category: police data*. https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/crim_off_cat/default/table?lang=en
- Falcón y Tella, M. J. (2005). La "equity" angloamericana. *Foro: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1, 79-108.
- Federal Bureau of Investigation ([FBI], 2019). *Internet Crime Report*. https://pdf.ic3.gov/2019_IC3Report.pdf
- Fernández, J. (2011). Un siglo de investigaciones sobre masculinidad y feminidad: una revisión crítica. *Psicothema*, 23(2), 167-172. <https://reunido.uniovi.es/index.php/PST/article/view/9020>

- Fernández-Sedano, I., & Basabe-Barañano, N. (2007). Psicología social y cultura. En J. F. Morales, E. Gaviria, M.C. Moya, I, Cuadrado. *Psicología Social* (3ra ed, pp. 63-95). Mc Graw Hill.
- Ferraro, M. M., & Casey, E. (2005). *Investigating child exploitation and pornography: The internet, law and forensic science*. California, EEUU: Academic Press.
- Fighting International Internet Paedophilia ([FIIP], 2013). *A collaborative view across partner countries*.
- Finkelhor, D. (2008). *Childhood victimization: violence, crime and abuse in the lives of young people*. Oxford University.
- Fortin, F., Paquette, S., & Leclerc, C. (2019). The effect of child sexual exploitation images collection size on offender sentencing. *International Review of Law, Computers & Technology*, 33(3), 330-348. <https://doi.org/10.1080/13600869.2018.1560553>
- Frangež, D., Klančnik, A. T., Žagar Karer, M., Ludvigsen, B. E., Kończyk, J., Ruiz Perez, F., & Lewin, M. (2015). The importance of terminology related to child sexual exploitation. *Journal of Criminal Investigation and Criminology*, 66(4), 291-299.
- Frei, A., Erenay, N., Dittmann, V., & Graf, M. (2005). Paedophilia on the Internet - a Study of 33 Convicted Offenders in the Canton of Lucerne. *Swiss Medical Weekly*, 135(33-34), 488-494.
- Galbreath, N. W. (2011) 20 - Child Molesters. *Child Abuse and Neglect: Diagnosis, Treatment, and Evidence*, 152-165. <https://doi.org/10.1016/B978-1-4160-6393-3.00020-8>
- Ganescu, C., Gangone, A., & Asandei, M. (2014). Assessing the impact of the national cultural framework on responsible corporate behaviour towards consumers: an application of Geert Hofstede's cultural model. *Amfiteatru Economic*, 16(35), 351-366.
- Garcia, L., & Griffitt, W. (1978). Evaluation and recall of evidence: Authoritarianism and the Patty Hearst case. *Journal of Research in Personality*, 12(1), 57-67. [https://doi.org/10.1016/0092-6566\(78\)90083-1](https://doi.org/10.1016/0092-6566(78)90083-1)
- Gewirtz-Meydan, A., Walsh, W., Wolak, J., & Finkelhor, D. (2018). The complex experience of child pornography survivors. *Child Abuse & Neglect*, 80, 238-248. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2018.03.031>
- Giddens, A. (1984). *The Constitution of Society*. Polity Press.
- Giddens, A., & Sutton, P. W. (2017). *Sociología*. Alianza Editorial.
- Gillespie, A. A. (2005). Indecent images of children: The ever-changing law. *Child Abuse Review*, 14(6), 430-443. <https://doi.org/10.1002/car.919>
- Gillespie, A. A. (2012). *Child pornography: Law and policy*. Routledge.
- Ginther, M. R., Shen, F. X., Bonnie, R. J., Hoffman, M. B., Jones, O. D., & Simons, K. W. (2018). Decoding guilty minds: How jurors attribute knowledge and guilt. *Vanderbilt Law Review*, 71(1), 241-282.
- Goethals, F. G., Carugati, A., & Leclercq, A. (2009). Differences in e-Commerce Behavior between Neighboring Countries - The case of France and Belgium. *Data Base for Advances in Information Systems*, 40(4), 88-116. <https://doi.org/10.1145/1644953.1644960>
- Golding, J. M., Bradshaw, G. S., Dunlap, E. E., & Hodell, E. C. (2007). The impact of mock jury gender composition on deliberations and conviction rates in a child sexual assault trial. *Child Maltreatment*, 12(2), 182-190. <https://doi.org/10.1177/1077559506298995>

- Gottfried, E. D., Shier, E. K., & Mulay, A. L. (2020). Child pornography and online sexual solicitation. *Current Psychiatry Reports*, 22(3), 1-8. <https://doi.org/10.1007/s11920-020-1132-y>
- Gottschalk, P. (2011). A dark side of computing and information sciences: characteristics of online groomers. *Journal of Emerging Trends in Computing and Information Sciences*, 2(9), 447-455.
- Gough, H. G. (1952). Identifying psychological femininity. *Educational and Psychological Measurement*, 12, 427–439. <https://doi.org/10.1177/001316445201200309>
- Guillen, J. (1981). *VRBS Roma: Vida y costumbres de los romanos*. Ed. Sigueme.
- Gunkel, M., Schlägel, C., & Engle, R. L. (2014). Culture's influence on emotional intelligence: An empirical study of nine countries. *Journal of International Management*, 20(2), 256-274. <https://doi.org/10.1016/j.intman.2013.10.002>
- Gusfield, J. R. (1962). Mass Society and Extremist Politics. *American Sociological Review*, 27(1), 19–30.
- Haenens, L., Vandoninck, S., & Donoso, V. (2013). *How to cope and build resilience?* EU Kids Online network, London UK. Report, EU Kids Online network, EU Kids Online network, London, UK. http://www2.lse.ac.uk/media@lse/research/EUKidsOnline/EU%20Kids%20III/Reports/Copin_gonlineresilience.pdf
- Hamilton, V. L. (1978). Obedience and responsibility: A jury simulation. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36(2), 126–46. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.36.2.126>
- Hattery, A., & Smith, E. (2012). *Social Dynamics of Family Violence: The Social Dynamics of Intimate Partner Violence*. Westview Press.
- Heider, F. (1958). *The psychology of interpersonal relations*. John Wiley & Sons.
- Helman, C. (2019). Opposing Viewpoints: In Favor of United States Ratification of the Convention on the Rights of the Child. *Children's Legal Rights Journal*, 39(2), 191-197.
- Hickey, E.W. (1997). *Serial murderers and their victims*. Wadsworth.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. University of California Press.
- Hitikasch, M., Merdian, H. L., & Hogue, T. (2016). Perceptions of narrative child sexual exploitation material in a German community sample. *Sexual Offender Treatment*, 11(2).
- Hoehle, H., Zhang, X., & Venkatesh, V. (2015). An espoused cultural perspective to understand continued intention to use mobile applications: a four-country study of mobile social media application usability. *European Journal of Information Systems*, 24(3), 337-359. <https://doi.org/10.1057/ejis.2014.43>
- Hofstede Insights (2020). *Compare countries*. <https://www.hofstede-insights.com/product/compare-countries/>
- Hofstede, G. (1980) Culture's consequences: *Comparing values, behaviors, institutions, and organizations across nations*. Sage Publications.
- Hofstede, G. (1991). *Cultures and Organizations: Software of the mind*. McGraw Hill.
- Hofstede, G. (2011). Dimensionalizing cultures: The Hofstede model in context. *Online Readings in Psychology and Culture*, 2(1), 2307-0919. http://mchmielecki.pbworks.com/w/file/64591689/hofstede_dobre.pdf

- Hofstede, G. H., & Minkov, M. (2013). *Values Survey Module 2013 Manual*. <https://geerthofstede.com/wp-content/uploads/2016/07/Manual-VSM-2013.pdf>
- Hofstede, G., Hofstede, G. J., & Minkov, M. (2010). *Cultures and organizations. Software of the mind*. McGraw Hill.
- Holt, T. J., Blevins, K. R., & Burkert, N. (2010). Considering the pedophile subculture online. *Sexual Abuse, 22*(1), 3-24. <https://doi.org/10.1177/1079063209344979>
- Houtepen, J. A., Sijtsema, J. J., & Bogaerts, S. (2016). Being sexually attracted to minors: Sexual development, coping with forbidden feelings, and relieving sexual arousal in self-identified pedophiles. *Journal of Sex & Marital Therapy, 42*(1), 48-69. <https://doi.org/10.1080/0092623X.2015.1061077>
- Hunn, C., Spiranovic, C., Prichard, J., & Gelb, K. (2020). Why internet users' perceptions of viewing child exploitation material matter for prevention policies. *Australian & New Zealand Journal of Criminology, 53*(2), 174-193. <https://doi.org/10.1177/0004865820903794>
- Inkeles, A., & Levinson, D. J. (1969). National character: The study of modal personality and sociocultural systems. In G. Lindzey & E. Aronson (Ed). *The Handbook of Social Psychology* (2nd ed., pp. 418-450). Addison-Wesley
- International Association of Internet Hotlines ([INHOPE], 2011). *Annual report 2011*. Recuperado de http://inhope.org/Libraries/Annual_reports/INHOPE_2011_Annual_Report.sflb.ashx
- International Centre for Missing & Exploited Children ([ICMEC], 2006, 2008, 2010, 2012, 2016, 2018). *Child pornography: model legislation and global review*. <https://www.icmec.org/child-pornography-model-legislation-report/>
- International Telecommunication Union ([ITU] 2009). *Guidelines for policy makers on child online protection*. Retrieved from <http://www.itu.int/en/cop/Documents/guidelines-policy%20makers-e.pdf>
- Internet Watch Foundation ([IWF], 2011). *Annual and charity report*. <https://www.iwf.org.uk/report/2011-annual-report>
- Internet Watch Foundation ([IWF], 2019). *Annual report: zero tolerance*. <https://www.iwf.org.uk/report/iwf-2019-annual-report-zero-tolerance>
- Internet Watch Foundation ([IWF], 2020). *The annual report*. <https://annualreport2020.iwf.org.uk/>
- Jagsi, R. (2018). Sexual harassment in medicine-# MeToo. *The New England Journal of Medicine, 378*(3), 209-211.
- Javaloy, F., Rodríguez, A., & Espelt, E. (2004). *Comportamiento colectivo y movimientos sociales*. Prentice Hal.
- Jones, E. E., & Davis, K. E. (1965). From acts to dispositions: The attribution process in person perception. In L. Berkowitz (Ed.), *Advances in experimental social psychology* (pp. 219-266). Academic Press.
- Jones, E. E., & Nisbett, R. E. (1972). The actor and the observer: Divergent perceptions of the causes of behavior. In E. E. Jones, D. Kanouse, H. H. Kelley, R. E. Nisbett, S. Valins, & B. Weiner (Eds.), *Attribution: Perceiving the causes of behavior* (pp. 79-94). General Learning Press.
- Jones, T. M., Bottoms, B. L., & Stevenson, M. C. (2020). Child victim empathy mediates the influence of jurors' sexual abuse experiences on child sexual abuse case judgments: Meta-analyses. *Psychology, Public Policy, and Law, 26*(3), 312-332. <https://doi.org/10.1037/law0000231>

- Kelley, H. H., & Michela, J. L. (1980). Attribution theory and research. *Annual Review of Psychology*, 31(1), 457-501.
- Kerr, N.L., Hymes, R.W., Anderson, A.B., & Weathers, J. E. (1995). Defendant juror similarity and mock juror judgments. *Law and Human Behavior*, 19(6), 545-67.
- King, N.J. (1993). Postconviction review of jury discrimination: Measuring the effects of juror race on jury decisions. *Michigan Law Review*, 92(1), 63-130. <https://www.jstor.org/stable/1289642>
- Kingston, D. A., Fedoroff, P., Firestone, P., Curry, S., & Bradford, J. M. (2008). Pornography use and sexual aggression: The impact of frequency and type of pornography use on recidivism among sexual offenders. *Aggressive Behavior*, 34(4), 341-351. <https://doi.org/10.1002/ab.20250>
- Kovera, M.B., Gresham, A.W., Borgida, E., Gray, E., & Regan, P.C. (1997). Does expert testimony inform or influence juror decision-making? A social cognitive analysis. *Journal of Applied Psychology*, 82(1), 178-91. <https://doi.org/10.1037/0021-9010.82.1.178>
- Kovera, M.B., McAuliff, B.D., & Hebert, K.S. (1999). Reasoning about scientific evidence: Effects of juror gender and evidence quality on juror decisions in a hostile work environment case. *Journal of Applied Psychology*, 84(3), 362-375. <https://doi.org/10.1037/0021-9010.84.3.362>
- Krone, T. (2004). A typology of online child pornography offending. *Trends and issues in crime and criminal justice*, 279, 1-6.
- Krone, T. (2005). Does thinking make it so? Defining online child pornography possession offences. *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, 299, 1-6.
- Krug, E. G., Dahlberg, L. L., Mercy, J. A., Zwi, A. B., & Lozano, R. (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. *Publicación Científica y Técnica No. 588*. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Krug, E. G., Mercy, J. A., Dahlberg, L. L., & Zwi, A. B. (2002). The world report on violence and health. *The Lancet*, 360(9339), 1083-1088. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(02\)11133-0](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(02)11133-0)
- Lam, A., Mitchell, K. J., & Seto, M. C. (2010). Lay perceptions of child pornography offenders. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 52(2), 173-201. <https://doi.org/10.3138/cjccj.52.2.173>
- Lam, C. B., & Chan, D. K. S. (2007). The use of cyberpornography by young men in Hong Kong: Some psychosocial correlates. *Archives of Sexual Behavior*, 36(4), 588-598.
- Lambert, S., & O'Halloran, E. (2008). Deductive thematic analysis of a female paedophilia website. *Psychiatry, Psychology and Law*, 15(2), 284-300. <https://doi.org/10.1080/13218710802014469>
- Lanning, K. V. (2001). *Child Molesters: A Behavioral Analysis*. http://www.missingkids.com/en_US/publications/NC70.pdf
- L'Armand, K., Pepitone, A., & Shanmugam, T. E. (1981). Attitudes toward rape: A comparison of the role of chastity in India and the United States. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 12(3), 284-303. <https://doi.org/10.1177/00220221811123003>
- Laulik, S., Allam, J., & Sheridan, L. (2007). An investigation into maladaptive personality functioning in Internet sex offenders. *Psychology, Crime & Law*, 13(5), 523-535. <https://doi.org/10.1080/10683160701340577>
- Lawson, L. (2008). Female sex offenders' relationship experiences. *Violence and Victims*, 23(3), 331-343.

<https://doi.org/10.1891/0886-6708.23.3.331>

Lea, J., & Young, J. (1984). *What is to be done about law and order?* Penguin.

Lerner, M.J. (1980). *The belief in a just world: a fundamental delusion*. Plenum.

Leung, K., & Bond, M. H. (1989). On the empirical identification of dimensions for cross-cultural comparisons. *Journal of Cross-cultural psychology*, 20(2), 133-151.
<https://doi.org/10.1177/0022022189202002>

Levín, R. E. (1995). El psicoanálisis y su relación con la historia de la infancia. *Psicoanálisis*, 17(3), 613-633.

Levinson, J. D. (2005). Mentally misguided: How state of mind inquiries ignores psychological reality and overlook cultural differences. *Howard Law Journal*, 49(1), 1-30.

Levinson, J. D. (2008). Culture, cognitions and legal decision-making. In R. M. Sorrentino, & S. Yamaguchi (Eds.) *Handbook of motivation and cognition across cultures*, (pp. 423-41). Academic Press.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Ley N°19617 “De los delitos sexuales”, publicada en el Diario Oficial el 12 de julio de 1999.
<https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56292/1/HL19617.pdf>

Ley N°19846 “Sobre la calificación de la producción cinematográfica”, publicada en el Diario Oficial el 04 de enero de 2003. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=206396>

Ley N°19927 “modifica el código penal, el código de procedimiento penal y el código procesal penal en materia de delitos de pornografía infantil”, publicada en el Diario Oficial el día 14 de enero de 2004.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=220055>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-9744>

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21538>

Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio, de actualización del Código Penal.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-14247>

Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal Jurado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-12095>

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-9953

Lieberman, J.D., & Sales, B.D. (2007). *Scientific Jury Selection*. Washington, DC: American Psychological Association.

- Liska, A. E. (1987). A Critical Examination of Macro Perspectives on Crime Control. *Annual Review of Sociology*, 13, 67–88. <https://www.jstor.org/stable/2083240>
- Livingstone, S., Görzig, A., & Ólafsson, K. (2011). *Disadvantaged children and online risk*. EU Kids Online network, London, UK. Report, EU Kids Online network, London, UK. <http://eprints.lse.ac.uk/39385/>
- Long, M. L., Alison, L. A., & McManus, M. A. (2012). Child pornography and likelihood of contact abuse: A comparison between contact child sexual offenders and noncontact offenders. *Sexual Abuse*, 25(4), 370-395. <https://doi.org/10.1177/1079063212464398>
- Lösel, F., Bender, D. & Bliesener, T. (eds) (1992a). *Psychology and Law: International Perspectives*. Walter de Gruyter.
- Lovelle, I. (2015). La Perfilación criminal aplicada a la pornografía infantil. En M.A, Soria & J. Romo (Eds.), *Manual de Perfilación criminal y análisis de la conducta criminal* (pp.285-314). Pearson.
- Lovelle, I., Yepes i Baldó, M., Romeo Delgado, M., & Soria Verde, M. Á. (2017). Online child pornography: A cultural focus literature review. *Acción Psicológica*, 2017, vol. 14, num. 2, p. 99-112.
- Lussier, R.J., Perlman, D., & Breen, L.J. (1977). Causal attributions, attitude similarity, and the punishment of drug offenders. *British Journal of Addiction*, 72, 357–64.
- Malle, B. F. (2011a). Attribution theories: How people make sense of behavior. En D. Chadee (Ed.), *Theories in social psychology* (pp.72-95). Wiley-Blackwell.
- Malle, B. F. (2011b). Time to give up the dogmas of attribution: An alternative theory of behavior explanation. *Advances in Experimental Social Psychology*, 44, 297-352. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-385522-0.00006-8>
- Mallory, A. B., Dharnidharka, P., Deitz, S. L., Barros-Gomes, P., Cafferky, B., Stith, S. M., & Van, K. (2016). A meta-analysis of cross-cultural risk markers for intimate partner violence. *Aggression and Violent Behavior*, 31, 116-126. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.08.004>
- Manchi-Chao, M., Zhang, Z. X., & Chiu, C. Y. (2008). Personal and Collective Culpability Judgment: A Functional Analysis of East Asian—North American Differences. *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 39(6), 730-744. <https://doi.org/10.1177/0022022108323788>
- Markus, H. R., & Kitayama, S. (1991). Culture and the self: Implications for cognition, emotion, and motivation. *Psychological Review*, 98(2), 224-253. <https://doi.org/10.1037/0033-295X.98.2.224>
- Markus, H., Crane, M., Bernstein, S., & Siladi, M. (1982). Self-schemas and gender. *Journal of Personality and Social Psychology*, 42(1), 38-50. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.42.1.38>
- Marshall, L. E., O'Brien, M. D., Marshall, W. L., Booth, B., & Davis, A. (2012). Obsessive-compulsive disorder, social phobia, and loneliness in incarcerated Internet child pornography offenders. *Sexual Addiction & Compulsivity*, 19(1-2), 41-52. <https://doi.org/10.1080/10720162.2012.665291>
- Martin, J. (2015). Conceptualizing the harms done to children made the subjects of sexual abuse images online. *Child & Youth Services*, 36(4), 267-287. <https://doi.org/10.1080/0145935X.2015.1092832>
- Mayer, F., Arent, T., Geserick, G., Grundmann, C., Lockemann, U., Riepert, T., & Schmeling, A. (2014). Age estimation based on pictures and videos presumably showing child or youth pornography. *International Journal of Legal Medicine*, 128(4), 649-652.

- Mccabe, K. A. (2000). Child pornography and the Internet. *Social Science Computer Review*, 18(1), 73-76. <https://doi.org/10.1177/089443930001800105>
- McCarthy, J. A. (2010). Internet sexual activity: a comparison between contact and non-contact child pornography offenders. *Journal of Sexual Aggression*, 16 (2), 181-195. <https://doi.org/10.1080/13552601003760006>
- Mears, D. P., Mancini, C., Gertz, M., & Bratton, J. (2008). Sex crimes, children, and pornography: Public views and public policy. *Crime & Delinquency*, 54(4), 532-559. <https://doi.org/10.1177/0011128707308160>
- Merdian, H. L. (2012). *Offenders who use child sexual exploitation material: Development of an integrated model for their classification, assessment, and treatment* (Doctoral dissertation, University of Waikato).
- Merdian, H. L., Curtis, C., Thakker, J., Wilson, N., & Boer, D. P. (2014). The endorsement of cognitive distortions: Comparing child pornography offenders and contact sex offenders. *Psychology, Crime & Law*, 20(10), 971-993. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2014.902454>
- Merdian, H. L., Curtis, C., Thakker, J., Wilson, N., & Boer, D. P. (2011). The three dimensions of online child pornography offending. *Journal of sexual aggression*, 19(1), 121-132. <https://doi.org/10.1080/13552600.2011.611898>
- Mitchell, T. L., Haw, R. M., Pfeifer, J. E., & Meissner, C. A. (2005). Racial bias in mock juror decision-making: A meta-analytic review of defendant treatment. *Law and Human Behavior*, 29, 621-637. <https://doi.org/10.1007/s10979-005-8122-9>
- Mitchell, K. J., Jones, L. M., Finkelhor, D., & Wolak, J. (2011). Internet-facilitated commercial sexual exploitation of children: Findings from a nationally representative sample of law enforcement agencies in the United States. *Sexual Abuse*, 23, 43-71. <https://doi.org/10.1177/1079063210374347>
- Migliore, L. A. (2011). Relation between big five personality traits and Hofstede's cultural dimensions. *Cross Cultural Management: An International Journal*, 18(1), 38 - 54. <http://dx.doi.org/10.1108/13527601111104287>
- Ministerio del Interior (2005-2019). *Anuarios y estadísticas del Ministerio del Interior*. <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>
- Miró, F. (2011). La oportunidad criminal en el ciberespacio: Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7, 1-07. <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-07.pdf>
- Mir-Puig, S. (2015). *Derecho Penal: parte general*. Ediciones Reppertor.
- Möller, J., & Eisend, M. (2010). A global investigation into the cultural and individual antecedents of banner advertising effectiveness. *Journal of International Marketing*, 18(2), 80-98. <https://doi.org/10.1509/jimk.18.2.80>
- Monge, A. (2010). De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años tras la reforma penal de 2010. *Revista de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 15, 85-103.
- Montada L. (1998). Belief in a Just World: A Hybrid of Justice Motive and Self-Interest? In: Montada L., Lerner M.J. (eds) *Responses to Victimizations and Belief in a Just World. Critical Issues in Social Justice*. Springer. https://doi.org/10.1007/978-1-4757-6418-5_12

- Moran, G., & Comfort, J. (1982). Scientific juror selection: Sex as a moderator of demographic and personality predictors of impaneled felony juror behavior. *Journal of Personality and Social Psychology*, 43(5), 1052–1063. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.43.5.1052>
- Moran, G., Cutler, B.L., & De Lisa, A. (1994). Attitudes toward tort reform, scientific jury selection, and juror bias: Verdict inclination in criminal and civil trials. *Law and Psychology Review*, 18, 309–28.
- Morrow, V. (2011). Understanding children and childhood. Centre for Children and Young People: Background Briefing Series, no. 1. Centre for Children and Young People, Southern Cross University, Lismore, NSW, Australia. <https://researchportal.scu.edu.au/esploro/outputs/report/Understanding-children-and-childhood/991012821717102368>
- Moya, M., & Expósito, F. (2007). La percepción y sus acciones. En J. F. Morales, E. Gaviria, M.C. Moya, I, Cuadrado. *Psicología Social* (3ra ed, pp. 63-95). Mc Graw Hill.
- Mueller-Johnson, K. U., & Dhimi, M. K. (2009). Effects of offenders' age and health on sentencing decisions. *The Journal of Social Psychology*, 150(1), 77-97. <https://doi.org/10.1080/00224540903365315>
- Munné, F. (1987). La investigación y la intervención psicológicas en el sistema jurídico. *Papeles del Psicólogo*, 30. <http://www2.papelesdel psicologo.es/abstract?pii=322>
- Muñoz, J. M., Manzanero, A. L., Alcázar, M. A., González, J. L., Pérez, M. L., & Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3-14.
- Náquira, J., Izquierdo, C., Vial, P., & Vidal, V. (2008). Principios y penas en el derecho penal chileno. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 10(2). http://armasmorel.cl/derechopenal/Principios_Penas_Derecho_Penal_Chileno.pdf
- Narby, D. J., Cutler, B. L., & Moran, G. (1993). A meta-analysis of the association between authoritarianism and jurors' perceptions of defendant culpability. *Journal of Applied Psychology*, 78(1), 34-42. <https://doi.org/10.1037/0021-9010.78.1.34>
- National Center for Missing & Exploited Children ([NCMEC], 2019). *Captured on film survivors of child sexual abuse material are stuck in a unique cycle of trauma*. <https://www.missingkids.org/content/dam/missingkids/pdfs/Captured%20on%20Film.pdf>
- Negredo, L., & Herrero, O. (2016). Pornografía infantil en Internet. *Papeles del Psicólogo*, 37(3), 217-223.
- Nemeth, C., & Sosis, R. H. (1973). A simulated jury study: Characteristics of the defendant and the jurors. *The Journal of Social Psychology*, 90(2), 221-229. <https://doi.org/10.1080/00224545.1973.9712562>
- Nicholls, C. M., Mitchell, M., Simpson, I., Webster, S., & Hester, M. (2012). *Attitudes to sentencing sexual offences*. Sentencing Council Research Series. https://www.sentencingcouncil.org.uk/wp-content/uploads/Attitudes_to_Sentencing_Sexual_Offences_web1.pdf
- Nisbett, R. E., Peng, K., Choi, I., & Norenzayan, A. (2001). Culture and systems of thought: Holistic versus analytic cognition. *Psychological Review*, 108(2), 291–310. <https://doi.org/10.1037/0033-295X.108.2.291>
- Niveau, G. (2010). Cyber-pedocriminality: characteristics of a sample of internet child pornography offenders. *Child Abuse & Neglect*, 34(8), 570-575. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2010.01.011>
- Norenzayan, A., & Nisbett, R. E. (2000). Culture and Causal Cognition. *Current Direction in Psychological Science*,

Northouse, P. G. (2016). *Leadership: Theory and practice*. Sage Publications.

Observación general número 13 del 18 de abril de 2011. Comité de los Derechos del Niño. *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*
<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2f5F0vFKtnY3RFBX0eVOrGEVYUImujMv4OPRK5sl2s3WTdcWJHDSYk p3d7UQ3eUVGj0IAhy6cx%2fFz2o1R6l%2bw7rXFOWO>

Onel, N., & Mukherjee, A. (2014). The Effects of National Culture and Human Development on Environmental Health. *Environment Development and Sustainability*, 16(1), 79-101. <https://doi.org/10.1007/s10668-013-9464-y>

Ost, S. (2002). Children at risk: Legal and societal perceptions of the potential threat that the possession of child pornography poses to society. *Journal of Law and Society*, 29(3), 436-460. <https://doi.org/10.1111/1467-6478.00227>

Ottawa University (2020). *Legal Systems Classification*. <http://www.juriglobe.ca/eng/sys-juri/index.php>

Owens, J. N., Eakin, J. D., Hoffer, T., Muirhead, Y., & Shelton, J. L. E. (2016). Investigative aspects of crossover offending from a sample of FBI online child sexual exploitation cases. *Aggression and Violent Behavior*, 30, 3-14. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.07.001>

Oyserman, D. (1993). The lens of personhood: Viewing the self, others, and conflict in a multicultural society. *Journal of Personality and Social Psychology*, 65(5), 993-1009. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.65.5.993>

Oyserman, D., Coon, H. M., & Kemmelmeier, M. (2002). Rethinking individualism and collectivism: evaluation of theoretical assumptions and meta-analyses. *Psychological Bulletin*, 128(1), 3-72. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.128.1.3>

Pascual, A., Giménez-Salinas, A., & Igual, C. (2017). Propuesta de una Clasificación española sobre imágenes de pornografía infantil. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 15, 1-27. <https://doi.org/10.46381/reic.v15i0.103>

Pereda, N., Guilera, G., Forns, M., & Gómez-Benito, J. (2009). The prevalence of child sexual abuse in community and student samples: A meta-analysis. *Clinical Psychology Review*, 29(4), 328-338. <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2009.02.007>

Peter, T. (2009). Exploring taboos: comparing male- and female-perpetrated child sexual abuse. *Journal of Interpersonal Violence*, 24(7), 1111-1128. <http://dx.doi.org/10.1177/0886260508322194>

Pornhub (2019). *The 2019 Year in Review*. <https://www.pornhub.com/insights/2019-year-in-review>

Posick, C., & Gould, L. A. (2015). On the general relationship between victimization and offending: Examining cultural contingencies. *Journal of Criminal Justice*, 43(3), 195-204. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2015.04.001>

Prichard, J., Spiranovic, C., Gelb, K., Watters, P. A., & Krone, T. (2015). Tertiary education students' attitudes to the harmfulness of viewing and distributing child pornography. *Psychiatry, Psychology and Law*, 23(2), 224-239. <http://dx.doi.org/10.1080/13218719.2015.1042419>

Prichard, J., Spiranovic, C., Watters, P., & Lueg, C. (2013). Young people, child pornography, and subcultural norms on the Internet. *Journal of the American Society for Information Science and*

Technology, 64(5), 992-1000. <https://doi.org/10.1002/asi.22816>

Prichard, J., Watters, P. A., & Spiranovic, C. (2011). Internet subcultures and pathways to the use of child pornography. *Computer Law & Security Review*, 27(6), 585-600. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2011.09.009>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del 25 de mayo de 2000. Comité de los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opscrcr.aspx>

Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones ([OPIC],2011). https://treaties.un.org/doc/source/signature/2012/CTC_4-11d.pdf

Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones ([OPIC],2014). 11. d) *Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on a communications procedure* <https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDSG/Volume%20I/Chapter%20IV/IV-11-d.en.pdf>

Quayle, E., & Jones, T. (2011). Sexualized images of children on the Internet. *Sexual Abuse*, 23(1), 7-21. <https://doi.org/10.1177/1079063210392596>

Quayle, E., & Taylor, M. (2002a) Child pornography and the internet: perpetuating a cycle of abuse. *Deviant Behavior*, 23(4), 331-361. <https://doi.org/10.1080/01639620290086413>

Quayle, E., & Taylor, M. (2002b). Paedophiles, pornography and the Internet: Assessment issues. *British Journal of Social Work*, 32(7), 863-875. <https://doi.org/10.1093/bjsw/32.7.863>.

Quayle, E., Vaughan, M., & Taylor, M. (2006). Sex offenders, Internet child abuse images and emotional avoidance: The importance of values. *Aggression and Violent Behavior*, 1(1), 1-11. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2005.02.005>

Pérez-Ramírez, M., Herrero-Mejías, O., Pascual-Franch, A., Giménez-Salinas, A., de Juan-Espinosa, M. (2017). *Informe de consumidores de pornografía infantil*. https://ccff.icfs.es/wp-content/uploads/2017/03/Informe_Consumidores-pornografia-infantil.pdf

Ramón-Fernández, F., & Ferreira de Carvalho, E. (2016). La prostitución infantil en Brasil. Aspectos jurídicos, conceptuales, modalidades, alcance y causas. *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, 10, 54-76. <https://doi.org/10.4995/reinad.2016.3426>

Ray, J. V., Kimonis, E. R., & Donoghue, C. (2010). Legal, ethical, and methodological considerations in the Internet-based study of child pornography offenders. *Behavioral Sciences & The Law*, 28(1), 84-105. <https://doi.org/10.1002/bsl.906>

Ray, J. V., Kimonis, E. R., & Seto, M. C. (2014). Correlates and moderators of child pornography consumption in a community sample. *Sexual Abuse*, 26(6), 523-545. <https://doi.org/10.1177/1079063213502678>

Reed, J. P. (1965). Jury deliberations, voting, and verdict trends. *The Southwestern Social Science Quarterly*, 45(4), 361-370. <https://www.jstor.org/stable/42867769>

Reijnen, L., Bulten, E., & Nijman, H. (2009). Demographic and personality characteristics of Internet child pornography downloaders in comparison to other offenders. *Journal of Child Sexual Abuse*, 18(6), 611-622. <https://doi.org/10.1080/10538710903317232>

Rodríguez-Ramos, L. (2019). ¿Progresión o regresión constitucional de la justicia penal española? Irrupción del populismo judicial y del derecho penal de autor. *Teoría y Realidad Constitucional*, 43, 193-227.

- Rohner, R. P. (1984). Toward a conception of culture for cross-cultural psychology. *Journal of Cross-Cultural Psychology, 15*, 111–138. <https://doi.org/10.1177/0022002184015002002>
- Ropelato, J. (2006). *Internet Pornography Statistics Top Ten Reviews* (website). <http://www.ministryoftruth.me.uk/wp-content/uploads/2014/03/IFR2013.pdf>
- Rotter, J. B. (1966). Generalized expectancies for internal versus external control of reinforcement. *Psychological Monographs: General and Applied, 80*(1), 1–28. <https://doi.org/10.1037/h0092976>
- Rubin, Z., & Peplau, A. (1975). Who believes in a just world? *Journal of Social Issues, 31*(3), 65–89. <https://doi.org/10.1111/j.1540-4560.1975.tb00997.x>
- Sadeghi, K., Amani, J., & Mahmudi, H. (2013). A Structural Model of the Impact of Organizational Culture on Job Satisfaction among Secondary School Teachers. *Asia-Pacific Education Researcher, 22*(4), 687–700. <https://doi.org/10.1007/s40299-013-0074-0>
- Schuller, R. A., & Vidmar, N. (1992). Battered woman syndrome evidence in the courtroom. *Law and Human Behavior, 16*(3), 273–291.
- Schwartz, S. H. (1994). Beyond individualism/collectivism—new cultural dimensions of values. En U. Kim, H. C. Triandis, Ç. Kagitçibasi, S. C. Choi, & G. Yoon (Ed.) *Individualism and Collectivism: Theory, Method and Applications*, (pp. 85–119). Sage.
- Sealy, A. P., & Cornish, W. R. (1973). Jurors and the rules of evidence. *Criminal Law Review, 1973*, 208–223. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2230.1973.tb01381.x>
- Segall, A. H. (1984). More than we need to know about culture, but are afraid not to ask. *Journal of Cross-Cultural Psychology, 15*(2), 153–162. <https://doi.org/10.1177/0022002184015002004>
- Seigfried-Spellar, K. C., & Rogers, M. K. (2010). Low neuroticism and high hedonistic traits for female Internet child pornography consumers. *Cyberpsychology, Behavior, and Social Networking, 13*(6), 629–635. <https://doi.org/10.1089/cyber.2009.0212>
- Sentencing Advisory Panel (2002). *Offenses involving child pornography*. Ministry of Justice. <https://www.whatdotheyknow.com/request/229837/response/567626/attach/4/SAP%202002%20on%20child%20pornography%20sentencing.pdf>
- Sentencing Council ([SC], 2013). *Sexual offences: definitive guideline*. (Crown copyright) <https://www.sentencingcouncil.org.uk/wp-content/uploads/Sexual-offences-definitive-guideline-Web.pdf>
- Serrano, J. (2008) Psicología cultural. En A. Kaulino, & A. Stecher (Eds.), *Cartografía de la Psicología contemporánea: pluralismo y modernidad*. LOM Ediciones.
- Seto, M. C. (2010). Child pornography use and internet solicitation in the diagnosis of pedophilia. *Archives of Sexual Behavior, 39*(3), 591–593.
- Seto, M. C., & Eke, A. W. (2015). Predicting recidivism among adult male child pornography offenders: Development of the Child Pornography Offender Risk Tool (CPORT). *Law and human behavior, 39*(4), 416–429.
- Seto, M. C., Cantor, J. M., & Blanchard, R. (2006). Child pornography offenses are a valid diagnostic indicator of pedophilia. *Journal of Abnormal Psychology, 115*(3), 610–615. <https://doi.org/10.1037/0021-843X.115.3.610>

- Seto, M. C., Maric, A., & Barbaree, H.E. (2001). The role of pornography in the etiology of sexual aggression. *Aggression and Violent Behavior, 6*(1), 35-53. [https://doi.org/10.1016/S1359-1789\(99\)00007-5](https://doi.org/10.1016/S1359-1789(99)00007-5)
- Sheehan, V., & Sullivan, J. (2010). A qualitative analysis of child sex offenders involved in the manufacture of indecent images of children. *Journal of Sexual Aggression: An International, Interdisciplinary Forum for Research, Theory and Practice, 16* (2), 143-167. <https://doi.org/10.1080/13552601003698644>
- Shehan, J. (2020). *The EARN IT Act: Holding the Tech Industry Accountable in the Fight Against Online Child Sexual Exploitation*. <https://www.judiciary.senate.gov/imo/media/doc/Shehan%20Testimony.pdf>
- Sheldon, K. (2011). What we know about men who download child abuse images. *The British Journal of Forensic Practice, 13*(4), 221-234. <https://doi.org/10.1108/14636641111189981>
- Shelton, J., Eakin, J., Hoffer, T., Muirhead, Y., & Owens, J. (2016). Online child sexual exploitation: An investigative analysis of offender characteristics and offending behavior. *Aggression and violent behavior, 30*, 15-23. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.07.002>
- Schultz, P. D. (2011). A rhetoric of retribution and redemption: Burke's terms for order in the drama of child sexual abuse. *International Journal of Law and Psychiatry, 34*(3), 168-176. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2011.04.009>
- Smith, P. B., Dugan, S., & Trompenaars, F. (1996). National culture and the values of organizational employees: A dimensional analysis across 43 nations. *Journal of Cross-cultural Psychology, 27*(2), 231-264. <https://doi.org/10.1177/0022022196272006>
- Soldino, V., Carbonell-Vayá, E. J., & Seigfried-Spellar, K. C. (2020). Spanish validation of the child pornography offender risk tool. *Sexual Abuse, 33*(5), 503-528. <https://doi.org/10.1177/1079063220928958>
- Soria, M. A, & Hernández, J. A. (1994). *El agresor sexual y la víctima*. Marcombo.
- Sotoca-Plaza, A., Ramos-Romero, M., & Pascual-Franch, A. (2020). El perfil del consumidor de imágenes de abuso sexual infantil: semejanzas y diferencias con el agresor offline y el delincuente dual. *Anuario de Psicología Jurídica, 30*(1), 21-27. <https://doi.org/10.5093/apj2019a11>
- Steel, C. M. (2015). Web-based child pornography: The global impact of deterrence efforts and its consumption on mobile platforms. *Child Abuse & Neglect, 44*, 150-158. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2014.12.009>
- Steel, C. M., Newman, E., O'Rourke, S., & Quayle, E. (2021). Collecting and viewing behaviors of child sexual exploitation material offenders. *Child Abuse & Neglect, 118*, 105133. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2021.105133>
- Steel, C. M. S., Newman, E., O'Rourke, S., & Quayle, E. (2022). Public perceptions of child pornography and child pornography consumers. *Archives of Sexual Behavior*. <http://dx.doi.org/10.1007/s10508-021-02196-1>
- Steffensmeier, D., Ulmer, J.T., & Kramer, J. H. (1998). The interaction of race, gender, and age in criminal sentencing: The punishment cost of being young, black, and male. *Criminology, 36*(4), 763-798. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1998.tb01265.x>
- Stephan, C. (1974). Sex prejudice injury simulation. *The Journal of Psychology: Interdisciplinary and Applied, 88*(2), 305-312. <https://doi.org/10.1080/00223980.1974.9915741>
- Stroebel, M., & Jeleniewski, S. (2015). *Global research project: A global landscape of hotlines combating child sexual*

abuse material on the internet and an assessment of shared challenges. <https://calio.org/wp-content/uploads/2020/03/Global-Research-Project-A-Global-Landscape-of-Hotlines-Combating-Child-Sexual-Abuse-Material-on.pdf>

- Suler, J. (2004). The online disinhibition effect. *Cyberpsychology & Behavior*, 7(3), 321–326. <https://doi.org/10.1089/1094931041291295>
- Sullivan, J., & Beech, A. J. (2004). Assessing internet sex offenders. En M. C. Calder (Ed.). *Child sexual abuse and the Internet: tackling the new frontier* (pp. 69-83). Russell House Publishing.
- Tate, T. (1990). *Child Pornography: An investigation*. Methuen.
- Taylor, M., & Quayle, E. (2003). *Child pornography: An Internet crime*. Brunner-Routledge.
- Taylor, M., Quayle, E., & Holland, G. (2001). Child pornography, the Internet and offending. *The Canadian Journal of Policy Research*, 2(2), 94-100.
- Tokunaga, R. S. (2009). Internet access to the other: The influence of cultural orientations on self-disclosures in Offline and Online Relationships. *Journal of Intercultural Communication Research*, 38(3), 133- 147. <https://doi.org/10.1080/17475759.2009.505058>
- Tomak, S., Weschler, F. S., Ghahramanlou-Holloway, M., Virden, T., & Nademin, M. E. (2009). An empirical study of the personality characteristics of internet sex offenders. *Journal of Sexual Aggression*, 15(2), 139-148. <https://doi.org/10.1080/13552600902823063>
- Torres-Zárate, F., & García-Martínez, F. (2008). Common Law: una reflexión comparativa entre el sistema inglés y el sistema estadounidense. *Alegatos-Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, 68-69, 71-100.
- Travaglino, G. A., Abrams, D., Randsley de Moura, G., & Russo, G. (2014). Organized crime and group-based ideology: The association between masculine honor and collective opposition against criminal organizations. *Group Processes & Intergroup Relations*, 17(6), 799-812. <https://doi.org/10.1177/1368430214533394>
- Triandis, H. C. (1995). *New directions in social psychology: Individualism & collectivism*. Westview Press.
- Triandis, H. C. (1996). The psychological measurement of cultural syndromes. *American Psychologist*, 51(4), 407-415. <https://doi.org/10.1037/0003-066X.51.4.407>
- Triandis, H. C., Bontempo, R., Betancourt, H., Bond, M., Leung, K., Brenes, A., Georgas, J., Hui, H., Marin, G., Setiadi, B., Sinha, J. B., Verma, J., Spangenberg, J. Touzard, H, & de Montmollin, G. (1986). The measurement of the etic aspects of individualism and collectivism across cultures. *Australian Journal of Psychology*, 38(3), 257–267. <https://doi.org/10.1080/00049538608259013>
- Triandis, H.C., & Lambert, W. W. (1980). *Handbook of cross-cultural psychology*. Allyn & Bacon.
- Trompenaars, F. (1993). *Riding the Waves of Culture: Understanding Cultural Diversity in Business*. Economist Books.
- Trompenaars, F., & Hampden-Turner, C. (1997). *Riding the waves of culture*. Nicholas Brealey.
- Turmel, A. (2008). *A historical sociology of childhood*. Cambridge University Press.
- Turner, G. S., & Champion, D. J. (1989). The elderly offender and sentencing leniency. *Journal of Offender Counseling Services Rehabilitation*, 13(2), 125-140. https://doi.org/10.1300/J264v13n02_06

- Tyler, R.P. & Stone, L. E. (1985). Child pornography: perpetuating the sexual victimization of children. *Child Abuse & Neglect*, 9(3), 313-318. [https://doi.org/10.1016/0145-2134\(85\)90026-2](https://doi.org/10.1016/0145-2134(85)90026-2)
- Tyler, T. R. (2006). Psychological perspectives on legitimacy and legitimation. *Annual Review of Psychology*, 57, 375-400.
- Unicef. (2004). *Estado Mundial de la Infancia 2005: La infancia amenazada*. https://www.unicef.cl/centrodoc/pdf/estados/sowc05_sp.pdf
- Unicef. (2015). *Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños* (resumen). <https://www.unicef.org/ocultos-a-plena-luz.pdf>
- United Nations Office on Drugs and Crime ([UNODC] 2015b). *Global status report on violence prevention 2014*. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241564793>
- United Nations Office on Drugs and Crime ([UNODC], 2015a). Clasificación internacional de delitos con fines estadísticos. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf
- United States Code (2020). *Office of the Law Revision Counsel*. https://uscode.house.gov/about_classification.xhtml
- Van Dyke, J. (1977). *Jury selection procedures: Our uncertain commitment to representative panels*. Ballinger.
- Vandello, J. A., & Cohen, D. (1999). Patterns of individualism and collectivism across the United States. *Journal of Personality and Social Psychology*, 77(2), 279–292.
- Vetter, H. (1992). Dissociation, psychopathy, and the serial murderer. En S.A. Egger (Ed.), *Serial murder: An elusive phenomenon* (pp. 73–92). Praeger.
- Vidmar, N.J. (2000). *World Jury Systems*. Oxford University Press.
- Visher, C. A. (1987). Juror decision making. *Law and Human Behavior*, 11(1), 1-17.
- Voogt, A., & Klettke, B. (2017). The effect of gender on perceptions of credibility in child sexual assault cases: A systematic review. *Journal of Child Sexual Abuse*, 26(2), 195-212. <http://dx.doi.org/10.1080/10538712.2017.1280576>
- Webb, L., Craissatti, J., & Keen, S. (2007). Characteristics of internet child pornography offenders: a comparison with child molesters. *Sexual Abuse*, 19(4), 449-465. <https://doi.org/10.1177/107906320701900408>
- Wilbanks, W. (1988). Are elderly felons treated more leniently by the criminal justice system? *The International Journal of Aging and Human Development*, 26(4), 275-288. <https://doi.org/10.2190/7XVQ-30LJ-NPP3-3W8V>
- Williams III, F.P., & McShane, M.D. (1990). Inclinations of prospective jurors in capital cases. *Sociology and Social Science Research*, 74(2), 85–94.
- Winder, B., & Gough, B. (2010). “I never touch anybody that’s my defense”: A qualitative analysis of internet sex offender accounts. *Journal of Sexual Aggression*, 16(2), 125-141. <https://doi.org/10.1080/13552600903503383>
- Wolak, J., Finkelhor, D., & Mitchell, K. (2011). Child pornography possessors: Trends in offender and case characteristics. *Sexual Abuse*, 23(1), 22-42. <https://doi.org/10.1177/1079063210372143>

Yáñez- Román, P. L. (1973). *Jurisprudencia penal 1973. Primera parte*. Sección jurisprudencia. Dialnet.

Yoo, B., Donthu, N., & Lenartowicz, T. (2011). Measuring Hofstede's five dimensions of cultural values at the individual level: Development and validation of CVSCALE. *Journal of International Consumer Marketing*, 23(3-4), 193-210. <https://doi.org/10.1080/08961530.2011.578059>

Zdun, S. (2008). Violence in Street Culture: Cross-cultural Comparison of Youth Groups and Criminal Gangs. *New Directions for Youth Development*, 119, 39–54. <https://doi.org/10.1002/yd.272>

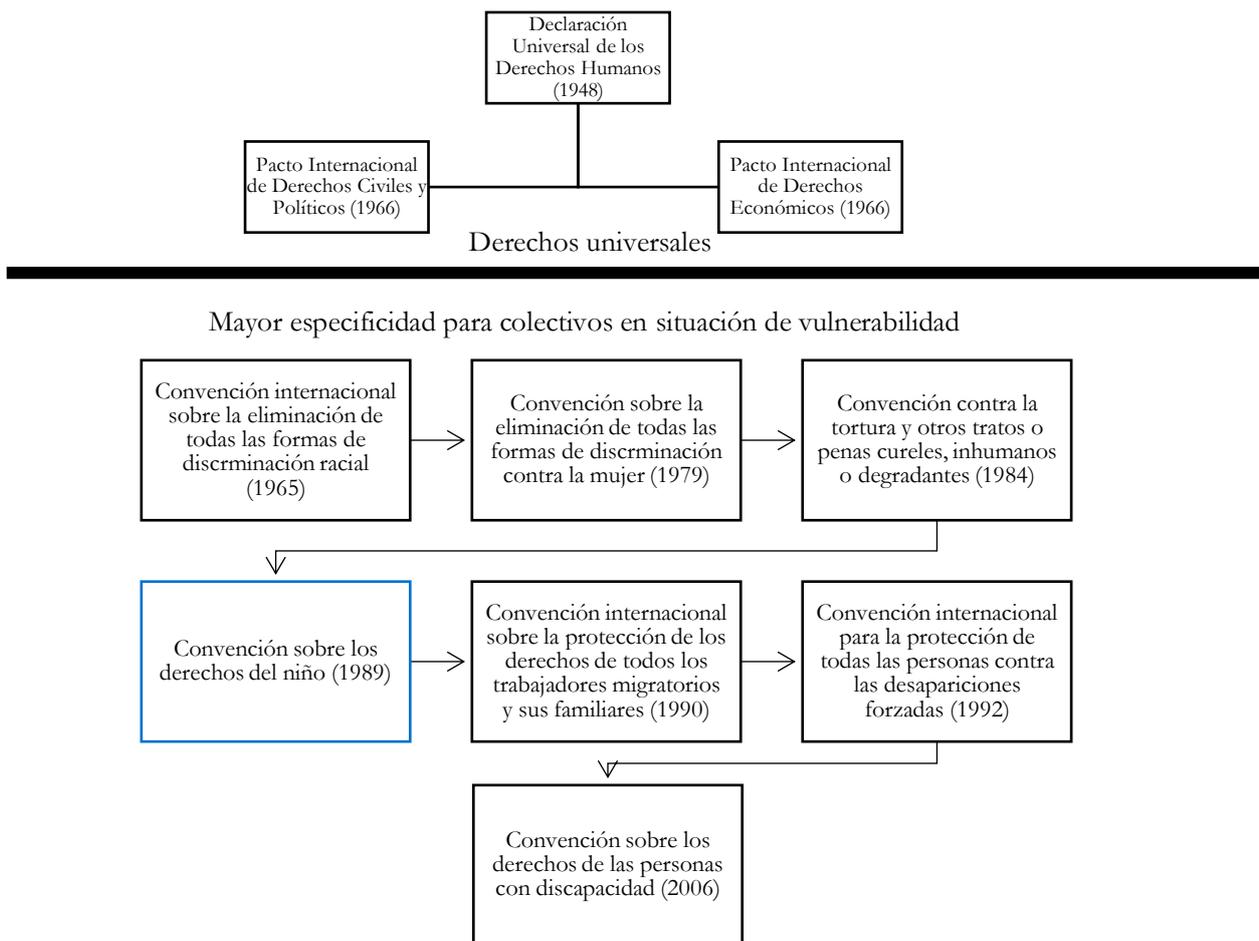
BLOQUE VI. Anexos

Anexo 1. Derechos de la infancia

El 10 de diciembre del año 1948 se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con antecedentes jurídicos y culturales distintos. Al ser una declaración no tiene un valor jurídico obligatorio para los estados, sino que más bien refiere a una voluntad y compromiso hacia la libertad, la justicia y la paz en el mundo a través del reconocimiento de la dignidad y derechos inalienables de todas las personas. Es por ello que en 1966 se desarrollan dos tratados internacionales que sí tienen valor jurídico vinculante para los países firmantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Estos dos pactos abordan los derechos fundamentales de las personas de todo el mundo, sin embargo, como ya sucedía con la discriminación racial (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965), la ONU valora la necesidad de protección de ciertos colectivos en especial situación de vulnerabilidad. Articulándose las siete convenciones que buscan dicha protección específica. (Véase Figura 19)

Figura 19

Los derechos de la infancia son derechos humanos

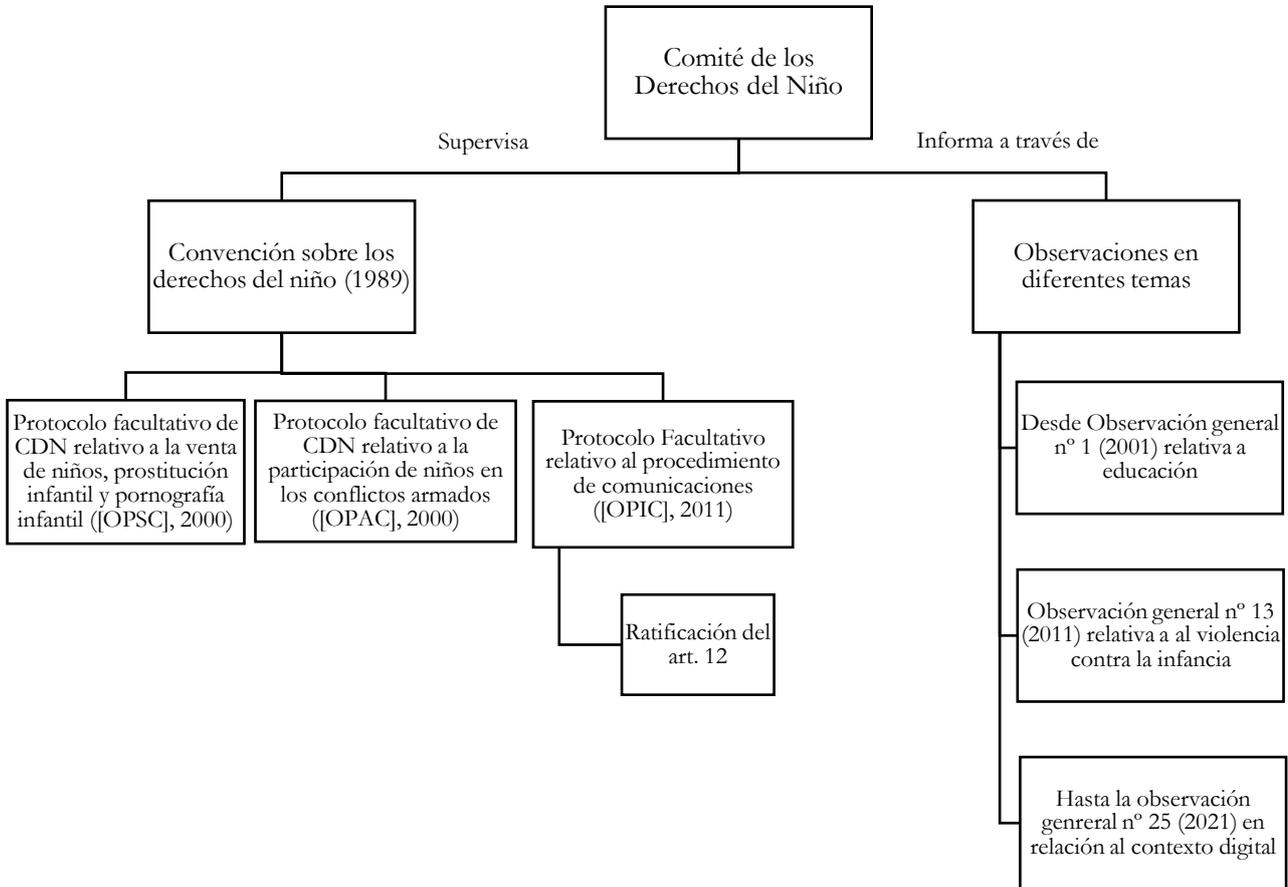


Fuente: Elaboración propia con información obtenida de <https://indicators.ohchr.org/>

En lo que respecta esta tesis, la Convención de Derechos del Niño (1989) es supervisada a través de 18 expertos independientes pertenecientes al Comité de los Derechos del Niño. Este Comité no sólo supervisa la convención sino también los dos protocolos del año 2000, así como las denuncias individuales relativas a violaciones específicas de sus derechos gracias al Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones ([OPIC], 2011). Asimismo, todos los países miembros de la Convención, están obligados a informar de forma regular sobre el estado de los derechos de la infancia en el país. El Comité también recoge datos de otras fuentes como ONGs o personas particulares. El Comité examina cada informe y expresa sus sugerencias a través de documentos conocidos como Observaciones. Para esta tesis ha sido especialmente relevante la Observación general n°13 del año 2011 pues es la relativa a la erradicación de todas las formas de violencia hacia la infancia. (Véase Figura 20).

Figura 20

Articulación internacional de los derechos de la infancia



Anexo 2. Muestra Estudio I

Tabla 84

Países analizados en el Estudio I

País	Sistema Jurídico	DP	IDV	MAS	EI	OLP	IDN
Australia	Common Law	36	90	61	51	21	71
Canadá	Common Law	39	80	52	48	36	68
Estados Unidos	Common Law	40	91	62	46	26	68
Irlanda	Common Law	28	70	68	35	24	65
Nueva Zelanda	Common Law	22	79	58	49	33	75
Reino Unido	Common Law	35	89	66	35	51	69
Albania	Continental	90	20	80	70	61	15
Alemania	Continental	35	67	66	65	83	40
Angola	Continental	83	18	20	60	15	83
Argentina	Continental	49	46	56	86	20	62
Austria	Continental	11	55	79	70	60	63
Bélgica	Continental	65	75	54	94	82	57
Brasil	Continental	69	38	49	76	44	59
Bulgaria	Continental	70	30	40	85	69	16
Cabo Verde	Continental	75	20	15	40	12	83
Chile	Continental	63	23	28	86	31	68
Colombia	Continental	67	13	64	80	13	83
Croacia	Continental	73	33	40	80	58	33
Dinamarca	Continental	18	74	16	23	35	70
El Salvador	Continental	66	19	40	94	20	89
Eslovaquia	Continental	100	52	100	51	77	28
España	Continental	57	51	42	86	48	44
Estonia	Continental	40	60	30	60	82	16
Finlandia	Continental	33	63	26	59	38	57
Francia	Continental	68	71	43	86	63	48
Grecia	Continental	60	35	57	100	45	50
Holanda	Continental	38	80	14	53	67	68
Hungría	Continental	46	80	88	82	58	31
Italia	Continental	50	76	70	75	61	30
Letonia	Continental	44	70	9	63	69	13
Lituania	Continental	42	60	19	65	82	16
Luxemburgo	Continental	40	60	50	70	64	56
México	Continental	81	30	69	82	24	97
Noruega	Continental	31	69	8	50	35	55
Perú	Continental	64	16	42	87	25	46
Polonia	Continental	68	60	64	93	38	29
Portugal	Continental	63	27	31	99	28	33
República Checa	Continental	57	58	57	74	70	29
República Dominicana	Continental	65	30	65	45	13	54
Romania	Continental	90	30	42	90	52	20

Tabla 84 (continuación)

Países analizados en el Estudio I

País	Sistema Jurídico	DP	IDV	MAS	EI	OLP	IDN
Rusia	Continental	93	39	36	95	81	20
Serbia	Continental	86	25	43	92	52	28
Eslovenia	Continental	71	27	19	88	49	48
Sweden	Continental	31	71	5	29	53	78
Switzerland	Continental	34	68	70	58	74	66
Tailandia	Continental	64	20	34	64	32	45
Trinidad y Tobago	Continental	47	16	58	55	13	80
Turquía	Continental	66	37	45	85	46	49
Ucrania	Continental	92	25	27	95	55	18
Venezuela	Continental	81	12	73	76	16	100
Vietnam	Continental	70	20	40	30	57	35
Bangladesh	Mixto	80	20	55	60	47	20
Burkina-Faso	Mixto	70	15	50	55	27	18
China	Mixto	80	20	66	30	87	24
Egipto	Mixto	70	25	45	80	7	4
Filipinas	Mixto	94	32	64	44	27	42
India	Mixto	77	48	56	40	51	26
Indonesia	Mixto	78	14	46	48	62	38
Irán	Mixto	58	41	43	59	14	40
Iraq	Mixto	95	30	70	85	25	17
Japón	Mixto	54	46	95	92	88	42
Jordania	Mixto	70	30	45	65	16	43
Corea del sur	Mixto	60	18	39	85	100	29
Líbano	Mixto	75	40	65	50	14	25
Libia	Mixto	80	38	52	68	23	34
Malasia	Mixto	100	26	50	36	41	57
Malta	Mixto	56	59	47	96	47	66
Marruecos	Mixto	70	46	53	68	14	25
Mozambique	Mixto	85	15	38	44	11	80
Nigeria	Mixto	80	30	60	55	13	84
Pakistán	Mixto	55	14	50	70	50	0
Singapur	Mixto	74	20	48	8	72	46
Sudáfrica	Mixto	49	65	63	49	34	63
Tanzania	Mixto	70	25	40	50	34	38
Zambia	Mixto	60	35	40	50	30	42
Arabia Saudí	Musulmán	95	25	60	80	36	52

Anexo 3. CV-SCALE

3.1. Instrumento original

Collectivism (COL) 1= Completely disagree, 5 =Completely agree

1. Individuals should sacrifice self-interest for the group.
2. Individuals should stick with the group even through difficulties.
3. Group welfare is more important than individual rewards
4. Group success is more important than individual success.
5. Individuals should only pursue their goals after considering the welfare of the group.
6. Group loyalty should be encouraged even if individual goals suffer.

Power Distance (PD) 1= Completely disagree, 5 =Completely agree

7. People in higher positions should make most decisions without consulting people in lower positions.
8. People in higher positions should not ask the opinions of people in lower positions too frequently.
9. People in higher positions should avoid social interaction with people in lower positions.
10. People in lower positions should not disagree with decisions by people in higher positions.
11. People in higher positions should not delegate important tasks to people in lower positions.

Masculinity (MAS) 1= Completely disagree, 5 =Completely agree

12. It is more important for men to have a professional career than it is for women.
13. Men usually solve problems with logical analysis; women usually solve problems with intuition.
14. Solving difficult problems usually requires an active, forcible approach, which is typical of men.
15. There are some jobs that a man can always do better than a woman.

Uncertain Avoidance (UAI) 1= Completely disagree, 5 =Completely agree

16. It is important to have instructions spelled out in detail so that I always know what I'm expected to do.
17. It is important to closely follow instructions and procedures.
18. Rules and regulations are important because they inform me of what is expected of me.
19. Standardized work procedures are helpful.
20. Instructions for operations are important.

Long term orientation (LTO) 1= Very unimportant, 5 =Very important

21. Careful management of money (Thrift)
22. Going on resolutely in spite of opposition (Persistence)
23. Personal steadiness and stability
24. Long-term planning
25. Giving up today's fun for success in the future
26. Working hard for success in the future

3.2. Versión castellana: España

Colectivismo (COL) 1= Totalmente en desacuerdo, 5 = Totalmente de acuerdo

1. Las personas deben sacrificar sus propios intereses por el grupo.
2. Los individuos deben mantenerse en el grupo a pesar de las dificultades.
3. El bienestar del grupo es más importante que las recompensas individuales.
4. El éxito grupal es más importante que el éxito personal.
5. Los individuos sólo deben perseguir sus metas después de considerar el bienestar del grupo.
6. La lealtad hacia el grupo debe ser promovida a pesar de que las metas individuales se vean afectadas.

Distancia de Poder (DP) 1= Totalmente en desacuerdo, 5 = Totalmente de acuerdo

7. Las personas de puestos superiores no deben pedir opinión con demasiada frecuencia a las personas de puestos inferiores.
8. Las personas de puestos superiores deben tomar decisiones sin consultar a las personas de puestos inferiores.
9. Las personas de puestos superiores deben evitar la interacción social con las personas de puestos inferiores.
10. Las personas de puestos inferiores no deberían mostrarse contrarias a las decisiones tomadas por personas de puestos superiores.
11. Las personas de puestos superiores no deben delegar tareas importantes en personas de puestos inferiores.

Masculinidad (MAS) 1= Totalmente en desacuerdo, 5 = Totalmente de acuerdo

12. Es más importante para los hombres que para las mujeres tener una carrera profesional.
13. Los hombres tienden a resolver los problemas con un análisis lógico, las mujeres frecuentemente utilizan la intuición.
14. Resolver problemas difíciles normalmente requiere del estilo activo y contundente típico de los hombres.
15. Hay algunos trabajos que un hombre siempre podrá desempeñarlos mejor que una mujer.

Evitación de la Incertidumbre (EI) 1= Totalmente en desacuerdo, 5 = Totalmente de acuerdo

16. Las instrucciones deben estar explicadas detalladamente para saber qué hacer en todo momento.
17. Es importante seguir de cerca las instrucciones y procedimientos.
18. Las reglas y las instrucciones son importantes porque me informan de lo que se espera de mí.
19. Los procedimientos de trabajo estandarizados son útiles.
20. Las instrucciones de los procedimientos son importantes.

Orientación a Largo Plazo (OLP) 1= nada importante, 5 = muy importante

21. El manejo cuidadoso del dinero. (Ahorro).
22. Dirigirse hacia la solución en lugar de oponerse.
23. La estabilidad y la constancia personal.
24. La planificación a largo plazo.
25. Renunciar a la diversión de hoy para conseguir éxito en el futuro.
26. El trabajo duro para conseguir éxito en el futuro.

3.3. Versión castellana: Chile

Colectivismo (COL) 1= Totalmente en desacuerdo, 5 = Totalmente de acuerdo

1. Las personas deben sacrificar sus propios intereses por el grupo.
2. Los individuos deben mantenerse en el grupo a pesar de las dificultades.
3. El bienestar del grupo es más importante que las recompensas individuales.
4. El éxito grupal es más importante que el éxito personal.
5. Los individuos sólo deben perseguir sus metas después de considerar el bienestar del grupo.
6. La lealtad hacia el grupo debe ser promovida a pesar de que las metas individuales se vean afectadas.

Distancia de Poder (DP) 1= Totalmente en desacuerdo, 5 = Totalmente de acuerdo

7. Las personas de puestos superiores no deben pedir opinión con demasiada frecuencia a las personas de puestos inferiores.
8. Las personas de puestos superiores deben tomar decisiones sin consultar a las personas de puestos inferiores.
9. Las personas de puestos superiores deben evitar la interacción social con las personas de puestos inferiores.
10. Las personas de puestos inferiores no deberían mostrarse contrarias a las decisiones tomadas por personas de puestos superiores.
11. Las personas de puestos superiores no deben delegar tareas importantes en personas de puestos inferiores.

Masculinidad (MAS) 1= Totalmente en desacuerdo, 5 = Totalmente de acuerdo

12. Es más importante para los hombres que para las mujeres tener una carrera profesional.
13. Los hombres tienden a resolver los problemas con un análisis lógico, las mujeres frecuentemente utilizan la intuición.
14. Resolver problemas difíciles normalmente requiere del estilo activo y firme típico de los hombres.
15. Hay algunos trabajos que un hombre siempre podrá desempeñarlos mejor que una mujer.

Evitación de la Incertidumbre (EI) 1= Totalmente en desacuerdo, 5 = Totalmente de acuerdo

16. Las instrucciones deben estar explicadas detalladamente para saber qué hacer en todo momento.
17. Es importante seguir de cerca las instrucciones y procedimientos.
18. Las reglas y las instrucciones son importantes porque me informan de lo que se espera de mí.
19. Los procedimientos pautados de trabajo son útiles.
20. Las instrucciones de los procedimientos son importantes.

Orientación a Largo Plazo (OLP) 1= nada importante, 5 = muy importante

21. El manejo cuidadoso del dinero. (Ahorro).
22. Dirigirse hacia la solución en lugar de oponerse.
23. La estabilidad y la constancia personal.
24. La planificación a largo plazo.
25. Renunciar a la diversión de hoy para conseguir éxito en el futuro.
26. El trabajo duro para conseguir éxito en el futuro.

Anexo 4. Casos analizados

4.1. Caso Estados Unidos

Pursuant to a complaint filed by an anonymous person, and following a police operation against child pornography led by the Cyber Crime Unit, it was detected that the user M.P. was using eMule P2P file-sharing application from a certain telephone line. The IP address was registered to him. The police found that computer terminal was used to download audio-visual material including minors performing sexual acts with adults.

4.2. Caso España

A consecuencia de la denuncia interpuesta por una persona anónima, y tras una operación policial contra la pornografía infantil, llevada a cabo por el Equipo de Delitos Informáticos, se detectó que el usuario M.P. usaba el programa P2P "eMule" desde una determinada línea telefónica. La dirección IP estaba a su nombre. La policía constató que desde dicha terminal informática se descargó material audiovisual en el que se observa a menores de edad realizando actos sexuales con adultos.

4.3. Caso Chile

A consecuencia de la denuncia interpuesta por una persona anónima, y tras una operación policial contra la pornografía infantil, llevada a cabo por la Brigada Investigadora del Cibercrimen, se detectó que el usuario M.P. usaba el programa P2P "eMule" desde una determinada línea telefónica. La dirección IP estaba a su nombre. La policía constató que desde dicha terminal informática se descargó material audiovisual en el que se observa a menores de edad realizando actos sexuales con adultos.

Anexo 5. Análisis cualitativos: códigos

5.1. Códigos de Estados Unidos

P1 Él tenía conocimiento del material

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P2 Hasta que se pruebe su culpabilidad, se lo considera inocente.

2 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
- 3.1. Conocimiento del Sistema Penal

P3 peligro infantil

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.4. Motivos- Infancia
- 1.3.7. Riesgo / peligro

P4 no puedes tener pornografía infantil en ningún lado

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P5 Porque era dueño de la dirección IP

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P6 La pornografía con menores es ilegal

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P7 Es un consumidor de pornografía infantil.

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P8 Él mira porno infantil

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

3 Códigos:

P9 Estaba compartiendo y descargando pornografía infantil

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.7. Consumo y distribución
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P10 por las características

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.4. Necesidad de más pruebas
- 0 Códigos

P11 evidencia

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P12 Lo más probable es que fue él quien lo hizo si esta es su computadora

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P13 PORNO CON MENORES MENOS DE EDAD ES UN DELITO

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI genérico
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P14 No hizo ese porno, solo míralo.

3 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
- 3.3. No es grave
- 3.4. Otro cometió el delito

P15 era su sitio

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P16 Dijeron que pertenece a la persona que lo hizo.

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P17 Por todo

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P18 ip detectada usaba/ utilizaba para imágenes

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P19 descubrieron que descargó pornografía infantil en su línea telefónica

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P20 debido al mal uso de la computadora y la gravedad del asunto, solo sería más evidencia, pero sí, eso es un delito

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.2. Motivos-Evidencia
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P21 Es espeluznante que lo haya visto, pero no es un crimen verlo.

3 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
- 3.2. Desconocimiento del CP
- 3.5. Opinión personal desfavorable

P22 ip estaba en su nombre

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P23 Dirección IP registrada para él, su nombre de usuario y teléfono fijo

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P24 Aunque era suyo, puede que no lo haya estado usando

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.3. Cuestiona la intencionalidad
- 0 Códigos

P25 No es claro

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.5. Conducta inhibitoria

P26 la pornografía infantil ha cometido un delito

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P27 Tener pornografía infantil es un crimen

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P28 Solo lo hice

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA

- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- P29 No es por los derechos de las personas.
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P30 Es ilegal poseer pornografía infantil
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P31 Acceder y distribuir pornografía infantil es un delito penal.
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.7. Consumo y distribución
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P32 No estoy seguro/a
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.5. Conducta inhibitoria
- P33 No estoy seguro, lo siento mucho
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.5. Conducta inhibitoria
- P34 La pornografía infantil es uno de los delitos más comunes relacionados con Internet. Los infractores deben ser castigados en cada caso individual de acuerdo con la ley.
- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.8. Castigo
- P35 No sé qué pasa con la pregunta.
- 1 Códigos:
- 0. Convencimiento-Indefinid
- P36 Se presentó una denuncia y la investigación lo confirmó.
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia
- P37 no se
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.5. Conducta inhibitoria
- 0 Códigos
- P38 Sr. M.P. descarga de pornografía infantil.
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P39 porque un/a niño/a estuvo involucrado.
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.4. Motivos- Infancia
- P40 está bien pero genial
- 1 Códigos:
- 0. Convencimiento-Indefinido
- P41 No soy un experto en redes o aplicaciones para compartir archivos, por lo que necesitaría conocer más detalles antes de poder opinar.
- 3 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.4. Necesidad de más pruebas
 - 2.5. Conducta inhibitoria
- P42 El material pornográfico provenía de su dirección IP
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia
- P43 La ip estaba registrada con él
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA

- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P44 Debido a que hubo actos sexuales de adultos con menores que todos deberían saber, eso es un delito y está muy mal.

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P45 Descargando pornografía infantil

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo

P46 Estaba registrado para él, así que debería haber sido

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P47 su dirección IP está involucrada

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P48 Solo una sensación

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.5. Conducta inhibitoria

P49 El I.P. dirección fue registrada para él

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P50 había una conexión

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P51 No solo tiene la computadora con material visual, sino que la usa.

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P52 Usar niña/os para uso sexual con personas adultas

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
- 1.3.4. Motivos- Infancia

P53 ¿Cuál es el crimen que se supone que comete?

3 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
- 3.2. Desconocimiento del CP
- 3.3. No es grave

P54 Cada vez que haces porno infantil es un delito.

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.3. Etiqueta delictiva- Producción
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P55 Parece que es culpable en base a evidencia circunstancial, pero todavía hay otras posibilidades.

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.4. Necesidad de más pruebas

P56 No está bien dañar a los niños

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.4. Motivos- Infancia
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P57 Pornografía infantil en archivos de computadora.

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P58 porque va en contra de la ley tener sexo con menores

- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.5. Etiqueta - Otros DSexuales
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
- P59 cualquier cosa en contra y un peligro para los niños es un delito
- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.4. Motivos- Infancia
 - 1.3.7. Riesgo / peligro
- P60 la pronografía infantil está mal
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- P61 es un delito por porno infantil
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P62 Estuvo involucrado en la filmación de menores involucrados en actos sexuales con adultos.
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.3. Etiqueta delictiva- Producción
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P63 Se usaron su computadora y dirección IP
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia
- P64 No está claro si el Sr. MP ha descargado el material
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación
- P65 Pensó, lo observó, ahora lo siguiente es que lo haga.
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
 - 1.3.7. Riesgo / peligro
- P66 porque al hacerlo lo está promoviendo
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
 - 1.3.7. Riesgo / peligro
- P67 No sé qué crimen fue. Nadie fue herido.
- 3 Códigos:
- 3. NO ATRIBUCIÓN
 - 3.2. Desconocimiento del CP
 - 3.7. No hay víctimas
- P68 Ver pornografía es muy perjudicial y, aunque no es un acto criminal, puede conducir a actos criminales por parte de la persona que lo ve.
- 3 Códigos:
- 3. NO ATRIBUCIÓN
 - 3.2. Desconocimiento del CP
 - 3.5. Opinión personal desfavorable
- P69 Ver a niños teniendo sexo con niños es un pecado y un crimen
- 5 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
 - 1.3.4. Motivos- Infancia
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- P70 No lo sé
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.5. Conducta inhibitoria
- P71 A menos que alguien más tuviera acceso a esa computadora.
- 2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P72 Por qué

- 1 Códigos:
- 0. Convencimiento-Indefinido

P73 El porno infantil no es bueno

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P74 la dirección ip le fue registrada

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia

P75 Es un crimen porque es pornografía infantil

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P76 ¡Porque no debería haber ninguna forma de pornografía infantil! ¡Eso está muy mal y es ilegal!

- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P77 El Sr. MP ha cometido un delito porque hay evidencia que implica que ha estado descargando pornografía infantil que es ilegal en todos los países.

- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia

P78 la dirección ip le fue registrada

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA

- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P79 No estábamos seguros de si él u otra persona usaban su computadora

- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación

P80 Ellos te dijeron que lo hizo

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia

P81 Podría haber sido alguien más en su terminal.

- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación

P82 informacion robada

- 1 Códigos:
- 0. Convencimiento-Indefinido

P83 no estoy completamente de acuerdo porque otras personas pueden haber usado la computadora sin su conocimiento.

- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación

P84 no debe permitirse pornografía de menores

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P85 Es ilegal tener menores en actos sexuales en su posesión

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual

P86 Es ilegal

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA

- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P87 Creo que no está permitido a nadie

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P88 Puede o no haber sido él usando esa terminal

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P89 Él es un adulto, es ilegal explotar a los niños menores, etc. Es un riesgo de seguir lo que está viendo / comprometido.

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.4. Motivos- Infancia
- 1.3.7. Riesgo / peligro

P90 Obteniendo cualquier información. en niños menores en cualquier estado de desnudez es ilegal.

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
- 1.3.4. Motivos- Infancia

P91 Estaba haciendo acciones como un pedófilo.

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P92 Alguien más podría haberlo usado.

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P93 Eso parece

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA

- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P94 Es un crimen mirar pornografía infantil

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P95 Estoy totalmente en desacuerdo

2 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
- 3.5. Opinión personal desfavorable

P96 No se quien es el Sr. MP

1 Códigos:

- 0. Convencimiento-Indefinido

P97 Estuve involucrado

1 Códigos:

- 0. Convencimiento-Indefinido

P98 encontraron porno en su computadora

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P99 Porno infantil

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico

P100 M.P. estaba usando pornografía infantil, a menos que alguien con quien viviera cometiera la mala acción, entonces M.P. es inocente.

3 Códigos:

- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

5.2. Códigos de España

P101 Porque el acusado usaba el programa en el que se descargó la pornografía

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P102 HA cometido el delito de verlo y descargarlo, pero podía ser que no supiera que eran menores o no supiera que material descargaba

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.3. Cuestiona la intencionalidad

P103 No solo descargó archivos de forma ilegal sino que el material incautado era igualmente objeto de delito

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P104 Ese señor es un depravado que merece la cadena perpetua

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- 1.3.8. Castigo

P105 Por que está mal hacer eso a los niños

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.4. Motivos- Infancia
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P106 Es de sobra conocido que no se debe descargsr ese tipo de material

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P107 pedofilo

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P108 porque no esta bien ver pornografia infantil

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P109 Es el peor de los delitos

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P110 porque son menores

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.4. Motivos- Infancia

P111 Todas las pruebas apuntan a ello

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P112 Pornografía infantil

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico

P113 Si su IP se ha utilizado para descargar material pornográfico, o es el el culpable o debe de averiguar quién ha usado su IP

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

0 Códigos

P114 Estaba a su nombre eso no significa que alguien suplanta su identidad

- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación
- P115 Queda mostrado que utilizó pornografía de menores y eso es un delito
- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia
- P116 si la ha descarga de Internet de manera ilegal, es un delito de descarga ilegal de contenido audiovisual
- 3 Códigos:
- 1.2.6. Etiqueta-Otros delitos
 - 3. NO ATRIBUCIÓN
 - 3.2. Desconocimiento del CP
- P117 la pornografía está penada por ley
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P118 la pornografía infantil es un delito penado
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P119 él lo hizo
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P120 Supongo que al estar la línea a su nombre, sería él quien cometió el delito, aunque pudo ser otra persona que viviera allí.
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación
- P121 La pornografía infantil es, o debería ser, delito perseguido. Si su consumo aumenta nunca dejará de producirse.nta
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.8 Consumo y producción
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- P122 Por la demanda y adquisición de material audiovisual pornográfico de menores
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- P123 la pornografía infantil siempre debe ser un delito
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- P124 No se puede acusar con una sola prueba, han de haber más circunstancias y estar seguro casi al cien por cien. El hecho de que el IP estuviera a su nombre no asegura que el fuera el usuario.
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación
- 0 Códigos
- P125 No es un delito porque sólo ha consumido el porno, no ha obligado a nadie a hacerlo, pero debería considerarse un delito ver este tipo de pornografía.
- 3 Códigos:
- 3. NO ATRIBUCIÓN
 - 3.2. Desconocimiento del CP
 - 3.5. Opinión personal desfavorable
- P126 compartir material ilegal
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.4. Etiqueta delictiva- Distribución
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P127 Era ilegal
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P128 Adulto realizando actos penados por la ley y que involucran a menores

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.4. Motivos- Infancia

P129 El delito lo ha cometido quien ha subido ese material para que lo pueda descargar el usuario denunciado; no es correcto por su parte si ha buscado activamente ese contenido porque si lo ha descargado es porque alguien lo ha subido previamente.

3 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
 - 3.4. Otro cometió el delito
 - 3.5. Opinión personal desfavorable
- 0 Códigos

P130 Porque no conocemos muy bien los detalles tendrían que haber mas pruebas de lo que a echo porque aunque este a su nombre puede a ver sido otra persona desde allí

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P131 Puede que no haya sido el

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P132 la pornografía infantil es un crimen horrendo

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P133 La pornografía infantil es de gente mala que debe ser juzgada de forma firme.

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- 1.3.8. Castigo

P134 Porque ha cometido una accion q se considera delictiva

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P135 Porque descargarse contenido de ese tipo es delito

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P136 no creo que sea ningun delito consumir pornografía

3 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
- 3.2. Desconocimiento del CP
- 3.3. No es grave

P137 Es obvio, esta traficando con imágenes de menores desnudos o manteniendo relaciones y eso es un delito grave

5 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.4. Etiqueta delictiva- Distribución
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P138 Es el que utilizo el ordenador

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P139 La IP era personal. Por eso creo que es delito.

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P140 posee pornografía infantil

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo

- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P141 La difusión de pornografía infantil es delito
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.4. Etiqueta delictiva- Distribución
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P142 Xq es simple todo se resuelve con diálogo
- 1 Códigos:
- 0. Convencimiento-Indefinido
- P143 las descargas de porn. infantil son ilegales
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P144 Es asqueroso participar en la distribución de pornografía infantil, y un delito
- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.4. Etiqueta delictiva- Distribución
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- P145 Porque es obvio
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- P146 Ha aparecido pornografía infantil en su casa
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia
- P147 No se puede demostrar que haya sido MP u otra persona que haya usado su terminal o bien si deseaba descargar otro archivo
- 3 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación
 - 2.3. Cuestiona la intencionalidad
- P148 La pornografía infantil es un delito. Descargó pornografía infantil y no lo denunció.
- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P149 Usaba a menores para delitos en Internet
- 5 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.6. Etiqueta-Otros delitos
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.4. Motivos- Infancia
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P150 Se ha descargado pornografía infantil.
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P151 Se ha cometido un delito desde el terminal contratado por MP pero no se sabe si fue el o otra persona
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación
- 0 Códigos
- P152 Es obvio que ha cometido un delito
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- P153 Por descargar contenido sexual con menores
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
- P154 es repugnante la pornografía y está usurpando la identidad de otra persona que es peor
- 4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.6. Etiqueta-Otros delitos
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P155 esta a su nombre es responsabilidad suya

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P156 nunca a de ser deklito compartir

2 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
- 3.8.Opinión personal favorable

P157 Esta viendo pornografia infantil

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P158 Por gente como el sr. MP existe la pornografia infantil, si la gente no estuviera enferma no existiria este tipo de extorsiones a niños porque nadie las consumiría.

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P159 Está cometiendo un delito de compartir y tener pornografía, pero no es la fuente de dicha pornografía.

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.1. Cuestiona gravedad

P160 Se indica que es M.P. pero podría ser alguien que conviviese con él o un hackeo informático. No queda claro

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P161 por la descarga de material audiovisual

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P162 puede que hayan suplantado su identidad o hayan hecho servir sus datos y localizaciones

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P163 ES DELITO

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P164 Por que ha cometido un delito.

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P165 cometió un delito el

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P166 La dirección ip se puede conseguir o cambiar, una persona puede cambiar o obtener de otra línea, lo importante es conocer si en su casa tenia ese material

3 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación
- 2.4. Necesidad de más pruebas

P167 En parte si lo veo delito pero por otro llado no, blno es algo grave como para ser considerado

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA

- 2.1. Cuestiona gravedad

P168 cometio delito y por eso debe recibir el maximo castigo en carcel

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- 1.3.8. Castigo

P169 la pornografía infantil es, un delito en cualquiera de sus vertiente.

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P170 Para mi el delito esta en prostituir a los menores y en difundir el material pero en caso de ser para consumo propio por cualquier motivo el daño mayor ya esta hecho que es prostituir a los menores

3 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
- 3.3. No es grave
- 3.4. Otro cometió el delito

P171 usar pornografía infantil

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo

P172 Aunque pienso que el sujeto cometio el delito, antes de acusarlo habría que ver si alguien suplantó su identidad.

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P173 Aunque hay que demostrarlo, evidencias hay

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.4. Necesidad de más pruebas

P174 la pederastia es un delito horrible

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA

- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P175 Me parece asqueroso que vea vídeos en la cual haya menores

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P176 Puede haber otra persona que pueda utilizar la misma dirección IP

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P177 Por que no ni estoy a favor ni en contra

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.5. Conducta inhibitoria

P178 podía ser cual quier persona con esa ip

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P179 pone q eran menores

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.4. Motivos- Infancia

P180 La dirección ip es de su propiedad, pero puede que sea otra persona que haya descargado dichas imágenes, también alguien a podido hackear su ip por WiFi, o otra

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P181 Se vulnera la Ley de Protección de Datos y se trafica con pronografía infantil.

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.4. Etiqueta delictiva- Distribución

P182 Ni desacuerdo

- 1 Códigos:
● 0. Convencimiento-Indefinido
- P183 está claro, sexo con adultos
- 2 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
- P184 deben ser detenidos
- 3 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
● 1.3.8. Castigo
- P185 si es solo el usuario unico de dicha linea o no
- 2 Códigos:
● 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
● 2.2. Cuestiona la identificación
- P186 directamente el ha descargado la pornografía
- 2 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P187 el sr mp ha cometido un delito de diversa consideración y debe pagar.
- 4 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
● 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
● 1.3.8. Castigo
0 Códigos
- P188 POR NO RESPETAR LA INFANCIA
- 2 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.4. Motivos- Infancia
- P189 Cometió el delito de emitir pornografía con menores de edad
- 3 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.2.4. Etiqueta delictiva- Distribución
● 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P190 Alguien desde su ip pudo acceder al contenido
- 2 Códigos:
● 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
● 2.2. Cuestiona la identificación
0 Códigos
- P191 PORQUE SI
- 1 Códigos:
● 0. Convencimiento-Indefinido
- P192 El que sea el dueño no quiere decir que sea el que hizo la descarga
- 2 Códigos:
● 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
● 2.2. Cuestiona la identificación
0 Códigos
- P193 abuso de menores
- 2 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.2.5. Etiqueta - Otros DSexuales
- P194 descargó material audiovisual en el que se observa a menores de edad realizando actos sexuales con adultos
- 4 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
● 1.3.4. Motivos- Infancia
● 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P195 Puesto a que el señor MP ha visto y oído material pornográfico de menos de edad y sobretodo viendo lo sucedido con un menor de edad y no ha hecho nada, eso es un delito penado por la ley
- 4 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico

- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR.
MP y su conducta

P196 Se ve claramente

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P197 Ha cometido un delito ya que el ordenador desde el que se ha descargado la pornografía es el suyo no obstante puede haber otros casos como que le hayan robado el ordenador por ejemplo y no sea el

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P198 por la investigación policial

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P199 está usando unos datos ilegales

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR.
MP y su conducta

P200 Puede haber una suplantación de identidad y n o queda fehacientemente demostrado quien es el que comete el delito

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

5.3. Códigos Chile

P201 En el relato se asevera que mp usó el programa emule para cometer el ilícito

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia

P202 Se probó que descargó video pornográfico de menores y eso es un delito

- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia

P203 No estoy de acuerdo ni desacuerdo debido a que no hay una investigación previa del porque descargo este material, hay dos opciones, o lo hizo deliberadamente (que en este caso si estoy de acuerdo que es un delito) o fue un error, en el cual sólo tuvo la mala suerte de descargar este contenido

- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.3. Cuestiona la intencionalidad

P204 No al delito y menos a la impunidad

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P205 El relacionarse con menores d edad en ese aspecto y mantener almacenado material pornográfico con menores va contra la ley...y por lo tanto quien lo realiza comete delito y debe ser denunciado

- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.8. Castigo

P206 Porque se debe comprobar que el sr mp lo hizo, ahí solo dice q la dirección no pertenece a el

- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación

P207 por que de el venia la informacion

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P208 por bajar articulos pornograficos de menores de edad

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo

P209 No se debe inducir a los menores en pornografia se debe cuidar a los menores porque ellos no tiene la maduras para una toma de desicion

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.4. Motivos- Infancia
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P210 El es respinsable del uso que el u otro le da a su direccion

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P211 Al bajar echos pornograficos de menores ya es un delito

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P212 por obtener himajines es ´licitas de menores teniendo sexo con adultos y para mi y para cualquier persona es un delito

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual

P213 No necesariamente al descargar esa información tenía certeza que se trataba de material infantil

- 2 Códigos:
● 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
● 2.3. Cuestiona la intencionalidad
0 Códigos
- P214 La pornografías es un delito ya que afecta a niños menores de edad
- 3 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
● 1.3.4. Motivos- Infancia
- P215 por la denuncia de la persona anónima
- 2 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.2. Motivos-Evidencia
- P216 porque su dirección ip es intransferible
- 2 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.2. Motivos-Evidencia
- P217 conozco emule, no es posible visualizar el archivo en forma previa, y puede descargar algo que no corresponda al título
- 2 Códigos:
● 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
● 2.3. Cuestiona la intencionalidad
0 Códigos
- P218 Debido que no es de mi incumbencia
- 2 Códigos:
● 2.5. Conducta inhibitoria
● 3. NO ATRIBUCIÓN
- P219 El Sr. MP es responsable por el uso de sus instalaciones y equipos informáticos
- 2 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P220 Al ver ese tipo de videos esta participando lo que lo convierte en cómplice de un delito
- 3 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P221 no necesariamente fue el Sr. MP quien descargó el material. Pudo ser un tercero
- 2 Códigos:
● 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
● 2.2. Cuestiona la identificación
- P222 Eso ser mirón.....disfrutar con ese tipo de relaciones
- 2 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P223 se debe investigar y demostrarse que efectivamente fue el quien cometio el delito y no otra persona desde su cuenta ip
- 2 Códigos:
● 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
● 2.2. Cuestiona la identificación
- P224 Cualquier daño hacia los niños y que signifique traumas y problemas de salud debe ser castigado
- 3 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.4. Motivos- Infancia
● 1.3.8. Castigo
- P225 Porque la direccion IP estaba a su nombre, pero eso no quiere decir que el haya cometido el delito.
- 2 Códigos:
● 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
● 2.2. Cuestiona la identificación
- P226 Si fue con su teléfono es culpable y debe ir preso (aunque sea otro quién haya descargado el material)
- 3 Códigos:
● 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
● 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
● 1.3.8. Castigo
- P227 por que lqa persona esta de acuerdo con el abuso en menores. personas como el hacen que

se genere el abuso en menores y queden expuestos.

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- 1.3.7. Riesgo / peligro

P228 se debe investigar si fue usada por un tercero, no basta con ser dueño de la cuenta de teléfonos o Internet

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P229 Está a su nombre , puede ser de otra persona.

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P230 Aunque la dirección está a su nombre falta determinar si es el quien bajo el contenido. Puede ser otro miembro del hogar desde el mismo computador

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P231 Si la IP está a su nombre y mantiene el programa específico, debe hacerse responsable del uso del programa instalado en aparato de su propiedad. Distinto es si demuestra que el aparato le fue robado y usado en ese propósito.

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P232 el tipo cometio un delito

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P233 Fue el dueño de la dirección ip, pero falta conocimiento en el área si al ser dueño de esta tiene que ver con las descargas de pornografía infantil

3 Códigos:

- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P234 Es necesario determinar si fue el señor MP que realizó la descarga ,

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P235 Las opiniones son variadas y mi pu to d evusta no puede ser igual al del resto

2 Códigos:

- 2.5. Conducta inhibitoria
- 3. NO ATRIBUCIÓN

P236 Pornografía con menores es delito, y en caso que era su terminal y no lo realizó él, era su terminal de Internet, debio cuidarlo y asi se pudo haber evitado.

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P237 Porque no se sabe a ciencia ciert por lo comentado que el haya sido la persona que descargo el contenido, o habria sido aotra persona ocuando su ip para descargar dicho contenido

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

0 Códigos

P238 La dirección IP estaba a su nombre

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P239 Porque su usuario bajaba pornografía infantil

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P240 porque todo apunta a que esa persona esta involucrada en el delito

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P241 Es un acto morboso e pedófilico, aparte es un detonante para que en el futuro está persona secuestre niños y los viole.

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- 1.3.7. Riesgo / peligro

P242 Independiente del medio (porque un programa P2P es se cuestionable legalidad), tenía pornografía infantil, lo que es delito por el mero hecho de tenerla

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P243 puede que el usuario no haya sido él, sino alguien cercano.

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P244 claro abuso de menores

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.5. Etiqueta - Otros DSexuales

P245 El señor mp era el responsable de la direccion ip

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P246 Por q solo lo usaba

2 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN

- 3.3. No es grave

P247 Pornografía infantil debe ser duramente castigada

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
- 1.3.8. Castigo

P248 Es necesario determinar el motivo para descargar dicho material.. Ya que puede ser una enfermedad o error como también podría ser un motivo delictual... Es decir se debe investigar antes de condenar

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.3. Cuestiona la intencionalidad

P249 Hay q averiguar primero bien antes de juzgar

2 Códigos:

- 3. NO ATRIBUCIÓN
- 3.1. Conocimiento del Sistema Penal

P250 sexo con menores es delito

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.5. Etiqueta - Otros DSexuales
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual

P251 afecta a terceros

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P252 Utilizaba a niños inocentes para la pornografía

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.3. Etiqueta delictiva- Producción
- 1.3.4. Motivos- Infancia

P253 Era su responsabilidad la linea telefonica y lo que se hiciese con ella,a menos que demuestre lo contrario

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P254 porque es delito por ley
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P255 Es totalmente enfermizo fijarse en un menor de edad ,más si es sexualmente
- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P256 ya que bajo pornografía
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P257 Porque eso es delito
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P258 de su terminal, se descargo los archivos que constituyen delito
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
- P259 hay un respaldo que afirma que así fue el hecho ,ahora se debe continuar la investigar mas para darse encontrar mas material que pueda incriminarlo.
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.4. Necesidad de más pruebas
- P260 Se debe probar la culpabilidad
- 2 Códigos:
- 3. NO ATRIBUCIÓN
 - 0 Códigos
 - 3.1. Conocimiento del Sistema Penal
- P261 Aún no se confirma que el computador usado es de su propiedad
- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación
- P262 Violacion a los derechos del niño
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.4. Motivos- Infancia
- P263 Porque es penado por ley la pornografía infantil
- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- P264 es muy malo
- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- P265 No pueden ver pornografía infantil de hecho no debería existir ademas puede ser una persona extremadamente peligrosa ser un violador.
- 5 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
 - 1.3.7. Riesgo / peligro
- P266 No me parece bien que esté utilizando a menores alomejor enganandolos
- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA

- 1.3.4. Motivos- Infancia
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P267 La pornografía infantil es producto de un abuso a los niños, y no me gustaría a mi que uno de mis hijos y ningún niño incluso, fuera violentado de esa forma

- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.4. Motivos- Infancia
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P268 si hay mas personas ocupando el mismo IP, da lo mismo a nombre de quien se encuentre

- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación

P269 Dice que e}usaba eMule y estaba a su nombre la línea, pero no necesariamente pudo haber sido él quien descargó la pornografía.

- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación

P270 Aborrezco todo tipo de pedofilia, sumisión y abuso contra seres humanos, deben pagar con penas maximas

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
 - 1.3.8. Castigo

P271 porque el ver esos videos quiere decir que esta apoyando el abuso dr menores

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P272 porque es un delito

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P273 Por las pruebas

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia

P274 Completamente de acuerdo

- 1 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA

P275 Por que el hombre es un pedofilo, que a busa de niños pequeños, y merecen castigos ejemplares.

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
 - 1.3.8. Castigo

P276 las pruebas y hechos

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia

P277 Es un delito usar niños para pornografía infantil

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P278 Porque una persona que quiera ver niños teniendo relaciones tiene un problema muy grave en la cabeza

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.3. Motivos-Cotenido Sexual
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P279 Una persona es inocente hasta q se demuestre lo contrario

- 2 Códigos:
- 3. NO ATRIBUCIÓN
 - 3.1. Conocimiento del Sistema Penal

P280 PORQUE ERA DE EL LA LINEA TELEFONICA

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P281 Porque ya confirmaron que el descargaba pornografía infantil. Lo cual es un delito, así que estoy totalmente de acuerdo

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P282 Las pruebas lo delatan

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P283 por que no es correcto que niños menores de edad tengan relaciones sexuales, sobre todo con adultos. es ilegal por lo tanto quien lo ve es un completo degenerado.

6 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
- 1.3.3. Motivos-Contenido Sexual
- 1.3.4. Motivos- Infancia
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P284 Por qué está abusando de una menor de edad

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.2.5. Etiqueta - Otros DSexuales
- 1.3.4. Motivos- Infancia
- 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta

P285 No puedo saber con detalle si es un delito ya menciona que producía el material

1 Códigos:

- 0. Convencimiento-Indefinido

P286 El ver videos pornográficos con el uso de menores de edad patrocina el incentivo al delito mismo patrocina a los delincuentes que usan a

menores de edad para grabar estos delitos para publicarlos en la red para que otras personas los vean se cometen un delito porque estás patrocinando el cometido

4 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.2. Etiqueta delictiva- Consumo
- 0 Códigos
- 1.3.4. Motivos- Infancia
 - 1.3.7. Riesgo / peligro

P287 realmente , no hay prueba que abalan que fue el , solo aprese que fue usado de dicho computador

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P288 A pesar de estar la línea a cargo del Sr MP aún debería realizarse la investigación a fin de determinar responsabilidades, no siempre el dueño de la línea es quien usa los terminales computacionales

2 Códigos:

- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
- 2.2. Cuestiona la identificación

P289 Esta penado por ley

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P290 Ningún adulto puede estar viendo o bajando material donde un menor es vulnerado, eso es depravación.

3 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.4. Motivos- Infancia
- 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P291 es su dirección

2 Códigos:

- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
- 1.3.2. Motivos-Evidencia

P292 Porque se comprueba desde dónde se accedió al sitio.

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia
- 0 Códigos

P293 Si la línea telefónica está a su nombre es probable que sea el responsable de la descarga de material por no grafico, difícil que sea otra persona, y si este señor no está allí lo puede probar

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia

P294 La pedofilia es un delito grave

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P295 Pornografía infantil, un delito descargarlo, buscarlo o producirlos

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.8 Consumo y producción
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

P296 Es un delito y de alguien que podría hacer cualquier cosa a futuro

- 4 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales
 - 1.3.6. Motivos -ATRIBUCIÓN SR. MP y su conducta
 - 1.3.7. Riesgo / peligro

P297 No obstante no haber una condena, las evidencias aportadas son contundentes

- 2 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.2. Motivos-Evidencia

P298 La dirección es de el , pero la usa solo el....

- 2 Códigos:
- 2. ATRIBUCIÓN DUBITATIVA
 - 2.2. Cuestiona la identificación
- 0 Códigos

P299 Como adulto conocemos las consecuencias y no debemos hacer nada en contra de Los niños para que ellos crezcan en forma sana

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.3.4. Motivos- Infancia
 - 1.3.5. Motivos - Aspectos de valoración

P300 La Pornografía Infantil o la promoción a ella es un delito tipificado por La Ley

- 3 Códigos:
- 1. ATRIBUCIÓN SEGURA
 - 1.2.1. Etiqueta delictiva- PI generico
 - 1.3.1. Motivos-Normativos-Legales

Anexo 6. Resultados complementarios

6.1. Atribución dubitativa pancultural y dimensiones culturales

Estadísticos de la atribución dubitativa y las dimensiones culturales

Tabla 85

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría identificación

Dimensiones	Categoría Cuestionamiento Identificación	N	Media	DT
COL	no	20	19.3	4.8
	si	46	19.8	3.3
DP	no	20	10.9	5.0
	si	46	9.8	3.0
MAS	no	20	11.6	3,6
	si	46	9,2	3.2
EI	no	20	19.9	4.4
	si	46	20.2	3.2
OLP	no	20	22.7	3.8
	si	46	22.1	3.7

Tabla 86

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría intencionalidad

Dimensiones	Categoría Cuestionamiento Intencionalidad	N	Media	DT
COL	no	59	19.8	3.6
	si	7	17.6	4.8
DP	no	59	10.4	3.8
	si	7	8.6	2.4
MAS	no	59	9.8	3.5
	si	7	11	3.2
EI	no	59	20.2	3.4
	si	7	19.7	5.1
OLP	no	59	22.2	3.8
	si	7	22.8	2.7

Tabla 87

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría más pruebas

Dimensiones	Categoría Necesidad de más pruebas	N	Media	DT
COL	no	60	19.4	3.5
	si	6	22.3	5.4
DP	no	60	10	3.2
	si	6	12	7.4
MAS	no	60	9.8	3.3
	si	6	11.8	5
EI	no	60	19.8	3.6
	si	6	23	1.8
OLP	no	60	22	3.6
	si	6	25.2	3.4

Tabla 88

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría gravedad

Dimensiones	Categoría Cuestionamiento Gravedad	N	Media	DT
COL	no	64	19.7	3.8
	si	2	18.5	2.1
DP	no	64	10.1	3.7
	si	2	12	4.2
MAS	no	64	10	3.5
	si	2	10	1.4
EI	no	64	20.1	3.6
	si	2	21	2.8
OLP	no	64	22.4	3.6
	si	2	17.5	3.5

Tabla 89

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría conducta inhibitoria

Dimensiones	Categoría Conducta Inhibitoria	N	Media	DT
COL	no	58	19.8	3.8
	si	8	18.8	3.2
DP	no	58	10	3.6
	si	8	11.8	4.4
MAS	no	58	9.7	3.4
	si	8	11.9	3.7
EI	no	58	20.5	3.4
	si	8	17.8	3.7
OLP	no	58	22.4	3.8
	si	8	21.5	3.2

6.2. Atribución segura pancultural y dimensiones culturales

Estadísticos de la atribución segura y las dimensiones culturales

Tabla 90

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría normativo-legales

Dimensiones	Categoría Normativo-legales	N	Media	DT
COL	no	133	19.4	4.3
	si	72	20.1	4.7
DP	no	133	10.7	3.8
	si	72	10.6	4.1
MAS	no	133	10	3.6
	si	72	9.7	3.5
EI	no	133	20.8	3.1
	si	72	20.5	3.3
OLP	no	133	23.2	3.9
	si	72	23.2	4.5

Tabla 91

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría atribuciones MP

Dimensiones	Categoría Atribuciones MP	N	Media	DT
COL	no	145	19.6	4.1
	si	60	19.8	5.1
DP	no	145	10.9	4
	si	60	10.2	3.7
MAS	no	145	10.3	3.6
	si	60	9	3.4
EI	no	145	20.8	2.9
	si	60	20.4	3.9
OLP	no	145	22.9	4.1
	si	60	24	3.9

Tabla 92

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría evidencia

Dimensiones	Categoría Evidencia	N	Media	DT
COL	no	159	19.6	4.5
	si	46	19.8	4
DP	no	159	10.7	3.8
	si	46	10.7	4.3
MAS	no	159	9.8	3.4
	si	46	10.2	4.3
EI	no	159	20.5	3.2
	si	46	21.3	2.9
OLP	no	159	20.5	3.2
	si	46	21.3	2.9

Tabla 93

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría valoración personal

Dimensiones	Categoría Valoración personal	N	Media	DT
COL	no	162	19.6	4.3
	si	43	19.7	4.8
DP	no	162	10.6	3.9
	si	43	11.1	4.0
MAS	no	162	9.9	3.6
	si	43	10.0	3.4
EI	no	162	20.8	3.1
	si	43	20.2	3.4
OLP	no	162	23.3	3.9
	si	43	22.7	4.8

Tabla 94

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría infancia

Dimensiones	Categoría Infancia	N	Media	DT
COL	no	178	19.7	4.3
	si	27	19.3	5.0
DP	no	178	10.8	4.1
	si	27	10.0	2.6
MAS	no	178	9.9	3.7
	si	27	9.9	3.1
EI	no	178	20.7	3.3
	si	27	20.8	2.6
OLP	no	178	23.4	4.0
	si	27	21.7	4.3

Tabla 95

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría contenido sexual

Dimensiones	Categoría Contenido Sexual	N	Media	DT
COL	no	190	19.5	4.4
	si	15	21.1	4.5
DP	no	190	10.8	4.0
	si	15	9.6	3.1
MAS	no	190	9.9	3.7
	si	15	9.8	2.0
EI	no	190	20.7	3.2
	si	15	21.1	2.8
OLP	no	190	23.1	4.1
	si	15	23.9	3.7

Tabla 96

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría necesidad de castigo

Dimensiones	Categoría Necesidad de Castigo	N	Media	DT
COL	no	193	19.5	4.4
	si	12	21.2	4.0
DP	no	193	10.7	3.8
	si	12	10.8	5.4
MAS	no	193	9.8	3.6
	si	12	11.0	3.2
EI	no	193	20.7	3.2
	si	12	20.7	2.5
OLP	no	193	23.2	4.1
	si	12	23.6	4.7

Tabla 97

Estadísticos relativos a la comparación de medias en la categoría peligro o riesgo en la conducta

Dimensiones	Categoría Peligro o Riesgo	N	Media	DT
COL	no	195	19.6	4.3
	si	10	19.9	5.9
DP	no	195	10.7	3.9
	si	10	9.4	2.8
MAS	no	195	9.9	3.6
	si	10	9.6	3.6
EI	no	195	20.7	3.1
	si	10	20.1	4.7
OLP	no	195	23.1	4.1
	si	10	24.1	3.1

6.3. Contrastes de los motivos de la atribución delictiva dubitativa y dimensiones culturales

Tabla 98

Motivos auto-atribución dubitativa y dimensiones culturales en Estados Unidos

Motivos de auto-atribución delictiva dubitativa	U Mann-Whitney (r)				
	COL ^a	DP	MAS	EI	OLP
<i>Cuestionamiento de la identificación</i>	34 (.13)	36 (.08)	28 (.25)	27.5 (.26)	35 (.10)
<i>Cuestionamiento de la intencionalidad</i>	00 (.38)	3.5 (.23)	7 (.07)	1.5 (.32)	5 (.16)
<i>Necesidad de más pruebas</i>	4.5* (.51)	16 (.18)	21 (.04)	12.5 (.28)	.23 (.28)
<i>Cuestionamiento de la gravedad</i>	No realizado ^b	No realizado	No realizado	No realizado	No realizado
<i>Conducta inhibitoria</i>	37 (.03)	30.5 (.17)	32 (.14)	8.5* (.65)	16.5* (.47)

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo). b. Contraste no realizado por muestra insuficiente.

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

Tabla 99

Motivos auto-atribución dubitativa y dimensiones culturales en España

Motivos de auto-atribución delictiva dubitativa	U Mann-Whitney (r)				
	COL ^a	DP	MAS	EI	OLP
<i>Cuestionamiento de la identificación</i>	43.5 (.09)	41 (.12)	27 (.31)	32.5 (.24)	49.5 (.01)
<i>Cuestionamiento de la intencionalidad</i>	21.5 (.03)	16 (.14)	18 (.10)	10.5 (.25)	17 (.13)
<i>Necesidad de más pruebas</i>	14 (.18)	14 (.18)	4 (.40)	11 (.24)	14.5 (.17)
<i>Cuestionamiento de la gravedad</i>	15 (0.16)	15.5 (.15)	16 (.14)	16.5 (.13)	9.5 (.27)
<i>Conducta inhibitoria</i>	4.5 (.21)	7.5 (.13)	1 (.31)	4 (.22)	7.5 (.13)

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo).

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

Tabla 100

Motivos auto-atribución dubitativa y dimensiones culturales en Chile

Motivos de auto-atribución delictiva dubitativa	U Mann-Whitney (r)				
	COL ^a	DP	MAS	EI	OLP
<i>Cuestionamiento de la identificación</i>	28.5 (.26)	41.5 (.06)	35 (.16)	36 (.14)	36.5 (.13)
<i>Cuestionamiento de la intencionalidad</i>	30.5 (.12)	28 (.17)	27.5 (.18)	22 (.27)	36.5 (.26)
<i>Necesidad de más pruebas</i>	28.5 (.26)	41.5 (.06)	35 (.16)	36 (.14)	36.5 (.13)
<i>Cuestionamiento de la gravedad</i>	No realizado ^b	No realizado	No realizado	No realizado	No realizado
<i>Conducta inhibitoria</i>	No realizado	No realizado	No realizado	No realizado	No realizado

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo). b. Contraste no realizado por muestra insuficiente.

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

6.4. Contrastes de los motivos de la atribución delictiva segura y dimensiones culturales

Tabla 101

Motivos auto-atribución segura y dimensiones culturales en Estados Unidos

Motivos de auto-atribución delictiva segura	t de Student (d)				
	COL ^a	DP	MAS	EI	OLP
<i>Normativo-legales</i>	.47 (.13)	.51 (.13)	.35 (.06)	.99 (.23)	.18 (.21)
<i>Atribuciones respecto al Sr. MP</i>	.94 (.31)	1.47 (.49)	1.51 (.50)	1.04 (.35)	.32 (.11)
<i>Evidencia</i>	.21 (.05)	.77 (.19)	.81 (.21)	.74 (.19)	.70 (.18)
<i>Valoración Personal</i>	1.08 (.40)	.37 (.13)	.79 (.26)	.79 (.26)	1.01 (.34)
U Mann-Whitney (r)					
<i>Infancia</i>	214.5 (.07)	240 (.01)	233 (.02)	238 (.01)	207.5 (.08)
<i>Contenido Sexual</i>	146 (.11)	127 (.16)	181 (.02)	142.5 (.12)	172.5 (.04)
<i>Necesidad de castigo</i>	28 (.03)	20.5 (.08)	9.5 (.15)	25 (.06)	15.5 (.12)
<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	138 (.06)	136 (.07)	149 (.03)	136.5 (.07)	142 (.05)

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo).

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

Tabla 102

Motivos auto-atribución segura y dimensiones culturales en España

Motivos de auto-atribución delictiva segura	t de Student (d)				
	COL ^a	DP	MAS	EI	OLP
<i>Normativo-legales</i>	2.09* (.54)	1.10 (.28)	.11 (.03)	1.32 (.34)	.40 (.10)
<i>Atribuciones respecto al Sr. MP</i>	.94 (.31)	1.47 (.49)	1.51 (.50)	1.04 (.35)	3.20 (.11)
<i>Evidencia</i>	.54 (.24)	1.77 (.77)	.22 (.10)	.75 (.33)	.61 (.26)
<i>Valoración Personal</i>	.37 (.10)	.23 (.07)	.54 (.16)	.12 (.03)	.20 (.06)
U Mann-Whitney (r)					
<i>Infancia</i>	151 (.14)	206 (.00)	171.5 (.09)	137 (.18)	70** (.40)
<i>Contenido Sexual</i>	120.5 (.01)	110 (.05)	114 (.03)	90 (.11)	79 (.15)
<i>Necesidad de castigo</i>	52.5** (.30)	86.5 (.20)	62.5 ** (.30)	98.5 (.16)	113 (.12)
<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	No realizado ^b	No realizado	No realizado	No realizado	No realizado

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo). b. Contraste no realizado por muestra insuficiente.

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001

Tabla 103

Motivos auto-atribución segura y dimensiones culturales en Chile

Motivos de auto-atribución delictiva segura	t de Student (d)				
	COL ^a	DP	MAS	EI	OLP
<i>Normativo-legales</i>	.39 (.10)	.67 (.17)	.88 (.23)	1.09 (.28)	.67 (.17)
<i>Atribuciones respecto al Sr. MP</i>	1.73 (.45)	1.98 (.51)	.71 (.18)	.60 (.16)	2.62* (.70)
<i>Evidencia</i>	.69 (.20)	.74 (.22)	1.13 (.34)	.61 (.18)	.42 (.12)
<i>Valoración Personal</i>	.94 (.03)	1.01 (.30)	.53 (.16)	.81 (.24)	.03 (.01)
U Mann-Whitney (r)					
<i>Infancia</i>	325 (.04)	287 (.11)	327 (.04)	306 (.08)	313 (.07)
<i>Contenido Sexual</i>	101 (.17)	146.5 (.04)	161 (.00)	160 (.01)	94 (.19)
<i>Necesidad de castigo</i>	179.5 (.03)	105.5 (.21)	182 (.03)	148 (.11)	177 (.04)
<i>Peligro o riesgo en la conducta</i>	125 (.10)	151 (.03)	140 (.06)	157 (.02)	152 (.03)

Notas. a. COL (Colectivismo), DP (Distancia de Poder), MAS (Masculinidad), EI (Evitación de la Incertidumbre), OLP (Orientación a Largo Plazo).

*p < .05, ** p < .005, *** p < .001